



Naciones Unidas

Informe del Comité de los Derechos del Niño

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 41 (A/53/41)

Informe del Comité de los Derechos del Niño

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 41 (A/53/41)



Naciones Unidas · Nueva York, 1998

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 12° A 17°		1
A. Organización de los trabajos		1
B. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes		2
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS	1 - 7	3
A. Estados Partes en la Convención	1	3
B. Períodos de sesiones del Comité	2	3
C. Composición y Mesa del Comité	3 - 6	3
D. Aprobación del informe	7	4
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCIÓN	8 - 1340	5
A. Presentación de los informes	8 - 10	5
B. Examen de los informes	11 - 1340	5
IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	1341 - 1428	186
A. Métodos de trabajo	1341 - 1362	186
B. Cooperación internacional y solidaridad para la aplicación de la Convención	1363 - 1382	190
C. Debates temáticos generales	1383 - 1428	193

Anexos

I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 23 de enero de 1998		208
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño		212
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 23 de enero de 1998		213

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR
EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS
PERÍODOS DE SESIONES 12° A 17°

A. Organización de los trabajos

1. 16° período de sesiones. Recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Habiendo examinado el informe de la Octava Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹,

Decide lo siguiente:

1. Habida cuenta de las particularidades de cada uno de los seis tratados de derechos humanos, la consolidación de informes a los seis órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados en un solo informe global no facilitaría la aplicación de los derechos enunciados en cada tratado, inclusive la Convención sobre los Derechos del Niño²;

2. Acoge favorablemente la propuesta de convocar una reunión extraordinaria de tres días de los presidentes en febrero de 1998, pues habría así ocasión de examinar más a fondo posibles reformas destinadas a intensificar la efectividad y eficiencia del sistema de órganos creados en virtud de tratados;

3. Aun tomando debidamente en cuenta las orientaciones generales respecto de la forma y contenido de los informes periódicos aprobadas por el Comité en su 13° período de sesiones³, los Estados Partes en la Convención de los Derechos del Niño han de centrarse en una serie limitada de cuestiones al preparar su informe periódico, sobre todo en las cuestiones señaladas en las conclusiones aprobadas por el Comité respecto del informe precedente.

2. 17° período de sesiones. Recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Habiendo considerado el orden de examen de los informes que le presentan los Estados Partes en la Convención,

Conviene en lo siguiente:

1. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no exige que estén presentes los representantes de los Estados Partes en las sesiones en que el Comité examina sus informes respectivos, dicha presencia es sumamente aconsejable;

2. El artículo 68 del reglamento provisional del Comité establece que "los representantes de los Estados Partes serán invitados a asistir a las sesiones del Comité en que han de examinarse sus informes". El propósito de

¹ A/52/507, anexo.

² Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

³ CRC/C/58.

este artículo es dar lugar a un diálogo eficaz y constructivo entre el Comité y los Estados que presentan informes, a lo cual puede contribuir la asistencia de representantes de alto nivel de los Estados Partes.

3. A pesar de la conveniencia de dicho diálogo, el Comité podrá ejercer su derecho a examinar los informes aun de no haber una reacción positiva de un Estado Parte a la invitación de que asista a las sesiones del Comité. Esta solución se considera necesaria para que el Comité pueda cumplir su mandato y hacer frente pronta y eficazmente a su gran carga de trabajo.

B. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes

17º período de sesiones. Recomendación 2

El Comité de los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional en la redacción de un proyecto de texto consolidado de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Acogiendo asimismo con beneplácito la resolución 52/160 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional se celebrara del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en Roma a fin de concluir y adoptar una convención sobre el establecimiento de la corte,

Recalcando la importancia de velar por que, al crear un mecanismo permanente para la prevención y la sanción de crímenes graves que preocupan a la comunidad internacional en general, en el estatuto de la corte penal internacional se tenga debidamente en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los niños, a la vez como víctimas y posibles autores de dichos crímenes, de conformidad con los principios y disposiciones enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño²,

Considerando que, a este respecto, se debe prestar especial atención a la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos del niño en el ámbito de la jurisdicción de la corte,

Recordando que, en virtud del párrafo 1 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité se estableció "con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes" en la Convención,

1. Recomienda a todos los Estados Partes y signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño que participen en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Roma de 1998 con miras a garantizar que las disposiciones del estatuto de la corte penal internacional sean conformes a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los diversos aspectos de la protección de los derechos del niño;

2. Recomienda además que en este contexto se preste especial atención a los derechos del niño en relación con la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos de los niños víctimas en el ámbito de la jurisdicción de la corte.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 23 de enero de 1998, fecha de clausura del 17º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

B. Períodos de sesiones del Comité

2. El Comité ha celebrado seis períodos de sesiones desde la aprobación de su informe bienal anterior. Los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º figuran en los documentos CRC/C/54, CRC/C/57, CRC/C/62, CRC/C/66, CRC/C/69 y CRC/C/73, respectivamente.

C. Composición y Mesa del Comité

3. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, la sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención se convocó el 18 de febrero de 1997 en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligió a los cinco miembros siguientes del Comité por un mandato de cuatro años a partir del 28 de febrero de 1997: Sr. Francesco Paolo Fulci, Sra. Nafsiah Mboi, Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane, Sr. Ghassan Salim Rabah y Sra. Marilia Sardenberg. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de su mandato.

4. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención y el artículo 14 del reglamento provisional del Comité, la Sra. Akila Belembaogo y el Sr. Thomas Hammarberg informaron al Comité de su decisión de cesar en sus funciones como miembros del Comité. En notas verbales de fechas 8 y 28 de abril de 1997, respectivamente, los Gobiernos de Burkina Faso y Suecia comunicaron al Secretario General el nombramiento de las Sras. Awa N'Deye Ouedraogo y Lisbeth Palme como expertas del Comité para el resto de los mandatos de la Sra. Belembaogo y el Sr. Hammarberg. A comienzos del período de sesiones, el Comité aprobó por votación secreta el nombramiento de las Sras. Ouedraogo y Palme, de conformidad con el artículo 14 de su reglamento provisional.

5. La Mesa elegida por el Comité en su noveno período de sesiones siguió ocupando sus cargos en los períodos de sesiones 11º, 12º, 13º y 14º. Los integrantes de la Mesa eran los siguientes: Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso), Presidenta; Sra. Flora C. Eufemio (Filipinas), Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) y Sra. Marilia Sardenberg (Brasil), Vicepresidentes; y Sra. Marta Santos Pais (Portugal), Relatora.

6. En las sesiones 372ª y 373ª, celebradas el 20 de mayo de 1997, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para un mandato de dos años de conformidad con el artículo 16 de su reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados)

Vicepresidentes: Sra. Judith Karp (Israel)
Sr. Yury Kolosov (Federación de Rusia)
Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano)

Relatora: Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia)

D. Aprobación del informe

7. En su 453ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1998, el Comité examinó el proyecto de su cuarto informe bienal, que abarca las actividades realizadas durante los períodos de sesiones 12º a 17º y aprobó el informe por unanimidad.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

8. En el anexo III del presente informe se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención al 23 de enero de 1998, fecha de clausura del 17º período de sesiones del Comité.

9. Al 23 de enero de 1998 el Comité había recibido 113 informes iniciales y ocho informes periódicos. El Comité había examinado un total de 82 informes.

10. Durante el período que se examina, el Comité recibió de algunos Estados Partes información adicional presentada de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales o transmitiendo información y opiniones de los Estados Partes con respecto a las observaciones formuladas por el Comité (véase CRC/C/54, párr. 19, CRC/C/57, párr. 19, CRC/C/62, párrs. 18 y 19, CRC/C/66, párrs. 22 a 25; CRC/C/69, párrs. 19 a 21, y CRC/C/73, párrs. 20 a 22).

B. Examen de los informes

11. Durante sus períodos de sesiones 12º a 17º el Comité examinó los informes iniciales de Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Eslovenia, Etiopía, Ghana, Guatemala, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nepal, Nigeria, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (Hong Kong), la República Árabe Siria, la República Checa, la República Democrática Popular Lao, el Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe.

12. En la sección siguiente, dispuesta por países según el orden seguido por el Comité en el examen de los informes en sus períodos de sesiones 12º a 17º, se incluyen las observaciones finales que reflejan los temas principales del debate y se indican, en caso necesario, las cuestiones que exigirían un seguimiento concreto.

13. En los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité figura información más detallada al respecto.

1. Observaciones finales: Líbano

14. El Comité examinó el informe inicial del Líbano (CRC/C/8/Add.23) en sus sesiones 289ª a 291ª, celebradas los días 20 y 21 de mayo de 1996 (CRC/C/SR.289 a 291), y en la 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las observaciones finales siguientes.

a) Introducción

15. El Comité expresa su reconocimiento por la presentación del informe inicial del Líbano y el diálogo mantenido con el Estado Parte, así como por la información suplementaria facilitada por escrito por la delegación, pero lamenta que el Estado Parte no haya presentado por escrito respuestas a la lista de cuestiones que el Comité había transmitido anteriormente al Gobierno.

b) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

16. El Comité toma nota de las graves dificultades a que tiene que hacer frente el Líbano como consecuencia de los casi 20 años de guerra e intervención extranjera que provocaron la destrucción generalizada de su infraestructura material y sus obras públicas. El Comité señala también las dificultades provocadas por el hecho de que el Líbano ha acogido a un gran número de refugiados durante varios decenios. Por último, tomar nota de la insuficiencia de la ayuda proporcionada por la comunidad internacional para hacer frente a los problemas mencionados y facilitar la reconstrucción efectiva de la infraestructura y el restablecimiento de los servicios sociales.

c) Aspectos positivos

17. El Comité celebra que se haya creado el Consejo Superior de la Infancia, administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales, que sirve de órgano intermediario independiente entre los ministerios competentes y las organizaciones no gubernamentales y está encargado de elaborar y coordinar los programas y las políticas al respecto. El Comité se congratula asimismo de que el Consejo Superior haya decidido llevar a cabo un estudio acerca de la situación de la legislación en el Líbano en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, que, a su entender, podría constituir una etapa importante en la elaboración de un enfoque más completo de la aplicación de la Convención.

18. El Comité acoge complacido asimismo que se haya establecido la Comisión Parlamentaria para la Protección de la Infancia y el Comité Nacional para los Discapacitados, con capacidad para desempeñar un papel importante en la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención.

19. El Comité advierte con agrado la decisión de instaurar un sistema de inspecciones sanitarias en las escuelas y centros preescolares.

20. El Comité celebra que en septiembre de 1995 se haya adoptado el Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, centrado en los programas de salud y educación.

21. El Comité se congratula de que la delegación le haya informado de que la mención infamante de "ilegítimo" se eliminará no sólo de las cédulas de identidad sino también del registro de nacimientos y de todos los demás documentos oficiales.

22. El Comité expresa su satisfacción por las mesas redondas y los cursos de enseñanza organizados, algunos de ellos en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para instruir y formar a los maestros, así como por los planes para capacitar a los policías, trabajadores sociales y otros profesionales sobre los derechos del niño. El Comité toma nota complacido de que el Estado Parte ha concertado un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a efectuar una encuesta a 7.000 familias representativas de las distintas regiones del Líbano sobre importantes cuestiones sociales, como la educación, el analfabetismo, el desempleo y el trabajo infantil. También acoge con agrado que se haya previsto llevar a cabo un estudio sobre salud maternoinfantil y espera recibir un ejemplar de ambos estudios para conocer los resultados.

d) Principales temas de preocupación

23. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas tomadas a fin de garantizar la existencia de un mecanismo permanente y eficaz de coordinación y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité también señala las escasas medidas destinadas a recoger sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos fiables en todas las esferas de que trata la Convención y en relación con todos los grupos de niños, así como para evaluar los progresos alcanzados y las repercusiones de las políticas adoptadas sobre los niños, en particular en materia de educación, salud y justicia de menores y niños con discapacidades.

24. El Comité expresa su preocupación por las pocas disposiciones tomadas para que los principios y las disposiciones de la Convención se den a conocer ampliamente a niños y adultos.

25. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas con objeto de lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. El Comité también expresa su preocupación por que se hayan asignado tan contados recursos a los proyectos de desarrollo humano, así como por el abismo creciente entre los que pueden pagar una educación privada y la atención médica y los que no pueden hacerlo.

26. El Comité señala que, a pesar de que las disposiciones de los tratados internacionales en que el Líbano es parte prevalecen sobre la legislación interna, sigue habiendo leyes incompatibles con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros tratados internacionales.

27. Al Comité le preocupa asimismo que los principios fundamentales de la Convención, y en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, no se hayan incorporado adecuadamente a la legislación, las políticas y los programas.

28. El Comité expresa su inquietud por la aparente discriminación con que es tratado un hijo de padres de distinta nacionalidad si quiere solicitar la ciudadanía libanesa; la nacionalidad sólo pueden obtenerla los niños cuyo padre - y no cuya madre - es libanés y, en el caso de padres que no están casados, únicamente si el padre libanés reconoce al niño.

29. Inquieta al Comité la práctica generalizada del matrimonio precoz y las elevadas tasas de mortalidad infantil resultantes, así como los perjuicios que causa a la salud de las niñas la maternidad precoz, y los matrimonios consanguíneos.

30. El Comité expresa su preocupación por la aparente concentración en Beirut de la prestación de servicios sociales, en detrimento de la población que vive fuera de la capital. El Comité también toma nota de la aparente escasez de trabajadores sociales.

31. El Comité señala la necesidad de que se lleven a cabo nuevas reformas en el sector de la educación escolar para mejorar la calidad de la enseñanza y prevenir la deserción escolar. Al parecer hay necesidades específicas en materia de educación sanitaria y, como lo ha reconocido la delegación, en la esfera de la enseñanza de los valores morales y ambientales.

32. El Comité señala la necesidad de que se lleven a cabo nuevas reformas en materia de justicia de menores y tratamiento de los delincuentes juveniles a fin de garantizar la plena aplicación de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención.

Al parecer plantean problemas la corta edad para la responsabilidad penal, la no separación de los presos infantiles de los adultos, la falta de servicios sanitarios y educacionales para los menores presos, la existencia y la duración de la prisión preventiva y la no disponibilidad de asistencia letrada.

33. Preocupan al Comité los informes acerca de los niños que trabajan en la calle o en el servicio doméstico, incluso niños de otros países.

34. El Comité señala la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para proteger los derechos de los niños que se encuentran en situaciones especialmente difíciles, como los niños abandonados o apátridas.

e) Sugerencias y recomendaciones

35. Si bien celebra que se haya creado el Consejo Superior de la Infancia, el Comité recomienda que se modifiquen las diversas estructuras administrativas centrales y locales con miras a garantizar una coordinación eficaz de las políticas y los programas en materia de derechos y bienestar del niño.

36. El Comité acoge con beneplácito la iniciativa de realizar una amplia revisión de la legislación a la luz de los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto recomienda que se modifique la edad mínima de responsabilidad penal, para contraer matrimonio y para el trabajo infantil.

37. El Comité recomienda asimismo que se establezca un mecanismo permanente y multidisciplinario destinado a coordinar y vigilar la aplicación de la Convención en los ámbitos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que siga estudiando la conveniencia de crear el cargo de defensor de la infancia o un mecanismo independiente equivalente encargado de atender las quejas y cumplir funciones de vigilancia. Con ese objeto, el Comité insta asimismo a una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales libanesas, a las que expresa su reconocimiento por la valiosa labor que llevan a cabo en pro de los derechos del niño.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas con miras a establecer indicadores sociales relativos al niño y elaborar métodos sistemáticos para recoger datos de forma ininterrumpida a fin facilitar la comparación de los progresos alcanzados en un período de tiempo dado en lo tocante a las iniciativas relativas a la infancia.

39. El Comité recomienda que el Gobierno redoble sus esfuerzos encaminados a promover la defensa de los principios y las disposiciones de la Convención teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 42, así como para darlos a conocer y fomentar su comprensión. Inspirándose en el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta asimismo al Gobierno a que examine la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los programas escolares. Sugiere también al Gobierno que lleve a cabo campañas públicas para hacer frente eficazmente al problema de la persistencia de actitudes discriminatorias, en particular respecto de las niñas.

40. El Comité recomienda que se elaboren nuevos programas destinados a formar al personal que está en contacto con los niños, como los trabajadores sociales, los policías, los trabajadores de salud pública, y los funcionarios de la administración de justicia.

41. El Comité alienta al Gobierno a que siga esforzándose por lograr la total conformidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de

la Convención, como la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12). Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 3, el Comité recomienda enfáticamente que se aprueben disposiciones legislativas que garanticen el respeto de los derechos de la niña, especialmente por lo que se refiere a prevenir el matrimonio precoz.

42. El Comité exhorta al Estado Parte a potenciar la prioridad global asignada en el presupuesto nacional a los programas relativos a la infancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

43. Con respecto al papel cada vez más importante de las instituciones educacionales y sanitarias privadas, el Comité recomienda al gobierno que haga más hincapié en la educación pública y el sistema de asistencia social para que todos los niños que estén sometidos a la jurisdicción del Estado Parte disfruten de esos derechos fundamentales, así como para prevenir todo riesgo de discriminación.

44. El Comité recomienda que se elabore una política social más amplia, que incluya la ejecución del Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. Esa política deberá hacer hincapié en la importancia del desarrollo humano. El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para descentralizar los servicios sociales y permitir así que los niños que viven fuera de la capital puedan acceder libre y fácilmente a los servicios sociales y de educación básicos.

45. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reformar el sistema escolar y mejorar la calidad de la enseñanza, como la revisión a fondo de los planes de estudio, e invita a que se adopten medidas para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención relativas a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños.

46. Teniendo en cuenta los principios que figuran en el apartado d) del párrafo 1) del artículo 29 de la Convención, que estipula que la educación del niño deberá estar encaminada a "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena", la enseñanza de los valores morales es un aspecto importante que debería tener cabida en los programas de estudios de todos los niveles de enseñanza. También se debería revisar conforme a esos criterios el material pedagógico escolar.

47. El Comité recomienda que se ponga en práctica la prohibición de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna y que en los servicios de salud se fomente entre las madres la lactancia natural. Sugiere además que se expida una tarjeta de seguridad sanitaria para los niños cuyos padres no tengan derecho a las prestaciones de la seguridad social.

48. El Comité propone al Estado Parte que realice un amplio estudio sobre las consecuencias de la aplicación del principio del "interés superior del niño" en relación con las leyes y su aplicación y con la práctica administrativa en todas las esferas pertinentes.

49. El Comité considera que es decisivo que el niño disponga de oportunidades de desarrollo cultural e insta a que se tomen medidas para que pueda acceder a publicaciones y programas de los medios de difusión adaptados a su edad. En la planificación urbana se debería tener en cuenta la necesidad de lugares de recreo y parques infantiles.

50. El Comité celebra que se haya adoptado la política de no permitir los castigos corporales en las escuelas u otras instituciones oficiales y recomienda que se examine a fondo el problema de la violencia en el hogar, se estudie la posibilidad de promulgar una legislación más estricta para luchar contra todas las formas de malos tratos a los niños inspirándose en el artículo 19 de la Convención y se tomen medidas de asistencia social para ayudar a las familias en crisis.

51. El Comité propone que se hagan nuevos esfuerzos para difundir la información acerca de los riesgos que plantean los matrimonios consanguíneos, a través incluso de los medios de comunicación o de los programas de educación sanitaria.

52. El Comité sugiere que se elaboren programas especiales para los niños con discapacidades, a fin de determinar sus necesidades sociales, psicológicas, físicas y de otra índole, e instruir a los padres sobre la mejor forma de atenderlos. Se recomienda que se hagan nuevos esfuerzos para alentar a las escuelas a garantizar la participación de esos niños en todas sus actividades.

53. El Comité invita al Estado Parte a que, en cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), trate de encontrar la forma de resolver los problemas socioeconómicos de los refugiados palestinos que afecten negativamente a los niños.

54. El Comité exhorta al Estado Parte a que se plantee la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967.

55. El Comité insta al Estado Parte a que estudie detenidamente la posibilidad de hacer mayor hincapié en la recuperación y reintegración psicosocial de las "víctimas pasivas" de la violencia y del conflicto armado en el Líbano.

56. El Comité recomienda que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adopten nuevas medidas para proteger a los niños contra los trabajos peligrosos, como la promulgación de una legislación más estricta, la ratificación de los convenios pertinentes de la OIT y el nombramiento de un número suficiente de inspectores del trabajo infantil.

57. El Comité invita al Estado Parte a examinar la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma del sistema de la justicia de menores inspirándose en la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, y las normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería velar en especial por que la medida de privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y por el período más breve posible, por la protección de los derechos de los niños privados de libertad, por que los procesos cuenten con las debidas garantías y por la plena independencia e imparcialidad de los jueces. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales relacionados con la justicia de menores. El Comité quisiera sugerir al Gobierno del Líbano que reflexione sobre la posibilidad de solicitar asistencia en el ámbito de la administración de justicia de menores al Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

58. El Comité recomienda que los organismos y las instituciones internacionales pertinentes, así como los demás gobiernos, cooperen con las autoridades

libanesas y las organizaciones de voluntarios en los esfuerzos de reconstrucción que se están haciendo para superar la devastación provocada por tantos años de guerra. En el marco de esa cooperación internacional se debería dar prioridad a los desplazados y refugiados.

59. El Comité exhorta a que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

2. Observaciones finales: Zimbabwe

60. El Comité examinó el informe inicial de Zimbabwe (CRC/C/3/Add.35) en sus sesiones 293^a a 295^a (CRC/C/SR.293 a 295) celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1996, y en la 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

61. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado con él, a través de una delegación multidisciplinaria de alto nivel, un diálogo abierto y fructífero. Al tiempo que destaca el enfoque autocrítico del informe del Estado Parte, el Comité lamenta que la información ofrecida no se ajuste a las directrices del Comité.

b) Aspectos positivos

62. El Comité acoge complacido las medidas tomadas por el Gobierno para promover la tolerancia y la democracia en la sociedad, sin olvidar las disposiciones plasmadas en la Constitución. En ese sentido, se congratula de la adopción reciente de la enmienda No. 14 a la Constitución, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Toma nota también de las iniciativas llevadas a cabo para dar a conocer los derechos del niño, así como para potenciar la participación de éste, entre las que figuran la organización de un parlamento de los niños y el fomento de los consejos juveniles y de la figura del alcalde infantil.

63. El Comité pone de relieve la creación de un Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional que coordinará las actividades de los distintos ministerios y departamentos del Gobierno con el objetivo de aplicar la Convención. El Comité acoge con agrado la decisión del Gobierno de presentar al Consejo de Ministros y al Parlamento un informe anual sobre las medidas adoptadas a fin de facilitar la realización de los derechos plasmados en la Convención.

64. El Comité se siente alentado por el esfuerzo conjunto del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales con miras a promover los derechos del niño.

65. El Comité valora positivamente la creación en 1982 de la Oficina del Ombudsman y aplaude su decisión de ampliar su mandato para dar cabida en él a las supuestas violaciones de los derechos del niño cometidas por miembros de las fuerzas de defensa, policía y funcionarios de los centros correccionales.

66. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones tomadas por el Gobierno para mejorar las condiciones de vida y mitigar la pobreza, entre las que destaca la de potenciar la capacidad de generar ingresos en la población de las zonas rurales.

67. El Comité celebra la intención del Gobierno de incorporar la Convención a los planes de estudio escolares. Celebra también la atención prestada por el Gobierno a la campaña contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) "Hablemos de ello", que se está organizando en el sistema educativo.

68. El Comité acoge con beneplácito asimismo la iniciativa de crear tribunales que no traumatizan a las víctimas, con objeto de proporcionar un asesoramiento especial para la rehabilitación de las víctimas infantiles de abusos sexuales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

69. El Comité toma nota de que Zimbabwe tuvo hasta 1980 un régimen no democrático en el que la legislación y las políticas aprobadas y ejecutadas por las autoridades promovían la segregación y discriminación raciales en la sociedad. Las repercusiones de esa situación, sumadas a la carga de la deuda externa que ha de afrontar el Estado Parte y a la reciente sequía han obstaculizado la aplicación de la Convención.

d) Principales temas de preocupación

70. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya emprendido todavía una reforma jurídica global con miras a lograr que la legislación nacional se adapte plenamente a la Convención. Toma nota de que la existencia de un sistema dual de common law y derecho consuetudinario origina dificultades suplementarias a la hora de poner en práctica la Convención y obstaculiza una vigilancia efectiva de su aplicación.

71. El Comité señala con preocupación que las medidas legislativas adoptadas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, a la luz del artículo 2 de la Convención, son insuficientes. Indica, en ese contexto que, según el artículo 23 de la Constitución, el principio de no discriminación no se aplica a los profesionales o instituciones privadas y que esa misma disposición permite derogaciones en esferas importantes como la adopción, el matrimonio, el divorcio y otros capítulos del derecho civil e impide, entre otras cosas, que las niñas tengan derecho a heredar. Además, contiene aspectos discriminatorios basados en la raza por lo que hace a la edad mínima para el matrimonio, la herencia y los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité destaca además, en este sentido que la legislación ha establecido edades mínimas diferentes para el matrimonio en el caso de las niñas y de los niños.

72. El Comité toma nota con preocupación de la persistencia en la sociedad de actitudes, así como de prácticas culturales y religiosas que, según ha reconocido el propio Estado Parte, constituyen una barrera para la aplicación de los derechos del niño. Cabe mencionar, al respecto, las dificultades para inscribir en el registro civil los nacimientos en zonas remotas de niños abandonados y refugiados, y la situación de las víctimas femeninas de prácticas como el ngozi (entregar a una niña como compensación por un homicidio), el lobola (precio de la novia) y los matrimonios precoces, así como la situación de los niños discapacitados.

73. El Comité advierte con inquietud la falta de un mecanismo eficaz que garantice una aplicación sistemática de la Convención y el control de los progresos realizados. No se han adoptado medidas suficientes para recoger datos cuantitativos y cualitativos fidedignos en todos los sectores que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los que pertenecen a los núcleos más desfavorecidos.

74. Al Comité le preocupa que no se preste una atención suficiente a las disposiciones del artículo 4 de la Convención y señala la persistencia de disparidades económicas y sociales en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención, en particular por lo que respecta a los niños que residen en zonas rurales, en explotaciones agropecuarias comerciales o a los que viven en núcleos de pobreza en zonas urbanas. Pone de relieve, en relación con esto, que, como ha reconocido el Estado Parte, la implantación de servicios sanitarios y educativos de pago, así como las deficiencias del sistema de asistencia social han repercutido negativamente en las posibilidades que tienen los grupos de menores ingresos de acceder a esos servicios.

75. El Comité toma nota además de que se ha prestado escasa atención al principio del interés superior del niño, tanto en la legislación como en la práctica, así como al respeto de las opiniones del niño en la escuela, y en la vida social y familiar. Subraya en esta materia que, como ha reconocido el Estado Parte, el niño sólo puede ejercer sus derechos y libertades civiles con el consentimiento de los padres o sujeto a su disciplina, lo que plantea dudas en cuanto a la compatibilidad de esta práctica con la Convención y, en especial, con los artículos 5 y 12.

76. Al Comité le inquieta el número de huérfanos y niños abandonados, al igual que el aumento de familias a cargo de un menor, entre otros problemas, debido a la alta incidencia del SIDA y al hecho de que no se han adoptado medidas suficientes para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, así como por la falta de alternativas a su institucionalización.

77. El Comité expresa su inquietud por la aceptación en la legislación del uso del castigo corporal en la escuela, y también en el seno de la familia. Subraya la incompatibilidad no sólo de los castigos corporales, sino también de cualquier otra forma de violencia, lesiones, falta de atención, abusos o tratos degradantes, con lo dispuesto en la Convención, y, en especial, en sus artículos 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37.

78. Al Comité le alarma que la enseñanza primaria no sea ni gratuita ni obligatoria. Además, manifiesta su preocupación por la carencia de instalaciones de aprendizaje y enseñanza, así como por la escasez de maestros capacitados en las zonas rurales y, en especial, en las explotaciones agropecuarias comerciales. Comparte la inquietud expresada por el Gobierno ante el bajo nivel de la educación. El costo de la educación secundaria para las familias está repercutiendo en un incremento de la tasa de abandono de las chicas, especialmente en las zonas rurales. El Comité toma nota con inquietud de las crecientes disparidades que se producen en el sistema educativo, debido a la existencia paralela de una red de escuelas privadas y otra de escuelas públicas, que contribuye en último término a la segregación racial en la escuela en función de la posición económica de los padres.

79. En cuanto a la explotación infantil, al Comité le preocupa que sigan dándose casos de trabajo infantil, en la agricultura, en el servicio doméstico y en las explotaciones agropecuarias comerciales. Señala con especial inquietud la inexistencia de una prohibición legal del trabajo de los niños.

80. Al Comité le preocupa el actual sistema de justicia de menores, entre otras cosas por la falta de una prohibición taxativa en la ley de la pena capital, por la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación y por las condenas que no fijan un plazo de tiempo definido, así como por el recurso a los azotes como medida disciplinaria contra los niños.

e) Sugerencias y recomendaciones

81. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una revisión global del sistema jurídico nacional, con miras a garantizar que sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención. Deberá prestarse especial atención al objetivo de lograr una aplicación eficiente del principio de no discriminación, mediante una revisión de las disposiciones pertinentes de la Constitución, así como de los demás textos legislativos que reflejen algún tipo de discriminación por motivos de sexo, raza, nacimiento o estado civil.

82. El Comité subraya la importancia de desarrollar un sistema eficaz y permanente que sirva para controlar la aplicación de la Convención, sobre la base de una estrecha cooperación entre todos los ministerios y departamentos competentes del Gobierno a nivel nacional y local y alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos con miras a institucionalizar la colaboración con las organizaciones no gubernamentales.

83. El Comité sugiere que se mejore el sistema de recogida de datos y se identifiquen indicadores individuales apropiados con objeto de evaluar los progresos realizados en todos los sectores que abarca la Convención en la totalidad del país y en relación con todos los grupos de niños.

84. El Comité invita al Gobierno a proseguir sus esfuerzos para ampliar el mandato del ombudsman, a fin de garantizar que se investiguen debidamente las violaciones de los derechos de los niños, incluidas las cometidas por miembros de las fuerzas de defensa, funcionarios de justicia y de centros correccionales y como medio para supervisar la situación de los niños enviados a instituciones y centros de detención.

85. El Comité alienta al Gobierno a adoptar medidas adecuadas con objeto de contrarrestar y eliminar las actitudes sociales prevalentes, así como las prácticas culturales y religiosas que dificulten la realización de los derechos del niño. Deberían lanzarse campañas sistemáticas de información y sensibilización con miras a lograr una comprensión más amplia de la Convención y de la necesidad de respetar y proteger los derechos del niño. De forma análoga, habría que desarrollar actividades de formación para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, y entre ellos los profesores, funcionarios de justicia y de centros penitenciarios, miembros de las fuerzas de defensa, jueces, asistentes sociales y personal sanitario. El Comité estimula también al Estado Parte a no cejar en el empeño de incorporar la Convención a los planes de estudio de la escuela y a estudiar la posibilidad de darle cabida en los planes de estudio de formación profesional.

86. El Comité alienta al Estado Parte a tomar todas las medidas idóneas para velar por que ningún niño quede sin inscribir a su nacimiento en el registro civil, incluidos los nacidos en zonas rurales y en explotaciones comerciales agropecuarias y aplaude los esfuerzos destinados a crear centros de inscripción en las escuelas y clínicas.

87. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la aplicación del artículo 4 de la Convención y adopte todas las disposiciones necesarias, aprovechando al máximo los recursos disponibles, para lograr el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Debería prestarse una atención similar a la situación de los grupos más desfavorecidos de niños, incluidos los que viven en zonas rurales, núcleos de pobreza en zonas urbanas y en explotaciones comerciales agropecuarias, así como a los huérfanos o niños abandonados, y no debe escatimarse tampoco ningún esfuerzo para crear redes de seguridad adecuadas a esos niños y protegerlos contra los efectos

perjudiciales de los recortes presupuestarios y del cobro por el uso de los servicios de salud y educación.

88. El Comité recomienda que el Estado Parte haga suyo el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las iniciativas relativas a los niños, incluidas las emprendidas por tribunales, instituciones públicas o privadas de asistencia social, autoridades administrativas u órganos legislativos. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar las medidas pertinentes para ayudar a los padres en la tarea de criar a sus hijos. El Comité estimula también al Estado Parte para que estudie alternativas a la institucionalización de los niños privados de un ambiente familiar, y preste especial protección y asistencia a las familias que tienen a un menor por cabeza de familia. El Comité invita al Estado Parte a que examine la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

89. El Estado Parte debería también tomar las disposiciones apropiadas para velar por que se respeten las opiniones del niño en la vida familiar, escolar y social y para promover el ejercicio de sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades.

90. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las oportunas medidas legislativas para prohibir el uso de todas las formas de castigo corporal dentro de la familia y en la escuela.

91. Es menester aprobar medidas similares para prohibir el trabajo de los niños por debajo de una edad mínima, a la luz del artículo 32 de la Convención. En ese sentido, el Comité exhorta al Estado Parte a reflexionar sobre las recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo en la declaración sobre su misión de 1993 y, en especial, a prohibir el empleo de menores de 18 años en actividades peligrosas, así como a luchar por que la educación sea gratuita y obligatoria para todos hasta los 15 años. En ese sentido, el Comité invita al Estado Parte a que se plantee la posibilidad de solicitar asistencia a la Organización Internacional del Trabajo.

92. En el ámbito de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que eleve la edad mínima de responsabilidad penal e incorpore a la legislación una prohibición tajante de la pena de muerte, de la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación y de las condenas por período indeterminado, así como del uso de los azotes como medida disciplinaria.

93. El Comité exhorta asimismo a que se dé la mayor publicidad posible al informe presentado por el Estado Parte, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales al respecto. El Comité desea también sugerir que se señalen a la atención del Parlamento esos documentos, como medio de garantizar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité.

3. Observaciones finales: China

94. El Comité examinó el informe inicial de China (CRC/C/11/Add.7) en sus sesiones 298^a a 300^a, celebradas los días 28 y 29 de mayo de 1996 (CRC/C/SR.298 a 300) y en su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

95. El Comité toma nota de que el informe inicial del Estado Parte se ha preparado con arreglo a las directrices generales. El Comité valora los elementos de autocritica del informe, aunque subraya que se ha atribuido mayor importancia al contenido de las disposiciones jurídicas y administrativas del país que a su aplicación práctica. Acoge también con satisfacción las respuestas del Estado Parte a la lista de cuestiones por escrito que envió el Comité.

96. El Comité toma nota con satisfacción de que en la preparación del informe han participado varios departamentos ministeriales y otros órganos. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber velado por que la delegación que presentaba el informe al Comité contara entre sus filas a muchos representantes de esos departamentos. El Comité se congratula de la voluntad del Estado Parte y de su delegación de entablar un diálogo constructivo con él. Agradece la sincera confesión de la delegación de que quedan por superar todavía varias dificultades antes de que todos los niños de China tengan garantizado el disfrute de los derechos y principios previstos en la Convención.

b) Aspectos positivos

97. El Comité toma nota de la apreciable mejora del nivel de vida en general que se ha registrado en los últimos años. El Comité toma nota asimismo del Programa General concebido a nivel nacional y que se está desarrollando en las 30 provincias y regiones autónomas, y aplicando como seguimiento de los objetivos fijados en la Declaración y Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Destaca también que se está elaborando un plan de seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing.

98. Los progresos considerables logrados por el Estado Parte en su lucha por reducir la mortalidad neonatal y la de los niños menores de 5 años, en especial a través de los denodados esfuerzos por mantener la cobertura de inmunización, aumentar las tasas de vacunación y disminuir la incidencia de la malnutrición infantil, son dignos de elogio. Resulta también muy meritorio el compromiso del Estado Parte de proteger, promover y respaldar la lactancia materna, así como el de crear hospitales para niños.

99. Son muy encomiables asimismo, las diversas actividades emprendidas y apoyadas por el Estado Parte para incrementar la tasa de escolarización. Es menester poner de relieve el reconocimiento efectuado por el Estado Parte de la importancia de prestar apoyo a la educación, como herramienta para fomentar el desarrollo social y económico. Mención especial merece el Proyecto Esperanza, destinado a ayudar a los niños de los distritos pobres, así como el Plan de Capullos de Primavera con miras a promover la escolarización de las niñas o su retorno a la escuela para concluir el ciclo de enseñanza primaria.

100. El Comité toma nota también de la información que figura en el informe en el sentido de que se han desarrollado y aplicado una serie de leyes y normas administrativas relativas a los derechos del niño. Hay que señalar también la Ley de enseñanza obligatoria, la Ley de protección de menores y de protección de discapacitados y la labor emprendida por el Movimiento de Ayuda al Inválido.

c) Factores y dificultades que obstaculiza la aplicación de la Convención

101. Teniendo en cuenta el hecho de que los niños chinos constituyen una quinta parte de la población infantil mundial y que la población está muy repartida a lo largo del amplio territorio del país, el Comité entiende que la tarea que

arrostra China a la hora de hacer frente a las necesidades de todos los niños bajo su jurisdicción constituye un desafío descomunal, en particular en el ámbito económico y social.

102. Como ha afirmado el Estado Parte, la herencia histórica de ciertas tradiciones feudales en determinadas zonas del país y la persistencia de otras actitudes perjudiciales está afectando negativamente a la vida de los niños y su sano desarrollo.

d) Principales temas de preocupación

103. El Comité toma nota de que se han creado varias estructuras para promover y coordinar la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño, aunque le sigue preocupando la escasez de medidas adoptadas para garantizar su eficacia en lo tocante a vigilar la aplicación de la Convención a escala nacional, provincial y local.

104. Al Comité le inquietan las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales y entre las diversas regiones en cuanto a dotación de servicios sociales y el acceso a éstos, incluyendo entre ellos la educación, la salud y la seguridad social.

105. El Comité es de la opinión de que medidas inadecuadas tomadas en el campo de la seguridad social pueden haber desembocado en una dependencia excesiva de los padres con respecto a los hijos para que cuiden de ellos y les atiendan el día de mañana. Esto quizá haya contribuido a la perpetuación de prácticas y actitudes tradicionales perniciosas como la preferencia por los hijos varones, en detrimento de la protección y promoción de los derechos de las niñas y de los niños discapacitados.

106. El Comité cree que es necesario examinar las cuestiones relativas a la definición del niño, sin olvidar las relacionadas con la edad de responsabilidad penal, a fin de garantizar que se tengan debidamente en cuenta en las medidas legislativas y otros procedimientos conexos del país las disposiciones y principios generales de la Convención, y, entre ellos, el interés superior del niño.

107. A juicio del Comité, se han tomado disposiciones insuficientes para dar a conocer las disposiciones y principios de la Convención, en especial sus artículos 2, 3, 6 y 12, entre los adultos, incluidos los profesionales que trabajan con o para los niños y los niños propiamente dichos.

108. Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas para afrontar los problemas de la discriminación por razón de sexo y de discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la persistencia de prácticas que puedan provocar casos de infanticidio selectivo.

109. Subsisten serias dudas en cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar que todos los niños sean inscritos en el registro civil, a través del registro de familia. Como ha reconocido el Estado Parte, la falta de inscripción puede obedecer al desconocimiento de la ley y de las normas y criterios pertinentes por parte de los padres, y a su ignorancia de las repercusiones negativas que la no inscripción conlleva para la situación jurídica del niño. Las migraciones de las personas desde su lugar de residencia tradicional a otros puntos de la geografía pueden originar dificultades similares. Las deficiencias del sistema de inscripción en el registro dan lugar a situaciones en que los niños se ven privados de las salvaguardias básicas para la promoción y protección de sus derechos, en ámbitos como la trata, secuestro,

venta, malos tratos, abusos o descuido. En ese sentido, al Comité le preocupa la situación de las "niñas no inscritas en el registro" por lo que hace a su derecho a la asistencia sanitaria y educación.

110. El Comité sigue estando inquieto acerca de la aplicación efectiva de los derechos y libertades civiles de los niños. El Comité desea subrayar que debe garantizarse el respeto del derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la luz del enfoque holístico de la Convención, y que las únicas limitaciones al ejercicio de ese derecho son las que constan en el párrafo 3 del artículo 14 de la Convención.

111. Al Comité le preocupa enormemente la situación de los niños atendidos en las instituciones de asistencia social. El Comité observa que las elevadísimas tasas de mortalidad en esas instituciones están suscitando un sentimiento agudo de alarma. El Comité valora las medidas que se están adoptando para velar, entre otras cosas, por la separación de niños y adultos en las instituciones y por la formación del personal, pero le sigue causando una grave inquietud la escasez de medidas tomadas para prestar una atención cualitativa a los niños, como se exige en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención.

112. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte en cuanto al número de niños en China que aún no están escolarizados. También le inquietan las noticias acerca de que la asistencia a la escuela en zonas de minorías, incluida la Región Autónoma del Tíbet, deja que desear, que la calidad de educación es inferior y que no se están haciendo esfuerzos suficientes para desarrollar un sistema educativo bilingüe que incluya una enseñanza adecuada en lengua china. Esas deficiencias podrían estar colocando en situación de desventaja a los alumnos tibetanos y a los pertenecientes a otras minorías, a la hora de solicitar su ingreso en las escuelas secundarias y de nivel superior.

113. En el marco del ejercicio del derecho de los niños pertenecientes a minorías a la libertad de religión, a la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos de la minoría religiosa tibetana. Da la impresión de que la injerencia estatal en las creencias y ritos religiosos ha sido muy desafortunada para toda la generación de muchachos y muchachas de la población tibetana.

114. El Comité sigue estando preocupado porque la legislación nacional parece permitir que los niños entre 16 y 18 años puedan ser condenados a muerte con un plazo de suspensión de la ejecución de dos años. El Comité opina que la imposición a niños de la pena capital con suspensión de la ejecución constituye un trato o pena cruel, inhumano o degradante. Advierte además, que, con arreglo al Código Penal, un delincuente juvenil entre los 14 y 18 años puede ser condenado legalmente a prisión perpetua por delitos especialmente graves. Aunque la cadena perpetua es susceptible de abreviarse por razón de "arrepentimiento" o "méritos" y la experiencia judicial en China muestra que las condenas a cadena perpetua pueden beneficiarse de ciertas reducciones, el Comité desea subrayar que la Convención establece que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años. El Comité es de la opinión de que dichas disposiciones de la legislación nacional son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención y, en particular, con los del apartado a) de su artículo 37.

115. Además, al Comité le sigue inquietando el grado de incorporación de salvaguardias adecuadas al sistema actual de justicia de menores en China. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación con respecto al acceso de los padres a sus hijos detenidos en espera de juicio, las posibilidades de prestación de asistencia jurídica a los menores, el tiempo asignado a la

preparación de la defensa del menor, así como el respeto a la presunción de inocencia y el principio de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, que se refleja en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 40.

116. El Comité comparte la inquietud del Estado Parte acerca del incremento producido en los últimos años de los secuestros y raptos de niños. En ese sentido, el Comité desea expresar su grave preocupación acerca de la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir los problemas de la venta, trata y explotación sexual de los niños.

e) Sugerencias y recomendaciones

117. A la luz de los debates celebrados en el Comité sobre el tema del mantenimiento por el Estado Parte de la reserva al artículo 6 de la Convención y de la información ofrecida por dicho Estado Parte de que estaba abierto a la posibilidad de modificar su reserva, el Comité le alienta a revisar su reserva a la Convención, con miras a retirarla.

118. El Comité recomienda que se emprenda una revisión global de la estructura de la legislación del país. Esa revisión exige que las disposiciones y principios de la Convención sirvan tanto de orientación como de apoyo, y que abarquen las medidas administrativas con repercusiones en los derechos del niño no sólo a nivel nacional sino también a nivel local.

119. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de crear una institución independiente, como la del ombudsman, para defender los derechos del niño. Ese mecanismo podría desempeñar un papel importante tanto para supervisar a las instituciones que trabajan en la esfera de los derechos del niño, incluidos los sectores de la asistencia social, educación y justicia de menores, como para contribuir a una identificación más rápida de los problemas que pudieran surgir en esos ámbitos, con miras a buscarles una solución constructiva.

120. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para desarrollar y aplicar las directrices destinadas al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el Comité recomienda que se preparen en el futuro las directrices, planes de desarrollo, programas o planes de acción relativos a los derechos del niño tomando como punto de partida las disposiciones y principios de la Convención.

121. Se insta al Estado Parte a adoptar nuevas medidas a fin de reforzar su capacidad de aplicar un enfoque sistemático para recoger los datos estadísticos individuales y demás información sobre la situación de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie a fondo esa cuestión, ya que el análisis de esos datos e información constituye un medio suplementario e importante a la hora de diseñar programas para velar por el respeto de los derechos del niño.

122. El Comité exhorta a que se dé la máxima divulgación en todo el país a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando también los medios de comunicación de masas como la radio y la televisión. Se sugiere que quizá el Estado Parte desee solicitar al respecto la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. La traducción de la Convención a las principales lenguas de las minorías del país representa una parte integrante de esas actividades de divulgación.

123. Al Comité le gustaría también recomendar que se adopten medidas para incorporar temas sobre los principios y disposiciones de la Convención a los programas de formación de una amplia serie de profesionales que trabajan con los

niños o para ellos, incluidos los asistentes sociales, el personal de las instituciones de asistencia social, los médicos, el personal de salud y de planificación familiar, los profesores, jueces, abogados, policías, personal de los centros de detención y de las fuerzas armadas, así como funcionarios del Gobierno y encargados de tomar decisiones.

124. El Comité exhorta a que se revisen los criterios vigentes para la aplicación del artículo 4 de la Convención. El Comité desea subrayar que cualquier modificación debe girar en torno a las medidas que se adopten para luchar contra las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas urbanas y rurales en la asignación de recursos para la salvaguardia de los derechos del niño, en especial en el sector de la salud y la educación.

125. De la misma manera, el Comité recomienda que se preste mayor atención e interés a reforzar las prestaciones de la seguridad social. El Comité opina que debe corregirse la dependencia excesiva de las familias con respecto a sus hijos, en especial para que atiendan a los padres en su vejez.

126. Se necesitan también otras medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención. En lo tocante al artículo 12 de la Convención, el Comité opina que debe prestarse mayor atención al tema de brindar oportunidades a los niños para que participen, se escuchen sus opiniones y se tengan en cuenta. Es importante que se cree la conciencia de que el niño es sujeto de derechos y no sólo beneficiario de protección. El Comité sugiere dedicar mayor atención a controlar la eficacia de los procedimientos de que disponen los niños para presentar denuncias sobre abusos o falta de asistencia cometidos contra su persona y hacer que se investiguen, en el caso de que esas violaciones sean fruto, entre otras posibilidades, de la violencia doméstica y de malos tratos en instituciones o centros de detención.

127. El Comité coincide con las observaciones del Estado Parte de que los problemas con que tropiezan las niñas exigen una acción concertada. Aunque reconoce el valor de las medidas adoptadas por el Estado Parte de hacer campaña en pro de la igualdad de niñas y niños y de sensibilizar a la población al respecto, el Comité sugiere que se invite a los dirigentes a nivel local y a otros niveles a desempeñar un papel más activo en las iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación contra las niñas y a ofrecer orientación a las comunidades en ese sentido.

128. De los datos proporcionados por el Estado Parte, el Comité pone de relieve que, si bien la incidencia de discapacidades entre la población infantil es baja, los niños discapacitados han sido víctimas de abandono y discriminación. En ese sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte siga investigando las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación por motivo de discapacidad.

129. El criterio del Comité es que hay que diseñar la política de planificación de la familia de forma que se evite toda amenaza para la vida de los niños y, en especial, de las niñas. El Comité recomienda en ese contexto que se ofrezcan a la población y al personal que trabaja en el ámbito de la planificación familiar directrices claras a fin de garantizar que los objetivos que promuevan se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, incluidos los de su artículo 24. Se insta al Estado Parte a tomar nuevas iniciativas para implantar medidas enérgicas y de carácter amplio destinadas a combatir el abandono y el infanticidio de las niñas, así como la trata, venta y raptos o secuestro de éstas.

130. El Comité agradece la información presentada por el Estado Parte sobre los resultados de los dos censos de población llevados a cabo en 1982 y 1990 y destaca que la falta de inscripción en el registro de las niñas recién nacidas constituye uno de los principales factores que repercuten en el desequilibrio de la proporción de niños y niñas. Aunque señala que el Estado Parte ha adoptado medidas para reducir el número de casos de niñas no inscritas en el registro, el Comité recomienda que se tomen disposiciones urgentes a fin de crear entre la población una conciencia más generalizada de la importancia de la inscripción en el registro. A la luz de los últimos acontecimientos, como los movimientos de población dentro del país, el Comité recomienda también que el Estado Parte estudie la posibilidad de revisar la eficacia del sistema actual de inscripción.

131. El Comité opina que el Estado Parte debe adoptar nuevas disposiciones para fomentar las posibilidades de que los niños, en especial los que hayan sido abandonados, crezcan en un entorno parecido al de un hogar, promoviendo, entre otras iniciativas, el acogimiento y la adopción. El Comité sugiere también que el Estado Parte revise la legislación vigente en materia de adopción, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y, sobre todo, de sus artículos 20 y 21, con miras a evaluar la eficacia de la legislación nacional a la hora de facilitar la adopción en el país.

132. Se insta al Estado Parte a que tome nuevas medidas a fin de mejorar la situación de los niños acogidos en instituciones de asistencia. En ese sentido, el Comité desea señalar a la atención especial del Estado Parte los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 25. El Comité recomienda que se emprenda una nueva revisión de los cursos de formación impartidos al personal de esas instituciones. Deben revisarse esos cursos de formación con la perspectiva de garantizar el enfoque más eficaz de la prestación de asistencia desde el punto de vista pedagógico, profesional y proinfantil. También hay que tomar medidas para asegurar una supervisión efectiva del personal y vigilar periódicamente el trato dado a los niños en esas instituciones. A la luz de otras cuestiones planteadas durante el diálogo con el Estado Parte, el Comité sugiere también que se tenga en cuenta la revisión de los sistemas instaurados para prestar una atención especial a las instituciones de asistencia y para dotarlas de una financiación adecuada. Dentro del marco de los modelos para facilitar el acceso a los conocimientos y a compartir las experiencias sobre estas cuestiones, incluidas las disposiciones de los artículos 4, 23, 24, 28 y 45 de la Convención, el Comité sugiere que se estudie la posibilidad de invitar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a cooperar con el Estado Parte en esa tarea.

133. El Comité propone que se emprenda una revisión de las medidas destinadas a velar por que los niños de la Región Autónoma del Tíbet y de otras zonas en que viven minorías tengan garantizadas las máximas oportunidades de adquirir conocimientos acerca de su propia lengua y cultura, así como de aprender la lengua china. Deben tomarse disposiciones para proteger a esos niños de la discriminación y para garantizar su acceso en pie de igualdad a niveles superiores de enseñanza.

134. El Comité recomienda que el Estado Parte busque una respuesta constructiva a las preocupaciones expresadas en el párrafo 113 supra.

135. El Comité coincide con el contenido de las observaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en lo que respecta a la situación de los niños menores de 18 años. El Comité recomienda que se revisen a fondo las disposiciones legislativas y administrativas y los procedimientos en vigor en el Estado Parte

en relación con la justicia de menores, para cerciorarse de que se ajustan a los principios y disposiciones de la Convención y, en especial, a sus artículos 37, 39 y 40 y a otros instrumentos pertinentes en la esfera de la administración de la justicia de menores, en especial las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Al Comité le gustaría sugerir que el Estado Parte estudie la posibilidad de pedir ayuda en ese sentido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos.

136. En cuanto a la cuestión del trabajo infantil, el Comité alienta al Estado Parte a explorar la posibilidad de adherirse al Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima para el empleo.

137. Por último, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión al informe del Estado Parte, al debate habido al respecto en el Comité y a las observaciones finales que el Comité adopte tras el examen del informe.

138. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, el Comité solicita que se le transmita nueva información por escrito en relación con las preocupaciones expresadas en los párrafos 111, 114, 115 y 116 de las presentes observaciones. El Comité agradecería recibir esa información, a más tardar para diciembre de 1997.

4. Observaciones finales: Nepal

139. El Comité examinó el informe inicial de Nepal (CRC/C/3/Add.34) en sus sesiones 301ª a 303ª, celebradas los días 29 y 30 de mayo de 1996 (CRC/C/SR.301 a 303) y en su 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

140. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Nepal por la presentación de su informe inicial, los datos escritos en respuesta a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.12/WP.3), así como la información adicional suministrada por el Estado Parte durante el diálogo con el Comité, en el transcurso del cual los representantes del Estado Parte se hicieron eco, en tono de autocrítica, no sólo de la orientación de la política y los programas, sino también de las dificultades encontradas para aplicar la Convención.

b) Aspectos positivos

141. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno en la esfera de la reforma legislativa, en especial la adopción de una nueva Constitución - con una sección especial que recoge los derechos del niño - y la Ley de la infancia, que abarca muchos aspectos de los derechos del niño. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Gobierno está dispuesto a revisar su legislación actual, y, entre otras, las disposiciones referentes a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el sistema de indemnización a las víctimas. Asimismo celebra que la delegación haya confirmado la buena voluntad del Gobierno de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

142. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno para establecer mecanismos destinados a velar por las cuestiones relativas a la infancia y los derechos del niño, en particular el Consejo Central y los consejos de distrito

de asistencia al niño. También toma nota con satisfacción del reciente establecimiento de un Consejo Nacional para el desarrollo de la mujer y el niño y de una sección para el desarrollo del niño y de la mujer en la secretaría de la Comisión Nacional de Planificación.

143. El Comité también toma nota con reconocimiento de la disposición del Estado Parte a recibir asesoramiento internacional y asistencia técnica para que se apliquen plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de discriminación, trabajo infantil, trata y venta de niños y administración de la justicia de menores.

144. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha adoptado un Plan Nacional de Acción y formulado un Programa Nacional de Acción para el Niño y su Desarrollo en el decenio de 1990.

145. El Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para colaborar con el conjunto de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones infantiles, tal como se refleja en el proceso de redacción del informe del Gobierno y en la presencia, durante el diálogo, de un niño en representación de una organización no gubernamental.

146. El Comité se congratula de la decisión del Gobierno de organizar una conferencia de prensa en Nepal antes de que el Comité examinara su informe inicial, como medio de dar a conocer al público en general las obligaciones internacionales contraídas de promover y proteger los derechos del niño. Acoge también con beneplácito la declaración de la delegación de que dará a conocer las observaciones finales del Comité en otra conferencia de prensa al volver a Nepal.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

147. El Comité observa que Nepal es uno de los países más pobres del mundo, en donde más de la mitad de la población vive en la pobreza más absoluta, lo que afecta principalmente a los grupos más vulnerables e impide el disfrute de los derechos del niño. Esta realidad, añadida a la deuda externa y al servicio que ésta genera, supone un grave cúmulo de dificultades que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones del Gobierno con arreglo a la Convención.

d) Principales temas de preocupación

148. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar que la legislación del país se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité señala, en particular, las discrepancias que reflejan las disposiciones legislativas en lo tocante a la no discriminación, sin olvidar las que se refieren al matrimonio, la herencia y los bienes paternos, la tortura y el castigo físico. El Comité también está preocupado por el abismo entre la legislación vigente y su aplicación práctica.

149. El Comité manifiesta su preocupación porque el Estado Parte no haya tenido en cuenta cabalmente en su legislación o en sus políticas los principios generales de la Convención recogidos en el artículo 2 (principio de no discriminación), artículo 3 (principio del interés superior del niño), artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

150. Al Comité le preocupan especialmente las medidas insuficientes adoptadas para velar por la efectiva aplicación del principio de no discriminación. Observa que las niñas siguen siendo objeto de discriminación, tal como se

refleja en la preferencia aún prevalente por los hijos varones, la persistencia del matrimonio a temprana edad, la tasa de escolarización mucho más baja en su caso y su porcentaje bastante mayor de abandono de las aulas. Asimismo le inquietan las diferencias de edad para el matrimonio de las niñas y los niños, que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. Al Comité también le preocupan el sistema de castas y la pervivencia de tradiciones como deuki, kumari y devis. El Comité también manifiesta su inquietud ante el artículo 7 de la Ley de la infancia que permite que los padres, miembros de la familia y maestros peguen al niño "si se considera que es por su bien", así como ante el hecho de que, según reconoce el Estado Parte en su informe, lo más probable es que no se respeten las opiniones del niño. La continuación de esas prácticas y actitudes tradicionales obstaculiza realmente el disfrute de los derechos del niño.

151. El Comité también está preocupado por lo mucho que el Estado Parte está tardando en establecer un mecanismo de coordinación eficaz entre los ministerios competentes, así como entre las autoridades centrales y locales, para aplicar las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

152. Al Comité le preocupa la poca atención que se presta al acopio sistemático y general de datos, a la definición de los indicadores apropiados, así como a la creación de un mecanismo de vigilancia para todos los aspectos comprendidos en la Convención y respecto de todos los grupos de niños, entre ellos los de las minorías, las castas más bajas, las familias muy pobres, las zonas rurales, los niños discapacitados, los internados en instituciones, las víctimas de la venta, la trata y la prostitución y los que viven y/o trabajan en las calles.

153. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, al Comité le alarma que el Gobierno no conceda prioridad a velar por el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga. A juicio del Comité, no se ha prestado la debida atención a los grupos más desfavorecidos ni en las zonas rurales ni en las urbanas.

154. Al Comité le inquietan las escasas medidas adoptadas para garantizar la inscripción de los nacimientos, en especial en las zonas apartadas y las repercusiones negativas que ello entraña para el disfrute de los derechos fundamentales de esos niños.

155. Al Comité le preocupa la elevada tasa de abandono escolar, sobre todo de las niñas de las zonas rurales, y el alto porcentaje de trabajo infantil. También le preocupan las dificultades con que han tropezado los niños de las zonas rurales y apartadas y los niños discapacitados para obtener servicios básicos como la atención de la salud, asistencia social y educación.

156. A la luz del artículo 28, el Comité quiere manifestar su profunda preocupación por que la enseñanza primaria no sea obligatoria para todos. También le inquieta el alto grado de analfabetismo de los niños y los adultos.

157. Al Comité le alarma que aún no se hayan adoptado las medidas apropiadas para prevenir y combatir realmente cualquier forma de malos tratos y castigo físico de los niños en la familia. Está muy inquieto ante la falta de una legislación adecuada y de mecanismos destinados a velar por la recuperación y reintegración social de cualquier víctima infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención.

158. El elevado número de niños en aumento constante que, por el éxodo rural, la pobreza extrema y la violencia o el maltrato en la familia, se ven obligados a

vivir en las calles, no gozan de sus derechos fundamentales o están expuestos a diversas formas de explotación, constituye un tema de profunda preocupación.

159. Al Comité le inquieta que muchos niños se vean obligados a trabajar a pesar de su corta edad, entre otros en el sector no estructurado, en particular en el servicio doméstico, en actividades agrícolas y en el entorno familiar.

160. Habida cuenta de la magnitud del problema de la venta y trata de niños, y en especial de las niñas, el Comité está profundamente preocupado por la falta de una legislación y una política específicas para combatir ese fenómeno.

161. Al Comité le inquieta el fenómeno cada vez mayor de la prostitución infantil que afecta en particular a los niños de las castas más bajas. Le alarma que no se hayan tomado disposiciones para luchar contra él y la falta de medidas de rehabilitación. El Comité también está preocupado por la escasez de medidas para hacer frente a la situación de los niños toxicómanos.

162. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Le inquietan, entre otras cosas, la edad demasiado baja de la responsabilidad penal, la disposición de la Muluki Ain No. 2 que permite encarcelar y encadenar a los niños enfermos mentales y la definición jurídica de la tortura, que no está en consonancia con el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

163. El Comité recomienda que, en todas las esferas necesarias, el Estado Parte emprenda una reforma jurídica adecuada para armonizar íntegramente su legislación con las disposiciones de la Convención y, en especial, que tome cumplidamente en cuenta los principios generales de la Convención (los artículos 2, 3, 6 y 12).

164. Para combatir eficazmente las actitudes tan arraigadas de discriminación y las tradiciones negativas respecto de las niñas, el Comité anima al Estado Parte a iniciar una campaña de información pública general y bien estructurada a fin de promover los derechos del niño en el seno de la sociedad y, en especial, de la familia. El Comité también recomienda que el Estado Parte vele por informar específicamente sobre la Convención a grupos profesionales que trabajen con los niños y para ellos, entre los que se encuentren maestros, trabajadores sociales, personal sanitario, jueces y fuerzas del orden público. A este respecto, cabría pedir la cooperación internacional del Centro de Derechos Humanos y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros.

165. El Comité opina que hay que redoblar los esfuerzos para que adultos y niños conozcan y entiendan las disposiciones y los principios de la Convención, a la luz de sus artículos 12 y 42. Alienta al Estado Parte a que siga dando a conocer los derechos del niño a la participación, así como a que estudie la posibilidad de dar cabida a la Convención en el plan de estudios escolar.

166. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para lograr una coordinación más sólida entre los distintos mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel central como local y garantice una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

167. Por otro lado, el Comité recomienda que el Estado Parte reúna toda la información necesaria acerca de la situación de los niños en las diversas esferas que la Convención abarca y respecto de todos los grupos de niños, sin olvidar a los de los grupos más vulnerables. También sugiere que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinaria a fin de evaluar los progresos alcanzados y las dificultades halladas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, no sólo a escala central sino local, tomando en consideración, en particular, las repercusiones desfavorables sobre los niños de las políticas económicas. El sistema de vigilancia debería permitir que el Estado Parte formulase políticas apropiadas y combatiese las disparidades sociales existentes y los prejuicios tradicionales. El Comité anima también al Estado Parte a que estudie la posibilidad de establecer un mecanismo independiente, como un defensor del pueblo o una comisión de derechos humanos, para vigilar la realización de los derechos del niño y abordar las denuncias individuales al respecto.

168. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se preste especial atención a la necesidad de asignar partidas presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con objeto de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de los principios de no discriminación e interés superior del niño. Habría que canalizar los recursos de la cooperación internacional a la realización de los derechos del niño y no cejar en el empeño de mitigar las consecuencias adversas para los niños de la deuda externa y el servicio de ésta.

169. Es menester dar prioridad a la inscripción de los nacimientos en el registro para que cada niño sea reconocido como persona y pueda disfrutar de todos sus derechos. El Comité invita a que se adopten nuevas medidas con miras a inscribir los nacimientos en el registro civil, entre las que figuran la organización de unidades móviles y la instalación de centros de registro en las escuelas.

170. En virtud del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda también que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reducir la tasa de abandono de las muchachas en las zonas rurales y urbanas y evitar que se dediquen a trabajar sin tener los años precisos o a la prostitución, y para respaldar el acceso a los servicios básicos (salud, educación y asistencia social) de los niños en las zonas rurales y de los discapacitados en todo el país. El Gobierno debería tomar, en especial, medidas concretas y, entre ellas, iniciar campañas de sensibilización para modificar las actitudes negativas, a fin de proteger a los niños de las castas más bajas contra toda forma de explotación.

171. Para promover la protección de los niños refugiados, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

172. En virtud del artículo 19 de la Convención, el Comité también recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas apropiadas, sin excluir el nivel legislativo, para combatir toda forma de maltrato y abuso sexual del niño, incluidos los cometidos en el seno de la familia. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades reúnan información y pongan en marcha un estudio global destinado a mejorar la comprensión de la naturaleza y alcance del problema, y organicen programas sociales para prevenir todo tipo de abuso y falta de atención a los niños.

173. El Comité insta, además, a que se tomen medidas enérgicas para garantizar el derecho de todos los niños de Nepal a la supervivencia, sin olvidar a los que

viven o trabajan en las calles. La finalidad de esas medidas debería consistir en ofrecer una protección efectiva a los niños contra toda forma de explotación, en especial el trabajo infantil, la prostitución, las actividades relacionadas con las drogas y la trata y venta de niños.

174. En relación con el problema del trabajo infantil, el Comité sugiere que Nepal estudie la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo y revise toda la legislación nacional pertinente, a fin de ajustarla a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales al respecto. Habría que velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo infantil, establecer un sistema de inspección, investigar las denuncias y dictar penas severas en caso de infracción. Es menester prestar especial atención a la protección de los niños, y entre ellos los que trabajan en el servicio doméstico, en el sector no estructurado. El Comité sugiere que el Gobierno estudie la posibilidad de cooperar con la Organización Internacional del Trabajo en este sentido.

175. Para combatir efectivamente la trata y la venta internacionales de niños, el Comité sugiere seriamente que Nepal tome todas las medidas apropiadas, incluido a nivel legislativo y administrativo, y alienta al Estado Parte a plantearse la posibilidad de adoptar medidas bilaterales para prevenir y eliminar esas situaciones. Habría que desarrollar campañas de concienciación en la comunidad y establecer un sistema cabal de vigilancia.

176. En la esfera de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda defender el objetivo de una reforma jurídica que tenga plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar atención especial a elevar la edad mínima de responsabilidad penal, establecer tribunales de menores, cumplir la legislación en vigor, prevenir la delincuencia juvenil, ofrecer alternativas a la privación de libertad y a la atención institucional, proteger los derechos del niño privado de libertad, respetar los derechos fundamentales y salvaguardias jurídicas en todos los aspectos del sistema de justicia de menores, y garantizar la plena independencia e imparcialidad de los jueces de menores. Habría que revisar con urgencia la ley que permite el encarcelamiento de niños con trastornos mentales.

177. El Comité propone desarrollar un programa de asistencia técnica conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos, que comprenda las esferas de la reforma jurídica en lo que se refiere a los derechos del niño y la formación de los profesionales que trabajan con los niños. Hay que prestar especial atención a los programas de formación en materia de las normas internacionales pertinentes, en particular para los jueces, fuerzas del orden público, personal de los reformatorios y trabajadores sociales. Es preciso también dedicar atención a las campañas para sensibilizar e informar acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otro lado, habría que estudiar la posibilidad de crear una comisión de derechos humanos u otros mecanismos independientes para vigilar si se respetan debidamente los derechos del niño.

178. A la luz de los temas que preocupan al Comité y de las recomendaciones formuladas, el Comité sugiere que el Gobierno reflexione sobre la posibilidad de pedir asistencia técnica a las organizaciones internacionales competentes, y, entre ellas, a la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud. Podría

estudiarse la posibilidad de crear un grupo de tareas integrado por las organizaciones internacionales con presencia en el país, con el fin de promover y proteger los derechos establecidos en la Convención. El Comité también alienta a la comunidad internacional a ayudar al Estado Parte en sus actuales iniciativas.

179. El Comité anima al Estado Parte a difundir ampliamente su informe inicial, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales adoptadas por el Comité después de estudiarlo. Al Comité le gustaría proponer que esos documentos se pongan en conocimiento del Parlamento como forma de garantizar que se tomen medidas de seguimiento respecto de las sugerencias y recomendaciones que ha formulado el Comité.

5. Observaciones finales: Guatemala

180. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306^a a 308^a, celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996 (CRC/C/SR.306 a 308) y en su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

181. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y respuestas a la lista de cuestiones, así como por las informaciones facilitadas sobre las medidas adoptadas más recientemente para aplicar la Convención.

182. Se aprecia profundamente la franqueza de la delegación de alto nivel del Estado Parte al reconocer los problemas y las dificultades a que se enfrenta el Estado Parte para aplicar los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber sostenido un diálogo constructivo y por su disposición a tener en cuenta las recomendaciones del Comité.

b) Aspectos positivos

183. El Comité se congratula de las medidas adoptadas para alcanzar una paz duradera en Guatemala, en particular fomentando el disfrute de los derechos humanos, incluidos los de los pueblos indígenas. A este propósito, el Comité toma nota de la aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. También es digna de aplauso la ratificación por Guatemala del Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

184. Se toma nota con interés de otros hechos positivos, puestos de manifiesto por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y por la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en particular su elemento relativo a los derechos humanos. Se toma nota además de otras medidas adoptadas para reforzar la supervisión y la aplicación de los derechos humanos. Al respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dependiente de aquélla.

185. También se toma nota con interés de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y de la labor del Comité Social del Consejo de Ministros, en particular por lo que se

refiere a la formulación de políticas para mejorar el desarrollo social y económico de los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca.

c) Factores y dificultades

186. Más de 30 años de conflicto armado en el país han dejado una herencia de violaciones de los derechos humanos e impunidad y un ambiente de temor e intimidación que socava la confianza de la población en la capacidad de los procedimientos y mecanismos para garantizar el respeto de los derechos humanos.

187. Los decenios de conflicto que han afectado a la sociedad han dado lugar a que se recurra con frecuencia a la violencia, incluso en el seno de las familias.

188. Como reconoce el Estado Parte, es menester abordar las causas últimas del conflicto armado, pues están arraigadas en disparidades socioeconómicas y en una distribución desigual de la tierra y contrastes sociales de carácter histórico existentes en el país. Las elevadas tasas de pobreza y analfabetismo y la discriminación contra la población indígena y quienes viven en la pobreza contribuyen a que las violaciones de los derechos humanos sean moneda corriente en el país.

189. El conflicto armado también ha causado problemas en lo que se refiere a la situación de los refugiados, las personas desplazadas internamente y las que han regresado al país. A este respecto, se reconoce la dificultad de la tarea de atender las necesidades y expectativas de quienes permanecieron en el país o huyeron de él durante el período de enfrentamiento armado.

d) Principales temas de preocupación

190. Preocupa al Comité la suficiencia de las medidas adoptadas para otorgar prioridad a la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención y la inexistencia de una política nacional en favor de la infancia.

191. Al Comité le preocupa asimismo la inexistencia de medidas encaminadas a armonizar la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el hecho de que el Código de Menores actualmente en vigor en Guatemala contenga disposiciones incompatibles con la Convención y no contemple todos los derechos que ésta reconoce.

192. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores, en particular de los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los que viven y trabajan en la calle; los que son víctimas de malos tratos, descuido o abusos y los niños internamente desplazados.

193. El Comité considera insuficientes las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a adultos como a niños, en particular a los pertenecientes a las poblaciones indígenas, habida cuenta de lo que dispone el artículo 42 de la Convención. Es de lamentar que no haya suficientes actividades de formación y educación acerca de la Convención de los profesionales que trabajan con niños o a favor de éstos.

194. Al Comité le inquietan las lagunas detectadas en la legislación nacional. Al respecto, preocupa enormemente al Comité el que no se haya previsto una edad de conclusión de la enseñanza obligatoria, pese a lo que dicta la Constitución de Guatemala y al artículo 2 del Convenio No. 138 de la Organización

Internacional del Trabajo. Asimismo, le preocupa hondamente que la legislación nacional no prohíba la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de puesta en libertad, pese a lo que dispone el párrafo a) del artículo 37 de la Convención. Además, la inexistencia en la legislación nacional de una edad mínima de responsabilidad penal preocupa hondamente al Comité. De igual modo, a juicio del Comité también es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención la edad mínima para contraer matrimonio fijada a las muchachas, que difiere de la de los muchachos.

195. Habida cuenta de las disparidades históricas que afectan a los niños indígenas y a los niños pertenecientes a grupos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como a las niñas, al Comité le preocupa la adecuación de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en los planos nacional, regional y local, conforme disponen los artículos 2, 3 y 4 de la Convención.

196. Al Comité le preocupa el insuficiente apoyo que se da a las familias con graves problemas para cumplir sus responsabilidades en lo que hace a la crianza de los hijos. El Comité comparte la preocupación del representante del Estado Parte ante la difusión de graves problemas de malnutrición y las insuficiencias de los datos y estadísticas sobre nutrición.

197. Se expresa especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la legislación como en la práctica.

198. Las deficiencias del sistema de inscripción de nacimientos preocupan grandemente al Comité, pues al no inscribir a los niños, éstos no pueden ser reconocidos como personas, tener acceso a servicios de educación y sanidad ni ser protegidos contra la trata y la adopción ilegal de niños.

199. El Comité está muy alarmado por la persistencia de la violencia contra los niños, incluidas las informaciones obtenidas sobre los 84 niños asesinados. El elevado número de niños víctimas de actos de violencia suscita grave preocupación, en particular habida cuenta de la ineficacia de las investigaciones de los delitos cometidos contra niños, que sienta las bases de una impunidad generalizada.

200. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones facilitadas por el Estado Parte, según las cuales se ha descubierto una red de adopciones ilegales y los mecanismos para evitar y combatir esas violaciones de los derechos de los niños son insuficientes e ineficaces.

201. Pese a la considerable mejora en los últimos años de la atención maternoinfantil, el Comité sigue preocupado por las tasas relativamente elevadas de mortalidad materna, infantil y de menores de 5 años de edad. El Comité observa que algunos de los factores que contribuyen al alto porcentaje de fallecimientos de madres en el parto pueden tener que ver con la escasa formación de las matronas y con los partos en el hogar. El Comité considera además que aún hay muchos problemas respecto de la higiene de la reproducción de la mujer y que una posible manifestación de este hecho es el escaso peso de los niños al nacimiento.

202. Al Comité le preocupa hondamente el que la mayoría de los niños en edad escolar no asistan a la escuela y, en cambio, trabajen tanto en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía. Además, le preocupan la insuficiencia y la ineficacia de las medidas encaminadas a asegurar la

implantación de normas adecuadas y a supervisar las condiciones de trabajo de los menores, en los casos en los que esas actividades son compatibles con el artículo 32 de la Convención. Al Comité le preocupa hondamente la persistencia del trabajo infantil y la inexistencia de una evaluación fidedigna por parte de las autoridades de las dimensiones de este fenómeno en el país.

203. El sistema de justicia de menores del Estado Parte preocupa hondamente al Comité, en particular las medidas aplicadas a la "conducta irregular". Al Comité le preocupa además la falta de formación especializada de los profesionales de la justicia de menores, que dificulta los esfuerzos hechos para asegurar la independencia del poder judicial y la capacidad del sistema de investigar con eficacia los delitos cometidos contra menores y socava las medidas adoptadas para erradicar la impunidad.

e) Sugerencias y recomendaciones

204. El Comité recomienda que en el Estado Parte se dé más prioridad a los problemas de los niños. Considera urgente elaborar una política general y nacional sobre los niños. Recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención. Al respecto, y reconociendo la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la infancia y de la adolescencia.

205. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna se ajuste a las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.

206. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reforzar el marco constitucional de promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. Recomienda crear un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité invita además a fomentar una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este terreno.

207. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los indicadores individuales pertinentes, a fin de englobar todos los aspectos a los que se refiere la Convención y a todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Esos mecanismos pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y de las dificultades encontradas para hacer realidad los derechos del niño y se pueden utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidas las niñas; los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. Se sugiere además que el Estado Parte solicite cooperación internacional para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

208. Habida cuenta de la actitud favorable del Estado Parte de promover una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y hacia la población indígena en particular, el Comité insta a que se divulguen y enseñen los derechos del niño, entre los niños y los adultos por igual. También se recomienda que se estudie la posibilidad de traducir esa información a los principales idiomas indígenas y que se adopten medidas adecuadas para difundirla, de manera que llegue a los grupos con tasas elevadas de analfabetismo. Teniendo en cuenta la larga experiencia en situaciones similares del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones, se recomienda solicitar la cooperación internacional al respecto.

209. El Comité considera urgente formar y educar en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los profesionales que trabajan con niños o en favor de éstos. Además, exhorta a continuar introduciendo los derechos del niño en los planes de estudio escolares, como medida para fomentar el respeto de la cultura indígena y el multiculturalismo y para combatir actitudes paternalistas y discriminatorias que, como reconoce el Estado Parte, siguen prevaleciendo en la sociedad.

210. Respecto del artículo 4 de la Convención, el Comité estima que hay que fijar asignaciones presupuestarias suficientes para atender las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño. Al tiempo que toma nota de la tendencia a descentralizar la prestación de servicios a escala municipal para potenciar una mayor participación popular, el Comité hace hincapié en que esa política debe tener por objeto superar y remediar las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas rurales y las urbanas. Para asegurar la plena aplicación del artículo 4, el Comité recomienda estudiar la posibilidad de solicitar asistencia internacional en el marco general de la Convención.

211. El Comité exhorta a tomar medidas con urgencia para que los principios generales de la Convención, esto es, sus artículos 2, 3, 6 y 12, sean tenidos realmente en cuenta en el proceso nacional de aplicación de la Convención.

212. El Comité insta a desarrollar y ejecutar a la mayor brevedad una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas.

213. El Comité recomienda que el Estado Parte implante las medidas necesarias para supervisar y controlar efectivamente el régimen de adopción de niños, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. Recomienda además que se forme adecuadamente a los profesionales competentes. Además, invita al Gobierno a estudiar la conveniencia de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

214. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que están criando a sus hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para abordar el problema de la mortalidad materna en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y tocología, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar la cooperación de las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de salud reproductiva de las mujeres.

215. El Comité invita al Estado Parte a aplicar el "Programa de alimentos a cambio de educación" como incentivo para que los niños acudan a la escuela. Recomienda además elaborar un programa global de nutrición, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños.

216. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para aumentar las asignaciones presupuestarias o la educación en un 50% antes del año 2000. A fin de asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte centre más sus esfuerzos en la enseñanza obligatoria y primaria gratuita, en erradicar el analfabetismo y en la enseñanza bilingüe de los niños indígenas. Además, habría que dedicar más iniciativa a formar profesores. Esas medidas contribuirán a evitar cualquier forma de discriminación basada en la lengua en lo que hace al derecho a la educación.

217. El Comité insta a que se preste asistencia social a las familias para ayudarlas a criar a sus hijos, tal como dice el artículo 18 de la Convención, a fin de disminuir el internamiento de menores. También es necesario poner más empeño en obtener la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad, en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su autonomía, así como en garantizar que los niños discapacitados estén separados de los adultos que padecen enfermedades mentales. El Comité recomienda tomar medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los menores, según dispone el artículo 25 de la Convención.

218. A juicio del Comité, son muy preocupantes los problemas de los niños traumatizados por las consecuencias del enfrentamiento armado y la violencia en la sociedad. Al respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños, en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

219. Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala reconoce la primacía de los convenios internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, el Comité insta al Estado Parte a aplicar los principios y las disposiciones de la Convención sobre justicia de menores, en vez de las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con la Convención, en particular las relativas a la "conducta irregular". El Comité recomienda, además, revisar el sistema de justicia de menores para que sea compatible con los principios y las disposiciones de la Convención, y entre ellos sus artículos 37, 39 y 40, y con otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, se invita al Estado Parte a estudiar la conveniencia de solicitar asistencia técnica de organizaciones internacionales, entre ellas el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

220. A fin de abordar la solución de los problemas de la educación y el trabajo infantil, que están interrelacionados, el Comité insta a adoptar todas las medidas necesarias para que los niños tengan acceso a la educación y no se vean obligados a participar en actividades que los exploten. El Comité recomienda además lanzar campañas eficaces de concienciación para impedir y erradicar el trabajo infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención. Por ello, el Comité exhorta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

221. El Comité invita al Estado Parte a estudiar la conveniencia de elaborar un programa de acción prioritaria para que la aplicación de los derechos humanos en Guatemala se efectúe de manera integrada, a la luz de las sugerencias y

recomendaciones formuladas al Estado, en particular en lo que se refiere a los derechos del niño.

222. Por último, el Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del examen de este informe en el Comité y las observaciones finales del Comité sean difundidos en Guatemala. El Comité propone que se den a conocer estos documentos al Congreso para asegurar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones del Comité.

6. Observaciones finales: Chipre

223. El Comité examinó el informe inicial de Chipre (CRC/C/8/Add.24) en sus sesiones 309^a a 311^a, celebradas los días 4 y 5 de junio de 1996 (CRC/C/SR.309 a 311), y en su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

224. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Chipre por la presentación de su informe inicial, por la información que ha enviado por escrito en respuesta a la lista de cuestiones (CRC/C/11/WP.3) y por un diálogo tan constructivo y provechoso. Ha sido estimulante para el Comité el tono franco y de colaboración de los debates, en los que los representantes del Estado Parte pusieron de relieve no sólo las orientaciones de las políticas y programas, sino también las dificultades con las que había tropezado en la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

225. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Gobierno para revisar el marco jurídico nacional a fin de armonizarlo con las disposiciones y principios de la Convención. A este respecto, el Comité observa con agrado que se está examinando en la actualidad la Ley de delincuentes juveniles con objeto de introducir reformas. También toma nota con beneplácito de que se ha abolido la pena de muerte para los delitos comunes y de que el Parlamento está estudiando aprobar una ley que prohíbe la pena capital para los actos de alta traición.

226. El Comité señala también complacido que se ha invocado la Convención en procedimientos judiciales, y se congratula del compromiso asumido por la delegación gubernamental durante el diálogo de enviar información sobre esas decisiones judiciales.

227. El Comité acoge con satisfacción la creación del comité central para la vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Celebra también el hecho de que el Comité para la Protección y el Bienestar del Niño haya organizado desde 1989 una "Semana del niño", dedicada principalmente a la Convención.

228. El Comité toma nota asimismo de la existencia de programas y servicios de gran alcance para promover el bienestar de los niños.

229. El Comité acoge con beneplácito la reciente ratificación por el Estado Parte del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

230. El Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para colaborar con el sector de las organizaciones no gubernamentales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

231. El Comité observa que a raíz de los acontecimientos de 1974 que dieron lugar a la ocupación de una parte del territorio de Chipre, el Estado Parte no está en condiciones de ejercer el control sobre todo su territorio y no puede en consecuencia, velar por la aplicación de la Convención en las zonas no sometidas a su control. El hecho de que no se disponga de información sobre los niños que viven en los territorios ocupados constituye un motivo de inquietud para el Comité.

d) Principales temas de preocupación

232. Preocupa al Comité la falta de conformidad de las disposiciones legislativas con la Convención en algunas cuestiones relacionadas con la definición del niño y, en particular, la atribución de responsabilidad penal a partir de la edad de siete años. También le inquieta el hecho de que los niños entre 16 y 18 años de edad sean considerados adultos en el sistema de justicia penal si cometen un delito.

233. El Comité expresa también su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no haya tenido plenamente en cuenta en su legislación y en sus decisiones los principios generales de la Convención (véanse en particular los párrafos 234, 235 y 236 infra): el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

234. El Comité sigue preocupado por la aparente persistencia de actitudes discriminatorias hacia los niños nacidos fuera del matrimonio, en lo que respecta a su derecho al apellido y a la nacionalidad.

235. En cuanto a la aplicación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, se ha prestado una atención insuficiente a la tarea de lograr que los niños participen en las decisiones, en particular en el seno de la familia, y en los procedimientos administrativos y judiciales que les afecten.

236. El Comité manifiesta su inquietud ante las decisiones tomadas en asuntos relativos a la adopción sin respetar plenamente los principios del artículo 3 (interés superior del niño).

237. El Comité expresa su preocupación por la insuficiente atención prestada a la recogida de datos sistemáticos y completos y a la determinación de indicadores y mecanismos de vigilancia apropiados en todas las esferas abarcadas por la Convención, en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños de grupos minoritarios, los niños de las zonas rurales, los niños internados en instituciones, los niños discapacitados y los que son víctimas de explotación sexual.

238. Inquieta al Comité la persistencia de prácticas y actitudes tradicionales que pueden afectar al desarrollo de algunos niños. El Comité se muestra particularmente preocupado por las consecuencias de los matrimonios precoces. También le causa inquietud la insuficiente conciencia y comprensión que muestran los adultos y los niños acerca de los principios y las disposiciones de la Convención.

239. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité observa que, si bien el procedimiento para la inscripción de los nacimientos en el registro es adecuado, resulta preocupante que su funcionamiento en algunas zonas rurales puede dar lugar a que algunos niños vean obstaculizado el goce de sus derechos.

240. El reciente incremento de la prostitución, que afecta especialmente a los niños no chipriotas suscita inquietud en el Comité. También le preocupa el aumento del número de niños que trabajan en el servicio doméstico en condiciones ilegales y que son vulnerables a todo tipo de abusos, incluidos el abuso y la explotación sexuales.

241. Es motivo de preocupación para el Comité el sistema de administración de la justicia de menores, y en particular su incompatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

e) Sugerencias y recomendaciones

242. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca una reforma legislativa destinada a garantizar que la legislación se ajuste plenamente a todas las disposiciones de la Convención y, en particular, a sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12).

243. El Comité insta además al Estado Parte a reunir toda la información necesaria, así como los indicadores apropiados y datos individuales sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos abarcados por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

244. El Comité desea alentar al Estado Parte a que siga elaborando un enfoque sistemático para dar a conocer mejor entre la opinión pública los derechos de participación de los niños, a la luz del artículo 12 de la Convención. Deben proseguir y desarrollarse los actuales esfuerzos encaminados a lograr que las disposiciones y los principios de la Convención gocen de un mayor reconocimiento y comprensión entre adultos y niños por igual, habida cuenta del artículo 42 de la Convención.

245. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome en consideración la necesidad de facilitar la participación del niño y el respeto de sus opiniones en las decisiones que le afectan, especialmente en la familia, la escuela y en los tribunales.

246. Para combatir adecuadamente las arraigadas actitudes negativas y discriminatorias, el Comité insta al Estado Parte a llevar a cabo una campaña de información pública amplia e integrada, con miras a promover los derechos del niño en la sociedad y, especialmente, en el seno de la familia.

247. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte tome iniciativas específicas para dar a conocer la Convención entre los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, incluidos los maestros, asistentes sociales, personal sanitario, jueces y funcionarios que han de velar por el cumplimiento de la ley.

248. El Comité también alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ampliar el mandato del "defensor del pueblo" con objeto de autorizarlo a recibir

y tramitar cualquier denuncia relacionada con todo tipo de cuestiones que afecten a los niños.

249. El Comité exhorta a que se adopten disposiciones para garantizar la inscripción en el registro de todos los nacimientos y, en particular, de los niños que viven en zonas rurales.

250. A la luz de los artículos 2, 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda enérgicamente a las autoridades que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que los niños nacidos fuera del matrimonio gocen de todos sus derechos fundamentales.

251. De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el Comité insta asimismo a que las autoridades reúnan información e inicien un estudio de gran amplitud destinado a dar a conocer mejor la naturaleza y el alcance del problema de la desatención y maltrato de los niños, y a establecer programas sociales para evitarlo.

252. En lo que respecta a la adopción, el Comité recomienda armonizar cumplidamente la legislación y las prácticas nacionales con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, sin olvidar el principio del interés superior del niño.

253. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, el Comité exhorta a continuar la reforma del ordenamiento jurídico, teniendo plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar particular atención a elevar la edad de responsabilidad penal y a velar por que las personas de 16 a 18 años de edad gocen de todos los derechos reconocidos en la Convención.

254. El Comité invita al Estado Parte a difundir ampliamente su informe, las actas resumidas del debate del informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité sugiere que esos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se haga un seguimiento de las sugerencias y recomendaciones de acción que figuran en ellos.

7. Observaciones finales: Marruecos

255. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (CRC/C/28/Add.1) en sus sesiones 317^a a 319^a, del 24 y 25 de septiembre de 1996 (CRC/C/SR.317 a 319) y en su 343^a sesión, del 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

256. El Comité expresa su reconocimiento por la presentación del informe, que contiene información sobre el marco jurídico dentro del cual se aplica la Convención y sobre otras medidas adoptadas desde la ratificación de la misma por Marruecos. El Comité agradece la información que le ha facilitado el Gobierno por escrito en respuesta a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C/Q.Mor.1), así como la información adicional facilitada por el Estado Parte en el curso del diálogo con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte indicaron de manera autocrítica no sólo la

orientación de la política y los programas sino también las dificultades con que se había tropezado en la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

257. El Comité toma nota de la creación en 1993 del Ministerio encargado de los derechos humanos que se ocupa de cuestiones relacionadas con los derechos del niño. El Comité toma nota asimismo del establecimiento en 1994 del Congreso Nacional sobre los Derechos del Niño, al que recientemente se le ha conferido carácter permanente, y de la creación del cargo de Alto Comisionado para las Personas Discapacitadas en 1994. El Comité reconoce que el Gobierno está dispuesto a iniciar un proceso de reforma legislativa en relación con los problemas del niño y celebra la preparación de un nuevo código del trabajo. El Comité también toma nota con apreciación de la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, del Plan de Acción Nacional en favor de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en 1992. Finalmente el Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de emitir una serie de programas especiales en la Jornada Internacional de la radio y la televisión en favor de los niños.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

258. El Comité toma nota de que hay varios problemas económicos y sociales graves que han tenido un efecto negativo en la situación de los niños. El alto nivel de deuda exterior y las exigencias de los programas de ajuste estructural, que han originado reasignaciones presupuestarias en detrimento de los servicios sociales, así como el desempleo y la pobreza, han afectado al disfrute de los derechos de los niños. El Comité también toma nota de que hay todavía prácticas y costumbres tradicionales que impiden el pleno goce de ciertos derechos del niño.

d) Principales temas de preocupación

259. El Comité está preocupado por el hecho de que la Convención no se haya publicado todavía debidamente en la gaceta oficial.

260. Al Comité le preocupa también que sean insuficientes las medidas adoptadas para lograr que los niños y adultos conozcan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención.

261. Al Comité le inquieta la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 14 de la Convención, que puede afectar a la realización de los derechos garantizados en ese artículo y puede plantear cuestiones acerca de la compatibilidad de la reserva con el objeto y la finalidad de la Convención.

262. Al Comité le preocupa la insuficiente coordinación entre diversos ministerios así como entre las autoridades centrales y locales, en la aplicación de políticas para la promoción y protección de los derechos del niño.

263. No se ha prestado atención suficiente a la reunión de datos sistemáticos y completos y a la determinación de los indicadores y mecanismos de vigilancia apropiados en todas las esferas que abarca la Convención. Parecen faltar datos desagregados e indicadores apropiados para evaluar la situación de los niños, especialmente de los que son víctimas de abusos, malos tratos o trabajo infantil o están implicados en la administración de justicia de menores, así como las niñas, los niños de familias de un solo progenitor y los nacidos fuera de matrimonio, los niños de zonas rurales, los niños abandonados, internados en

instituciones y discapacitados y los niños que para sobrevivir viven o trabajan en las calles.

264. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de las medidas tomadas para lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en la máxima medida dentro de los recursos disponibles. Al Comité le preocupa especialmente la insuficiencia de las medidas y los programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, especialmente las niñas, los niños que viven en zonas rurales, los que son víctimas de abusos, los niños de familias de un solo progenitor, los nacidos fuera del matrimonio, los niños abandonados, los discapacitados y los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir o trabajar en las calles.

265. El Estado Parte no ha tenido todavía plenamente en cuenta en su legislación ni en sus políticas los principios generales de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3), derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

266. El Comité está preocupado también por la falta de conformidad con el espíritu y los principios de la Convención de las disposiciones legislativas en lo que respecta a la definición legal del niño. La edad mínima para contraer matrimonio, que es muy temprana, la edad mínima para el empleo y la edad de la responsabilidad criminal son motivos de preocupación.

267. El Comité expresa su profunda preocupación ante la persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, incluida la práctica del matrimonio a temprana edad, que dificulta el disfrute de sus derechos fundamentales. El hecho de que la edad para contraer matrimonio en el caso de las muchachas, sea inferior a la de los muchachos plantea graves cuestiones en cuanto a su compatibilidad con la Convención, en particular con el artículo 2.

268. Habida cuenta del artículo 30, al Comité le preocupa que no se hayan tomado medidas para facilitar la enseñanza en las escuelas en todos los idiomas y dialectos existentes.

269. Al Comité le preocupa que no se hayan tomado todavía las medidas adecuadas para prevenir y combatir los malos tratos de los niños en el seno de la familia y la falta de información sobre esta cuestión. Los problemas de la explotación del trabajo infantil, en particular el uso de niñas como trabajadores domésticos, y la prostitución infantil también requieren especial atención.

270. Es motivo de preocupación para el Comité la situación en relación con la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como otras normas pertinentes como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Al Comité le preocupa entre otras cosas que los niños de 16 a 18 años sean tratados como adultos y que los niños privados de libertad no estén separados de los adultos.

e) Sugerencias y recomendaciones

271. El Comité recomienda urgentemente que el Estado Parte publique la Convención en la gaceta oficial.

272. El Comité opina que se requieren mayores esfuerzos para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42 de la Convención. El Comité desea alentar al Estado Parte a que desarrolle más a fondo un enfoque sistemático para incrementar el conocimiento público de los derechos de participación de los niños, habida cuenta del artículo 12 de la Convención.

273. El Comité recomienda que se organicen programas periódicos de formación y perfeccionamiento sobre los derechos del niño destinados a grupos profesionales que trabajen con los niños o en favor de la infancia, incluidos maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales y jueces, y que se incluyan en sus programas de formación los derechos humanos y los derechos del niño. A este respecto el Comité alienta a las autoridades a que mantengan su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas/Centro de Derechos Humanos.

274. El Comité recomienda que el Gobierno de Marruecos considere la posibilidad de revisar la reserva formulada al ratificar la Convención con miras a retirarla, con arreglo al espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴ adoptados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se instó a los Estados a retirar las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

275. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos del niño, tanto en el plano central como en el local, y establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

276. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte reúna todos los datos y estadísticas necesarios sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Debe procurarse garantizar la aplicación de políticas y medidas para la promoción y protección de los derechos del niño, tanto en el plano central como en el local, en cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo. También se sugiere que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinario para evaluar los progresos logrados y las dificultades con que se ha tropezado en la realización de los derechos reconocidos por la Convención en los planos central y local, y en particular para vigilar periódicamente los efectos del cambio económico sobre los niños. Este sistema de vigilancia debería permitir que el Estado Parte configurara las políticas apropiadas y combatiera las disparidades sociales y los prejuicios tradicionales existentes. El Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un órgano independiente, como un defensor del pueblo para los derechos del niño.

277. Con respecto al artículo 4 de la Convención, y habida cuenta de la difícil situación económica actual, el Comité subraya la importancia de la asignación de recursos en la mayor medida de lo posible para hacer efectivos los derechos

⁴ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

económicos, sociales y culturales del niño en los planos central y local, de conformidad con los principios de la Convención y en particular los relativos a la no discriminación y al interés superior del niño (arts. 2 y 3).

278. El Comité recomienda que se tomen las medidas políticas y legislativas adecuadas para poner la legislación en armonía con la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. En particular el Comité recomienda la reforma de los Códigos Penal y del Trabajo. Alienta especialmente al Gobierno de Marruecos a que ratifique el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 sobre la edad mínima de la admisión al empleo y para ello a que considere la posibilidad de recabar más cooperación técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

279. El Comité recomienda que se realicen campañas para dar a conocer los derechos de la niña en las zonas rurales y urbanas. También insta al Estado Parte a que ponga en práctica una política nacional amplia para promover y proteger esos derechos. Recomienda además que, habida cuenta de los artículos 2 y 3 de la Convención, se eleve la edad mínima para contraer matrimonio y sea la misma para niñas y varones.

280. El Comité recomienda que se apliquen medidas especiales de protección a los niños que viven en zonas rurales, a los que son víctima de abusos, a los hijos de familias de un solo progenitor, a los niños nacidos fuera de matrimonio, a los niños abandonados, internados en instituciones o discapacitados, a los niños implicados en el sistema de justicia de menores, particularmente cuando están privados de libertad, a los niños que trabajan y a los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en la calle.

281. El Comité anima al Gobierno de Marruecos a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los malos tratos de los niños, incluidos los abusos dentro de la familia, los castigos corporales, el trabajo infantil y la explotación sexual de los niños. Recomienda que se inicien estudios amplios con respecto a estas importantes cuestiones que hagan posible un mejor conocimiento de estos fenómenos y faciliten la elaboración de políticas y programas para combatirlos eficazmente. En esta perspectiva el Gobierno debe proseguir sus esfuerzos en estrecha cooperación con los dirigentes comunitarios y las organizaciones no gubernamentales, con miras a promover el cambio de las actitudes negativas persistentes hacia los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

282. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender una amplia reforma del sistema de la justicia de menores con arreglo al espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Especial atención debe prestarse a la consideración de la privación de libertad sólo como una medida de último recurso y por el período más breve posible, a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a las garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deben organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de la justicia de menores. El Comité desearía sugerir que el Gobierno del Reino de Marruecos considere la posibilidad de solicitar asistencia internacional en esta esfera de la administración de la justicia de menores al Alto Comisionado/Centro de Derechos

Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

283. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por Marruecos sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas sobre el mismo por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente a fin de generar debates y conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

8. Observaciones finales: Nigeria

284. El Comité examinó el informe inicial de Nigeria (CRC/C/8/Add.26) en sus sesiones 321^a a 323^a, del 26 y 27 de septiembre de 1996 (CRC/C/SR.321 a 323), y en la 343^a sesión, del 11 de octubre de 1996 adoptó las siguientes observaciones.

a) Introducción

285. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por enviar una delegación de alto nivel para examinar el informe. El Comité toma nota de que el informe, aunque sigue la estructura temática para la presentación de informes expuesta en las directrices generales, es incompleto en su apreciación de la situación de los niños en todo el país. El Comité desea subrayar que la finalidad de la presentación de informes es no sólo indicar las medidas adoptadas sino también los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención y las prioridades determinadas para tomar medidas, así como las dificultades con que se ha tropezado para garantizar los derechos previstos en la Convención.

b) Aspectos positivos

286. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Toma nota asimismo del establecimiento en 1994 de un Comité Nacional de los Derechos del Niño, entre otras cosas, para divulgar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; mantener bajo examen la situación en lo que respecta a la aplicación de la Convención; elaborar y recomendar al Gobierno programas y proyectos específicos para mejorar la condición jurídica y social de los niños nigerianos; reunir y elaborar datos sobre la realización de los derechos del niño; y preparar y presentar informes periódicos sobre la realización de los derechos del niño a las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

287. El Comité toma nota de que el Gobierno de Nigeria ha preparado un plan nacional de acción en respuesta a las recomendaciones y objetivos enunciados en la Declaración y el Plan Acción aprobados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia en septiembre de 1990.

288. El Comité aprecia la importancia atribuida por el Estado Parte a la mejora de la condición y la situación de la mujer y la función positiva que ello puede cumplir contribuyendo a las medidas necesarias para abordar los problemas con que se enfrentan los niños en general y la niña en particular.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

289. El Comité reconoce que la situación en Nigeria se caracteriza por complejidades económicas y socioculturales particulares. Observa que Nigeria es el país africano de más población, la cual es además de composición multiétnica, con más de 250 grupos étnicos con distintas culturas y lenguas. Se señala además que la persistencia de algunas prácticas y costumbres tradicionales perjudiciales han repercutido negativamente en el disfrute de los derechos garantizados por la Convención.

d) Principales temas de preocupación

290. El Comité expresa su profunda preocupación porque en Nigeria aún no se haya dado una categoría jurídica efectiva a los derechos del niño previstos en la Convención, habida cuenta de que aún está por acabar y adoptar el proyecto de decreto sobre la infancia. El Comité, si bien toma nota del acontecimiento muy positivo de la redacción y revisión de un decreto sobre la infancia, lamenta que no se haya facilitado al Comité un ejemplar completo del proyecto de decreto. La falta de esa legislación suscita serias dudas en cuanto a la prioridad que se había dado anteriormente en Nigeria a los derechos del niño. El Comité plantea estos puntos teniendo en cuenta la conclusión a que ha llegado tras examinar el informe del Estado Parte y su diálogo con la delegación, de que la legislación relativa a los derechos del niño actualmente en vigor en Nigeria no está de acuerdo con diversos artículos de la Convención, incluido su artículo 1.

291. El Comité sigue preocupado por la compatibilidad del derecho consuetudinario y las leyes aprobadas en los planos regional y local, y de su aplicación, con los principios y disposiciones de la Convención.

292. El Comité señala preocupado que aparentemente no existen mecanismos adecuados para determinar los indicadores apropiados, así como para reunir datos estadísticos y otra información acerca de la situación del niño para utilizarlos como base para elaborar programas destinados a aplicar la Convención.

293. En cuanto a la aplicación de diversos principios y disposiciones de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3 y 4, el Comité tiene la preocupación de que la repercusión de la política económica, tal como está elaborada y aplicada en la actualidad, quizás haya inducido al Gobierno a recurrir con mayor frecuencia de lo que quisiera a medidas provisionales y especiales de financiación para cubrir deficiencias importantes de ingresos a fin de lograr determinados objetivos de los programas. También preocupa al Comité la diferencia existente entre el producto nacional bruto del país y la escasez de los recursos que se asignan para la aplicación de los derechos del niño, en particular en las esferas de los cuidados primarios de salud, la educación primaria y otros servicios sociales, así como la protección de los grupos más desfavorecidos de niños. Igualmente, el Comité sigue preocupado por la eficacia de las medidas que se aplican actualmente para dar prioridad a los proyectos para la aplicación de los derechos del niño, así como para reducir las diferencias entre las distintas regiones y dentro de ellas en lo que respecta a la disponibilidad de recursos para la ejecución de tales proyectos.

294. También preocupa al Comité el hecho de que aún deben hacerse progresos considerables para garantizar que todos los adultos y niños conozcan los derechos del niño tal como figuran en la Convención. Además, el Comité también se preocupa por la falta de capacitación y educación en relación con la Convención de las personas que trabajan con niños o para ellos, tales como los agentes de policía, jefes de policía, personal de las instituciones donde están detenidos niños, dirigentes de los niveles comunitario y de distrito, y otros

funcionarios públicos tales como jueces, abogados, maestros, trabajadores sanitarios y trabajadores sociales.

295. También preocupa al Comité que los principios generales de la Convención, tal como se disponen en los artículos 2, 3, 6 y 12, no se aplican ni se integran debidamente en la aplicación de los demás artículos de la Convención. Se expresa preocupación por la condición y la situación de las niñas y la falta de medidas para impedir y combatir la discriminación practicada respecto de ellas. También preocupa al Comité la aparente falta de medidas activas para combatir la discriminación contra los niños discapacitados, los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños nacidos fuera del matrimonio.

296. En vista de las disposiciones del artículo 3 de la Convención, el Comité opina que el Gobierno no ha desarrollado todavía plenamente un procedimiento para que el principio del "interés superior del niño" oriente el proceso de adopción de decisiones. El examen de la repercusión de distintas opciones de política sobre el disfrute de los derechos del niño debería formar parte integrante de ese proceso.

297. El Comité también opina que las actitudes tradicionales respecto de la función que debe desempeñar el niño en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad en general, pueden estar dificultando los esfuerzos para lograr una participación más plena de los niños, tal como se prevé en los artículos 12 y 13 de la Convención.

298. Preocupa al Comité la persistencia de las prácticas de matrimonio temprano, esponsales de niños, discriminación en la herencia, prácticas relativas a las viudas y otras prácticas tradicionales perjudiciales. Estas prácticas son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Más en particular, la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina preocupa profundamente al Comité y, si bien se están adoptando medidas para ocuparse de esta práctica, el Comité opina que no son suficientes. Los problemas de la violencia contra los niños y los abusos físicos de los niños en la familia, en las escuelas, en la comunidad y en la sociedad, constituyen también una preocupación importante del Comité.

299. El Comité considera que la tendencia ascendente de las tasas de mortalidad infantil es una cuestión verdaderamente preocupante. Pese a la política declarada por el Gobierno de apoyo a los programas de cuidados de salud primarios respecto de los que ofrecen cuidados curativos de salud, el Comité opina que el acceso a los servicios de salud de calidad es insatisfactorio. Igualmente, la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar las variaciones regionales en el suministro de servicios de cuidados de salud y suministros médicos sigue siendo causa de preocupación para el Comité. El Comité también se preocupa por los problemas con que se tropieza para ofrecer acceso a aguas salubres.

300. En vista de la considerable incidencia de la pobreza en el país y de la insuficiencia del salario mínimo para satisfacer las necesidades básicas, el Comité considera que la falta de apoyo social a las familias, incluidas las familias con un solo progenitor, especialmente los hogares a cargo de una mujer, constituyen motivo de grave preocupación.

301. Se celebra que el Estado Parte reconozca la importancia de la promoción de la educación para todos como instrumento para mejorar la situación de la infancia, en particular de las niñas. Sin embargo, el Comité sigue preocupado acerca de la eficacia de las medidas que se adoptan para armonizar las prioridades políticas en esta esfera con asignaciones presupuestarias adecuadas.

302. El Comité lamenta que no se estén adoptando suficientes medidas para ocuparse de los problemas del abuso de los niños, incluidos los abusos sexuales, la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

303. El Comité opina que la actual legislación sobre la administración de la justicia de menores y el ingreso de niños en instituciones no está de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, las disposiciones de la legislación nacional que permiten la condena a la pena de muerte son incompatibles con el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

304. También preocupan al Comité el hecho de que las disposiciones de la legislación nacional que permiten detener a un niño discrecionalmente puede dar lugar a sentencias indiscriminadas contra niños por períodos indeterminados. Además, también preocupan al Comité las disposiciones de la legislación interna que permiten la detención de los niños considerados "fuera del control paternal". Preocupa especialmente al Comité la posibilidad de que los niños abandonados o los niños que viven o trabajan en la calle sean objeto de la aplicación de esas medidas. El Comité opina que esas medidas legislativas no son compatibles con las disposiciones del apartado b) del artículo 37 de la Convención, que dispone que la detención, el encarcelamiento o la prisión de los niños solamente se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Igualmente, el Comité se preocupa por el hecho de que la aplicación en la práctica de las disposiciones del artículo 3 de la Ley de la infancia y la juventud pueda llevar a la detención arbitraria de niños incompatible con las disposiciones y los principios de la Convención.

305. El Comité observa con grave preocupación la baja edad fijada para la responsabilidad penal de los niños, actualmente 7 años, y que puede llevarse a los tribunales incluso a niños menores de 7 años. También preocupa muchísimo al Comité la cuestión de que se establezcan suficientemente salvaguardias para todos los niños que son juzgados ante un tribunal, tal como se requiere en virtud del artículo 40 de la Convención.

306. Además el Comité sigue estando gravemente preocupado por las condiciones de los lugares de detención para niños, en particular en relación con el acceso de los niños a sus padres, los servicios médicos y los programas educacionales ofrecidos, y de los servicios establecidos para facilitar la recuperación y la rehabilitación de los niños. También le preocupa que las medidas de supervisión y vigilancia de la situación de los niños detenidos sean inadecuadas e ineficaces, incluso para tramitar las quejas presentadas por los niños respecto de abusos o malos tratos, así como la falta de medidas para lograr tramitar esas quejas de manera seria y expeditiva.

307. Además, el Comité está profundamente alarmado por el hecho de que las disposiciones del artículo 73 del Código Penal socaven las salvaguardias necesarias contra el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley o cualquier otra persona que actúe en esa capacidad. Ello puede motivar la violación de los derechos del niño, incluido su derecho de vida, y conduce a la impunidad de los perpetradores de esas violaciones. Así pues, el Comité opina que las mencionadas disposiciones del Código Penal de Nigeria son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

308. El Comité opina que no se han adoptado suficientes medidas para aplicar el artículo 32 de la Convención a fin de prevenir y combatir la explotación económica de los niños.

e) Sugerencias y recomendaciones

309. El Comité recomienda que el Gobierno considere con carácter urgente la adopción del decreto sobre la infancia, redactado de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité celebra que la delegación del Estado Parte esté verdaderamente dispuesta a ofrecer al Comité información acerca de los progresos realizados en la redacción del decreto sobre la infancia, y a presentarle tan pronto como sea posible un ejemplar del texto completo del proyecto de decreto.

310. El Comité recomienda también que, al emprender la revisión completa del marco jurídico nacional para ver si está conforme con los principios y disposiciones de la Convención, se tenga también en cuenta la compatibilidad del sistema de derecho consuetudinario y de las leyes regionales y locales con los artículos de la Convención.

311. El Comité recomienda enérgicamente que el Gobierno considere la posibilidad de emprender un examen de la eficacia de las medidas que se adoptan para aplicar las disposiciones del artículo 4 de la Convención respecto de la asignación del mayor volumen posible de recursos para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. Se sugiere también que ese examen debería llevarse a cabo teniendo en cuenta las prioridades identificadas para la aplicación de la Convención durante el examen del informe de Nigeria.

312. El Comité aprecia que el Estado Parte esté dispuesto a adoptar nuevas medidas para garantizar la creación de mecanismos eficaces para la aplicación y vigilancia de la Convención en todos los niveles del Gobierno, incluido el nivel de distrito, en virtud del mandato confiado al Ministerio de Asuntos de la Mujer y de Desarrollo Social. El Comité observa que la tarea de cooperación y coordinación con otros mecanismos en distintos planos respecto de la vigilancia y la aplicación de los derechos del niño es una tarea dura, y expresa la esperanza de que puedan emprenderse con urgencia nuevas discusiones con los círculos gubernamentales y en todos los distintos niveles de gobierno, para ver de encontrar la mejor forma de lograr los objetivos prioritarios.

313. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que debería emprenderse la educación eficaz y la concienciación de todos los niños respecto de sus derechos y de que debería llevarse a cabo una evaluación de esta concienciación acerca de los derechos de la infancia entre los niños y los adultos. El Comité también sugiere que esos programas de concienciación deberían aplicarse también a todos los adultos y a quienes trabajan con los niños o para ellos.

314. El Comité recomienda que se dé prioridad al desarrollo de mecanismos para la obtención de datos estadísticos e indicadores desglosados por sexos, y origen rural, urbano y étnico como base para elaborar programas para la infancia.

315. El Comité opina que se deben seguir realizando esfuerzos para conseguir que los principios generales de la Convención, en particular el del "interés superior del niño", y la participación de los niños orienten las discusiones sobre políticas y la formulación de éstas, así como la adopción de decisiones, así como para integrarlos en el desarrollo y la aplicación de todos los proyectos y programas.

316. El Comité desea subrayar que la falta general de recursos financieros no se puede utilizar como justificación para descuidar la creación de programas de seguridad social y redes de seguridad social para proteger a los grupos más vulnerables de niños. Por consiguiente, el Comité opina que debe hacerse una revisión seria para determinar si las políticas económicas y sociales que se

están elaborado respetan las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud de la Convención, en particular los artículos 26 y 27, especialmente respecto de la creación o mejoramiento de programas de seguridad social y otros tipos de protección social.

317. El Comité recomienda que se asigne gran prioridad a la adopción de nuevas medidas para prevenir y combatir la discriminación, en particular por motivos de sexo u origen étnico, y las diferencias en el acceso a los servicios entre la población rural y la población urbana.

318. Si bien reconoce de que el Estado Parte está empeñado en evaluar la eficacia de la aplicación de políticas para los niños discapacitados el Comité recomienda que se revisen esas políticas para asegurar que reflejan los principios generales de la Convención, en particular en lo que respecta a la prevención de la discriminación contra los niños discapacitados y la lucha contra ella.

319. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que se requieren esfuerzos muy importantes para hacer frente a prácticas perjudiciales tales como el matrimonio temprano, los esponsales de niños, la mutilación genital femenina y el abuso de los niños en la familia. El Comité recomienda que se revise toda la legislación para que sea compatible con la erradicación de esas violaciones de los derechos del niño, y que se organicen campañas y se apliquen con la participación de todos los sectores de la sociedad a fin de cambiar las actitudes en el país para que no se sigan aceptando las prácticas perjudiciales. En lo que se refiere a la mutilación genital femenina, debe asignarse carácter prioritario a todas las medidas necesarias para erradicar esta violación de los derechos de la infancia. Deben emprenderse campañas de concienciación e información pública en apoyo de la educación y el asesoramiento acerca de otras cuestiones relativas a la familia, incluidas la igualdad de responsabilidad de los progenitores y la planificación familiar, a fin de fomentar prácticas familiares adecuadas de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención.

320. El Comité recomienda que se emprenda con urgencia el mejoramiento del acceso a los servicios primarios de cuidados de salud, así como su calidad. Se requieren inmediatamente esfuerzos muy importantes para lograr la distribución equitativa de los servicios de salud y los suministros médicos entre las distintas regiones y dentro de ellas.

321. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para armonizar los sistemas educativos, oficial y oficioso, en particular respecto de la aplicación de un programa nacional en todas las escuelas. Deberían tomarse nuevas medidas a fin de elaborar directrices para la participación de todos los niños en la vida escolar de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Gobierno a que aplique medidas para mejorar la matrícula escolar y la permanencia en la escuela, en particular de las niñas. Debería crearse un sistema para evaluar periódicamente la eficacia de estas medidas educacionales y de otras análogas. También deben adoptarse medidas para garantizar que en las escuelas se administre la disciplina de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. Además el Comité recomienda que, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 29 de la Convención y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Estado Parte incluya en los programas escolares, la educación acerca de los derechos del niño, prestando atención especial a la promoción de la tolerancia entre todos los pueblos y grupos. El Estado Parte quizá desee solicitar más cooperación internacional para aplicar las medidas

previstas para la aplicación de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Convención.

322. El Comité recomienda que se armonice la legislación nacional con las disposiciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención. La legislación nacional debe observar el principio de que no se pueda aplicar la pena de muerte a los niños de menos de 18 años. El Comité también recomienda que se anule el artículo 73 del Código Penal y que se revise el artículo 3 de la Ley de la infancia y la juventud para ver si está de acuerdo con la Convención. El Comité está satisfecho con la información facilitada por el Estado Parte en el sentido de que en el nuevo proyecto de ley sobre la infancia se fijará en 18 años la edad límite para la responsabilidad penal. Sin embargo, en vista de la aclaración dada respecto del sistema que va a establecerse, el Comité desea insistir en que las salvaguardias jurídicas previstas en los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, incluidos los del artículo 40, deben aplicarse a todos los niños, independientemente de que su privación de libertad resulte en la aplicación de un procedimiento correccional o penal.

323. El Comité también opina que el interés superior del niño debe prevalecer en los procesos relativos a víctimas infantiles de los abusos por parte de los progenitores, en particular para decidir si éstos tienen derecho a representar al niño en esos casos. Finalmente, el Comité desea insistir en que la Convención requiere que la detención sea una medida de última instancia y por el período más breve que proceda. La reclusión en instituciones y la detención de niños debe evitarse en la medida de lo posible y deben idearse y aplicarse otras opciones alternativas a esas prácticas. El Comité recomienda que se adopten medidas para crear un sistema independiente para vigilar la situación de los niños detenidos, ya sea en prisiones o instituciones correccionales.

324. En vista de las diversas preocupaciones que ha mencionado en relación con la aplicación del artículo 32 de la Convención, el Comité desea destacar cuán importante es que el Estado Parte logre que todos los niños tengan acceso a los cuidados de salud, que se haga obligatoria la educación como medida para impedir la explotación económica de los niños y que se sigan adoptando nuevas medidas para combatir la explotación de esos niños en calidad de trabajadores domésticos, incluso mediante medidas legislativas para lograr la protección efectiva del niño contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su educación o pueda dificultarla, o perjudicial para su salud o su desarrollo pleno y armonioso.

325. A la luz de los artículos 34 y 35 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos de seguimiento, tanto en el plano nacional como el regional, de las medidas necesarias para impedir la explotación sexual de los niños y combatirla.

326. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para lograr la recuperación física y psicológica y la rehabilitación de los niños víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Convención.

327. El Comité recomienda que el Estado Parte distribuya ampliamente entre el público su informe, las actas de los debates celebrados en el Comité en relación con el informe y las observaciones finales adoptadas por el Comité.

9. Observaciones finales: Uruguay

328. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en sus sesiones 325ª a 327ª, celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1996 (CRC/C/SR.325 a 327) y en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

329. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas escritas a la lista de preguntas y por haber entablado, por conducto de una delegación que interviene en las políticas relativas a los derechos del niño, un diálogo abierto sobre la aplicación de la Convención. Ahora bien, el Comité observa que el informe no fue preparado conforme a las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales y que se limita esencialmente a recoger el marco jurídico existente y no contiene informaciones suficientes sobre otras medidas adoptadas para aplicar realmente los derechos que la Convención contempla.

b) Factores positivos

330. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 de la Convención, según la cual, en virtud de la legislación uruguaya, los menores de 18 años de edad no pueden tomar parte en hostilidades en caso de un conflicto armado.

331. El Comité toma nota con beneplácito del reforzamiento de las instituciones democráticas del Uruguay, comprendidas salvaguardias como el hábeas corpus y el amparo (procedimiento de recurso de los ciudadanos en caso de violación de sus derechos), dentro del proceso de democratización del país.

332. El Comité toma nota con satisfacción de que las importantes medidas adoptadas en el terreno social han arrojado buenos indicadores en los campos de la salud y la educación.

c) Principales temas de preocupación

333. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para armonizar la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención, pese a que se considera que los tratados internacionales ratificados por el Uruguay tienen categoría similar a la de la legislación ordinaria. Al Comité le preocupa asimismo que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención, comprendidas leyes sobre la adopción internacional, la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura. También le preocupa al Comité que aún no se haya revisado ni modificado el Código del Menor, promulgado en 1934, que contiene varias disposiciones contrarias a la Convención. El Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la administración de la justicia de menores, la edad mínima de acceso al empleo y la edad mínima para poder contraer matrimonio.

334. El Comité, al tiempo que reconoce los esfuerzos desplegados por las autoridades en lo que se refiere al acopio de datos, está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros, los incapacitados, los niños de la calle, los internados - aun los que se hallan en instituciones

penitenciarias -, los que son objeto de malos tratos o los niños de grupos económicamente desfavorecidos, lo cual constituye un obstáculo capital a la ejecución plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

335. Al Comité también le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para asegurar una coordinación eficaz entre los distintos organismos oficiales competentes en los terrenos que la Convención contempla, así como entre las autoridades centrales y locales.

336. El Comité expresa su preocupación ante la insuficiencia de la asignación presupuestaria para gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité toma nota también con preocupación de la tendencia a la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginados, pues casi el 40% de los niños menores de 5 años de edad viven en el 20% de los hogares más pobres y el 4% de los niños de este grupo de edad padece grave malnutrición, al tiempo que persisten discrepancias sociales y económicas en lo tocante al acceso a la educación y los servicios de sanidad.

337. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para plasmar en la legislación y en la práctica los principios generales de la Convención, esto es, la no discriminación, el interés supremo de los menores y el respeto de su opinión.

338. A este respecto, al Comité le preocupa especialmente la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluso respecto en el disfrute de sus derechos civiles. Observa que el procedimiento para la determinación de sus apellidos sienta las bases de su posible estigmatización y la imposibilidad de poder conocer su origen y que, asimismo, los niños nacidos de madre o padre menor de edad no pueden ser reconocidos por ese progenitor.

339. Al Comité le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios.

340. Al Comité le preocupa profundamente la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.

341. El Comité expresa su preocupación por que en el país prevalezca la doctrina de la existencia de "niños en situación irregular", que sienta las bases de su posible estigmatización y frecuente internamiento y privación de libertad de niños basándose en su situación económica y social desfavorable. El Comité lamenta que no se haya prestado suficiente atención, ni en la legislación ni en la práctica, a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención en materia de administración de justicia de menores. Al respecto, al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para velar por que, entre otras cosas, la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso; se trate a los niños privados de libertad con humanidad y de forma que tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad y, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención, se asegure su derecho a mantener contacto con las familias y a un procesamiento justo. Además, al Comité le preocupa el número elevado de niños internados y las insuficientes medidas adoptadas para asegurar alternativas eficaces al internamiento y para promover su reinserción social.

342. El Comité observa con preocupación que en el Uruguay sigue habiendo un problema de trabajo infantil y que las medidas adoptadas para evitarlo son insuficientes. El Comité observa asimismo con preocupación que la edad mínima de empleo según la legislación uruguaya es inferior a la edad mínima que contemplan las convenciones internacionales aplicables, aunque el Uruguay ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

343. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las disposiciones y los principios de la Convención sean dados a conocer ampliamente a adultos y menores por igual, conforme a lo que dice el artículo 42 de la Convención. Además, no se ha prestado bastante atención a la formación de los profesionales que trabajan con niños y para éstos - profesores, agentes de salud, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que se hallan internados niños y funcionarios de las administraciones central y local -, a fin de modificar las actitudes actualmente reinantes.

d) Sugerencias y recomendaciones

344. El Comité recomienda que, en el contexto de la reforma de la legislación que se está llevando a cabo en el Uruguay a propósito de los derechos del niño, se haga que la legislación interna sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, comprendidos la no discriminación, el interés supremo del menor, la participación del niño y el respeto de sus opiniones. Esa reforma debería atender, concretamente, las preocupaciones formuladas por el Comité en el curso de su diálogo con el Estado Parte, en particular en los aspectos en los que la legislación nacional no condice con la Convención.

345. El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que se acrezca la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de evaluar y valorar los progresos alcanzados, determinar los problemas y fijar prioridades a las actividades que en el futuro se lleven a cabo.

346. El Comité sugiere que se tomen medidas para asegurar una coordinación eficaz entre las instituciones que en la actualidad protegen y promueven los derechos del niño en los planos central y local, y que el Gobierno estudie más a fondo la posible creación de un órgano independiente de supervisión (similar al Defensor del Pueblo) de la situación de los derechos del niño.

347. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativos a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este propósito, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente las "repercusiones en los menores" de esas decisiones.

348. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte medidas para facilitar asistencia adecuada a las familias en lo que hace a desempeñar sus responsabilidades en la crianza de los hijos, con miras a, entre otras cosas, evitar la violencia y los malos tratos en la familia, el abandono y el internamiento de los menores y promover investigaciones sobre estas cuestiones.

349. En cuanto al elevado índice de embarazos tempranos que hay en el Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los jóvenes en la escuela y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país.

350. El Comité sugiere además que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, habida cuenta ante todo del interés supremo del niño y del fomento de su desarrollo armonioso y de su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, se deberá analizar periódicamente el tratamiento impartido al menor y todas las demás circunstancias atinentes a su internamiento.

351. El Comité recomienda que se establezca un sistema de administración de justicia de menores en el marco de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en ese terreno, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia internacional para ello del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

352. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas y preventivas para resolver el problema del trabajo infantil y, en particular, que se aumente la edad mínima legal para poder trabajar, de conformidad con la Convención y con el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo, y que se dé a conocer la importancia de la educación y la formación profesional para que los menores tengan los conocimientos teóricos y prácticos necesarios. El Comité sugiere que el Gobierno del Uruguay estudie la posibilidad de solicitar más asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo sobre estas cuestiones.

353. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos: profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que hayan niños internados y funcionarios de las administraciones central y local. Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza. El Comité cree que las campañas de información sobre los derechos del niño contribuirán a asegurar la visibilidad de los menores en la sociedad uruguaya y a modificar las actitudes negativas hacia ellos. Esas campañas deberían tener por finalidad erradicar las actitudes discriminatorias contra los menores - en particular los pertenecientes a grupos vulnerables y marginados - y fomentar el respeto de sus derechos fundamentales. A este respecto, el Comité subraya la importancia de los principios generales de la Convención, esto es, el interés supremo del niño, la participación del niño y el respeto de sus opiniones, el respeto del principio de no discriminación y el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo en la medida de lo posible, que deberían guiar e inspirar todos los programas de formación e información en este terreno.

354. El Comité recomienda que, conforme a lo que dice el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé plena publicidad a su

informe, a las actas resumidas del debate y a las observaciones finales del Comité y que estudie la posibilidad de organizar un debate parlamentario sobre la aplicación de la Convención.

10. Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (Hong Kong)

355. El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre los territorios dependientes (Hong Kong) (CRC/C/11/Add.9) en sus 329ª a 331ª sesiones, celebradas los días 2 y 3 de octubre de 1996 (CRC/C/SR.329 a 331), y en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

356. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por la puntual presentación de su informe y de las respuestas enviadas por escrito al Comité acerca de la lista de cuestiones. El Comité celebra la información facilitada por la delegación en su declaración introductoria, y el espíritu de cooperación que caracterizó el diálogo en el Comité.

357. El Comité toma nota de la situación especial en que se encuentra Hong Kong por ser un territorio en el que va a producirse un cambio de soberanía cuando ésta se transfiera a China el 1º de julio de 1997. El Comité también observa que las cuestiones relacionadas con la continuación de la aplicación de la Convención en Hong Kong, incluidas las disposiciones para la presentación de informes, están siendo discutidas por los Gobiernos del Reino Unido y China en el Grupo de Enlace Conjunto.

b) Aspectos positivos

358. Se toma nota de la promulgación en 1993 de la Ordenanza sobre los padres e hijos, que elimina las desventajas legales aplicadas anteriormente a los hijos ilegítimos. El Comité también acoge con agrado la promulgación de la Ordenanza sobre la discriminación por discapacidad, destinada a promover la integración de las personas discapacitadas en la comunidad.

359. El Comité acoge con agrado las diversas medidas que está adoptando el Gobierno para tratar el problema de los tutores que dejan a los niños sin vigilancia en el hogar.

360. Se toma nota con reconocimiento de la información proporcionada sobre el funcionamiento de una línea telefónica directa del Departamento de Bienestar Social para recibir, entre otras cosas, información sobre casos de abuso de menores. El Comité también toma nota de las medidas adoptadas para fomentar la conciencia de los problemas sanitarios comunes de los adolescentes y de la línea telefónica directa de la Dependencia Central de Educación Sanitaria del Departamento de Salud, establecida para responder a llamadas en relación con esta cuestión. También se toma nota con gran interés de la incorporación de estudiantes de enseñanza secundaria en calidad de embajadores sanitarios a los programas de capacitación sobre cuestiones sanitarias comunes de los adolescentes. Asimismo, se acoge con agrado la puesta en marcha del nuevo Servicio Sanitario Estudiantil, programa ideado para hacer frente a las necesidades sanitarias de los escolares de 6 a 18 años de edad, así como el establecimiento del Fondo de Atención y Promoción de la Salud, ideado para intensificar los esfuerzos de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

361. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas formadas para hacer de los hospitales lugares más acogedores para los lactantes y los niños, incluidas las medidas que se están adoptando para mejorar los servicios de las salas pediátricas y también para facilitar zonas de recreación para los niños en esas salas y zonas donde los padres puedan acompañar a sus hijos hospitalizados. El Comité también celebra las mejoras del Plan General de Asistencia de Seguridad Social, en particular en relación con las prestaciones que se ofrecen en aplicación de los artículos 26 y 27 de la Convención.

362. El Comité acoge con satisfacción la información presentada por la delegación acerca de los cinco proyectos de investigación sobre los derechos del niño, ejecutados actualmente por varias universidades con fondos del Gobierno.

363. El Comité recomienda que se establezca un órgano independiente para examinar cualesquiera denuncias contra la policía de Hong Kong.

c) Principales temas de preocupación

364. Con la extensión de la aplicación de la Convención a Hong Kong en septiembre de 1994 el Gobierno del Reino Unido depositó más reservas a la Convención, aplicables al territorio de Hong Kong. El Comité deplora que el Estado Parte aún no haya decidido retirar sus reservas, en particular por cuanto tienen que ver con las horas de empleo de los niños, la justicia de menores y los refugiados.

365. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos pero observa que aún no se ha afianzado. Aunque reconoce que la Carta contiene disposiciones por las que se reconoce a los dos principales Pactos de derechos humanos, cuyos artículos también se aplican a los niños, el Comité juzga lamentable que no contenga ninguna referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño. A la luz de este hecho, y habida cuenta de las medidas positivas adoptadas por el Gobierno para aprobar la Ley de igualdad de oportunidades y establecer la Comisión de Igualdad de Oportunidades, también lamenta que no se haya adoptado para los derechos del niño una estrategia análoga a la aplicada a la igualdad entre los sexos. Dado que el Gobierno se ha comprometido a examinar periódicamente la legislación y la política a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité está preocupado porque, según parece, no se ha dado suficiente prioridad en el proceso de revisión a la posibilidad de establecer un órgano de vigilancia independiente sobre los derechos del niño y de adoptar un enfoque integrado y totalizador para la adopción de la legislación pertinente.

366. Aunque toma nota de las medidas positivas adoptadas con miras a la creación de diversos mecanismos de ejecución de políticas y programas para la aplicación de las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado respecto de la idoneidad de las actividades de coordinación entre las entidades públicas pertinentes para asegurar que se dé prioridad a los derechos del niño.

367. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes para garantizar la fiel aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3 y 12, especialmente en lo que toca a la elección, la formulación y la aplicación de medidas normativas para promover y proteger los derechos del niño. A este respecto se toma nota de que aún no se ha organizado un sistema para integrar en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones un análisis de las repercusiones sobre los niños. El Comité también opina que la persistencia de ciertas actitudes relativas a la percepción del papel que deben desempeñar los niños en la familia, la escuela y la sociedad podrían estar retrasando la plena aceptación

de la aplicación de las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Convención en Hong Kong.

368. Con respecto a la situación de los inmigrantes ilegales menores de edad procedentes de China y los problemas que plantea respecto de la cuestión de las familias divididas entre Hong Kong y China, preocupa al Comité que el aumento de los permisos para esos niños y sus familias, de 105 a 150, sea manifiestamente insuficiente para satisfacer las necesidades de los aproximadamente 60.000 niños que se encuentran actualmente en China y que podrían tener derecho a residir en Hong Kong después del 1º de julio de 1997.

369. Pese a las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas del abuso y el abandono de menores y al número de accidentes que afectan a los niños, estas cuestiones siguen causando inquietud. Asimismo, los problemas de salud mental de los adolescentes, incluido el problema del suicidio de menores, siguen siendo motivo de grave preocupación para el Comité.

370. El Comité está preocupado por la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para fomentar la lactancia materna. Toma nota de que en los hospitales se sigue distribuyendo gratuitamente leche en polvo para lactantes, contrariamente a las directrices internacionales a este respecto. Asimismo, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité la compatibilidad de las disposiciones legales relativas, entre otras cosas, a la licencia de maternidad y las condiciones de empleo para madres lactantes con los principios y disposiciones de la Convención.

371. El Comité es de la opinión de que, no parece que se haya prestado suficiente atención a la aplicación del artículo 29 de la Convención, en particular respecto de la atribución de la importancia necesaria en los programas escolares a la educación sobre los derechos humanos.

372. El problema general del trato a los niños vietnamitas recluidos en centros de detención en Hong Kong preocupa profundamente al Comité. Ha observado que esos niños han sido y siguen siendo víctimas de una política ideada para reducir la afluencia de nuevos refugiados a la zona. Aunque se reconoce que la situación es compleja, la política de detención permanente de esos niños es incompatible con la Convención.

373. Además, el Comité opina que la temprana edad de la responsabilidad penal no concuerda con los principios y disposiciones de la Convención, y deplora la decisión de no elevar esa edad.

d) Sugerencias y recomendaciones

374. La aplicación de los principios y disposiciones de la Convención exige que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños, en particular habida cuenta del principio del "interés superior del niño" y del hecho de que los gobiernos hayan convenido en foros internacionales en el principio de "los niños ante todo", incluido el documento final aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Por lo tanto, se recomienda que cada vez que se formulen opciones y propuestas de políticas se evalúe su repercusión sobre los niños para que al formular políticas los encargados de adoptar decisiones estén mejor informados sobre sus efectos sobre los derechos del niño. También se sugiere la adopción de medidas para reflejar y tener debidamente en cuenta en la legislación nacional el enfoque global y completo de la realización de los derechos del niño que recomienda el Comité. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo independiente específicamente para vigilar la aplicación de la política estatal en relación con los derechos del niño. Se señala que un

mecanismo independiente también podría desempeñar una función importante de información al público y a la Asamblea Legislativa sobre las medidas que se están adoptando en favor de los derechos del niño. El Comité también recomienda que se integren plenamente los derechos del niño en los debates sobre cuestiones relativas a la transferencia de la soberanía de Hong Kong y que se les dé prioridad en el diálogo sobre estas y otras cuestiones conexas en el Grupo Conjunto de Enlace.

375. El Comité apoya los esfuerzos para hacer participar más a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia y aplicación de la Convención, entre otras cosas, respecto de la elaboración de una estrategia amplia para los niños de Hong Kong.

376. Como parte de los esfuerzos actuales para promover y proteger los derechos del niño, en particular en relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se haga una nueva evaluación de la eficacia del sistema actual de coordinación institucional de políticas y programas sobre los derechos del niño, en especial con respecto al abuso de menores. Además, desearía sugerir que la reunión y el análisis de datos estadísticos por grupos de edades se oriente conforme a las disposiciones del artículo 1 de la Convención. El Comité sugiere además que se considere la posibilidad de emprender o alentar la investigación sobre el desarrollo y el uso de indicadores para vigilar la evolución de la aplicación de todos los principios y disposiciones de la Convención.

377. En relación con los esfuerzos que se vienen realizando para crear conciencia de los derechos humanos y los derechos de los niños entre la población de Hong Kong, el Comité sugiere que se considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para informar al público en general acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño e incluir en los programas de formación para profesionales la enseñanza de los derechos humanos y los derechos del niño. El Comité recomienda la incorporación de preguntas sobre el conocimiento y la comprensión de la Convención y sus principios y disposiciones entre el público en futuras encuestas de conciencia cívica.

378. El Comité desearía sugerir que se siga pensando en evaluar la eficacia de medidas destinadas a elevar el nivel de conciencia de la población respecto de la prevención y la lucha contra la discriminación y la promoción de la tolerancia, en particular la discriminación por motivos de sexo, origen étnico, la discriminación contra niños discapacitados y niños nacidos fuera del matrimonio.

379. Con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda la realización de un estudio, desde la perspectiva del niño como portador de derechos, sobre el tema de la participación del niño en la familia, la escuela y la sociedad con miras a la formulación de recomendaciones a este respecto.

380. El Comité estima que hay que adoptar nuevas medidas para hacer frente a la cuestión de los niños inmigrantes ilegales procedentes de China, en especial respecto de las dificultades que plantea la división de las familias entre Hong Kong y China. En opinión del Comité, en virtud del interés superior del niño deben adoptarse medidas con carácter de urgencia para reducir el período de espera para la reunificación de la familia, elevar la cuota de permisos y considerar otras medidas para hacer frente a los problemas que surgirán en el futuro.

381. El Comité desea reconocer una vez más los importantes esfuerzos realizados para hacer frente a la cuestión del abuso de menores. No obstante, el Comité es de la opinión de que la prevención de esta violación de los derechos de los niños exige nuevos cambios de actitud en la sociedad, no sólo respecto de la no aceptación del castigo corporal y del abuso físico y psicológico, sino también de un mayor respeto de la dignidad propia del niño.

382. Pese al aumento reciente del número de trabajadores sociales empleados para tratar los casos de abuso de menores, el Comité opina que el volumen de trabajo de cada profesional aún puede ser demasiado grande y que merece más estudio la cuestión de adoptar nuevas medidas para hacer frente a esos problemas. El Comité apoya los esfuerzos realizados para atribuir un alto grado de prioridad al establecimiento de guarderías en la comunidad, y para poner más empeño en esa tarea, incluso como medida para evitar que los niños queden desatendidos en el hogar. Además, el Comité encomia la iniciativa adoptada para que en futuras revisiones del Programa de educación en materia de vida familiar se haga una evaluación de su eficacia para prevenir el abuso de menores.

383. Con respecto al mejoramiento de la situación de los niños discapacitados, el Comité apoya los esfuerzos que se vienen desplegando para integrar a esos niños en escuelas ordinarias, incluso mediante la inversión en modificaciones estructurales de las escuelas y el apoyo a la formación de maestros para ayudarles a ajustar y adaptar sus métodos de enseñanza a las necesidades de los niños discapacitados.

384. El Comité recomienda que se examine la eficacia de las medidas existentes para apoyar la política de promoción de la lactancia materna. Se recomienda que en ese examen se incluya la cuestión de la distribución gratuita de leche en polvo para lactantes en los hospitales, así como la compatibilidad de las condiciones de empleo con la obligación establecida en la Convención de fomentar la lactancia materna.

385. El Comité sugiere que se haga un análisis de la posible conexión entre las presiones escolares y los problemas de salud de los adolescentes, habida cuenta de las preocupaciones suscitadas sobre estas cuestiones durante el debate sobre el informe. El Comité también sugiere que merecen un estudio más a fondo las razones del suicidio de menores y la eficacia de los programas para la prevención del suicidio infantil.

386. El Comité recomienda que se incorpore la educación en materia de derechos humanos, incluida la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño, como materia esencial del programa de todas las escuelas. Observa que para ello habría que asignar a esta materia tiempo suficiente en el horario escolar. El Comité también desea sugerir que en el futuro se haga una evaluación de la toma de conciencia y de la educación en materia de derechos humanos para determinar si preparan eficazmente a los niños para la vida y si fomentan su capacidad de adoptar decisiones y pensar analíticamente desde la perspectiva de los derechos humanos. El Comité también desea recomendar que se dé más importancia a la participación de los niños en la vida escolar, con arreglo al espíritu del artículo 12 de la Convención, entre otras cosas en los debates sobre las medidas disciplinarias el desarrollo de los planes de estudio. Según parece, también merecen más estudio los medios para garantizar una aplicación más cabal del artículo 31 de la Convención.

387. Con respecto a la situación de los niños vietnamitas detenidos, el Comité recomienda que se haga una evaluación de la política actual y anterior a este respecto, para garantizar que cualesquiera errores cometidos no se repitan en el futuro. Recomienda que se encuentre una solución para la situación de los niños

que aún permanecen detenidos a la luz de los principios y disposiciones de la Convención. Por lo tanto, opina que deben adoptarse de inmediato medidas para garantizar una notable mejora de sus condiciones de detención y que deben adoptarse otras medidas para proteger a esos niños en el futuro.

388. El Comité recomienda que se realice una revisión de la legislación en relación con la cuestión de la edad de la responsabilidad penal con miras a elevar esa edad a la luz de los principios y disposiciones de la Convención.

389. El Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del debate del Comité y las presentes observaciones finales sean objeto de una amplia distribución y difusión públicas .

390. El Comité recomienda que el Gobierno prepare para fines de mayo de 1997 un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las sugerencias y recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales.

11. Observaciones finales: Mauricio

391. El Comité examinó el informe inicial de Mauricio (CRC/C/3/Add.36) en sus sesiones 332^a a 334^a, celebradas los días 3 y 4 de octubre de 1996 (CRC/C/SR.332 a 334) y en su 343^a sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

392. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Mauricio por la presentación de su informe, así como por la amplia información adicional que facilitó en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C.12/WP.6). El Comité se siente alentado por el tono franco del debate, en que la eminente delegación del Estado Parte reconoció la necesidad de efectuar mejoras en determinadas esferas relativas a los niños.

b) Aspectos positivos

393. El Comité acoge con beneplácito el compromiso oral y escrito del Gobierno de Mauricio de retirar su reserva al artículo 22 de la Convención.

394. El Comité toma nota del establecimiento en 1990 por Ley del Parlamento de un Consejo Nacional de la Infancia, bajo la supervisión del Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo Infantil y Bienestar Familiar, y celebra el reciente establecimiento de un comité interministerial sobre la prostitución infantil.

395. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Mauricio en la esfera de la reforma legislativa y en especial de la adopción en noviembre de 1994, en cumplimiento de la Convención, de la Ley de protección de la infancia.

396. El Comité acoge con agrado la ratificación por el Estado Parte del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).

397. El Comité acoge con beneplácito la voluntad expresada por la delegación de establecer el cargo de defensor del pueblo para los derechos del niño u otro mecanismo independiente equivalente.

398. El Comité también toma nota con reconocimiento de que el Gobierno de Mauricio ha preparado y aplicado el Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección del Niño en respuesta a las recomendaciones y a los objetivos enunciados en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en septiembre de 1990.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

399. El Comité es consciente de las particularidades geográficas de Mauricio. También toma nota de que la población del Estado Parte está formada principalmente por inmigrantes de diversos continentes, de orígenes étnicos y antecedentes culturales diferentes.

d) Principales temas de preocupación

400. Al Comité le inquieta que la Convención no sea parte integrante de la legislación nacional y que las leyes y reglamentaciones nacionales no sean del todo compatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

401. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención, en los planos nacional y local, a la necesidad de un mecanismo de vigilancia eficiente que pueda facilitar una compilación sistemática y general de datos e indicadores correspondientes a todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los que son víctimas de abusos, malos tratos o trabajo infantil o los sometidos a la justicia de menores, así como las niñas, los hijos de padres solteros y los nacidos fuera del matrimonio, los abandonados, los internados en instituciones y los niños discapacitados, y los niños que, para sobrevivir, viven o trabajan en las calles.

402. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas con objeto de lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. El Comité se siente especialmente preocupado por la insuficiencia de las medidas y programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, en especial los niños víctimas de abusos, los hijos de padres solteros, los nacidos fuera del matrimonio, los niños abandonados, los niños discapacitados, los niños que viven en la pobreza y los niños que para sobrevivir, viven o trabajan en las calles. También inquieta al Comité la falta de datos desglosados sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños.

403. El Estado Parte aún no ha tenido en cuenta cabalmente en su legislación o en sus políticas los principios generales de la Convención: no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

404. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42.

405. Al Comité le preocupa que el sistema de educación tal vez no sea compatible con las disposiciones de la Convención relativas al derecho a la educación. A este respecto, el Comité se siente profundamente preocupado por las elevadas tasas de deserción escolar, en especial al final de la educación primaria, y la elevada tasa de analfabetismo. También le inquieta la falta de supervisión de las escuelas privadas. Además, le preocupan las dificultades con que tropiezan los niños discapacitados para acceder a las escuelas primarias ordinarias.

406. Al Comité le preocupa que las disposiciones del Código Penal relativas a la protección contra el abuso sexual, que no contienen salvaguardias para la protección de las víctimas varones, sean incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

407. Aunque el empleo de menores se rige por la Ley del trabajo de 1975, que prohíbe el empleo de niños menores de 15 años, el Comité toma nota con profunda preocupación de que el censo de 1990 confirma la existencia de niños trabajadores, en particular en la isla de Rodrigues, donde el trabajo infantil es común.

408. Al Comité le preocupa el aumento del abuso de menores, incluido el infanticidio, la violencia doméstica y la prostitución infantil, y la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de los niños víctimas de ese abuso.

409. Aunque toma nota con reconocimiento de la creación del Consejo Nacional de Adopción, le preocupa la insuficiencia de las salvaguardias para proteger plenamente los derechos de los niños objeto del proceso de adopción internacional.

410. Es motivo de preocupación para el Comité la situación en relación con la administración de la justicia de menores, y en particular su incompatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas internacionales pertinentes.

e) Sugerencias y recomendaciones

411. En el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en que se instó a los Estados a retirar sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité desea animar al Estado Parte a que adopte medidas para retirar su reserva al artículo 22 de la Convención.

412. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para que la legislación interna se ajuste a las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para fortalecer el marco institucional ideado para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular.

413. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales que tienen que ver con los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política amplia sobre los niños y garantizar una efectiva evaluación de la aplicación de la Convención en el país.

414. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los indicadores individuales pertinentes, a fin de englobar todos los aspectos a los que se refiere la Convención y a todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Esos mecanismos pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades encontradas para hacer realidad los derechos del niño en todos los grupos. Se pueden utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio, los niños objeto de malos tratos y abusos en la familia, los niños que son víctimas de la

explotación sexual y los niños que se ven obligados a vivir y trabajar en las calles para poder sobrevivir. Se sugiere además que el Estado Parte solicite para ello la cooperación internacional.

415. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un mecanismo independiente, como por ejemplo un defensor del pueblo para los derechos del niño.

416. El Comité alienta al Gobierno de Mauricio a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a que garantice una adecuada distribución de los recursos a nivel central y local. Deberán asignarse créditos presupuestarios hasta el máximo de los recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y a la luz del interés superior del niño.

417. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie una campaña permanente de información para niños y adultos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno debe considerar la posibilidad de incluir la Convención en los programas escolares y adoptar medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información producida para ellos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa amplio de formación para grupos profesionales como los maestros, los trabajadores sociales, los médicos, los agentes del orden público y los funcionarios de inmigración. Debe formarse especialmente a los agentes de policía para hacer frente al abuso y al abandono de menores.

418. El Comité alienta al Estado Parte a que realice un estudio amplio sobre la repercusión de la malnutrición sobre el desarrollo del niño en relación con la deserción escolar y el trabajo infantil, y a que adopte todas las medidas apropiadas para hacer frente a este problema. Debe solicitarse la cooperación internacional para realizar esta tarea y debe considerarse la posibilidad de fortalecer la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. También se recomienda que el Estado Parte aliente y apoye el establecimiento de guarderías en los lugares de trabajo, para que los hijos de madres trabajadoras puedan gozar de un desarrollo saludable.

419. El Comité recomienda que se realice un estudio global sobre la calidad del sistema de educación. A la luz del artículo 2 de la Convención el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para combatir la deserción escolar e impedir el trabajo infantil. Deben adoptarse medidas para prevenir la intensificación de actitudes discriminatorias o prejuicios contra las niñas y los menores pertenecientes a grupos minoritarios. También se recomienda que se incluya la educación sexual en los programas escolares. Se recomienda que se inicien estudios amplios sobre estas importantes cuestiones para llegar a entender mejor estos fenómenos y facilitar la elaboración de políticas y programas para combatirlos eficazmente.

420. El Comité también recomienda, para proteger plenamente los derechos del niño en los procedimientos de adopción, que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).

421. A la luz de los artículos 19, 34 y 35 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el maltrato de los niños, incluido el abuso de menores en el seno de la familia, los castigos corporales, el trabajo infantil y la explotación sexual de los niños, sin olvidar a las víctimas del turismo sexual. El Comité también recomienda que se enmiende el Código Penal habida cuenta de la Convención.

Deberán adoptarse nuevas medidas con miras a garantizar la recuperación y la rehabilitación física y psicológica de las víctimas de abuso, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

422. El Comité invita al Estado Parte a que examine la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma de la Ley sobre delincuentes juveniles inspirándose en la Convención, especialmente en sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería cuidar en especial de que la medida de privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y por el período más breve posible, por la protección de los derechos de los niños privados de libertad, por las garantías procesales y por la plena independencia e imparcialidad de los jueces. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales relacionados con la justicia de menores. El Comité también recomienda que se enmiende la legislación penal para tipificar como delito las relaciones sexuales entre adultos y muchachos menores de 16 años. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a tal efecto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

423. Por último, en virtud del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Mauricio y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Debería distribuirse ampliamente ese documento para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

12. Observaciones finales: Eslovenia

424. El Comité examinó el informe inicial de Eslovenia (CRC/C/8/Add.25) en sus sesiones 337^a y 338^a, celebradas el 9 de octubre de 1996 (CRC/C/SR.337 y 338) y en su 343^a sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las observaciones finales siguientes.

a) Introducción

425. El Comité se congratula de que el Estado Parte haya entablado con él, por medio de una delegación multidisciplinaria de alto nivel, un diálogo abierto, constructivo y fructífero. También acoge con agrado la presentación de su informe inicial, así como la detalladísima información complementaria facilitada al Comité por escrito. El Comité se siente alentado por el tono franco y cooperativo del debate, en que los representantes del Estado Parte señalaron no sólo las orientaciones de su política y programas, sino también las dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

426. El Comité acoge complacido las medidas tomadas por el Gobierno para promover la democracia y los derechos humanos en la sociedad, sin olvidar las disposiciones constitucionales. En ese sentido, se congratula de la

introducción en la Constitución de 1991 de un capítulo específico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre los que se definen también los derechos del niño. El Comité también se siente alentado por la reciente adopción, a la luz de la Convención, de nueva legislación sobre la educación, la salud y la seguridad social. También toma nota de la reciente publicación del Libro Blanco sobre la Educación (1996).

427. El Comité acoge con agrado el reciente establecimiento de la Comisión sobre el abuso de menores. También se siente alentado por la creación del defensor del pueblo para los derechos humanos, cuya tarea es salvaguardar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños.

428. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 1995 del Plan Nacional de Acción sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. También toma nota de que se ha traducido la Convención al idioma esloveno y de que el Estado Parte está realizando esfuerzos para difundir documentos para promover este tratado.

429. El Comité acoge con beneplácito la voluntad del Gobierno de colaborar con las organizaciones no gubernamentales. Se siente alentado por la actitud abierta de las autoridades del Estado Parte con respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes al Comité.

430. El Comité se siente alentado por las iniciativas tomadas por el Estado Parte para promover los derechos del niño mediante la organización de actos, la publicación de documentos y la producción de programas de televisión. A este respecto, el Comité acoge con agrado, entre otras cosas, el establecimiento de un parlamento nacional de los niños, que ya ha celebrado seis períodos de sesiones, y la existencia de reuniones de "consejos juveniles y niños alcaldes".

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

431. El Comité reconoce las dificultades a que hace frente el Estado Parte en el actual período de transición política. También toma nota de que la transición del Estado Parte a una economía de mercado ha repercutido gravemente sobre la población, en particular sobre todos los grupos vulnerables, incluidos los niños, en la forma de un aumento del desempleo y de la delincuencia.

432. El Comité también toma nota de los problemas con que se tropieza como consecuencia de la guerra en la región. Aunque en Eslovenia sólo hubo combates directos durante un breve período, desde 1991 el Estado Parte ha acogido a muchos refugiados, incluso niños.

d) Principales temas de preocupación

433. El Comité es de la opinión de que la reserva hecha por el Estado Parte al párrafo 1 del artículo 9 plantea cuestiones sobre su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, incluido el principio del interés superior del niño.

434. Aunque celebra la existencia de órganos gubernamentales, y la creación de nuevos órganos facultados para ocuparse del bienestar del niño a nivel nacional y local, el Comité expresa su interés en que se establezca una coordinación efectiva entre ellos para desarrollar un enfoque amplio de la aplicación de la Convención.

435. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo de vigilancia integrado y sistemático para todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los afectados por las consecuencias de la transición económica. El Comité también alienta al Estado Parte a que fortalezca su capacidad actual en materia de datos y estadísticas para evaluar los progresos logrados y la repercusión de las políticas adoptadas sobre los niños, en particular los grupos de niños más vulnerables.

436. Con respecto al artículo 2 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que el principio de la no discriminación no se aplica plenamente a los niños discapacitados.

437. Al Comité le inquieta que la transición a la economía de mercado pueda comprometer el pleno disfrute por los niños de sus derechos reconocidos en la Convención. También le preocupa que no se dé apoyo suficiente a los hogares monoparentales.

438. Al Comité le preocupa que los niños que abandonan la escuela durante la fase obligatoria de la educación no dispongan de suficientes programas educacionales sustitutorios, como los de formación profesional.

439. Le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas apropiadas para prevenir y hacer frente efectivamente al maltrato de los niños en el seno de la familia y que no exista información suficiente al respecto.

440. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la sociedad no sea lo suficientemente sensible a las necesidades y a la situación de los niños especialmente vulnerables, como los niños romaníes.

441. Al Comité le preocupa que en algunos casos específicos no se tengan plenamente en cuenta los derechos de los niños en los procedimientos de adopción internacionales.

442. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Le preocupa en especial la temprana edad de la responsabilidad penal, así como la duración de la instrucción preliminar y de la prisión preventiva.

e) Sugerencias y recomendaciones

443. El Comité toma nota de la declaración hecha por la delegación de que tal vez se revise la reserva que hizo Eslovenia al párrafo 1 del artículo 9 al ratificar la Convención, con miras a retirarla. Desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar esa reserva a la Convención, y desearía que se le mantenga informado sobre la evolución de este asunto.

444. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los mecanismos para realzar la coordinación de las políticas gubernamentales, así como los de las autoridades centrales y locales, en la esfera de los derechos de los niños, con miras a eliminar posibles disparidades o discriminación en la aplicación de la Convención, y garantizar el pleno respeto de ésta en todo el país.

445. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga e intensifique su política destinada a difundir información y a divulgar el conocimiento de la Convención. También insta a las autoridades a que integren la Convención y los derechos de

los niños en los programas de formación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los maestros, los agentes del orden público y el personal penitenciario, los jueces, trabajadores sociales y personal sanitario, y en los programas de estudios escolares y universitarios.

446. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para reducir la deserción escolar, entre otras cosas, promoviendo la formación profesional y otros programas de educación.

447. En el difícil período de transición a la economía de mercado, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas para mantener y fortalecer el pleno goce de los derechos de los niños, en particular con miras a garantizar la asignación de todos los recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de los principios de la no discriminación y del interés superior del niño.

448. En virtud del artículo 19 de la Convención, el Comité también recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas apropiadas, sin excluir el nivel legislativo, para combatir todo maltrato del niño en el seno de la familia y el abuso de menores. Sugiere que las autoridades reúnan información y pongan en marcha un estudio global destinado a mejorar la comprensión de la naturaleza y el alcance del problema, y organicen programas sociales para prevenir todo tipo de abuso de los niños.

449. En relación con la adopción internacional, se alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

450. En el ámbito de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que eleve la edad mínima de la responsabilidad penal y adopte todas las medidas apropiadas para reducir la duración de la instrucción preliminar y de la detención preventiva.

451. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Eslovenia y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

13. Observaciones finales: Bulgaria

452. El Comité examinó el informe inicial de Bulgaria (CRC/C/8/Add.29) en sus sesiones 345ª a 347ª, celebradas los días 7 y 8 de enero de 1997 (CRC/C/SR.345 a 347), y aprobó en su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, las siguientes conclusiones finales.

a) Introducción

453. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Bulgaria por haber iniciado, a través de su delegación, un diálogo abierto, constructivo y fructífero. Asimismo acoge con satisfacción la detallada información adicional facilitada al Comité en forma escrita. Al Comité le ha complacido el tono franco y cooperativo del debate, en el que los representantes del Estado Parte

indicaron no sólo la orientación de las políticas y programas sino también las dificultades registradas en la práctica en la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

454. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno en materia de reforma legislativa, incluida la aprobación de una nueva Constitución (1991), de la Ley de asistencia social (1991), la Ley de educación nacional (1992), la Ley sobre los centros de atención para niños sin hogar (1995) y las enmiendas al Código Penal (1995), así como la reciente Ley para combatir y prevenir la delincuencia de menores (1996).

455. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que según la Constitución los instrumentos internacionales ratificados por Bulgaria son parte de la legislación interna del país y tienen primacía sobre las normas de derecho interno en caso de conflicto entre ambos.

456. El Comité celebra la creación en 1995 del Comité de la Juventud y la Infancia.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

457. El Comité reconoce las dificultades con que se enfrenta el Estado Parte en el actual período de transición hacia una economía de mercado, lo que ha tenido graves repercusiones sobre la población, en particular sobre todos los grupos vulnerables, incluidos los niños, y ha provocado un aumento de las tasas de desempleo y de la pobreza.

d) Principales temas de preocupación

458. Al Comité le preocupa el hecho de que las leyes y reglamentos nacionales no sean plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa asimismo que todavía no se haya finalizado y aprobado la ley sobre la protección del menor.

459. Aunque el Comité celebra la existencia de órganos gubernamentales facultados para ocuparse del bienestar del niño a nivel nacional y local, expresa su preocupación por el hecho de que no exista una coordinación suficiente entre ellos para desarrollar un enfoque global con miras a la aplicación de la Convención.

460. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia integrada sobre la infancia así como de un mecanismo sistemático para vigilar los progresos en todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños en las zonas rurales y urbanas, en especial los afectados por las consecuencias de la transición económica. Al Comité también le preocupa la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado Parte para recopilar y procesar datos que le permitan evaluar los progresos logrados así como las repercusiones de las políticas adoptadas en favor de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

461. Aunque el Comité se siente complacido por la existencia de un debate nacional, le preocupa la falta de un organismo independiente para supervisar la observancia de los derechos humanos, en particular de los derechos del niño.

462. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas así como de la insuficiente capacidad de los órganos existentes incluido el Comité

de la Juventud y la Infancia, para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño en la máxima medida que permitan los recursos disponibles. Al Comité le preocupa en particular la insuficiencia de las políticas, medidas y programas para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, en especial los niños que viven en la pobreza, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes, y los niños que para sobrevivir tienen que vivir y/o trabajar en la calle.

463. Al Comité le preocupa el hecho de que los principios generales de la Convención establecidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se hayan aplicado plenamente ni integrado debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención. Preocupa en especial la insuficiencia de las medidas para prevenir y combatir la discriminación practicada contra los niños romaníes, los discapacitados y los hijos nacidos fuera de matrimonio. Igualmente preocupa al Comité la insuficiente consideración prestada al principio del interés superior del niño al abordar las situaciones relacionadas con la detención, internamiento y abandono de los niños, así como en relación con el derecho del niño a prestar testimonio ante los tribunales.

464. Aunque consciente de las iniciativas ya adoptadas por las autoridades, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas tomadas para informar y educar a todos los sectores de la sociedad, tanto adultos como niños, por lo que respecta a las disposiciones y principios de la Convención. También preocupa la insuficiente formación que se da en relación con la Convención a los grupos de profesionales, como abogados, jueces, personal de los servicios de seguridad, maestros, trabajadores sociales y funcionarios públicos.

465. Al Comité le preocupan igualmente los informes sobre malos tratos de los niños en la familia y en las instituciones, así como la falta de medidas adecuadas para la rehabilitación psicosocial de las víctimas de estos abusos. También preocupan considerablemente los malos tratos de los niños por parte de los funcionarios de los servicios de seguridad dentro y fuera de los centros de detención, aunque se trate de casos aislados. Además, al Comité le preocupa el reciente aumento de la prostitución infantil y la producción y difusión de material pornográfico para el que se han utilizado niños. A este respecto, preocupa grandemente al Comité el hecho de que no existan leyes y programas específicos y adecuados para prevenir y combatir los abusos y la explotación sexuales.

466. Por lo que respecta a la adopción, pese a los cambios recientes en la legislación que regula esta práctica, al Comité le preocupa la falta de concordancia entre el ordenamiento jurídico actual y los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta al principio del interés superior del niño (art. 3).

467. El Comité expresa su inquietud por las insuficientes medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la desnutrición, discapacidad, salud mental y embarazos de menores, así como los casos de matrimonios prematuros. También le preocupa el problema de los suicidios de los jóvenes.

468. Por lo que respecta a la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, y pese a la existencia de una cooperación internacional en esta esfera, al Comité le preocupa la elevada tasa de abandono de los estudios y la insuficiencia de los programas alternativos de enseñanza. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para que los programas de estudios

escolares se inspiren en los principios y disposiciones de la Convención, en particular por lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos.

469. Además, al Comité le preocupa la falta de garantías legales para proteger a los menores empleados en el sector no estructurado.

470. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A pesar de las recientes reformas legislativas, el Comité sigue preocupado, en particular por lo que respecta a los derechos del niño a asistencia letrada y a la revisión judicial. También le preocupa el hecho de que la privación de libertad no se utilice únicamente como medida de último recurso, así como la estigmatización de las categorías más vulnerables de niños, incluidos los pertenecientes a la minoría romaní.

e) Sugerencias y recomendaciones

471. El Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo una revisión global de la legislación nacional para ajustarla plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular en materia de trabajo, adopción, administración de justicia de menores y violencia doméstica. El Comité recomienda también vehementemente que el Gobierno considere con urgencia la aprobación de una ley sobre la protección de la infancia.

472. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a garantizar una evaluación efectiva de la aplicación de la Convención en el país. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para fortalecer el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Asimismo alienta al Estado Parte a que coopere estrechamente con las organizaciones no gubernamentales.

473. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste una atención prioritaria al desarrollo de un sistema de recopilación de datos y a la identificación de indicadores separados apropiados con el fin de tener en cuenta todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños en la sociedad. Estos mecanismos pueden desempeñar una función esencial en la vigilancia sistemática de la situación del menor y en la evaluación de los progresos conseguidos así como de las dificultades que impiden la realización de los derechos del niño. También pueden utilizarse como base para diseñar programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños discapacitados, los nacidos fuera de matrimonio, los niños objeto de malos tratos y abusos en la familia, los niños internados en instituciones o privados de libertad, así como los niños víctimas de explotación sexual, los pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los romaníes y los niños que, para sobrevivir, se ven obligados a vivir y/o trabajar en las calles. Se sugiere asimismo que el Estado Parte solicite la cooperación internacional a este respecto.

474. El Comité alienta al Estado Parte a que siga considerando la posibilidad de establecer un mecanismo independiente para vigilar la observancia de los derechos del niño, como por ejemplo un defensor del pueblo o una comisión nacional para los derechos del niño.

475. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para tener plenamente en cuenta el principio del interés superior del niño (art. 3) en toda decisión relacionada con el derecho del menor a prestar testimonio ante los tribunales.

476. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, dirigida tanto a los niños como a los adultos, en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse la posibilidad de incorporar la Convención en los programas de estudio de las escuelas y deben adoptarse medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información publicada sobre sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa global de capacitación dirigido a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como abogados, jueces, maestros, trabajadores sociales, doctores, personal de los servicios de seguridad y personal en las instituciones para niños. Debe capacitarse especialmente a los funcionarios de policía para hacer frente a los casos de abuso y abandono de los niños.

477. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos disponibles, para que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales de menores y se preste especial atención a los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este respecto, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente el "impacto sobre los menores" de las decisiones adoptadas por las autoridades.

478. El Comité sugiere asimismo que se elaboren alternativas adecuadas al internamiento, teniendo en cuenta sobre todo el interés superior del niño, así como el fomento de su desarrollo armonioso y su preparación para una participación responsable en la sociedad. En los casos en que sea necesario internar a un menor, deberán adoptarse medidas para revisar periódicamente el tratamiento dado al niño y otras circunstancias atinentes a su internamiento. También deberá considerarse la posibilidad de establecer un sistema de tutor "ad litem".

479. El Comité sugiere también que el Estado Parte adopte medidas para prestar una asistencia adecuada a la familia en el desempeño de sus responsabilidades con respecto a la educación del menor, incluida la orientación y asesoramiento de los padres con miras, entre otras cosas, a evitar la violencia y abusos en el hogar, el abandono de los niños y su internamiento en instituciones. Debe promoverse la investigación en estas esferas.

480. A fin de evitar los embarazos prematuros, el Comité recomienda que se fortalezca la educación sexual y que se inicien campañas de información en relación con la planificación familiar. Además, el Comité recomienda que el Gobierno lleve a cabo un estudio completo de alcance nacional sobre los suicidios entre los jóvenes para permitir a las autoridades conocer mejor este fenómeno y tomar las medidas adecuadas para reducir la tasa de suicidios.

481. Habida cuenta de los artículos 19, 34 y 37 a), el Comité recomienda vehementemente que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para prevenir y combatir los castigos corporales, los abusos sexuales y la explotación y malos tratos de los menores, incluido el trato recibido en instituciones y centros de detención. El Comité sugiere que la legislación civil prohíba los castigos corporales y que se adopten medidas legales adecuadas para combatir los abusos y la explotación sexual de los menores. Los casos de abusos deben investigarse debidamente, sancionando a sus autores y dando publicidad a las decisiones adoptadas en estos casos. Deben adoptarse nuevas medidas a fin de garantizar la recuperación física y psicológica así como la

reintegración social de las víctimas de abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

482. Con respecto a la adopción, el Comité recomienda que se adopten medidas legales e institucionales adecuadas a fin de armonizar plenamente la legislación y los procedimientos, tanto a nivel nacional como internacional, con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

483. En materia de educación, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para evitar el abandono de los estudios, y que se refuercen los programas que existen actualmente para mantener a los niños en las escuelas. Deben revisarse los programas escolares de estudio para promover el respeto a la Convención. También debe desarrollarse la capacitación profesional por lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño.

484. El Comité, aunque acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, legales y de otro tipo, para proteger a los niños contra la explotación económica mediante el trabajo, incluido el trabajo en el sector no estructurado.

485. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma del sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de los artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debe prestarse especial atención al derecho de los menores a disponer cuanto antes de asistencia letrada, así como a una revisión judicial. Deben organizarse programas de formación en las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores, y deben establecerse con carácter prioritario tribunales especializados. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica con este fin al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

486. Finalmente, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Bulgaria, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, juntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

14. Observaciones finales: Etiopía

487. El Comité examinó el informe inicial de Etiopía (CRC/C/8/Add.27) en sus sesiones 349^a a 351^a, celebradas el 9 y 10 de enero de 1997 (CRC/C/SR.349 a 351), y en la 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

488. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y constructivo con el Comité. Acoge con beneplácito la presentación del informe inicial de Etiopía, que se ajusta a las directrices para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ETH.1), aunque observa que varias de las preguntas quedaron sin respuesta. En particular, el Comité desea expresar su satisfacción por la autocrítica con que se examinan en el informe varias esferas de preocupación, y comprueba con agrado que la delegación ha expresado su voluntad de que las autoridades etíopes tomen debidamente en cuenta las sugerencias y recomendaciones formuladas durante las deliberaciones.

b) Aspectos positivos

489. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas desde 1991 para poner en marcha instituciones democráticas en el país. Advierte con agrado que se ha adoptado de una nueva Constitución, en la cual se incorporan las normas internacionales de derechos humanos y, en particular, su artículo 36, que contiene una referencia específica a algunos de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

490. El Comité toma nota con satisfacción de que la Convención, así como otros tratados internacionales de derechos humanos, forman parte del derecho interno, y de que en el artículo 13 de la Constitución se establece que las disposiciones de la Constitución en materia de derechos humanos deberán interpretarse con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Etiopía.

491. El Comité se felicita asimismo de la determinación política del país de mejorar la situación del menor, que se expresa en particular en la creación de un Comité Jurídico Interministerial, al que se ha encomendado la tarea de examinar la legislación nacional y su compatibilidad con las disposiciones de la Convención; en la creación de comités sobre los derechos del niño a nivel nacional, regional, zonal y de woreda; así como en la adopción de un Programa Nacional de Acción y la creación de un comité ministerial para supervisar su aplicación.

492. El Comité se siente alentado por los esfuerzos conjuntos del Gobierno y las organizaciones internacionales o no gubernamentales por proteger y promover los derechos del niño, en particular en el ámbito de la información sobre el VIH/SIDA y las campañas de información relativas a las prácticas tradicionales nocivas que afectan a los niños. Respecto de estas últimas, el Comité acoge con agrado la creación del Comité Nacional sobre Prácticas Tradicionales que deberá organizar campañas informativas y de sensibilización sobre todas las prácticas tradicionales nocivas que afectan la salud de mujeres y niños, insistiéndose en particular en la mutilación genital femenina.

493. El Comité observa con aprecio que la educación primaria es ahora gratuita, aunque lamenta que aún no sea obligatoria.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

494. El Comité reconoce que durante los últimos años el Estado Parte ha debido enfrentarse con problemas económicos, sociales y políticos que han sido resultado, entre otras cosas, de años de guerra civil y de la transición a la democracia. Toma nota de la existencia de disparidades entre las diferentes regiones y entre las zonas urbanas y rurales, sobre todo en lo que respecta a la

disponibilidad de recursos e infraestructura, que pueden dar origen a discriminaciones en el disfrute de los derechos enunciados en la Convención. El Comité observa también que algunas prácticas y costumbres tradicionales que prevalecen, en particular en las zonas rurales, constituyen un obstáculo para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a las niñas.

d) Principales temas de preocupación

495. El Comité advierte que, aunque la ratificación de la Convención por Etiopía se hizo pública en el Boletín Oficial, hasta la fecha el texto completo de la Convención no se ha publicado en dicho boletín, dificultando el acceso a sus disposiciones, y la comprensión de las mismas, de parte de los agentes del orden público, el personal judicial y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

496. El Comité también señala que en el Estado Parte no se tiene suficiente conciencia ni conocimientos sobre los principios y disposiciones de la Convención. Al respecto, preocupa al Comité la falta de una formación adecuada y sistemática de los agentes del orden público, el personal judicial, los maestros, los asistentes sociales y el personal médico. El Comité observa, además, que no se presta suficiente atención en la práctica y en la legislación a los principios del interés superior del niño, el respeto de la opinión del niño y la participación del niño en la vida familiar, social y escolar.

497. El Comité toma nota con preocupación de la falta de mecanismos adecuados para la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos fidedignos sobre la situación del niño en todo el país, lo que impide a las autoridades evaluar en forma eficaz la situación de cada grupo de niños en las diferentes regiones del país y hace difícil adoptar políticas con fines específicos en el ámbito de la protección de los derechos del niño.

498. El Comité expresa su preocupación ante los efectos negativos de la pobreza sobre la situación de los niños en Etiopía, que se reflejan en las tasas elevadas de desnutrición y mortalidad entre los lactantes y los niños menores de 5 años, así como en las bajas tasas de matrícula escolar y el bajo nivel de la educación, la inmunización y los servicios de salud en general.

499. El Comité observa con preocupación que algunas disposiciones del derecho nacional son incompatibles con los principios y derechos consagrados en la Convención, como la disposición sobre las edades mínimas para contraer matrimonio que son diferentes para las muchachas (15 años) y los varones (18 años), la disposición del Código Penal que permite imponer a los niños castigos corporales, la disposición del Código Civil acerca de "castigo corporal leve" como medida educativa en el seno de la familia y la limitación del derecho a recibir asistencia jurídica cuando el niño puede estar representado por sus padres o tutores durante los procedimientos judiciales.

500. El Comité sigue preocupado ante la persistencia de ciertas actitudes tradicionales y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y los embarazos de adolescentes, y de actitudes sociales discriminatorias contra grupos vulnerables de menores, como las niñas, los niños discapacitados, los hijos nacidos fuera del matrimonio y los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos.

501. Preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas suficientes para garantizar la inscripción de los niños al nacer y que el procedimiento de inscripción del Estado se vea obstaculizado en la práctica por la falta de

oficinas de registro, sobre todo en las zonas rurales. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medios adecuados para registrar a los niños refugiados.

502. Preocupa al Comité que, dado que los niños sólo pueden presentar denuncias por conducto de sus padres o tutores, al parecer los niños víctimas de abusos - en particular los de carácter sexual -, de descuido o de malos tratos en la familia no tienen garantizado el derecho a procedimientos adecuados de recurso y denuncia. También preocupa al Comité que al parecer no se garantice al niño el disfrute del derecho a participar activamente en la promoción de sus propios derechos.

503. Preocupan al Comité las bajas tasas de matrícula escolar y las elevadas tasas de abandono escolar, en particular entre las niñas, así como la falta de instalaciones de enseñanza y la escasez de maestros capacitados, en particular en las zonas rurales. Comparte las inquietudes expresadas por el Estado Parte en su informe de que los programas escolares no guarden relación con la realidad cultural y social, y lamenta que aún no formen parte de ellos la educación sobre los derechos humanos y los derechos del niño. Además, el Comité expresa la preocupación, mencionada anteriormente, ante el hecho de que la educación primaria aún no sea obligatoria.

504. Preocupa al Comité que los sistemas de adopción en Etiopía o en otro país no concuerden plenamente con las disposiciones del artículo 21 de la Convención, en particular su apartado a), ni con los principios del interés superior del niño y el respeto de su opinión.

505. También preocupa al Comité la situación del niño que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, en particular los niños que viven y/o trabajan en la calle, y la incidencia del trabajo infantil, en particular en el sector no estructurado.

506. Preocupa profundamente al Comité el sistema actual de justicia de menores, que no es compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención. Le inquieta en especial que la edad de responsabilidad penal se haya fijado en nueve años y que a partir de los 15 años se trate a los niños como adultos. En este sentido, el Comité lamenta que durante las deliberaciones no haya quedado en claro si esto último significa que el niño mayor de 15 años puede ser condenado a prisión perpetua o estar encarcelado con adultos. Además, el Comité expresa su preocupación ante la mencionada posibilidad, que surge del artículo 172 del Código Penal, de condenar a los niños a penas de castigos corporales a discreción exclusiva del juez, y en particular de que se tenga en cuenta el "buen o mal carácter" del niño al determinar la pena que se impondrá, así como las posibles limitaciones del derecho a la asistencia letrada.

507. Teniendo presente el artículo 39 de la Convención, preocupan también al Comité las medidas insuficientes tomadas por las autoridades para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra.

e) Sugerencias y recomendaciones

508. El Comité recomienda que se publique el texto completo de la Convención en el Boletín Oficial y que se publiquen manuales de formación para los grupos profesionales que trabajan con los niños o para ellos en que figura el texto de la Convención.

509. El Comité alienta al Gobierno a que continúe sus esfuerzos por sensibilizar al público y promover su comprensión de los principios y disposiciones de la Convención, a la luz del artículo 42, en particular mediante la traducción y publicación del texto de la Convención en todos los idiomas nacionales. Esas medidas promoverían un cambio en las actitudes negativas que persisten respecto de los niños, y especialmente las niñas, los niños discapacitados, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos, y contribuirían a abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y el bienestar de los niños como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y los embarazos en la adolescencia. Las medidas mencionadas deberían tomarse en estrecha cooperación con dirigentes comunitarios y religiosos y organizaciones no gubernamentales, a todos los niveles del Estado, concretamente en los planos nacional, regional, zonal y de los woredas, y debería hacerse hincapié en particular en la necesidad de coordinar entre las autoridades centrales y locales las políticas destinadas a aplicar la Convención.

510. El Comité también insta al Estado Parte a que proporcione formación sistemática sobre los principios y derechos consagrados en la Convención a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los agentes del orden público, el personal judicial, el personal de las instituciones de atención del menor, los maestros, los asistentes sociales y el personal médico, así como el personal encargados de reunir datos en las esferas abarcadas por la Convención. Asimismo, se debe incorporar la Convención en los programas escolares, como lo recomendaron la Asamblea General, al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

511. El Comité recomienda también que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los diversos mecanismos gubernamentales relacionados con los derechos del niño, a los niveles nacional y local, con miras a elaborar una política general sobre el niño y asegurar la debida evaluación de la aplicación de la Convención en el país. Recomienda también que se cree un mecanismo independiente, como por ejemplo un ombudsman sobre los derechos del niño o una comisión de derechos humanos para velar por el respeto de los derechos del niño.

512. El Comité recomienda que el sistema de reunión de datos se perfeccione a los niveles central y local del Estado, y que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los grupos de niños, haciendo hincapié en particular en los grupos vulnerables de niños y en los niños en circunstancias especialmente difíciles, y deberían señalarse los datos desagregados correspondientes con el fin de evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y de definir las políticas que se deberían adoptar para aplicar las disposiciones de la Convención en forma más eficaz. Respecto de esto último, el Comité sugiere que se realicen nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos vulnerables de niños y recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para abordar esta cuestión.

513. El Comité recomienda que el Gobierno continúe el proceso de armonización de la legislación existente con las disposiciones de la Convención y que al redactar nuevas leyes se tenga debidamente en cuenta el interés superior del niño. Al respecto, el Comité recomienda en particular que se eliminen en forma prioritaria las disposiciones sobre la edad mínima de 15 años para contraer matrimonio aplicable a las jóvenes, la imposición de castigos corporales, el "castigo corporal leve" como medida educativa en la familia y la limitación del derecho del niño a recibir asistencia jurídica.

514. El Comité recomienda que, con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, se asignen créditos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte, se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en particular el derecho a la salud, la educación y la rehabilitación, y se preste atención especial a los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, como las niñas, los niños discapacitados, los niños de las zonas rurales, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños de que se ocupa la justicia de menores y los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos. Al respecto, y con miras a contribuir al mejor aprovechamiento de los escasos recursos disponibles, el Comité recomienda que el Estado Parte preste mayor atención al desarrollo de un sistema de atención primaria de la salud del que podría surgir una nueva conciencia respecto de la nutrición, la higiene y el saneamiento.

515. El Comité recomienda que se hagan esfuerzos especiales por instaurar un sistema eficaz de registro de los nacimientos, a la luz del artículo 7 de la Convención, para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de sus derechos fundamentales. Ese sistema serviría de instrumento para reunir datos estadísticos, evaluar las dificultades persistentes y promover la aplicación de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que se cree un sistema adecuado de registro de los niños refugiados que garantice la protección de sus derechos.

516. El Comité recomienda además que se hagan más esfuerzos por promover la participación de los niños en la vida familiar, escolar y social, y el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, entre ellas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

517. Con referencia a la aplicación del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que se cree un sistema de denuncias del que puedan valerse los niños víctimas de cualquier forma de violencia, abuso - en particular los abusos sexuales -, descuido, malos tratos o explotación, incluso mientras se encuentran al cuidado de sus padres, como medio de velar por la protección y el respeto de sus derechos. Recomienda también que se investiguen debidamente los casos de abuso, que se castigue a los responsables y que se den a conocer las sanciones impuestas por dichos delitos. El Comité recomienda, por otra parte, que se elabore una campaña amplia e integrada de información pública para prevenir y luchar contra toda forma de agresión del niño y que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra, a la luz del artículo 39 de la Convención.

518. El Comité recomienda que se adopten y apliquen medidas legislativas adecuadas respecto de la adopción de niños, teniendo en cuenta los principios del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones así como los artículos 20 y 21 de la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

519. En la esfera del trabajo infantil, el Comité recomienda que se adopten medidas adecuadas para reflejar plenamente la Convención, en particular su artículo 32, en la legislación y la práctica, y sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo en esta esfera.

520. Respecto de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que se siga trabajando en la reforma jurídica y que el Estado Parte tome plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, así como las demás normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité también recomienda que el Estado Parte aproveche los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

521. El Comité recomienda que se tomen y apliquen medidas de protección especiales para los niños que viven y/o trabajan en la calle; los niños que tienen conflictos con la justicia, en particular los privados de libertad; los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, en particular los huérfanos; los niños víctimas de abusos o de la explotación y los niños afectados por el trabajo infantil.

522. El Comité recomienda que se organice una reunión en que participen las organizaciones internacionales que trabajan en el país y, en particular, los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, así como las autoridades nacionales competentes, para evaluar la necesidad de una mayor asistencia internacional en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

523. El Comité recomienda que en su próximo informe periódico el Estado Parte proporcione información sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la aplicación de las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en las presentes observaciones finales.

524. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y a las respuestas escritas presentadas por Etiopía y que se considere la posibilidad de publicar el informe conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para general el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

15. Observaciones finales: Panamá

525. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353^a a 356^a, celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997, (CRC/C/SR.353 a 356), y en su 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

526. El Comité recibe con agrado el informe inicial presentado por el Estado Parte. Expresa su satisfacción por el diálogo constructivo mantenido con el Estado Parte y por la autocrítica de éste al señalar varias esferas de preocupación. No obstante, el Comité lamenta que ni en el informe ni en las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN.1) se haya incluido información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, en particular a nivel legislativo.

b) Factores positivos

527. El Comité observa que la Convención se aplica directamente a nivel nacional y que puede invocarse ante los tribunales o las autoridades administrativas.

528. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos de Panamá en el ámbito de la reforma legislativa y ve con agrado las iniciativas del Gobierno para promover la protección de la familia y de los niños mediante la adopción del nuevo Código de la Familia, en vigor desde enero de 1995. El Comité celebra la promulgación de la Ley de Educación que garantiza la enseñanza intercultural bilingüe de los niños y los adultos indígenas. El Comité observa con interés la disposición del Gobierno a proporcionar información y capacitación a su personal por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

529. La reciente creación del puesto de Defensor del Pueblo, que supervisará el disfrute de los derechos humanos en Panamá, incluidos los derechos del niño, es motivo de beneplácito para el Comité.

530. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación del Pacto para la Niñez destinado a promover los derechos del niño en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y un gran número de organizaciones no gubernamentales. El Comité ve con agrado el proyecto sobre educación para la tolerancia, educación para la democracia, los derechos humanos, el desarrollo y la paz que el Ministerio de Educación puso en marcha en 1995 en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

531. El Comité toma nota de la creación de un departamento de la mujer en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, cuya misión es asistir a los niños discapacitados.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

532. El Comité es consciente de que Panamá sale de un período de conmociones sociales y políticas que han tenido repercusiones económicas adversas. El Comité observa con preocupación que las persistentes disparidades económicas entre los diferentes grupos de población afectan a los grupos más vulnerables y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

d) Principales temas de preocupación

533. Aunque toma nota de los logros recientes en el ámbito de la reforma judicial, preocupan al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención. En este sentido, inquieta al Comité que el Código de la Familia actualmente en vigor en Panamá no se ocupe como es debido de los derechos reconocidos por la Convención.

534. Es motivo de preocupación para el Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para el matrimonio diferente para varones y mujeres y que autorice el matrimonio de las niñas ya a los 14 años. La edad mínima para el empleo, que es inferior a 12 años en la agricultura y los servicios domésticos, también inquieta al Comité. Además, le preocupa que no se hayan tomado medidas suficientes para proteger a los niños de los abusos sexuales y la explotación.

535. El Comité expresa su inquietud ante la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la coordinación efectiva entre los diferentes

departamentos gubernamentales que tienen competencia en las esferas abarcadas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y locales.

536. El Comité expresa una profunda preocupación por la insuficiencia de las medidas para reunir datos estadísticos desagregados y demás información sobre la situación de los niños, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Se carece de este tipo de información, en particular respecto de las niñas, los niños que viven o trabajan en la calle, los niños discapacitados, los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. La falta de información cualitativa y cuantitativa sobre la condición del niño hace que la vigilancia sistemática de la aplicación de la Convención sea deficiente.

537. A juicio del Comité, se han adoptado medidas insuficientes para promover una sensibilización generalizada acerca de los principios y disposiciones de la Convención entre adultos y niños por igual, en particular los pertenecientes a los pueblos indígenas. Preocupa al Comité la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan para los niños y con ellos, en particular los jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de la salud, docentes, asistentes sociales, personal que trabaja en las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local.

538. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para gastos sociales en todos los niveles, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. El Comité observa con gran inquietud la tendencia hacia la perpetuación de la pobreza entre los grupos de niños marginalizados en Panamá, donde un 25% de las familias viven en la pobreza y un 20% en la extrema pobreza. A pesar de los esfuerzos del Estado Parte en los sectores de la salud y la vivienda, la situación sigue siendo precaria.

539. El Comité expresa una preocupación especial por la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar la aplicación efectiva en la práctica de los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular respecto de las niñas y de los niños pertenecientes a los grupos indígenas y a familias pobres. El Comité está profundamente preocupado por la gran proporción de niños abandonados y porque aproximadamente un 20% de los niños que nacen cada año son hijos de madres adolescentes.

540. Preocupa al Comité la persistencia de la violencia contra los niños registrada en la familia, en particular el uso de los castigos corporales. Habida cuenta del artículo 17 de la Convención, el Comité señala también la necesidad de adoptar nuevas medidas para proteger a los niños frente a las informaciones de los medios y los perjuicios que puedan suponer para su bienestar.

541. Teniendo en cuenta el artículo 2 de la Convención, el Comité está preocupado por las medidas insuficientes, en particular las de carácter legislativo, que han tomado las autoridades para reglamentar adecuadamente la adopción e impedir y luchar contra los abusos, como por ejemplo la trata de niños.

542. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por las autoridades en el sistema educativo, preocupan al Comité las persistentes disparidades, que se manifiestan en el escaso acceso a la educación de los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y los niños refugiados, que no disfrutan de un sistema de educación adecuado a sus valores e identidad culturales. Inquietan también al Comité las bajas tasas de asistencia a clase y las elevadas tasas de repetición

y abandono escolar, en particular al finalizar la enseñanza primaria, y el persistente problema del analfabetismo entre estos grupos.

543. El Comité se siente preocupado por la insuficiente protección jurídica y la falta de procedimientos adecuados para los niños refugiados, especialmente los menores no acompañados. También le preocupan las dificultades con que tropiezan estos niños para lograr el acceso a la educación, la salud y los servicios sociales. Por último, la reunificación de las familias también es motivo de preocupación para el Comité.

544. El Comité observa con preocupación que el trabajo infantil sigue siendo un problema. El elevado número de niños que trabajan, especialmente en las zonas rurales y más en particular en las zonas cafeteras como resultado de modalidades culturales de larga data, es motivo de preocupación, como también lo es el hecho de que el Gobierno no haya adoptado disposiciones adecuadas sobre el trabajo infantil en las zonas rurales del país.

545. La situación con relación a la administración de la justicia de menores, y en particular su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes, es motivo de preocupación para el Comité. Además, la ausencia en la legislación nacional, de disposiciones sobre las edades mínimas por debajo de las cuales el niño no puede ser privado de libertad ni considerado penalmente responsable, provoca una profunda inquietud en el Comité.

e) Sugerencias y recomendaciones

546. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia) y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado a) del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.

547. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

548. El Comité recomienda que el Gobierno siga examinando la posibilidad de crear un órgano independiente, como por ejemplo un ombudsman. El Comité también incita al Estado Parte a que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

549. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagregados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

550. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.

551. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas/Centro de Derechos Humanos, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

552. Con respecto a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité opina que se deben hacer asignaciones presupuestarias adecuadas hasta el máximo de los recursos de que se disponga. Al respecto, se debe prestar especial atención a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados para brindarles servicios adecuados, en particular en los ámbitos de la educación y la salud, y superar las disparidades persistentes. El Comité destaca que, debido al carácter interrelacionado e integrado de los derechos que se consagran en la Convención, es necesario reconocer que ésta es el marco general en el que se deben adoptar las decisiones sobre la asignación de recursos destinados a los niños. Más aún, habida cuenta del artículo 4 de la Convención, la asistencia internacional que se proporciona a Panamá debe tener por objetivo la promoción de los derechos del niño.

553. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

554. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la

familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

555. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales y para impedir que se violen los principios y disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 21. También se recomienda que se brinde formación adecuada a los profesionales que trabajan en este ámbito. El Comité sugiere que Panamá contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

556. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono de los estudios y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.

557. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo en esta esfera.

558. El Comité recomienda que el Gobierno de Panamá garantice una protección adecuada a los niños refugiados, en particular en el ámbito de la educación. Deben elaborarse procedimientos en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para facilitar la reunificación de las familias y designar a representantes jurídicos de los menores no acompañados y aplicar, cuando sea pertinente, técnicas de entrevistas que no intimiden al niño.

559. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

560. El Comité recomienda también que se revise el sistema de justicia de menores para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los de los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, por ejemplo, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la

Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, se recomienda que en este ámbito el Estado Parte contemple solicitar asistencia técnica al Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

561. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión entre el público en general al informe inicial y las respuestas escritas presentadas por Panamá y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para generar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

16. Observaciones finales: Myanmar

562. El Comité examinó el informe inicial de Myanmar (CRC/C/8/Add.9) en sus sesiones 357^a a 360^a, celebradas los días 15 y 16 de enero de 1997 (CRC/C/SR.357 a 360), y en su 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

563. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Mya.1). El Comité observa que el informe, aun cuando siguió la estructura temática que para la preparación de informes se establece en las directrices generales, era incompleto por lo que respecta a la evaluación de la situación del niño en el país, ya que no contenía un análisis de los factores y dificultades que obstaculizan el disfrute de los derechos del niño.

b) Factores positivos

564. El Comité celebra que el Estado Parte haya retirado las reservas que formuló a los artículos 15 y 37 de la Convención.

565. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya adoptado en 1993 un Plan Nacional de Acción y establecido un Comité Nacional sobre los Derechos del Niño.

566. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 1993 de una ley nacional sobre la protección del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

567. El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha visto profundamente afectado por los años de conflicto interno que han contribuido a desorganizar seriamente algunas regiones del país. La violencia y la inestabilidad han tenido importantes efectos negativos en la situación de los niños de Myanmar, ya que muchos de ellos han estado sujetos a diversas formas de violaciones de sus derechos y se han visto obligados a huir de las zonas afectadas por la violencia.

568. El Comité toma nota asimismo de que varios años de condiciones económicas desfavorables en el Estado Parte han repercutido desfavorablemente en la situación de los grupos más vulnerables de la sociedad.

d) Principales temas de preocupación

569. El Comité se siente preocupado al comprobar que el actual marco jurídico nacional no está en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, como lo demuestran, en particular, la Ley de ciudadanía, las Leyes de aldeas y pueblos y la Ley de azotes. El Comité también se muestra preocupado por el hecho de que las leyes relativas a la libertad de expresión y asociación, así como algunos artículos de la Ley sobre el trabajo infantil, plantean dudas en cuanto a su compatibilidad con las disposiciones de la Convención. El Comité sostiene asimismo que la Ley relativa a la justicia de menores no se guía por la Convención y demás instrumentos internacionales pertinentes. La edad de responsabilidad penal, que actualmente es de 7 años, es demasiado baja; la tortura no está inequívocamente prohibida por la actual legislación, y no existe un procedimiento de presentación de denuncias en el caso de los niños. El Comité también está preocupado por el hecho de que la ley que prohíbe la discriminación no se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención en la medida en que no protege explícitamente al niño de la discriminación independientemente de la opinión política o de otra índole, el origen étnico o social, los impedimentos físicos del niño o de sus padres. Finalmente, el Comité se siente preocupado por el hecho de que los derechos humanos del niño no se hayan integrado aún en un cuerpo fundamental de leyes.

570. El Comité se siente preocupado por el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan Nacional de Acción no se hayan traducido todavía en programas concretos y políticas sectoriales y en la asignación de los recursos necesarios para garantizar en todo el país el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención. También es motivo de preocupación la falta de sistemas de evaluación y supervisión.

571. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en lo referente a la reunión de datos, se siente preocupado por el hecho de que el sistema de reunión de datos no desagrega de forma adecuada la información para que refleje la situación de todos los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en regiones apartadas, los niños discapacitados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños recluidos en instituciones, incluidas las de carácter penal, los niños que son objeto de malos tratos y abusos o los niños pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos: esos datos desagregados contribuirían a diseñar políticas y programas para la aplicación plena y efectiva de las disposiciones de la Convención.

572. También preocupa al Comité la falta de una estrategia integrada respecto de los niños, así como de un mecanismo plenamente efectivo que permita supervisar todas las cuestiones abarcadas por la Convención que afectan a todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente a los que padecen las consecuencias de los problemas económicos y del conflicto interno.

573. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que son inadecuadas las medidas que se han adoptado para velar por la aplicación, en la medida en que lo permiten los recursos disponibles, de los derechos económicos, sociales y culturales del niño. El Comité expresa particular preocupación ante la insuficiente consignación presupuestaria para atender a los gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población.

574. El Comité también se siente preocupado por el hecho de que no se aplican ni se integran debidamente en la aplicación de todos los artículos de la Convención los principios generales, enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño) y 12 (el respeto de las opiniones del niño). El Comité se siente preocupado por el hecho de que esos principios no están reflejados debidamente en la legislación y, por consiguiente, no están debidamente integrados en todas las decisiones y acciones que afectan a los niños, en particular en los planos administrativo y judicial. También se expresa preocupación por la condición y la situación de los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios, de las niñas y los niños que viven en zonas rurales y remotas. También es motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir y combatir la discriminación ejercida contra esos grupos de niños.

575. En cuanto a la aplicación de los artículos 2 y 3 de la Convención, el Comité está seriamente preocupado por el hecho de que en el documento nacional de identidad se mencione explícitamente la religión y el origen étnico de cada ciudadano, incluidos los niños. También suscita grave preocupación el hecho de que la Ley de ciudadanía establezca tres categorías diferentes de ciudadanía, con el consiguiente peligro de que se estigmaticen algunas categorías de niños y sus padres o se les denieguen determinados derechos.

576. El Comité se siente preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por las autoridades para sensibilizar y educar tanto a los adultos como a los niños respecto de la Convención. El hecho de que la Convención no haya sido traducida a todos los idiomas nacionales y, por consiguiente, no sea accesible a todos los niños que viven en el territorio del Estado Parte es asimismo motivo de preocupación, como también lo es el desconocimiento de la Convención por parte de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos los jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud, enseñantes, trabajadores sociales y personal que presta servicios en las instituciones encargadas del cuidado de los niños.

577. El Comité se siente preocupado por el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado todas las medidas legales y de otra índole para promover y garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 13, 14 y 15. Suscita especial preocupación el hecho de que los niños que se consideran pobres sean enviados a escuelas monásticas budistas, sin que se les brinden otras oportunidades educativas. Ello podría poner en entredicho el derecho a la libertad de religión de los niños no budistas que se matriculan en esas escuelas. El Comité expresa asimismo su grave preocupación por lo que respecta al derecho del niño a la libertad de palabra, asociación y reunión pacífica. Además, el Comité está gravemente preocupado por el cierre reciente de algunas escuelas de enseñanza superior.

578. El Comité se siente preocupado por el actual marco jurídico y los procedimientos que regulan la adopción, los cuales no son plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención, en especial con sus artículos 3 y 21.

579. El Comité expresa su preocupación ante las elevadas tasas de mortalidad infantil y malnutrición, así como el bajo nivel de los servicios sanitarios, lo que en parte se debe a la pobreza, las profundas disparidades entre las comunidades urbana y rural y las repercusiones que tiene el conflicto interno. El Comité también se siente preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para brindar a los niños discapacitados servicios sociales, de rehabilitación y educativos adecuados y accesibles.

580. En cuanto a la aplicación de los artículos 28, 29 y 30 de la Convención, el Comité se siente preocupado por las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos. También se siente preocupado por la escasez de recursos asignados a la formación profesional. Por último, el Comité se siente preocupado por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Parte para impartir enseñanza en idiomas minoritarios.

581. Al Comité le preocupan seriamente las repercusiones de años de conflicto interno que han creado una importante inestabilidad en varias regiones del país y han desembocado en situaciones en que familias enteras han sido reinstaladas o trasladadas por la fuerza o inducidas a cruzar la frontera en busca de protección como refugiados. No se han abordado ni salvaguardado debidamente los derechos de la mayoría de los niños afectados por esos movimientos de población.

582. Los informes acerca de casos de abusos y actos violentos perpetrados contra los niños, de que dan cuenta varias fuentes, han suscitado grave preocupación en el ámbito del Comité, especialmente por lo que respecta a los numerosos casos documentados de violación de niñas por los soldados y a los casos de niños que se ven sistemáticamente obligados a realizar trabajos, en particular como porteadores.

583. Revisten asimismo grave preocupación para el Comité los numerosos casos señalados de alistamientos forzados y reclutamiento de menores en calidad de soldados.

584. El Comité se siente preocupado por el hecho de que los niños que trabajan en el entorno familiar o en empresas familiares no estén protegidos por la ley. También es motivo de preocupación para el Comité los abusos cometidos contra los niños adoptados y la explotación de éstos, sobre todo por lo que respecta al trabajo infantil, y a la falta de salvaguardias legales para protegerlos.

585. Además, el Comité expresa su pesar por el hecho de que son insuficientes las medidas que se están adoptando para atajar los problemas relacionados con los abusos contra los niños, incluido el abuso sexual, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que un número importante de niñas y, también a veces, de niños, son víctimas de la trata transnacional con fines de explotación sexual en burdeles situados al otro lado de la frontera.

586. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité se siente preocupado por las medidas insuficientes que se han adoptado para velar por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso o explotación, en particular los niños víctimas de los conflictos armados, explotación sexual y trabajo infantil.

587. Para el Comité es motivo de grave preocupación la situación en relación con la administración de la justicia de menores y, en particular, su falta de compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con normas pertinentes tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Ryad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Siguen siendo motivo de preocupación especial para el Comité las rigurosas condiciones de detención, el hecho de que la privación de libertad no constituya únicamente una medida de último recurso, el hecho de que

el niño no tenga acceso a la asistencia letrada o a la revisión judicial, así como la falta de un sistema de supervisión.

588. El Comité se siente preocupado por el hecho de que el Estado Parte no coopera con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales dentro del marco de los mecanismos internacionales de derechos humanos existentes. El Comité se muestra preocupado por las repercusiones que dicha situación tiene en la vida cotidiana de cada niño que vive bajo la jurisdicción del Estado Parte.

e) Sugerencias y recomendaciones

589. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una revisión amplia de la legislación nacional para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a la no discriminación, la nacionalidad, la libertad de asociación, los castigos corporales, el trabajo infantil, la adopción y la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda también que se deroguen la Ley de ciudadanía, la Ley de pueblos y ciudades y la Ley de flagelación. Las leyes relativas al derecho a la no discriminación, a la libertad de asociación, al trabajo de los niños y la justicia juvenil deben enmendarse para que sean plenamente compatibles con las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reflejar cabalmente los derechos reconocidos por la Convención en una ley fundamental.

590. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce a todos los niveles el papel del Comité Nacional para los Derechos del Niño en la aplicación de la Convención. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para integrar plenamente la Convención y el Plan Nacional de Acción en todos los programas y políticas sectoriales.

591. El Comité recomienda también que el Estado Parte reúna todos los datos necesarios sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

592. El Comité recomienda además que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinario para evaluar los progresos realizados y las dificultades con que se ha tropezado en la realización de los derechos reconocidos por la Convención en los planos central y local, y en particular para vigilar periódicamente los efectos del cambio económico y los conflictos armados en los niños. Ese sistema de vigilancia debería permitir al Estado configurar políticas apropiadas y amplias para proteger a los grupos vulnerables y para reducir las disparidades actuales entre las zonas rurales y urbanas. Debe procurarse velar por la aplicación de políticas y medidas de promoción y protección de los derechos del niño en cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, inclusive el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros mecanismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas/Centro de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

593. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas aprovechando al máximo los recursos de que disponga para velar por que se asignen fondos presupuestarios en cantidad suficiente para los servicios sociales destinados a los niños y que se preste particular atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A ese respecto, el Comité

sugiere que se evalúe de modo continuo el efecto que tienen en los niños las decisiones adoptadas por las autoridades.

594. En relación con la aplicación plena de los principios establecidos en los artículos, 2, 3, 6 y 12 de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte los integre plenamente en todas sus políticas, leyes, medidas y programas que afecten a los niños en todos los niveles, inclusive en los niveles administrativo y judicial, especialmente en relación con los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, las niñas, los niños discapacitados y los niños que viven en zonas rurales y aisladas.

595. En lo que se refiere al derecho a la nacionalidad, el Comité opina que el Estado Parte debería, a la luz de los artículos 2 (no discriminación) y 3 (interés superior del niño), derogar la división de los ciudadanos en categorías, así como la mención del credo y el origen étnico de los ciudadanos, inclusive los niños, en la tarjeta nacional de identidad. A juicio del Comité, debe evitarse toda posibilidad de estigmatización y denegación de los derechos reconocidos en la Convención.

596. Aunque está satisfecho por las iniciativas adoptadas por las autoridades para mejorar el conocimiento de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, para niños y adultos por igual, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe estudiarse la posibilidad de incorporar la Convención a los planes de estudios de las escuelas y deben adoptarse medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a toda la información que aparezca en relación con sus derechos. El Comité sugiere que el Estado Parte elabore un programa de capacitación amplio, que se centre particularmente en los malos tratos a los niños, para los grupos profesionales que trabajan con niños, inclusive jueces, abogados, personal de la policía y el ejército, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención a los niños. A ese respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de cooperar con órganos de las Naciones Unidas, inclusive el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los organismos especializados y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales.

597. El Comité recomienda que las leyes y las prácticas nacionales en materia de adopción se adapten plenamente a la Convención, inclusive el principio del interés superior del niño (art. 3). El Comité sugiere también que el Estado Parte examine la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

598. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive los instrumentos legales necesarios, para aplicar plenamente los artículos 13, 14 y 15 de la Convención. Sugiere que el Estado Parte ofrezca una posibilidad alternativa de educación a los niños no budistas y los niños pobres, y que el Estado Parte adopte todas las medidas para garantizar plenamente la libertad de asociación y de opinión así como la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

599. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para facilitar el acceso a los servicios de salud en todo el país y a todos los niños, inclusive los que viven en las zonas más aisladas y los que pertenecen a grupos minoritarios. El Estado Parte también debe adoptar las medidas apropiadas para ofrecer mejor protección y acceso a los servicios sociales a los niños con discapacidades físicas y mentales.

600. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, reforzando inclusive los programas actuales de cooperación internacional, para reducir los índices de abandono escolar y de repetición de cursos. Recomienda también que el Estado Parte asigne recursos para traducir los materiales escolares a los idiomas minoritarios a fin de alentar a las escuelas y los profesores de las regiones apropiadas a que impartan la enseñanza en esos idiomas.

601. Aunque acoge favorablemente los recientes acuerdos de paz entre el Gobierno y una gran mayoría de los grupos armados rebeldes del país, el Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte impida que se produzcan traslados y desplazamientos forzosos y otros tipos de movimiento involuntario de la población, que afectan profundamente a las familias y a los derechos de los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su oficina central de búsqueda de personas para favorecer la reunificación de familias.

602. Además, el Comité recomienda firmemente que todos los casos de malos tratos, violaciones o violencia contra los niños a manos de miembros de las fuerzas armadas que se notifiquen sean investigados de modo rápido, imparcial, exhaustivo y sistemático. Deben aplicarse las sanciones judiciales apropiadas a los autores y se debe dar amplia publicidad a esas sanciones.

603. El Comité recomienda enérgicamente que el ejército del Estado Parte se abstenga por completo de reclutar a niños menores de edad ateniéndose a las normas internacionales de derechos humanos y humanitarios. Se debe abolir todo reclutamiento forzado de niños, así como la participación de éstos en trabajos forzados.

604. Con miras a proteger plenamente a los niños que trabajan en el ámbito familiar, el Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación vigente en la medida apropiada. Recomienda también que las autoridades adopten todas las medidas necesarias para impedir y combatir, por medios legales o de otro tipo, la explotación de los niños adoptados incluso para el trabajo.

605. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para impedir y combatir los malos tratos a los niños, inclusive los abusos sexuales, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. El Comité alienta el establecimiento de acuerdos bilaterales entre las partes interesadas para impedir y combatir la trata y la venta internacional de niños con fines de explotación sexual.

606. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente el artículo 39 de la Convención, especialmente para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de conflictos armados, malos tratos y abandono, toda forma de violencia, inclusive la violación, el trabajo infantil y los trabajos forzosos, la explotación sexual y la trata y venta de niños. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de solicitar asistencia internacional en esta esfera a organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, inclusive el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a organizaciones no gubernamentales.

607. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de emprender una amplia reforma del sistema de justicia de menores basándose en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y en otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debe prestarse particular atención a la consideración de

la privación de libertad sólo como medida de último recurso y por el período más breve posible; se debe velar por que las condiciones de detención sean humanitarias, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños, inclusive su separación de los detenidos adultos; y se debe proteger el derecho del niño a la asistencia letrada y la revisión judicial, a las garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deben organizarse programas de capacitación acerca de las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores. Deberá garantizarse la plena aplicación de sus derechos mediante un mecanismo de vigilancia independiente, sea nacional o internacional. Por último, el Comité desea sugerir que el Estado Parte estudie la posibilidad de pedir asistencia internacional en la esfera de la administración de justicia de menores al Alto Comisionado de las Naciones Unidas/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

608. El Comité alienta el diálogo y la cooperación internacional, especialmente en la esfera de los derechos humanos, inclusive los de los niños, entre el Estado Parte y la comunidad internacional. El Comité recomienda que, en un espíritu de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, inclusive de los derechos del niño, el Estado Parte aplique todas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Aunque aprecia el hecho de que la Unión de Myanmar sea Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité sugiere también que estudie la posibilidad de ratificar otros grandes tratados internacionales en materia de derechos humanos.

609. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por Myanmar sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debe ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

17. Observaciones finales: República Árabe Siria

610. El Comité examinó el informe inicial de la República Árabe Siria (CRC/C/28/Add.2) en sus sesiones 360^a a 362^a, celebradas los días 16 y 17 de enero de 1997 (CRC/C/SR.360 a 362), y en su 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

611. El Comité desea expresar su agradecimiento por el diálogo constructivo entablado con la delegación. Si bien ve con agrado la presentación por la República Árabe Siria de su informe inicial y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SYR.1), el Comité lamenta que no se haya proporcionado información sobre la aplicación en la práctica de los principios y disposiciones de la Convención, lo que le impide obtener un panorama más pormenorizado de la situación de los niños en el país.

b) Factores positivos

612. El Comité observa con reconocimiento que la Convención está plenamente incorporada en el derecho interno y que el Código Civil y el Código de

Procedimiento Penal estipulan expresamente que sus disposiciones no se aplicarán en caso de conflicto con una disposición de un instrumento internacional vigente en Siria. El Comité también ve con beneplácito que en la actualidad se estén examinando diversas disposiciones del derecho interno para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención.

613. El Comité acoge con agrado las iniciativas del Gobierno, como el establecimiento a nivel ministerial del Comité Superior para el Bienestar del Niño, la creación del Comité Nacional para la Infancia, que deberá supervisar la aplicación de la Convención en la República Árabe Siria, y la aprobación de un plan de acción nacional para aplicar la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990.

614. El Comité observa con reconocimiento que la educación es gratuita en todos los niveles y que, en virtud de la Ley de educación obligatoria No. 35 de 1981, es obligatoria a nivel primario.

615. El Comité también observa con reconocimiento la intención del Gobierno de publicar su informe inicial, así como las actas resumidas de las deliberaciones con el Comité y las correspondientes observaciones finales.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

616. El Comité observa que el Estado Parte, como resultado de la ocupación de parte de su territorio, no está en condiciones de ejercer control sobre todo su territorio y, por consiguiente, no puede garantizar la aplicación de la Convención en todas las regiones del país. El Comité también observa en este sentido que el importante presupuesto destinado a los gastos militares y el presupuesto insuficiente del sector social, pueden ser obstáculos para el disfrute por los niños de los derechos reconocidos en la Convención.

d) Principales temas de preocupación

617. Preocupa al Comité que el carácter amplio de las reservas hechas por el Estado Parte respecto de los artículos 14, 20 y 21 de la Convención pueda dar lugar a malentendidos acerca de la verdadera voluntad del Estado de aplicar los derechos amparados por dichos artículos.

618. Si bien celebra la existencia de órganos oficiales competentes para ocuparse del bienestar del niño en el plano nacional, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente coordinación entre dichos órganos, así como entre los órganos nacionales y los locales, para dar un enfoque amplio a la aplicación de la Convención.

619. Preocupan al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para reunir en forma sistemática datos cuantitativos y cualitativos veraces sobre todas las esferas amparadas por la Convención respecto de todos los grupos de niños, con el fin de evaluar los avances logrados y evaluar las repercusiones de las políticas aprobadas respecto de los niños, haciendo hincapié en particular en la educación, la salud, el trabajo infantil, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías, las niñas, los niños que estén implicados en la administración de justicia de menores, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos o malos tratos y los niños que viven o trabajan en la calle.

620. Si bien reconoce las iniciativas encaminadas a promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, siguen preocupando al Comité las medidas insuficientes adoptadas para velar por la difusión generalizada de los principios y disposiciones entre los niños, los padres, los funcionarios y

los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. En este sentido, le preocupa especialmente que la formación impartida en el ámbito de los derechos del niño a la policía y otros agentes del orden público, el personal judicial, los profesores en todos los niveles de enseñanza, los asistentes sociales y el personal médico, sea insuficiente y no tenga un carácter sistemático. También preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas para publicar y difundir el texto de la Convención entre el público, en versiones destinadas a los niños y a los adultos y adaptadas a sus niveles de instrucción.

621. El Comité observa con preocupación que el interés superior del niño, la prohibición de la discriminación y el respeto de las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida de la familia, la escuela y la sociedad, no se reflejan plenamente en la legislación nacional ni tampoco se aplican plenamente en la práctica. También le preocupa la falta de compatibilidad de las leyes internas pertinentes con la definición de niño que figura en la Convención, especialmente la baja edad mínima para la responsabilidad penal (7 años) y para el acceso al empleo.

622. El Comité expresa su preocupación ante la persistencia de las actitudes discriminatorias hacia las niñas, incluida la práctica del matrimonio a edad temprana, y hacia los niños nacidos fuera del matrimonio. Además, el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio sea más baja para la mujer que para el varón plantea dudas acerca de su compatibilidad con la Convención, en particular el artículo 2.

623. Respecto de la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas tomadas para asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado, en particular en la salud y la educación. El Comité se siente especialmente inquieto ante la insuficiencia de las políticas, medidas y programas para proteger los derechos de los niños más vulnerables, en particular los niños que viven en la pobreza, las niñas, los niños discapacitados, los niños víctimas de abusos, los niños pertenecientes a grupos minoritarios y los niños que viven o trabajan en la calle.

624. La situación de los niños refugiados y de los niños curdos nacidos en Siria es motivo de preocupación para el Comité, habida cuenta del artículo 7 de la Convención. En ese sentido, el Comité toma nota de la falta de instalaciones para inscribir a los niños refugiados nacidos en la República Árabe Siria, y de que los niños curdos nacidos en Siria son considerados extranjeros o maktoumeen (no inscritos) por las autoridades sirias y tropiezan con considerables dificultades administrativas y prácticas para adquirir la nacionalidad siria, aunque no tengan otra nacionalidad al nacer.

625. Respecto de la educación, el Comité observa con preocupación la alta tasa de abandono escolar en el nivel secundario, especialmente entre las muchachas, la elevada proporción de alumnos por cada maestro y la falta de instalaciones docentes adecuadas. El Comité observa también que los planes de estudios no contienen aún un programa de educación sobre derechos humanos y derechos del niño.

626. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para prevenir y luchar contra los malos tratos y los abusos en el seno de la familia y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de dichos malos tratos y abusos, así como el hecho de que no se proporcione información sobre esta cuestión. El Comité también observa con preocupación que las medidas disciplinarias en las escuelas a menudo consisten en castigos corporales a pesar de que están prohibidos por la ley.

627. El Comité observa con inquietud que la edad mínima para el empleo de los niños es demasiado baja y que los niños que trabajan en empresas familiares no están protegidos por las disposiciones pertinentes de la Ley de trabajo No. 91 de 1959, en particular sobre la edad mínima para el empleo, la prohibición del trabajo nocturno y otras medidas de protección relativas a las ocupaciones perjudiciales. Además, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de explotación de los niños que trabajan en el sector agrícola y la falta de medios para prevenir y luchar contra este fenómeno en las zonas rurales.

628. El Comité está preocupado por el sistema de administración de justicia de menores que rigen el Estado Parte, el cual no se ajusta a las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Observa, en particular, que los niños pueden ser privados de libertad a una edad muy temprana y que hasta el momento no se ha prestado la debida atención a la búsqueda de otras formas de atención del niño en instituciones.

e) Sugerencias y recomendaciones

629. El Comité alienta al Estado Parte a que revise las reservas que ha formulado sobre los artículos 14, 20 y 21 de la Convención. A este respecto, subraya que si el Estado Parte formulase declaraciones interpretativas, podría aclararse su posición acerca de esos derechos particulares.

630. Si bien celebra el establecimiento del Comité Superior para el Bienestar del Niño y el Comité Nacional para la Infancia, el Comité recomienda que se sigan haciendo esfuerzos, por conducto de esos comités, para aumentar y sistematizar la coordinación vertical entre las administraciones central y locales y los órganos que participan en la protección de los derechos del niño y la aplicación de las distintas políticas y programas al respecto.

631. El Comité recomienda que se mejore el sistema de reunión de datos y se introduzcan en éste indicadores desagregados apropiados y específicos para identificar los sectores en que se requieran nuevas medidas y evaluar los progresos alcanzados en todas las esferas que abarca la Convención, en todos los lugares del país y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles. El Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de recibir asistencia técnica en este sector particular y recomienda que se desarrolle la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. También propone que el Estado Parte estudie la posibilidad de incorporar en su Plan Nacional de Acción datos que reflejen todas las esferas de que trata la Convención.

632. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte prosiga y aumente sus actividades en materia de promoción del conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención entre el público, a la luz del artículo 42 de la Convención, y que establezca programas de capacitación permanente para los funcionarios y profesionales que trabajan con niños y para ellos, incluidos los miembros de la policía y otros agentes del orden público, el personal judicial, el personal docente en todos los niveles de la enseñanza, los trabajadores sociales y el personal médico. El Comité también recomienda que, en el marco del examen de los programas escolares que se está realizando, se haga especial hincapié en incorporar en dichos programas los principios generales de la Convención.

633. El Comité recomienda que el Estado Parte persista en sus esfuerzos por asegurar la plena conformidad de sus leyes nacionales con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de ésta y en particular los relativos al interés superior del niño, la prohibición de la discriminación y el respeto a las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida familiar, escolar y social. A este respecto, el Comité recomienda que, cuando proceda, se incorporen en la ley disposiciones concretas que reflejen esos principios y que, con carácter prioritario, las disposiciones relativas a la edad mínima de matrimonio para las niñas, la edad de responsabilidad penal y la edad mínima de acceso al empleo y de trabajo en empresas familiares se revisen y se ajusten a los principios de la Convención.

634. El Comité recomienda que se organicen campañas de información para prevenir y combatir la discriminación existente contra las niñas. Recomienda asimismo que se adopten medidas activas apropiadas para proteger a los niños nacidos fuera del matrimonio.

635. El Comité también recomienda que, a la luz del artículo 4 de la Convención, en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, haciendo particular hincapié en la salud y la educación y en el goce de esos derechos por los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que los ministerios encargados de la planificación y presupuestación general participen plenamente en las actividades del Comité Superior para el Bienestar del Niño y el Comité Nacional para la Infancia, con miras a asegurar que sus decisiones tengan repercusiones directas e inmediatas en el presupuesto.

636. En relación con el disfrute por los niños refugiados nacidos en la República Árabe Siria y los niños curdos que son sirios de nacimiento, de los derechos previstos en el artículo 7 de la Convención, el Comité subraya que el derecho a ser inscritos y a adquirir una nacionalidad debe garantizarse a todos los niños que estén bajo la jurisdicción de la República Árabe Siria, sin discriminación alguna, cualquiera que sea, en particular, la raza, religión u origen étnico de sus padres o tutores legales, de conformidad con el artículo 2 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

637. El Comité recomienda que las autoridades presten especial atención al problema de los malos tratos y los abusos del niño en la familia y de los castigos corporales en las escuelas. A este respecto, insiste en la necesidad de campañas de información y educación para prevenir y combatir el recurso a cualquier forma de castigo físico o mental en la familia o en la escuela, así como de mecanismos para la presentación de quejas destinados a los niños que sean víctimas de tales malos tratos o abusos. El Comité recomienda, además, que se establezcan mecanismos para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de esos malos tratos y abusos.

638. El Comité recomienda también que las disposiciones de la Ley del trabajo No. 91 de 1959 relativas a la protección de los niños en el empleo se revisen y ajusten a la Convención, en particular a su artículo 32. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 sobre la edad mínima de la admisión al empleo.

639. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de emprender una reforma del sistema de justicia de menores con arreglo al espíritu

de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Con este fin, el Comité sugiere que el Estado Parte recurra a los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría. Sugiere asimismo que las autoridades sirias estudien debidamente la posibilidad de crear un órgano independiente de vigilancia encargado de recibir y examinar las quejas de niños que estén en relación con la administración de justicia de menores.

640. El Comité recomienda que, a la luz del examen legislativo y la adopción por el Estado Parte de políticas que sean conformes al espíritu de los principios y disposiciones de la Convención, se realicen estudios, en estrecha cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, particularmente en las esferas de la salud y la planificación de la familia, la educación y la educación en derechos humanos, y el matrimonio a edad precoz y los malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales de niños dentro de la familia.

641. Por último, aunque recuerda la intención del Estado Parte de publicar su informe inicial, así como las actas resumidas del debate con el Comité y las observaciones finales aprobadas al respecto, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, esas publicaciones sean objeto de una amplia difusión entre el público en general a fin de generar debates y conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

18. Observaciones finales: Nueva Zelandia

642. El Comité examinó el informe inicial de Nueva Zelandia (CRC/C/28/Add.3) en sus sesiones 363^a a 365^a, celebradas los días 20 y 21 de enero de 1997 (CRC/C/SR.363 a 365), y en su 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

643. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe detallado, que ha sido preparado de acuerdo con las directrices del Comité, y por las respuestas escritas del Gobierno de Nueva Zelandia a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/NZL.1) y muestra su satisfacción ante la información complementaria que ha facilitado la delegación durante el examen de su informe y después de ese examen, y ante el diálogo constructivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte.

b) Factores positivos

644. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación en 1995 de la Ley de protección contra las violencias domésticas, que ofrece a las víctimas de violencias domésticas una mayor protección que la ofrecida por la antigua legislación sobre el tema, y en particular de la ampliación del ámbito de protección del sistema para incluir a los niños.

645. El Comité toma nota con interés de la importancia cada vez mayor que se concede a la vigilancia y evaluación del impacto sobre los niños de la legislación y las políticas en proyecto que les afectan. En particular, muestra

su satisfacción ante la inclusión de procedimientos concretos de vigilancia y evaluación de las nuevas propuestas políticas presentadas al Gabinete.

646. El Comité acoge con satisfacción la amplia gama de servicios de apoyo disponibles para ayudar a los niños con una discapacidad a mejorar su desarrollo y explotar al máximo sus posibilidades.

647. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que las disposiciones de la Ley de derechos humanos de 1993 referentes a la discriminación por motivo de edad se aplican de forma que resultan incluidos los menores que tienen 16 años o más, y de que la Comisión de Derechos Humanos puede recibir reclamaciones de niños.

648. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Estado Parte de convocar un "Parlamento Juvenil" como medio para llevar a la práctica una dimensión importante del artículo 12 de la Convención.

c) Principales temas de preocupación

649. Al Comité le preocupa la amplitud de las reservas a la Convención formuladas por el Estado Parte, que suscitan cuestiones sobre su compatibilidad con el objeto y la finalidad de la Convención. Además, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya incluido en el ámbito de la Convención el territorio de Tokelau, que en la actualidad no es un Estado soberano y sigue siendo un territorio sin autogobierno en muchas áreas importantes.

650. El Comité lamenta que el Estado Parte dé a los derechos del niño un planteamiento que parece algo fragmentario, ya que no existe ni una política ni un plan de acción global que incorpore los principios y disposiciones de la Convención, abarcando todas las áreas incluidas en el ámbito de ésta.

651. El Comité observa con preocupación que algunas leyes pertinentes del país se alejan de la definición del niño que contiene la Convención, especialmente en lo que respecta a la edad mínima para poder inculpar de delitos graves a un menor y para acceder a un empleo. El Comité toma nota además con preocupación de la aparición de una amplia gama de recortes en los límites de edad (que no siempre parecen ser homogéneos), que se han introducido a través de las disposiciones legislativas que establecen las condiciones para recibir diferentes tipos de ayudas públicas y que son administradas por diversas entidades gubernamentales.

652. El Comité observa con interés que la prestación de ciertos servicios de apoyo a los niños y sus familias ha sido ampliamente delegada en organizaciones no gubernamentales, pero considera que la responsabilidad última de la calidad de los servicios que reciben ayudas del Gobierno corresponde al Estado Parte, sea a nivel central o a nivel local, y que es preciso vigilar y evaluar cuidadosamente los programas delegados. A este respecto, el Comité observa además que la financiación pública de estas organizaciones no gubernamentales puede plantear cuestiones acerca de su independencia.

653. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para lograr una coordinación efectiva de los distintos departamentos del Gobierno competentes en las áreas incluidas en el ámbito de la Convención así como de las autoridades centrales y locales. Al Comité le preocupa que este hecho no sólo pueda dar lugar a la ausencia de un centro que coordine la acción del Gobierno, sino que genere contradicciones en esa acción del Gobierno.

654. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas destinadas a compilar información estadística desglosada, por ejemplo, sobre el registro de reclamaciones por parte de niños, y otros tipos de información sobre la situación de los menores, especialmente los pertenecientes a los grupos más vulnerables. La ausencia de información cualitativa y cuantitativa sobre la situación de los niños dificulta la evaluación del cumplimiento de la Convención.

655. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité que el amplio proceso de reforma económica que lleva a cabo Nueva Zelandia desde mediados del decenio de 1980 haya tenido consecuencias sobre los recursos presupuestarios disponibles para los servicios de apoyo a los niños y sus familias y que no se hayan adoptado todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute por parte de los niños de sus derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado.

656. El Comité lamenta que haya aumentado el número de familias uniparentales y le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia concertada para hacer frente a las necesidades de los menores afectados por esta tendencia.

657. El Comité manifiesta su preocupación ante la autorización que contiene el artículo 59 de la Ley penal para utilizar la fuerza física contra los niños, como castigo en el seno de la familia y siempre que los actos de fuerza sean razonables dadas las circunstancias. Además, el Comité observa la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver la cuestión de los malos tratos y abusos, incluidos los abusos sexuales, dentro de la familia, así como las cuestiones que plantea la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños víctimas de tales malos tratos o abusos.

658. El Comité manifiesta una grave preocupación por la tasa elevada de suicidios de menores en Nueva Zelandia.

659. El Comité observa con preocupación que la población maorí se sitúa significativamente detrás de la población no maorí en la mayor parte de las estadísticas de bienestar, como reflejo de la insuficiencia de las medidas adoptadas para proteger y promover el disfrute de los derechos de este grupo de población y de los niños maoríes en particular.

660. El Comité lamenta que el Estado Parte no tenga una política general sobre la cuestión del trabajo infantil, una edad mínima básica para ser aceptado en un empleo o una gama de edades mínimas para diferentes tipos de trabajos y condiciones de trabajo.

661. El Comité manifiesta su preocupación ante el hecho de que los servicios gubernamentales de apoyo a los refugiados y solicitantes de asilo, incluidos los niños, aparentemente estén diferenciados en función de que las personas hayan sido admitidas como refugiados de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de que estén en el país de resultados de una solicitud individual de asilo.

d) Sugerencias y recomendaciones

662. De acuerdo con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo lugar en junio de 1993, que insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité desea alentar al Estado Parte a que adopte medidas para retirar sus reservas a la Convención. Además, el Comité

alienta a Nueva Zelanda a incluir en el ámbito de aplicación de la Convención el territorio de Tokelau.

663. El Comité propone que el Estado Parte prepare y apruebe una declaración política global con respecto a los derechos del niño, que incorpore los principios y disposiciones de la Convención y que pueda ofrecer orientación a todos los que intervienen en los servicios de apoyo prestados o financiados por el Gobierno.

664. El Comité recomienda que el Gobierno prosiga el proceso de armonización de la legislación con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, propone que se revise con carácter de prioridad la edad mínima para ser inculcado de delitos muy graves y para tener acceso al empleo.

665. El Comité se siente alentado ante el hecho de que se esté llevando a cabo un examen de todas las políticas del Gobierno, las prácticas administrativas y la legislación para determinar su compatibilidad con la Ley de derechos humanos de 1993, pero sugiere que se lleve a cabo un examen diferenciado o complementario de todos los aspectos de la política del Gobierno, las prácticas administrativas y la legislación que tienen un impacto sobre los niños, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité propone que se refuerce el cargo de Comisionado de los Niños y que se estudien con más detalle las medidas que podrían adoptarse para dar a ese cargo una mayor independencia y hacer que responda directamente ante el Parlamento.

666. El Comité recomienda que se lleve a cabo un nuevo examen del sistema de compilación de datos, prestando una atención prioritaria a la identificación de los adecuados indicadores desglosados, con inclusión del registro de reclamaciones, a fin de abordar todas las áreas incluidas en el ámbito de la Convención y todos los grupos de niños, especialmente los más desventajados.

667. Con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se consignen partidas presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte y se dé prioridad a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y que se preste especial atención a los niños que pertenezcan a los grupos más desventajados. El Comité propone también que el Estado Parte realice un estudio del impacto sobre los niños y sus familias del proceso de reforma económica que se ha estado llevando a cabo en los últimos años, en términos de su impacto sobre los recursos presupuestarios públicos disponibles para los servicios de apoyo, así como del impacto del desempleo y de la modificación de las condiciones de empleo sobre los niños, los jóvenes y sus familias. Las conclusiones de este estudio podrían ser útiles como punto de partida para establecer una estrategia global de medidas futuras.

668. El Comité propone que se lleve a cabo un estudio de las proyecciones de las necesidades de las familias uniparentales, habida cuenta de la tendencia a que aumenten, y que se adopten medidas que sirvan de complemento a las ya existentes con el fin de evitar posibles consecuencias negativas para estos niños y sus padres en el futuro.

669. El Comité propone que el Estado Parte siga dando prioridad al estudio de las posibles causas de los suicidios juveniles y las características de quienes parecen más propensos a ese riesgo, y adopte medidas lo antes posible para poner en marcha programas adicionales de apoyo e intervención, sea en el campo de la salud mental, o en el campo de la educación, el empleo u otros, que podrían reducir este fenómeno trágico. A este respecto, el Estado Parte quizá quiera

recurrir a gobiernos y expertos de otros países que también tienen experiencia en la solución de este problema.

670. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la legislación referente a los castigos corporales a los niños en el seno de la familia con el fin de prohibir efectivamente todas las formas de violencia, daños o abusos físicos o mentales. Además recomienda que se establezcan los mecanismos adecuados para garantizar la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños víctimas de tales malos tratos y abusos, de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.

671. El Comité toma nota de los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno en las esferas de la salud, la educación y la asistencia social en favor de la población maorí, pero alienta a las autoridades a mantener y reforzar sus programas y actividades con el fin de colmar las diferencias todavía existentes entre los niños maoríes y los no maoríes.

672. El Comité recomienda que la política y la legislación en la esfera del trabajo infantil se revise y que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo.

673. El Comité recomienda que todos los niños refugiados, incluidos los solicitantes de asilo, que entren en Nueva Zelandia al margen de los planes organizados por el ACNUR, puedan disfrutar de los beneficios de las ayudas a la integración y los servicios de apoyo prestados o financiados por el Gobierno.

674. Por último, teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de publicar el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Debe darse una amplia difusión a este documento con el fin de generar un debate y aumentar el conocimiento de la Convención, su cumplimiento y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

19. Observaciones finales: Cuba

675. El Comité examinó el informe inicial de Cuba (CRC/C/8/Add.30) en sus sesiones 374^a a 376^a, celebradas el 21 y el 22 de mayo de 1998 (CRC/C/SR.374 a 376) y en su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

676. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/CUB.1). El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y reconocer los problemas, las dificultades y los desafíos a que se enfrenta el país para aplicar la Convención.

b) Aspectos positivos

677. El Comité observa los avances históricos que ha hecho el Estado Parte en relación con la prestación de servicios a los niños y la promoción de su bienestar, especialmente en las esferas de la salud y la educación, que se ponen

de manifiesto en los indicadores socioeconómicos del país, como su tasa de mortalidad infantil y la relación entre maestros y alumnos.

678. El Comité observa con satisfacción que a fin de alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se ha elaborado un plan de acción que se está aplicando en los planos nacional y municipal.

679. Asimismo, el Comité toma nota de las recientes medidas adoptadas por el Gobierno con miras a aplicar programas de educación sexual en cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

680. El Comité toma nota de la importancia que el Estado Parte concede a la prestación de atención a los discapacitados y las medidas prioritarias adoptadas en esa esfera.

681. El Comité toma nota también de la voluntad del Estado Parte de proporcionar asistencia internacional a las víctimas de situaciones de emergencia, en particular en el caso de las 14.000 personas afectadas por el desastre ambiental de Chernobyl que recibieron tratamiento ofrecido por Cuba.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

682. El Comité toma nota de las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar la Convención como resultado de la disolución de sus lazos económicos tradicionales y la intensificación del embargo comercial.

d) Principales temas de preocupación

683. En opinión del Comité, no se ha hecho lo suficiente para estudiar y revisar la compatibilidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, con objeto de velar por la realización de todos los derechos previstos en la Convención.

684. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para tratar de manera adecuada, en el informe del Estado Parte, todos los derechos previstos en la Convención.

685. También preocupa al Comité el enfoque sectorial adoptado por los mecanismos existentes de vigilancia de la aplicación de la Convención y su ineficacia para reflejar el enfoque holístico que es esencial para una aplicación amplia de la Convención.

686. La inexistencia de un mecanismo independiente al que puedan recurrir los niños, como un defensor de los derechos de la infancia, que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos para esas violaciones constituye otra causa de preocupación para el Comité.

687. El Comité señala a la atención del Estado Parte algunas lagunas en la información estadística y de otra índole reunida por el Estado Parte, incluso con respecto a la selección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención. En la información proporcionada por el Estado Parte en su informe, el Comité observa que algunas de las estadísticas sobre la situación de los niños presentan información relativa a los niños de hasta 15 años de edad únicamente.

688. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas a fin de incorporar plenamente actividades de educación sobre los principios y las disposiciones de la Convención en la capacitación que se proporciona

a profesionales cuya labor está relacionada con la infancia, como jueces, abogados, agentes de orden público, maestros, asistentes sociales, médicos y otros profesionales sanitarios, así como al personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones locales y central.

689. Preocupa al Comité que no se haya establecido una edad mínima para consentir en mantener relaciones sexuales, así como la ausencia de armonización entre la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

690. El Comité considera que no se han adoptado suficientes medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención en las políticas, la práctica y los procedimientos, especialmente con respecto al artículo 3 (el interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño). El Comité opina que las medidas adoptadas con objeto de garantizar el respeto de las opiniones del niño, en la vida social y familiar, así como en el contexto de los procedimientos administrativos, de asistencia social y de otra índole que les afectan y se aplican a ellos, son insuficientes.

691. El Comité lamenta la insuficiencia de la información proporcionada en relación con la aplicación de los derechos civiles y las libertades de los niños.

692. A juicio del Comité, la ausencia aparente de mecanismos independientes de vigilancia de la situación de los niños en las instituciones encargadas de su cuidado constituye un motivo de preocupación.

693. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para hacer frente al problema del maltrato de los niños, incluso por medio del establecimiento de un sistema de alerta sobre la violencia contra los niños, el Comité opina que esas medidas son insuficientes para proteger plenamente a los niños de dichas violaciones. Por otra parte, siguen existiendo motivos de grave preocupación en relación con las posibilidades del niño de informar de malos tratos y otras violaciones de sus derechos en la familia, las escuelas o en otras instituciones y de conseguir que se tomen en serio sus quejas y se atiendan de manera eficaz.

694. El Comité expresa asimismo su preocupación acerca de cuestiones relacionadas con los niños que dan muestras de comportamiento antisocial, en concreto el aumento del número de niños con problemas de conducta y la idoneidad de los mecanismos existentes para hacer frente a esos problemas de modo eficaz.

695. El Comité observa con preocupación que sigue habiendo obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de educación y planificación familiar en el país, especialmente en vista de la falta de materiales y servicios de calidad en Cuba.

696. El Comité ha observado que, si bien no se dispone de estadísticas relativas a la frecuencia del abandono escolar, las estadísticas disponibles revelan una disminución del número de niños matriculados en la enseñanza secundaria y una reducción del número de becas disponibles para permitir a los niños proseguir su educación.

697. En relación con los problemas del abuso y el tráfico de drogas, el trabajo infantil, la prostitución infantil y el suicidio, el Comité toma nota de la

información suministrada por el Estado Parte en el sentido de que esos problemas afectan a niños en pocos casos aislados. Sin embargo, desea expresar su preocupación porque, habida cuenta de los considerables problemas sociales y económicos a que se enfrenta el país, el Estado Parte no está haciendo suficientes esfuerzos con miras a elaborar estrategias para prevenir el aumento de la frecuencia de dichos problemas, lo que pone en peligro a las generaciones futuras de niños.

698. También preocupa al Comité que algunas cuestiones relacionadas con el sistema de justicia de menores no se hayan tratado de manera adecuada, incluida la compatibilidad del sistema de justicia de menores con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente en relación con la protección que se proporciona a niños de 16 a 18 años de edad y la detención de niños junto con adultos.

e) Sugerencias y recomendaciones

699. De conformidad con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y a la luz de los debates celebrados en su seno, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la declaración que hizo sobre la Convención con vistas a retirarla.

700. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen de su legislación nacional a fin de velar por su plena compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención y por que todos los derechos previstos en la Convención encuentren expresión en la legislación, las políticas y las actividades nacionales.

701. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por examinar la posibilidad de adherirse a otros instrumentos de derechos humanos conexos, incluidos el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

702. Se exhorta al Estado Parte a que adopte medidas encaminadas a reforzar la capacidad de los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación relativos a los derechos del niño, con objeto de velar por un enfoque holístico de la aplicación de la Convención y de dar mayor relieve político a las cuestiones relacionadas con la infancia.

703. En consonancia con la opinión del Comité de que es necesario intensificar los esfuerzos para procurar que la Convención se emplee como instrumento político y marco para la adopción de medidas en favor de la infancia, el Comité recomienda que en los futuros programas nacionales y locales de acción sobre la infancia se incorporen políticas, programas, metas y objetivos acordes con los principios y las disposiciones de la Convención.

704. De conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de introducir sistemas, en el marco de la cooperación internacional, que posibiliten la reunión, la compilación y el análisis de datos relativos a los niños de hasta 18 años de edad, incluida información sobre las violaciones de los derechos del niño desglosados por sexo y zona, por ejemplo.

705. Se recomienda igualmente la inclusión de actividades de educación acerca de los principios y las disposiciones de la Convención en los programas de capacitación para profesionales cuyo trabajo está relacionado con la infancia, como médicos, el personal de los sistemas sanitario y de asistencia social,

jueces, agentes de las fuerzas de orden público, abogados, maestros, el personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones centrales y local.

706. De conformidad con la Convención, el Comité recomienda la armonización de la legislación, incluso con respecto a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

707. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención, particularmente de la prohibición de la discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño. Por lo tanto, esos principios deberían constituir el marco para la elaboración y aplicación de políticas, en todos los ámbitos que afectan a la infancia, por parte de las instituciones de asistencia social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

708. El Comité alienta al Estado Parte a desplegar los esfuerzos necesarios para que se dé un enfoque holístico a la aplicación de la Convención, que reafirma que los derechos del niño son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que los derechos del niño deberían abordarse de manera integrada. En ese sentido, el Comité recomienda que se conceda especial atención a la aplicación de las libertades y los derechos civiles de los niños.

709. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para proteger a los niños de los abusos y los malos tratos, en especial por medio de la preparación de una campaña general de información pública para la prevención del castigo corporal y la intimidación de los niños, tanto por los adultos como por otros niños.

710. En relación con la estrategia del Estado Parte para hacer frente a los accidentes que afectan a los niños, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer aún mayor hincapié en las medidas preventivas.

711. El Comité recomienda que se destinen mayores recursos y asistencia a las actividades en la esfera de la planificación familiar y los programas de educación sobre la salud con objeto de hacer frente a los problemas que representan los embarazos de adolescentes o no deseados y de modificar el comportamiento sexual de los varones. Asimismo deberían elaborarse medidas programáticas para afrontar las cuestiones relacionadas con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados por el VIH o afectados por el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y para reducir el recurso aparente al aborto como método de planificación familiar. En ese sentido, se recomienda que se hagan decididos esfuerzos con objeto de ampliar el alcance de los programas de educación sobre salud reproductiva más allá de las parejas casadas.

712. El Comité opina que el Estado Parte debería revisar de forma urgente la edad mínima legal para consentir en mantener relaciones sexuales con miras a elevarla.

713. El Comité recomienda la adopción de medidas psicosociales adicionales para prevenir y combatir los efectos debilitantes de los problemas de comportamiento que afectan a los niños.

714. Con respecto a la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas tendientes a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en Aplicación de Convenios y Recomendaciones con respecto a las obligaciones derivadas del Convenio No. 79 de la Organización Internacional del

Trabajo, que establece un período de descanso nocturno de al menos 12 horas consecutivas, incluido el intervalo entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, para jóvenes de menos de 18 años. El Comité sugiere también que se hagan mayores esfuerzos para vigilar más atentamente la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, incluso mediante el establecimiento y la utilización de determinados indicadores para observar las tendencias que manifiestan cuestiones tales como la tasa de abandono escolar y la incorporación de los niños al mercado de trabajo no estructurado.

715. Si bien el Comité observa que actualmente la mendicidad, el abuso y el tráfico de drogas y la prostitución infantil no constituyen problemas graves en el país, el Comité recomienda que el Gobierno vigile atentamente esas cuestiones con vistas a una detección temprana.

716. El Comité recomienda además que se introduzca en el Código Penal la protección de los niños de hasta 18 años de la explotación sexual. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales con objeto de hacer frente a los problemas relacionados con la explotación sexual de los niños, en particular por medio del turismo, tomando en consideración las recomendaciones aprobadas en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebró en Estocolmo.

717. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentados por el Estado Parte y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales formuladas al respecto por el Comité. El documento resultante debería recibir una amplia distribución a fin de dar a conocer la Convención y generar un debate sobre ésta, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y la Asamblea Nacional y entre el público en general.

718. El Comité agradecería recibir del Estado Parte información adicional por escrito sobre las cuestiones y los problemas a los que se aludió durante los debates y que no han sido examinados o aclarados plenamente, como los problemas relacionados con el derecho del niño a la reunificación de la familia.

20. Observaciones finales: Ghana

719. El Comité examinó el informe inicial de Ghana (CRC/C/3/Add.39) en sus sesiones 377^a a 379^a, celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1997 (CRC/C/SR.377 a 379), y en su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

720. El Comité acoge con agrado el informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GHA/1) presentadas por el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por la información complementaria proporcionada por el Estado Parte en el curso de su diálogo con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte describieron de manera autocrítica no sólo las orientaciones de la política y de los programas sino también las dificultades que había planteado la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

721. El Comité toma nota de la creación en 1979 de la Comisión Nacional del Niño. También acoge con satisfacción la elaboración del Programa Nacional

de Acción, cuyos objetivos han sido incluidos en el Marco Nacional de Política de Desarrollo.

722. El Comité toma nota con agrado de que el Estado Parte promulgó en 1992 una nueva Constitución que incluye disposiciones específicas relacionadas con los derechos del niño. Advierte también que el Estado Parte se embarcó en 1995, a través de un comité multisectorial, en un ambicioso proceso de reforma legislativa a fin de asegurar la plena compatibilidad entre la legislación nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

723. El Comité celebra la creación en 1992 de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, con la función de proteger los derechos humanos de los niños.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

724. El Comité reconoce las dificultades económicas con que tropieza el Estado Parte, especialmente las limitaciones que le plantea su programa de ajuste estructural. El Comité toma nota asimismo de que ciertas costumbres y prácticas tradicionales, particularmente arraigadas en las zonas rurales, obstaculizan la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a las niñas.

d) Principales temas de preocupación

725. Aunque toma nota de las medidas adoptadas en la esfera de la reforma legislativa, incluida la intención de promulgar una ley del niño, el Comité observa con preocupación de que algunas disposiciones legislativas vigentes son incompatibles con las disposiciones y principios de la Convención, especialmente en la esfera de los derechos civiles, la adopción y la justicia de menores. El Comité se inquieta igualmente del conflicto entre el derecho consuetudinario y los principios y disposiciones de la Convención en algunos sectores como el matrimonio.

726. El Comité se felicita de la existencia de órganos gubernamentales que se ocupan del bienestar de la infancia a nivel nacional y local; no obstante le inquieta la insuficiente coordinación existente entre ellos para desarrollar un enfoque global de la aplicación de la Convención.

727. Aun reconociendo la labor realizada por la Comisión Nacional del Niño, el Comité muestra su preocupación por su debilidad institucional y financiera.

728. Preocupa al Comité la ausencia de un mecanismo sistemático para observar los progresos realizados en todos los sectores de que se ocupa la Convención y en relación con todos los grupos de niños en las zonas urbana y rural, especialmente durante el actual proceso de descentralización. Preocupa asimismo al Comité la limitada capacidad del Estado Parte para reunir y procesar datos, así como para elaborar indicadores específicos que permitan evaluar los progresos conseguidos y los efectos de las políticas adoptadas sobre la infancia, en particular sobre los grupos infantiles más vulnerables.

729. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité advierte con preocupación la ausencia de políticas y medidas destinadas a garantizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" los Estados Partes.

730. En cuanto al artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité la persistencia de actitudes discriminatorias contra algunos grupos de niños,

especialmente las niñas, los niños discapacitados y los que habitan en zonas rurales, que se traduce con frecuencia en un acceso limitado a los servicios sociales básicos como la salud y la educación.

731. El Comité expresa también su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación eficaz de los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las decisiones legales, jurídicas y administrativas y con el proceso político de adopción de decisiones.

732. El Comité se muestra preocupado por la falta de un conocimiento suficiente de los principios y disposiciones de la Convención en todas las partes de la sociedad, ya se trate de niños o de adultos. Le inquieta igualmente la falta de capacitación suficiente de los grupos profesionales que trabajan con o para la infancia, como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal sanitario, asistentes sociales, funcionarios de la administración central y local y personal de las instituciones de protección de menores.

733. En relación con el artículo 7 de la Convención, el Comité muestra su inquietud por el hecho de que en muchas zonas rurales no se aplican plenamente las normas sobre la inscripción del nacimiento y los niños no inscritos pueden tropezar con graves obstáculos en el disfrute de sus derechos.

734. Preocupa hondamente al Comité el uso institucionalizado del castigo corporal como medio de disciplina, particularmente en las escuelas, y la ausencia de una ley general que prohíba con toda claridad someter a los niños a tortura física y mental o a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

735. En relación con el artículo 17 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que no existe ningún mecanismo que proteja al niño contra toda información perjudicial, incluida la pornografía.

736. El Comité toma asimismo nota con preocupación del vacío legislativo existente en materia de protección de los niños "adoptados", situación que ha provocado abusos tales como la explotación a través del trabajo doméstico, en particular de las niñas.

737. Inquieta igualmente al Comité el aumento del número de niños que viven y/o trabajan en las calles de las grandes ciudades. Le preocupa asimismo la violencia de que a menudo son víctimas, al igual que la falta de datos y estudios estadísticos sobre ellos.

738. Preocupa al Comité la persistencia de la malnutrición y la aparente dificultad que plantea la inversión de esta tendencia negativa. Le preocupa asimismo la extensión rápida del VIH/SIDA en el país y sus efectos devastadores sobre la infancia.

739. El Comité sigue preocupado por la persistencia de tradiciones y prácticas nefastas, tales como la mutilación genital femenina, los matrimonios y embarazos precoces y el trokosi (esclavización ritual de las niñas).

740. En cuanto al derecho a la educación (arts. 28 y 29), aun advirtiendo que el Estado Parte reconoce el principio de una enseñanza básica obligatoria y gratuita para todos, preocupa al Comité que este derecho fundamental no se aplique plenamente y por igual en todo el país. Preocupa asimismo al Comité el

bajo nivel de escolarización y el índice elevado de abandonos, especialmente entre las niñas, la falta de medios y materiales didácticos y la escasez de maestros capacitados, particularmente en zonas rurales.

741. En relación con los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, preocupan al Comité las dificultades con que tropiezan los niños refugiados en el acceso a los servicios básicos de enseñanza y salud y a los servicios sociales.

742. El Comité se inquieta de la insuficiencia de las medidas jurídicas y de otra índole destinadas a impedir y combatir eficazmente la explotación económica de los niños, especialmente en el sector no estructurado.

743. Preocupa al Comité la reciente aparición de un uso indebido de sustancias tóxicas entre los niños y el carácter limitado de las medidas y medios de prevención y rehabilitación destinados a luchar contra este fenómeno.

744. Inquieta al Comité la falta de información y datos sobre los abusos y la explotación sexual, en especial dentro de la familia. A este respecto, le preocupa igualmente el hecho de que los niños de edad comprendida entre 14 y 18 años no cuenten con medidas de protección jurídica y social adecuadas.

745. Es preocupante la situación de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. Preocupan en especial al Comité, entre otras cosas, las violaciones de los derechos de los niños internados en centros de detención, la baja edad (7 años) de la responsabilidad penal y la insuficiencia de medidas sustitutivas del encarcelamiento.

e) Sugerencias y recomendaciones

746. El Comité recomienda que la ley general de protección del niño, actualmente en preparación, se ajuste a los principios y las disposiciones de la Convención y se complete y promulgue en un futuro próximo.

747. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique la coordinación entre los diversos organismos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, a fin de elaborar una política amplia de la infancia y evaluar eficazmente la aplicación de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por consolidar el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. A este efecto recomienda reforzar la función y los recursos de la Comisión Nacional del Niño tanto en la esfera del Gobierno como fuera de ella. Exhorta al Estado Parte a que prosiga su estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales y ratifique en un futuro próximo otros instrumentos internacionales importantes relativos a los derechos humanos, tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

748. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que conceda atención prioritaria al desarrollo de un sistema de reunión y análisis de datos y a la definición de indicadores desglosados apropiados a fin de supervisar todas las esferas de que se ocupa la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar una función esencial en la supervisión sistemática de la condición de los niños y en la evaluación de los progresos logrados y las dificultades surgidas en la realización de sus derechos. Pueden también servir de base para la elaboración de programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular de los más

desfavorecidos, entre ellos los que sufren discapacidades, las niñas, los que son objeto de malos tratos y violencia en su familia y en otras instituciones, los que están privados de libertad, los que son víctima de explotación sexual, los niños refugiados y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite la cooperación internacional con este propósito.

749. En relación con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, con particular énfasis en la salud y la educación, y en el disfrute de esos derechos por los niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto el Comité propone que las autoridades responsables de la planificación y el establecimiento del presupuesto continúen participando en las actividades de la Comisión Nacional del Niño, a fin de asegurarse de que sus decisiones tienen una incidencia directa y positiva en el presupuesto.

750. El Comité recomienda igualmente que se adopten todas las medidas adecuadas, en particular la organización de campañas de información del público, para prevenir y combatir cualquier forma de discriminación contra las niñas y los niños con discapacidades, especialmente los que viven en zonas rurales, a fin de facilitar su acceso a los servicios básicos.

751. El Comité estima que es necesario intensificar los esfuerzos con el fin de que los principios generales de la Convención, en particular los que hacen referencia al "interés superior del niño" (art. 3) y la participación de los niños (art. 12), no sólo sirvan de guía en los debates y formulación de políticas y en la adopción de decisiones sino que se tengan debidamente en cuenta en toda decisión judicial y administrativa, así como en el desarrollo y ejecución de todos los proyectos y programas que tienen una incidencia en los niños.

752. El Comité recomienda al Estado Parte que organice una campaña sistemática de información, destinada tanto a los niños como a los adultos, relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño. Convendría examinar la posibilidad de incluir la Convención en los programas de todas las instituciones de enseñanza y se deberían adoptar las medidas oportunas para facilitar el acceso de los niños al conocimiento de sus derechos. El Comité propone también al Estado Parte que prosiga su acción en favor de los programas de formación general de grupos de profesionales que trabajan con o para la infancia, como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal médico, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones centrales y locales y personal de las instituciones de protección de menores.

753. En relación con el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que se realice un esfuerzo especial por establecer un sistema eficaz de inscripción de los nacimientos, a fin de asegurar a todos los niños el pleno disfrute de sus derechos fundamentales. Un sistema de esa índole constituiría un instrumento para reunir datos estadísticos, evaluar las dificultades y promover la aplicación de la Convención.

754. En relación con los artículos 3 y 19 y con el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda enérgicamente que los castigos corporales sean prohibidos por ley y que en el Manual del maestro se suprima toda referencia a medidas disciplinarias que recurren a la fuerza física, como los palmetazos. Recomienda asimismo que las autoridades adopten y apliquen las

adecuadas medidas disciplinarias socioeducativas y creativas que respeten todos los derechos del niño.

755. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte cuantas medidas sean necesarias, incluso a nivel jurídico, para proteger a los niños de las informaciones que puedan tener efectos perjudiciales para ellos, incluso las transmitidas por medios audiovisuales y por medios que utilizan nuevas tecnologías.

756. A fin de proteger plenamente los derechos del niño adoptado, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación a la luz del artículo 21 de la Convención. Recomienda asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

757. El Comité exhorta al Estado Parte a que se comprometa a prevenir y a combatir el fenómeno de los niños que viven o trabajan en la calle, procediendo para ello, entre otras cosas, a la investigación y a la recogida de datos, favoreciendo los programas de integración y formación profesional y garantizando la igualdad de acceso a los servicios de salud y a los servicios sociales.

758. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas adecuadas, incluso a través de la cooperación internacional, para prevenir y combatir la malnutrición.

759. El Comité sugiere al Gobierno que refuerce sus programas de información y prevención destinados a combatir el VIH/SIDA y las enfermedades sexualmente transmisibles, así como las actitudes discriminatorias hacia los niños seropositivos o enfermos del SIDA. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que prosiga y consolide sus programas de planificación de la familia y de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

760. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que se requieren intensos esfuerzos para combatir las prácticas tradicionales perjudiciales como los matrimonios tempranos, la mutilación sexual femenina y el trokosi. El Comité recomienda que se revise la legislación para asegurar su plena compatibilidad con los derechos del niño y que se lancen campañas públicas destinadas a todos los sectores de la sociedad a fin de modificar su comportamiento. A este respecto, todas las medidas adecuadas se deberían adoptar con carácter prioritario.

761. De conformidad con el apartado a) del artículo 28 de la Convención, el Comité anima al Estado Parte en los esfuerzos que despliega por implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Exhorta asimismo al Gobierno a que aplique medidas destinadas a aumentar la tasa de escolarización y retención de alumnos, en particular del sexo femenino. Es necesario disponer de un sistema de evaluación regular de la eficacia de estas y otras medidas pedagógicas, incluida la calidad de la enseñanza. Convendría adoptar otras medidas para elaborar directrices sobre la participación de todos los niños en la vida de la escuela, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité recomienda que a la luz de las disposiciones del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Estado Parte inscriba en los programas escolares la educación sobre los derechos del niño. El Estado Parte podría considerar la posibilidad de solicitar una mayor cooperación internacional para la aplicación de las medidas relativas a las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Convención.

762. En el espíritu de los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que haga lo necesario para asegurar un acceso fácil y completo a los servicios básicos, a los servicios de salud y a los servicios sociales a todos los niños que dependen de su jurisdicción.

763. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise con particular atención la plena aplicación de las leyes laborales para evitar la explotación económica del niño. Sugiere además que las autoridades adopten leyes y medidas explícitas para evitar la explotación de los niños a través del trabajo infantil en el sector no estructurado. Además, el Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo.

764. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas apropiadas, tales como campañas de información pública incluso en las escuelas, para prevenir y combatir el uso indebido de drogas y sustancias tóxicas por los niños. A este respecto, el Comité estimula al Estado Parte a que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica de las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud.

765. En relación con el artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños contra toda forma de abuso o explotación sexual, incluso dentro de la familia. Recomienda asimismo al Estado Parte que proceda a estudios a fin de elaborar y aplicar políticas y medidas adecuadas, en particular en materia de readaptación, para combatir este fenómeno a todos los niveles y con eficacia. A este respecto el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones formuladas en la Declaración y Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

766. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la posibilidad de proceder a una reforma global del sistema de justicia de menores en el espíritu de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Convendría conceder atención especial a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a la elevación de la edad mínima de la responsabilidad penal y a la mejora de la calidad y de la idoneidad de las medidas sustitutivas del encarcelamiento. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales de la justicia de menores. El Comité sugiere asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar con este fin la asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

767. Por último y habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité sobre el informe. Convendría asegurar al documento resultante una amplia difusión a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y observación en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

21. Observaciones finales: Bangladesh

768. El Comité examinó el informe inicial (CRC/C/3/Add.38) y el informe complementario (CRC/C/3/Add.49) de Bangladesh en sus sesiones 380^a a 382^a, celebradas los días 26 y 27 de mayo de 1997 (CRC/C/SR.380 a 382), y en su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

769. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Bangladesh por la presentación de su informe inicial y de la información escrita en respuesta a las preguntas incluidas en la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Ban.1). Expresa su satisfacción por la información complementaria proporcionada por la delegación de Bangladesh y por el diálogo constructivo y fructífero entablado con el Comité.

b) Aspectos positivos

770. El Comité expresa su satisfacción por la creación del Ministerio para Asuntos de la Mujer y el Niño en 1994. Asimismo, toma nota complacido de la aprobación de una Política Nacional del Niño y del establecimiento del Consejo Nacional del Niño en agosto de 1995. En el sector de la reforma legislativa, toma nota de la aprobación de un plan de acción para crear equipos de trabajo sobre la reforma legislativa, la justicia de menores y la niña. Se felicita también de la promulgación en 1995 de la Ley de protección de la mujer y el niño (disposición especial) y de la activa participación de Bangladesh en el Decenio de la Niña, organizado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (ASAMCOR).

771. El Comité toma nota con agrado de la apertura del Estado Parte a la cooperación internacional a fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención, puesta de relieve por el memorando de entendimiento firmado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Vestido de Bangladesh y el Gobierno de Bangladesh, así como de la cooperación con otras instituciones internacionales en diferentes esferas.

772. El Comité se felicita igualmente de las relaciones constructivas existentes entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno, a nivel tanto nacional como local, en lo que se refiere a la supervisión y realización de los derechos del niño. En este contexto, toma nota de que ha habido consultas entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales durante el proceso de preparación del informe inicial.

773. El Comité acoge con agrado la reciente ley por la que se establece el puesto de ombudsman y la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos.

774. El Comité acoge asimismo con satisfacción el hecho de que el volumen de recursos dedicado a gastos sociales haya aumentado desde la ratificación de la Convención por Bangladesh. Toma nota en particular de que se ha dedicado una creciente proporción de recursos al desarrollo de una red de atención primaria de salud, el suministro de servicios de agua potable y saneamiento y la lucha contra las enfermedades.

775. El Comité toma nota de los progresos realizados por el Estado Parte, que ha conseguido reducir notablemente el índice de mortalidad infantil a lo largo del último decenio y facilitar el acceso a la enseñanza primaria. Toma asimismo

nota de las medidas positivas adoptadas en la esfera de los programas de planificación de la familia.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

776. El Comité reconoce que Bangladesh es uno de los países más pobres del mundo: un gran porcentaje de su numerosa población es joven y vive por debajo del umbral de pobreza.

777. El Comité observa asimismo que los desastres naturales y los ajustes estructurales han producido un efecto negativo en la situación de la infancia. Advierte también que la persistencia de ciertas prácticas y costumbres tradicionales ha tenido una influencia negativa en el disfrute por parte de algunos niños de los derechos que les reconoce la Convención.

d) Principales temas de preocupación

778. Aun reconociendo la apertura de espíritu con la que el Estado Parte se propone considerar la posibilidad de revisar sus reservas al artículo 21 y al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, el Comité sigue temiendo que esas reservas impidan la plena aplicación de la Convención.

779. Preocupa al Comité la situación poco clara de la Convención dentro del marco jurídico interno y la insuficiencia de las medidas adoptadas para armonizar la legislación vigente con la Convención, en particular a la luz de los principios generales de no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto a la opinión del niño (art. 12). Le preocupa profundamente la falta de conformidad entre las disposiciones legislativas existentes y la Convención en lo que respecta a los diversos límites de edad establecidos por la ley, la falta de una definición del niño, la edad demasiado temprana de la responsabilidad penal y la posibilidad de imponer la pena de muerte o de prisión en establecimientos penitenciarios ordinarios a niños de 16 a 18 años de edad. El Comité toma nota asimismo de que, como reconoce el Estado Parte en su informe complementario, muchas leyes se aplican de forma inadecuada y la vida de la mayoría de los niños se rige más por las costumbres familiares y las normas religiosas que por las leyes estatales.

780. A juicio del Comité se han adoptado medidas insuficientes para promover el conocimiento general de los principios y disposiciones de la Convención. Preocupa al Comité la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de la salud, asistentes sociales, personal que trabaja en las instituciones de protección de menores y funcionarios de la policía.

781. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la reunión de datos y la información sobre la situación de los niños, el Comité teme que se haya prestado atención insuficiente al establecimiento de un sistema integrado efectivo de reunión de datos que abarque a toda la población infantil. A este respecto le preocupa que la Política Nacional del Niño sólo sea aplicable a niños de edad no superior a los 14 años. Le preocupa asimismo que no se haya establecido todavía un mecanismo amplio de supervisión y coordinación de todas las esferas abarcadas por la Convención y extensivo a todos los grupos de niños.

782. En cuanto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité la persistencia de actitudes discriminatorias y prácticas nocivas que

afectan a las niñas, ilustradas por graves disparidades, a veces desde el nacimiento, y que afectan al disfrute de los derechos a la supervivencia, salud, nutrición y educación. El Comité toma nota asimismo de la persistencia de prácticas nefastas como el pago de una dote y el matrimonio precoz. Son también motivo de preocupación las actitudes discriminatorias hacia los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven o trabajan en la calle, los niños víctimas de explotación sexual, los niños discapacitados, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías tribales.

783. El Comité expresa su preocupación sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, advirtiéndole que las opiniones del niño no se tienen lo bastante en cuenta, en particular en el seno de la familia, en la escuela y en el sistema de justicia de menores.

784. Preocupa al Comité el hecho de que en el Estado Parte no se inscriban la mayoría de los nacimientos. La falta de inscripción puede producir consecuencias negativas para el pleno disfrute por los niños de sus derechos y libertades fundamentales.

785. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para combatir e impedir los malos tratos y los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y la falta de conocimientos e información sobre esta materia. Son gravemente preocupantes la persistencia del castigo corporal y su aceptación por la sociedad y los casos de violencia ejercida por los agentes de orden público contra niños abandonados o "vagabundos".

786. La insuficiencia de las medidas destinadas a ayudar a los padres a asumir sus responsabilidades comunes de educación de los hijos y la falta de asistencia o de apoyo a muchos niños que viven en familias monoparentales o a otros niños particularmente vulnerables constituyen también motivos de preocupación. Preocupa asimismo al Comité la insuficiencia de las disposiciones legislativas y de la práctica en materia de cuidados alternativos para los niños privados de un medio familiar adecuado.

787. El Comité se muestra preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna, la falta de acceso a la atención prenatal y, más generalmente, el limitado acceso a los servicios públicos de atención de la salud. Se advierte también la falta de una política nacional destinada a garantizar los derechos de los niños discapacitados. Preocupa igualmente al Comité la falta de programas relativos a la salud mental de los niños y sus familias.

788. La malnutrición continúa comprometiendo gravemente la supervivencia y el desarrollo de los niños del Estado Parte, que acusa uno de los porcentajes más elevados de niños subalimentados del mundo y en el que la ingesta de calorías ha disminuido a lo largo de los últimos decenios, lo que se ha reflejado en una mayor frecuencia de retrasos en el crecimiento y de casos de raquitismo.

789. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por mejorar la situación de la educación, incluida la introducción de la educación obligatoria para los niños de 6 a 10 años y las medidas destinadas a incitar a las niñas a que acudan a la escuela, el Comité sigue preocupado por el bajo índice de escolarización y la tasa elevada de abandonos escolares, el alto número de alumnos por maestro y la penuria de maestros debidamente formados.

790. En cuanto a la aplicación del artículo 22 de la Convención, el Comité sigue preocupado por la escasa protección jurídica de los niños refugiados y la falta de procedimientos adecuados para ellos. Le preocupan asimismo las dificultades

con que tropiezan estos niños cuando tratan de acceder a los servicios educativos y sanitarios y cuando se esfuerzan por reunirse con su familia.

791. El Comité muestra su preocupación por el elevado número de niños que trabajan, en particular en las zonas rurales, como servidores domésticos y en otras partes del sector no estructurado. Teme que muchos de estos niños trabajen en condiciones peligrosas y nocivas y estén con frecuencia expuestos a la violencia y a la explotación sexual. Por otra parte, el Comité expresa su grave preocupación por la existencia de casos de trata y venta de niños. Es necesario poner remedio al incumplimiento de la legislación existente en todos los niveles, desde los órganos encargados de hacer cumplir la ley hasta el poder judicial.

792. Preocupa al Comité que el Estado Parte no haya adoptado medidas para promover el derecho del niño al descanso y el esparcimiento y a las actividades recreativas (art. 31).

793. Para el Comité es motivo de preocupación la situación de la administración de la justicia de menores y su incompatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. En concreto, el Comité está preocupado por la edad sumamente temprana de la responsabilidad penal (7 años), la falta de protección suficiente de los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años, los motivos de arresto y detención de niños, entre los que cabe incluir la prostitución, el "vagabundeo" o la "conducta indisciplinada", las fuertes penas que se pueden imponer a los niños, la incomunicación durante la detención y los malos tratos de que pueden ser objeto por parte de la policía.

794. Por último y en cuanto a la aplicación del artículo 30 de la Convención, el Comité muestra su preocupación por el hecho de que no se hayan tomado medidas suficientes para asegurar la protección y promoción de los derechos de niños pertenecientes a minorías, incluidos los niños de los distritos montañosos.

e) Sugerencias y recomendaciones

795. A la luz de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Comité exhorta al Estado Parte a que reconsidere nuevamente sus reservas al párrafo 1 del artículo 14 y al artículo 21 de la Convención a fin de retirarlas. El Comité opina que, como se considera la posibilidad de introducir modificaciones en la legislación nacional, esas reservas podrían ser superfluas.

796. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para asegurar la plena compatibilidad de su legislación nacional con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 y las preocupaciones expresadas por el Comité. Además, el Estado Parte debería definir una política nacional para la infancia y adoptar un enfoque jurídico concertado sobre los derechos del niño.

797. El Comité exhorta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos humanos en el país en general y aumentar el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención. recomienda que se organice una campaña sistemática de información sobre la Convención para niños y el estudio de la Convención debería figurar en el programa de todos los establecimientos de enseñanza y se deberían intensificar las iniciativas emprendidas para llegar a los grupos vulnerables analfabetos o que no han recibido educación oficial, con la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones que actúan en el sector. El Estado Parte debería también promover una política

global de formación sistemática de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños.

798. el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adherirse a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, incluidos los dos Pactos Internacionales relativos a los derechos humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

799. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que reúna toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las diversas esferas contempladas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños, incluidos los más vulnerables. La Política Nacional del Niño se debería ajustar para que fuera aplicable a todos los niños, incluidos los de edad comprendida entre 14 y 18 años.

800. El Comité propone también la creación de un sistema multidisciplinario de supervisión y coordinación para evaluar los progresos logrados y las dificultades surgidas en la realización de los derechos reconocidos por la Convención a nivel nacional y local, teniendo particularmente en cuenta los efectos perjudiciales que las políticas económicas pueden ejercer en los niños.

801. Con respecto al artículo 4 de la Convención y aun advirtiendo los esfuerzos realizados en materia de asignación de recursos al sector social, el Comité opina que es necesario prever créditos presupuestarios aún más importantes para corregir y eliminar las disparidades existentes y elaborar, con la asistencia de la cooperación internacional, una estrategia global para la infancia, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño.

802. El Comité considera que se requieren mayores esfuerzos para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención. Se deberían tomar medidas, incluida la realización de estudios y la organización de campañas, para luchar contra los comportamientos tradicionales y los estereotipos y sensibilizar a la sociedad a la situación y a las necesidades de la niña, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños que viven y trabajan en la calle, los niños víctimas de abusos y explotación sexual, los niños con discapacidades, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías tribales.

803. El Comité desea estimular al Estado Parte a que promueva y facilite la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en las decisiones que les afectan, especialmente en la familia, en la escuela y en los procedimientos judiciales y administrativos, a la luz de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

804. El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para asegurar la inscripción del nacimiento de todos los niños, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

805. El Comité recomienda al Estado Parte que organice campañas de sensibilización del público y adopte medidas para proporcionar asistencia adecuada a las familias, a fin de que puedan asumir sus responsabilidades de educar a sus hijos, con miras, entre otras cosas, a impedir la violencia doméstica, prohibir los castigos corporales y evitar los matrimonios precoces y otras prácticas tradicionales perjudiciales.

806. Es necesario tomar nuevas medidas para combatir la violencia y la explotación de los niños, incluida la explotación sexual. Es necesario elaborar programas de readaptación y reinserción de los niños traumatizados y concebir procedimientos y mecanismos adecuados para examinar las denuncias de malos

tratos físicos y psicológicos. Las denuncias de violaciones de los derechos del niño deberían dar lugar a una investigación y a la apertura de un procedimiento.

807. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

808. Convendría tomar disposiciones complementarias en materia de servicios de salud y protección social. En particular, se necesitan esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la aplicación de una política nutricional nacional para la infancia.

809. Se requieren asimismo esfuerzos para la prevención y el trato de las discapacidades infantiles y para crear una conciencia de la necesidad de facilitar la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad, a la luz del artículo 23 de la Convención. El Comité exhorta también al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por asegurar la aplicación de programas y enfoques integrados de salud mental y conceda los recursos y asistencia necesarios para esas actividades.

810. En la esfera de la educación, el Comité propone que se tomen nuevas medidas para asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29. El Comité pide que se dediquen mayores esfuerzos a la formación de maestros, la mejora del medio escolar, el aumento de la tasa de escolarización y la lucha contra el abandono escolar.

811. Para abordar mejor los problemas integrados de la educación y del trabajo de los niños, sobre todo en el sector no estructurado, el Comité recomienda que se organicen campañas de información eficaces para prevenir y eliminar el trabajo infantil y que se intensifique la actual cooperación existente entre el Estado Parte, organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y las organizaciones no gubernamentales. Es necesario aplicar las normas que prohíben el trabajo de los menores, investigar las denuncias y castigar severamente las violaciones. Se deben intensificar los esfuerzos por ofrecer posibilidades de educación y esparcimiento a los menores trabajadores y a los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se propone también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo.

812. El Comité recomienda al Estado Parte que procure una protección suficiente a los niños refugiados, en particular en los campos de la seguridad física, la salud y la educación. Habría también que establecer procedimientos para facilitar la reunión de las familias. A este respecto, el Estado Parte podría considerar la posibilidad de pedir asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

813. En relación con la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que prosigan las reformas jurídicas en conexión con la edad sumamente temprana de la responsabilidad penal (7 años), la falta de protección suficiente a los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años, los motivos de arresto y detención de los niños, que pueden incluir la prostitución, el "vagabundeo" o la "conducta indisciplinada", la posibilidad de imponer fuertes sanciones a los niños, el aislamiento durante la detención y los malos tratos de que pueden ser objeto por parte de la policía. En esta reforma el Estado Parte debería tener plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas

para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda también que el Estado Parte recurra a los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

814. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir el abuso y la explotación sexual de los niños y asegurar su recuperación física y psicológica y su reintegración social, a la luz del artículo 39 de la Convención. Se debería reforzar la cooperación bilateral y regional para prevenir y combatir el grave problema de la trata de niños.

815. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones planteadas por el Comité, las actas resumidas de los debates y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y observación en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

22. Observaciones finales: Paraguay

816. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167ª y 168ª, celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994 (CRC/C/SR.167 y 168). En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª sesión del Comité celebrada el 28 de mayo de 1997 (CRC/C/SR.385). En la 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

817. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado su informe inicial, la información complementaria facilitada posteriormente y por la voluntad que demostró de entablar un diálogo abierto con el Comité en octubre de 1994 y mayo de 1997. Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.7/WP.2) y la respuesta de la delegación a las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente durante el examen del informe inicial permitieron al Comité celebrar un debate útil y constructivo con el Estado Parte.

b) Factores positivos

818. El Comité toma nota de que en la Constitución de 1992 se ha previsto que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a educación y acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para realizar en todo el país un ambicioso programa de construcción de escuelas y sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza. Al respecto, el Comité considera que los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para disminuir el elevadísimo índice de abandono escolar en el sexto curso es un importante elemento de la estrategia de limitación de fenómenos como el trabajo infantil y la existencia de niños que trabajan y/o viven en la calle. El Comité acoge asimismo con agrado la disposición existente en la Constitución de 1992 de que en los primeros años de

escolaridad la enseñanza se imparta en el idioma nativo del alumno, el que se imparta enseñanza en español y en guaraní y las medidas adoptadas en virtud del Plan Estratégico de la Reforma Educativa, Paraguay 2020, para resolver los problemas con que tropiezan los niños de habla guaraní en la enseñanza básica.

819. El Comité acoge con agrado la prioridad que el Estado Parte ha otorgado a la sanidad, en particular la atención de salud de los niños, comprendidos los esfuerzos hechos para disminuir la mortalidad infantil, facilitar la lactancia natural, apoyar los programas de nutrición y aumentar el acceso a agua potable.

820. El Comité acoge asimismo con agrado las medidas adoptadas para reforzar la independencia de los jueces y del aparato judicial que se ocupa de las cuestiones jurídicas que afectan a los menores y adolescentes.

821. El Comité considera positivamente la cooperación técnica que se presta al Estado Parte por conducto de un programa conjunto apoyado por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el apoyo facilitado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a distintos programas en pro de la infancia en el Paraguay.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

822. El Comité toma nota de que el Estado Parte todavía está en un período de transición a la democracia. El Comité reconoce que el legado de determinadas actitudes autoritarias dificulta la aplicación eficaz de los derechos del niño y que el Paraguay ha heredado una infraestructura pública que no da prioridad a las instituciones educativas, sanitarias o de bienestar social. El Comité reconoce que las insuficiencias actuales del servicio público y el elevado porcentaje de crecimiento demográfico dificulta que se alcancen y disfruten plenamente los derechos que la Convención reconoce.

d) Principales temas de preocupación

823. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promulgar un nuevo Código del Menor, a fin de mejorar la protección y el fomento de los derechos del niño, al Comité le preocupa que desde 1991 se hayan redactado varios proyectos de ley, ninguno de los cuales ha sido promulgado aún.

824. Al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de un mecanismo de coordinación que supervise la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte. Al Comité le preocupa además el grado en que los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos que necesitarán para cumplir las funciones que se les han encomendado.

825. Al Comité le preocupa la necesidad de reforzar la limitada capacidad del Estado Parte de acopiar y elaborar datos y de supervisar indicadores específicos a fin de evaluar los progresos alcanzados y las consecuencias de las políticas vigentes sobre la infancia, en particular los niños más vulnerables.

826. Al Comité le sigue preocupando el que los planteamientos actuales de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte no alienten ni refuercen suficientemente la participación popular ni el control público de las políticas oficiales.

827. El Comité estima que, pese a que se han adoptado algunas medidas para dar a conocer los principios y las disposiciones de la Convención tanto a adultos como

a niños (por ejemplo, explicando la Convención en historietas ilustradas en los dos idiomas oficiales para facilitar su comprensión por los niños), se deben continuar e intensificar los esfuerzos al respecto.

828. Al Comité le preocupa además el que haya personas que trabajan con niños o para éstos - jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, profesores, directores de escuelas, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de instituciones de atención infantil - que no conozcan suficientemente la Convención ni otros instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos del niño.

829. El Comité desea expresar su preocupación porque los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, recogidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (el respeto al juicio del niño), aún no hayan sido tenidos plenamente en cuenta en las medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños.

830. En el marco de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de recursos en la mayor cantidad posible, preocupa al Comité que los presupuestos nacionales y locales hayan asignado fondos insuficientes al sector social, en particular por lo que se refiere a la capacidad de atender con eficacia la situación de los niños más vulnerables.

831. Al Comité le preocupa el que algunos sectores de la sociedad paraguaya aún no sean suficientemente sensibles a las necesidades ni a la situación de las niñas. Observa además que persiste la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

832. Aunque el Comité celebra la política oficial del Estado Parte de que no se pueda reclutar a ningún menor de 18 años para efectuar el servicio militar o servir en el ejército, ni siquiera con autorización de sus progenitores, le preocupa que en la práctica no siempre se aplique esta política y que aún haya menores de esa edad a los que se obliga o presiona para efectuar el servicio militar.

833. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar la inscripción de los nacimientos, sobre todo de los indígenas, y que no se dote sistemáticamente a los niños de los necesarios certificados de nacimiento y demás documentos que protejan y preserven su identidad.

834. Al Comité le preocupa el gran número de niños no reconocidos por sus padres y la insuficiencia de las medidas adoptadas para obligar a los padres a asumir el bienestar de su prole.

835. El Comité expresa su preocupación porque, si bien el Estado Parte ha impuesto una moratoria a las adopciones internacionales hasta que se aprueben medidas legislativas al respecto, todavía no se haya promulgado ninguna ley; le preocupan hondamente las denuncias de tráfico de niños cometido en violación de las disposiciones y de los principios de la Convención, en particular los artículos 3, 21 y 35.

836. El Comité observa que las desventajas sociales y económicas que padecen los niños, en particular los que viven en zonas rurales y en determinadas zonas

urbanas, han dado lugar a que se les explote de distintas formas, entre otras, su contratación como criados de familias más pudientes, lo que les expone a malos tratos y abusos, y en algunos casos a malos tratos sexuales.

837. Aunque se congratula de la prioridad que el Estado Parte da a la sanidad, el Comité expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad, malnutrición y enfermedades infecciosas de niños y adolescentes y por los problemas no resueltos de la prestación de servicios de atención de salud maternoinfantil en todo el país.

838. Al Comité le preocupa la inexistencia de campañas públicas a gran escala de prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e infección por el VIH/SIDA, dirigidas en particular a niños y adolescentes. También le preocupa la falta de suficiente información y servicios bastantes sobre higiene de la reproducción consagrados a adolescentes.

839. Al Comité le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas adecuadas para garantizar plenamente en la práctica el derecho de los alumnos indígenas a ser educados en su idioma nativo, el guaraní.

840. El Comité expresa su preocupación por el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión.

841. El Comité expresa además su preocupación por la frecuencia de la prostitución de niños y adolescentes.

842. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia clara de combate de los malos tratos y la explotación sexual de los niños.

843. Para el Comité es una cuestión preocupante la situación de la administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue especialmente preocupado, entre otras cosas, por las denuncias de malos tratos de menores en centros de detención. Al Comité le preocupa asimismo hondamente que haya un porcentaje considerable de presuntos menores delincuentes privados de libertad por períodos prolongados sin ser acusados ni sometidos a juicio. También le preocupa que, por lo menos en un importante centro de detención, no estén separadas las personas convictas de las que se hallan en espera de ser juzgadas.

e) Sugerencias y recomendaciones

844. El Comité recomienda que el nuevo Código del Menor, actualmente en curso de elaboración, se ajuste a los principios y a las disposiciones de la Convención y alienta al Estado Parte a concluirlo y promulgarlo en un futuro próximo.

845. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a asegurar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reforzar el marco institucional concebido para aumentar y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en concreto.

846. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por establecer una colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

847. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todos los aspectos de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la condición de los menores, la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades; las niñas; los niños maltratados en sus familias, en instituciones o privados de libertad; los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito.

848. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, destinada a niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe examinar la conveniencia de que la Convención figure en los planes de estudio de todas las instituciones educativas y adoptar medidas adecuadas para facilitar acceso a los niños a información sobre sus derechos. El Comité propone además que el Estado Parte acrezca sus esfuerzos en pro de la realización de programas globales de formación de grupos profesionales que trabajan con y para los niños -jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de atención infantil.

849. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo código del menor, y en sus políticas y programas.

850. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo especial hincapié en la sanidad y la educación y en el disfrute de esos derechos por todos los niños, comprendidos los más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas del planeamiento y la presupuestación generales participen plenamente en las actividades de los órganos e instituciones oficiales que se ocupan de las cuestiones que afectan a los niños, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

851. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar rigurosamente la legislación sobre la edad mínima de reclutamiento militar.

852. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a promover su acceso a servicios básicos.

853. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la inscripción de los nacimientos, en particular en las comunidades minoritarias e indígenas y en las que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que

el Estado Parte organice campañas de concienciación entre el público en general y entre los funcionarios.

854. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.

855. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.

856. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte promulgue medidas legislativas sobre la adopción que se ajusten a los principios y a las disposiciones de la Convención.

857. Al tiempo que celebra que el Estado Parte haya ratificado recientemente el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para que ese Convenio entre en vigor en el país.

858. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.

859. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

860. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud maternoinfantil. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

861. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del derecho de los niños a ser educados en su lengua materna.

862. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.

863. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Se deberá prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a mejorar las medidas alternativas al encarcelamiento y a garantizar la debida aplicación de la ley. Se debe formar en las normas internacionales a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para ello al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

864. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y la información complementaria facilitadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión y que se publiquen esos documentos con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Se debería distribuir ampliamente ese documento, a fin de dar lugar a debates y a concienciar acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

23. Observaciones finales: Argelia

865. El Comité examinó el informe inicial de Argelia (CRC/C/28/Add.4) en sus sesiones 387ª a 389ª celebradas los días 29 y 30 de mayo de 1997 (CRC/C/SR.387 a 389), y en su 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

866. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y por las respuestas que ha presentado por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ALG.1). El Comité expresa asimismo su satisfacción al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y constructivo con el Comité. Desea expresar en particular su satisfacción con el enfoque autocrítico y acoge con placer la respuesta positiva dada a las sugerencias y recomendaciones hechas durante el curso de los debates. Sin embargo, el Comité lamenta que, si bien el informe contiene amplia información sobre la legislación nacional relativa a la promoción y protección de los derechos del niño, no proporciona datos sobre los factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención y el disfrute real de los derechos de los niños.

b) Aspectos positivos

867. El Comité observa con satisfacción que la Convención está plenamente incorporada al derecho interno y que según el artículo 132 de la Constitución, los convenios internacionales prevalecen sobre el derecho interno. El Comité ve también con agrado que las disposiciones de la Convención tienen carácter ejecutivo y pueden ser invocadas directamente ante los tribunales.

868. El Comité acoge complacido las iniciativas adoptadas por el Gobierno, tales como la creación de un Observatorio Nacional de Derechos Humanos en 1992 y, más recientemente de un Observatorio de los Derechos de la Madre y el Niño. El Comité advierte asimismo con satisfacción el establecimiento en cada wilaya de

direcciones de acción social, a las que se confía la tarea, entre otras, de supervisar la aplicación de las políticas adoptadas en relación con los niños. Además, el Comité se felicita de la adopción, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, del Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo de la Infancia.

869. El Comité celebra asimismo la introducción en enero de 1997, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de un programa nacional de comunicación en los sectores de la salud, la educación, el bienestar social, la juventud, los deportes, la información y la cultura con la colaboración con órganos de información como el organismo nacional de noticias cinematográficas, televisión, radiodifusión y prensa, a fin de asegurar, entre otras cosas, una amplia difusión de los principios y disposiciones de la Convención.

870. El Comité toma nota con satisfacción de que la educación es gratuita a todos los niveles y de que la escolarización es casi universal. El Comité se congratula igualmente de que los servicios sanitarios sean gratuitos para todos los niños y de que se haya desarrollado un programa nacional de asistencia médica en las escuelas.

871. El Comité toma nota con satisfacción de que, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, el artículo 15 de la Ley No. 90-11 de 21 de abril de 1990 fija en 16 años la edad mínima para trabajar, con la única excepción de los contratos de aprendizaje establecidos de conformidad con la ley.

872. El Comité toma nota de que, conforme al artículo 39 de la Convención, se han adoptado medidas para proporcionar servicios especiales de asistencia a los niños que son víctimas de la violencia dominante en el país, a fin de promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

873. El Comité reconoce que las graves dificultades económicas y sociales con que se enfrenta el país han tenido un efecto negativo en la situación de la infancia. Advierte en particular que el alto nivel de endeudamiento externo, las necesidades de los programas de ajuste estructural, la elevada tasa de desempleo y pobreza y la existencia de prácticas y costumbres tradicionales nefastas son otros tantos factores que obstaculizan a los niños el pleno disfrute de sus derechos.

874. El Comité observa asimismo que la violencia persistente en Argelia desde 1992 ha tenido un efecto negativo en la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención.

d) Principales temas de preocupación

875. El Comité toma nota de que Argelia ha hecho declaraciones interpretativas del artículo 13, los párrafos 1 y 2 del artículo 14 y los artículos 16 y 17 de la Convención. A este respecto el Comité opina que las preocupaciones expresadas por el Estado Parte en sus declaraciones encuentran la debida respuesta en las disposiciones pertinentes de la Convención y expresa su opinión de que el mantenimiento de esas declaraciones podría llevar a malentendidos sobre el compromiso del Estado Parte de aplicar los derechos plasmados en esos artículos.

876. El Comité advierte con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones

de la Convención son insuficientes. El Comité señala en particular que el Código de la Familia actualmente vigente en Argelia no contempla adecuadamente todos los derechos reconocidos en la Convención. El Comité observa igualmente con preocupación que las disposiciones jurídicas relativas a la protección y promoción de los derechos del niño se encuentran dispersas en la legislación, lo que hace difícil evaluar el marco jurídico real en la esfera de los derechos del niño.

877. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de diversos órganos gubernamentales responsables del bienestar de la infancia a nivel nacional y a nivel local, pero lamenta la insuficiente coordinación entre esos órganos para promover y proteger los derechos del niño y desarrollar un enfoque amplio de la aplicación de la Convención.

878. Aunque reconoce que se han hecho esfuerzos para promover el conocimiento de las disposiciones de la Convención en las escuelas, el Comité teme que se hayan adoptado medidas insuficientes hasta la fecha para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención entre niños y adultos. Preocupa particularmente al Comité que sea insuficiente y poco sistemática la formación sobre los derechos del niño impartida a miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, al personal judicial, a los maestros a todos los niveles de enseñanza, a los trabajadores sociales y al personal médico.

879. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas adecuadas para la reunión sistemática de datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas de que se ocupa la Convención en relación con todos los grupos de niños, con el fin de evaluar los avances logrados y las repercusiones de las políticas aprobadas respecto de la infancia.

880. El Comité observa con preocupación que los principios del interés superior del niño, el respeto de las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida de la familia, la escuela y la sociedad, no se reflejan plenamente en la legislación nacional ni se aplican en la práctica. En este sentido, el Comité lamenta que la legislación argelina no refleje adecuadamente el aspecto principal de la Convención: el niño como sujeto de sus propios derechos. El Comité toma nota con preocupación de que si bien los artículos 117 y 124 del Código de la Familia prevén que se consulte a los niños en edad de discernir las cuestiones que les afectan, el artículo 43 del Código Civil no reconoce la facultad de discernir a los niños menores de 16 años. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos específicos para recibir y examinar las quejas de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la ley y la Convención.

881. El Comité expresa su preocupación por la existencia de actitudes discriminatorias entre algunos grupos de la población hacia las niñas y hacia los niños nacidos fuera del matrimonio.

882. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota de la falta de medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte, con referencia en particular a los niños más vulnerables, las niñas, los niños con discapacidades, los niños abandonados, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños de familias monoparentales, los niños víctimas de abuso y/o explotación y los niños nómadas y refugiados.

883. El Comité toma nota con preocupación de la ausencia de normas específicas y adecuadas sobre la inscripción del nacimiento de los niños, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, que son miembros de grupos nómadas.

884. El Comité toma nota con profunda preocupación de que la legislación aplicable en caso de violación de una menor exime de pena al autor del delito si está dispuesto a contraer matrimonio con su víctima. Además, para legitimar la celebración de un matrimonio que en otro caso sería ilegal, el artículo 7 del Código de la Familia de Argelia permite al juez rebajar la edad del matrimonio si la víctima es menor.

885. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para prevenir y luchar contra los malos tratos y los abusos en el seno de la familia y la falta de información sobre esta cuestión. Preocupa asimismo al Comité que las medidas disciplinarias en las escuelas consistan a menudo en castigos corporales, pese a que estén prohibidos por la ley.

886. El Comité lamenta la falta de información sobre la situación de los niños refugiados en Argelia, especialmente con referencia a su acceso a los servicios de salud y educación, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención.

887. El Comité lamenta asimismo la falta de información sobre los programas de educación y atención médica para niños nómadas, de conformidad con el artículo 30 de la Convención.

888. El Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de los mecanismos destinados a supervisar la aplicación de la Ley No. 90-11 de 21 de abril de 1990, que regula el trabajo de los menores en la agricultura y el sector privado.

889. Si bien toma nota de que las normas jurídicas internas por las que se rige la administración de justicia de menores tienen en cuenta los principios y disposiciones de la Convención, el Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación de esos textos y sobre el disfrute real de sus derechos por parte de los niños sometidos a la administración de la justicia de menores.

890. El Comité advierte con preocupación de que según el artículo 249 del Código de Procedimiento Criminal, los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años y sospechosos de actividades terroristas y subversivas son juzgados como adultos por los tribunales penales. El Comité toma nota del artículo 50 del Código Penal, que prohíbe condenar a cadena perpetua o a la pena de muerte a un menor, pero lamenta que no esté claro si el régimen jurídico aplicable a esos menores durante el juicio o la ejecución de la sentencia es el mismo que el aplicable a los adultos.

891. El Comité toma nota con preocupación de la falta de medidas dirigidas a abordar los efectos de la violencia en los niños. Toma nota en particular de que el número de huérfanos se ha elevado en fecha reciente como consecuencia directa de la violencia y de que no se han tomado medidas específicas para hacer frente a este problema.

e) Sugerencias y recomendaciones

892. El Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar sus declaraciones interpretativas a fin de retirarlas, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

893. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice la legislación existente con los principios y disposiciones de la Convención y que considere la posibilidad de promulgar un código amplio para la infancia.

894. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diversos órganos del Gobierno que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local y que intensifique sus esfuerzos por asegurar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y de los derechos del niño.

895. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para conseguir que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por adultos y niños. El Comité recomienda también que se organicen programas sistemáticos de capacitación y perfeccionamiento sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de protección de menores.

896. El Comité recomienda igualmente que se revise el sistema de reunión de datos, a fin de que incluya todas las esferas de que se ocupa la Convención. Tal sistema debería comprender a todos los niños, con especial énfasis en los que se encuentran en una situación vulnerable o en circunstancias especialmente difíciles. Se deberían reunir y analizar datos desglosados suficientes a fin de evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a definir las políticas que sea preciso adoptar para aplicar con mayor eficacia las disposiciones de la Convención. Con respecto a esta última cuestión, el Comité recomienda que se inicien nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos vulnerables de niños y que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

897. El Comité recomienda que se hagan nuevos esfuerzos por asegurar la conformidad de la legislación nacional con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño, la no discriminación, el respeto de la opinión del niño y de su derecho a participar en la vida familiar, escolar y social, y el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Se deberían organizar campañas de concienciación, en particular entre los niños, los padres y los profesionales que trabajan con y para los niños, sobre la necesidad de incrementar la atención prestada a estos principios. En este contexto, el Comité propone el establecimiento de un mecanismo independiente, como podría ser un ombudsman de los niños, que sería responsable de recibir y tramitar las quejas que reciba de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la ley y la Convención.

898. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, haciendo particular hincapié en el goce de esos derechos por los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos.

899. El Comité recomienda que se preste especial atención al problema de los malos tratos y abusos, incluido el abuso sexual, del niño en el seno de la familia y de los castigos corporales en las escuelas, y subraya la necesidad de organizar campañas de información y educación para prevenir y combatir el recurso a cualquier forma de violencia física o mental sobre los niños, de

conformidad con el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere igualmente que se inicien estudios generales sobre estos problemas a fin de mejorar su comprensión y facilitar la elaboración de políticas y programas, incluidos los programas de rehabilitación, para combatirlos eficazmente.

900. El Comité recomienda que se adopten cuantas medidas sean necesarias para asegurar la inscripción inmediata del nacimiento de los niños nómadas.

901. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para asegurar que los niños pertenecientes a grupos nómadas disfrutaran de acceso a los servicios de educación y de atención médica de salud, a través de un sistema de programas educativos y sanitarios específicamente dirigidos a ellos, que les permitan disfrutar de su derecho, al igual que el de otros miembros de su grupo, a su propia cultura, como estipula el artículo 30 de la Convención.

902. El Comité recomienda que se intensifique la atención prestada a la plena realización de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

903. El Comité recomienda igualmente que se adopten todas las medidas necesarias para supervisar la aplicación de la Ley No. 90-11 de 21 de abril de 1990, en particular en los sectores agrícola y privado de la economía, a través del fortalecimiento de los mecanismos de inspección existentes.

904. Con respecto a la administración de la justicia de menores, el Comité señala a la atención del Estado Parte los artículos 37, 39 y 40 de la Convención así como otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, tales como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda en particular que en la aplicación de las normas y disposiciones especiales relativas a la actividades subversivas y terroristas se preste especial atención a los apartados a), c) y d) del artículo 37 y al párrafo 3 del artículo 40 de la Convención.

905. El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para evitar al máximo la extensión del impacto negativo de la violencia dominante, a través de la organización en las escuelas de campañas de educación e información sobre la cohabitación pacífica y la resolución pacífica de conflictos. Recomienda también que se adopten medidas para hacer frente al problema específico del creciente número de huérfanos como consecuencia de esta violencia.

906. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

24. Observaciones finales: Azerbaiyán

907. El Comité examinó el informe inicial de Azerbaiyán (CRC/C/11/Add.8) en sus sesiones 390^a a 392^a celebradas los días 2 y 3 de junio de 1997, (CRC/C/SR.390 a 392), y en la 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

908. El Comité acoge con agrado la presentación del informe inicial y de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AZER/1), así como el diálogo mantenido con el Estado Parte. Si bien el Comité expresa su satisfacción por la información complementaria proporcionada por el Estado Parte en el transcurso del diálogo, lamenta no obstante que el informe inicial no haya seguido las directrices facilitadas por el Comité y, por consiguiente, no haya incluido información sobre diversas esferas relacionadas con la vida diaria de los niños en Azerbaiyán.

b) Aspectos positivos

909. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte procede en la actualidad a una amplia reforma legislativa. También toma nota de la reciente creación de la Comisión de Asuntos de Menores en el seno del Consejo de Ministros de Azerbaiyán y de una Comisión de Derechos Humanos en el Parlamento.

910. El Comité toma nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte para difundir el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

911. El Comité celebra la creación de organizaciones no gubernamentales y las medidas graduales destinadas a intensificar la cooperación entre ellas y el Gobierno.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

912. El Comité reconoce las graves dificultades con que se enfrenta el Estado Parte al aplicar las disposiciones de la Convención. Toma nota de que la transición del Estado Parte hacia una economía de mercado ha producido graves efectos en la población, en particular en los grupos vulnerables, incluidos los niños.

913. El Comité toma nota igualmente de los importantes problemas surgidos como consecuencia del conflicto armado, que ha impuesto grandes sufrimientos a toda la población, entre los que cabe citar el elevado número de víctimas, los persistentes efectos físicos, emocionales y psicológicos y la perturbación de algunos servicios básicos. Toma nota en particular del número desconocido de niños que han sufrido violaciones de su derecho más fundamental: el derecho a la vida, y de la existencia de una elevada población de refugiados y personas desplazadas que reciben ayuda de la comunidad internacional.

d) Principales temas de preocupación

914. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promulgar una nueva ley sobre los derechos del niño, el Comité sigue preocupado por el hecho de que en la actualidad no hay un cuerpo legislativo global que promueva y proteja los derechos del niño reconocidos en la Convención.

915. Preocupa al Comité que el Estado Parte no haya adoptado todavía una política general de promoción y protección de los derechos del niño. Es igualmente preocupante la falta de un plan nacional de acción.

916. Preocupa al Comité la ausencia de un órgano coordinador de las cuestiones relacionadas con la infancia, cuyo resultado es una coordinación insuficiente entre los diversos órganos y mecanismos gubernamentales así como entre las

autoridades nacionales y locales, en lo que se refiere a la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

917. Las autoridades han prestado escasa atención a la recogida de datos sistemáticos y generales y a la elaboración de indicadores apropiados y mecanismos de supervisión en todas las esferas cubiertas por la Convención. Aparentemente se carece de datos desglosados y de indicadores adecuados para evaluar la situación de los niños, especialmente los que son víctimas de abusos y malos tratos, los niños que trabajan o los que están sometidos a la administración de justicia de menores, así como los niños refugiados e internamente desplazados, los niños de familias monoparentales, los niños que habitan en zonas rurales y remotas, los niños abandonados, internados en instituciones y discapacitados y los que viven y/o trabajan en la calle. Por último, el Comité expresa su preocupación ante la inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión de los derechos del niño.

918. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención y teniendo en cuenta la reasignación de recursos desde el comienzo del conflicto armado en 1990, y los efectos de la transición hacia una economía de mercado, el Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. Preocupa particularmente al Comité la insuficiencia de las medidas y programas de protección de los derechos de los niños más vulnerables.

919. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte por mejorar el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención entre adultos y niños, sigue inquietando al Comité el hecho de que los funcionarios del Gobierno y el público en general no hayan sido todavía sensibilizados a los derechos del niño.

920. Preocupa al Comité que en el Estado Parte el niño siga siendo visto como una persona que no es completamente sujeto de derechos. En este contexto observa de que los profesionales y el personal que trabaja con y para los niños, incluidos los jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal de salud, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacionales y locales y personal de las instituciones de protección de menores, carecen de conocimientos suficientes sobre la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos del niño.

921. El Comité desea expresar su preocupación general por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño) 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (el respeto a la opinión del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y sus políticas y programas relacionados con la infancia.

922. Inquieta al Comité que las disposiciones legislativas sobre la definición del niño no se ajustan a los principios ni al espíritu de la Convención. Le preocupan particularmente la disposición sobre la edad mínima para contraer matrimonio, que no es igual para las muchachas y para los varones, así como la discrepancia entre la edad del fin de la escolaridad obligatoria y la edad mínima para trabajar.

923. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité muestra su preocupación por la falta de medidas legislativas y de otra índole para proteger a los niños contra toda información perjudicial.

924. El Comité toma nota con preocupación de que los principios generales de la Convención, especialmente el artículo 3, no se tienen suficientemente en cuenta en el proceso de adopción de decisiones, lo que puede dar como resultado el internamiento de niños en instituciones. Preocupa asimismo al Comité que las medidas sustitutivas del internamiento en instituciones así como el artículo 25 de la Convención, que reconoce el derecho a un examen periódico del internamiento, no hayan sido tenidos suficientemente en cuenta.

925. Preocupa al Comité el nivel insuficiente del apoyo prestado a las familias que viven por debajo del umbral de pobreza y a las familias monoparentales.

926. Con el fin de proteger plenamente los derechos de los niños adoptados y a la luz del artículo 21 de la Convención, preocupa al Comité la falta de una legislación amplia sobre adopción y el hecho de que la adopción en otro país no parece ser una medida de último recurso.

927. Preocupan profundamente al Comité las consecuencias del conflicto armado en las familias, en particular la aparición de una población de niños no acompañados, huérfanos y abandonados.

928. Inquieta al Comité la falta de información sobre los abusos y malos tratos de los niños dentro de la familia. Igualmente le preocupa la falta de información sobre suicidios y accidentes de jóvenes.

929. Si bien se felicita de que el Estado Parte haya publicado recientemente un estudio sobre los niños que trabajan y/o viven en la calle, el Comité considera preocupante el aumento reciente del número de estos niños. Preocupa también gravemente el aumento de la prostitución infantil y el hecho de que el Estado Parte no disponga de una estrategia clara para combatir el abuso y la explotación sexual de los niños.

930. Preocupa profundamente al Comité la situación sanitaria general de la infancia, en particular en lo que se refiere a la elevación de los índices de mortalidad infantil, juvenil y materna, el descenso de la lactancia materna, el aumento del número de embarazos no deseados, las deficiencias de alimentos y de yodo, el uso indebido de sustancias tóxicas y el efecto negativo de la contaminación ambiental.

931. Preocupan gravemente los efectos del conflicto armado en la educación y la falta de medidas para la aplicación de los programas de reducción de la tasa de abandono escolar.

932. El Comité muestra su preocupación por el importante número de refugiados y de desplazados internos resultante del conflicto armado desde 1990, especialmente de niños, muchos de los cuales viven en tiendas de campaña desde hace tres años. Esos niños no siempre tienen igualdad de acceso a los servicios básicos, especialmente a la salud, la educación y los servicios sociales.

933. En relación con el artículo 39 de la Convención, preocupa profundamente al Comité la insuficiencia de las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños afectados o traumatizados por los conflictos armados.

934. El Comité expresa su preocupación por la administración de justicia de menores y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Preocupa particularmente al Comité, entre otras cosas, la falta de respeto de los derechos de los niños internados en "establecimientos correctivos de trabajo", la falta de un sistema adecuado de supervisión de los centros de detención de todo tipo y la insuficiencia de las medidas sustitutivas del encarcelamiento.

e) Sugerencias y recomendaciones

935. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice su legislación sobre la infancia con los principios y disposiciones de la Convención cuando apruebe su proyecto de ley sobre los derechos del niño.

936. El Comité propone al Estado Parte que adopte una política nacional amplia sobre la infancia así como un plan nacional de acción.

937. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca la coordinación entre los diversos órganos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por reforzar el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Exhorta al Estado Parte a que coopere estrechamente con las organizaciones no gubernamentales.

938. El Comité asimismo recomienda al Estado Parte que conceda prioridad a la elaboración de un sistema de reunión de datos y de elaboración de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión de la condición de los niños, la evaluación de los progresos alcanzados y la percepción de las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de la infancia, particularmente de los niños más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades, los niños refugiados e internamente desplazados, los niños maltratados en sus familias y en instituciones, los niños privados de libertad, los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito. El Comité recomienda igualmente la creación de un órgano independiente de supervisión, como podría ser un ombudsman o un comisionado de los derechos del niño, para que se ocupe adecuadamente de las violaciones de los derechos del niño.

939. En relación con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, con particular énfasis en la salud y la educación y en el disfrute de esos derechos por los niños más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas de la planificación y la presupuestación general participen plenamente en todos los procesos de adopción de decisiones, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

940. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas para la integración de los niños con discapacidades en la educación general.

941. El Comité opina que deben continuar los esfuerzos para que los principios generales de la Convención, en particular los artículos 3 y 12, no sólo sirvan de orientación en los debates, la formulación de políticas y la adopción de decisiones sino que también se integren adecuadamente en las decisiones judiciales administrativas y en el desarrollo y aplicación de todos los proyectos, programas y servicios que tienen influencia en la infancia.

942. El Comité recomienda al Estado Parte que organice una campaña de información para niños y adultos sobre la Convención, a fin de que los niños puedan ejercer plenamente sus derechos. Se debería considerar la posibilidad de incluir la Convención en los programas de los establecimientos docentes y se deberían adoptar medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos. El Comité sugiere asimismo al Estado Parte que siga dirigiendo sus esfuerzos hacia la elaboración de programas de capacitación para grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal sanitario, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de protección de menores.

943. Con miras a armonizar la definición de niño con la de la Convención, el Comité recomienda que la edad mínima para contraer matrimonio sea igual para muchachos y muchachas y que la edad del fin de la escolaridad obligatoria coincida con la edad mínima para trabajar.

944. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean idóneas para proteger a los niños contra la información peligrosa, incluida la proporcionada por medios audiovisuales y por medios que utilizan nuevas tecnologías.

945. A la luz del principio del interés superior del niño, el Comité recomienda a las autoridades que elaboren medidas sustitutivas del internamiento en instituciones, tales como la atención en hogares de guarda. Recomienda también que se aplique sistemáticamente el derecho del niño al examen periódico de su internamiento.

946. El Comité recomienda que se considere la posibilidad de elaborar políticas y programas nuevos y creativos en apoyo de las familias vulnerables, particularmente las que viven en la pobreza o las familias monoparentales. Se debería regularizar la condición de las familias que acogen niños refugiados o desplazados.

947. El Comité recomienda sin reservas que la legislación sobre adopción se armonice con las disposiciones del artículo 21 y otros artículos aplicables de la Convención. Propone asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

948. Para facilitar la reunificación de la familia, el Comité recomienda que las autoridades establezcan un órgano central de seguimiento de los niños no acompañados; se deberían tomar medidas adecuadas para proteger los derechos de los huérfanos y de los niños abandonados.

949. El Comité propone al Estado Parte que emprenda un estudio amplio de los malos tratos infligidos a los niños, incluido el abuso sexual y los malos tratos en la familia, así como un estudio sobre el suicidio de los jóvenes. El Comité recomienda también que se elaboren y aprueben programas adecuados para impedir

el abuso y la explotación sexual de los niños, especialmente la prostitución infantil.

950. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia para abordar el problema de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Propone también que se promuevan los programas de educación informal.

951. A la vista de la situación crítica en la esfera de la salud, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte una política nacional global para promover y mejorar la salud de los niños y las madres. El Comité propone que se conceda particular atención a los efectos de la contaminación medioambiental y que se haga un estudio sobre este tema. La cooperación internacional en esta esfera debería tener carácter prioritario.

952. El Comité recomienda la promoción de programas de retención de alumnos. Con respecto al párrafo d) del artículo 29, el Comité recomienda que se promuevan en todas las escuelas los programas de educación sobre la resolución de conflictos y los programas de educación para la paz, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos.

953. El Comité recomienda que se conceda particular atención a los niños refugiados e internamente desplazados, a fin de asegurarse de que disfrutaran de igualdad de acceso a los servicios fundamentales.

954. El Comité recomienda enérgicamente al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas, incluso a través de la cooperación internacional, en caso necesario, para hacer frente a la recuperación física y, psicológica y a la reintegración social de los niños afectados por conflictos armados y otros tipos similares de violencia.

955. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería prestar especial atención a los derechos de los niños privados de libertad, especialmente los que viven en "establecimientos correctivos de trabajo", al establecimiento de un mecanismo adecuado e independiente de supervisión y a la mejora de la calidad e idoneidad de las medidas sustitutivas del encarcelamiento. Se debería impartir formación sobre las normas internacionales pertinentes a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica con esta finalidad al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de la Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

956. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe final y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

25. Observaciones finales: República Democrática Popular Lao

957. El Comité examinó el informe inicial de la República Democrática Popular Lao (CRC/C/8/Add.32) en sus sesiones 400ª a 402ª, celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1997 (véase CRC/C/SR.400 a 402), y en la 426ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes conclusiones finales.

a) Introducción

958. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe inicial y por las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LAO/1). El Comité expresa también su agradecimiento al Estado Parte por enviar una delegación de alto nivel e interdisciplinar. Al Comité le alienta el tono franco, autocrítico y cooperador del diálogo, durante el cual la delegación del Estado Parte indicó la orientación de la política y los programas, y las dificultades con que tropieza para aplicar las disposiciones de la Convención. No obstante, el Comité lamenta observar que el informe no haya requerido siempre las directrices, particularmente en relación con los principios generales, que no se mencionan, y no haya proporcionado datos estadísticos y desglosados e información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas y sobre la aplicación de la legislación vigente, particularmente con respecto a las cuestiones de protección.

b) Aspectos positivos

959. El Comité toma nota de la voluntad política del Estado Parte de promover y proteger los derechos del niño, y de sus esfuerzos para elaborar y aplicar un programa de desarrollo socioeconómico para el año 2000. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte al adoptar su plan de acción "Educación para todos", sus esfuerzos en materia de inmunización, así como para combatir la deficiencia en yodina, y su proyecto de integración de los niños discapacitados en la educación.

960. El Comité toma nota también de la creación en 1992 de la Comisión para la Protección de las Madres y los Niños y aplaude su reorganización en 1996 y la ampliación de su mandato para extenderlo a todos los aspectos de la Convención, en particular las cuestiones de protección y participación.

961. El Comité aprecia los recientes esfuerzos del Estado Parte para abordar el problema de los artefactos explosivos sin detonar, como la creación en 1995 del Fondo Fiduciario para la UXO y el Programa nacional de Laos sobre los artefactos explosivos sin detonar establecido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de muchos donantes.

962. El Comité celebra que el Estado Parte recabe asesoramiento y asistencia técnica para alcanzar la plena integración de las disposiciones de la Convención en su legislación, establecer un sistema de administración de justicia de menores y capacitar a profesionales en los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

963. El Comité toma nota de que la República Democrática Popular Lao figura entre los países menos adelantados. El Comité observa también que el Estado Parte está en la transición de una economía de planificación central a una economía de mercado; esto origina o agrava los problemas sociales que tienen consecuencias negativas en la situación de los niños.

d) Principales temas de preocupación

964. Al Comité le preocupa que aunque en 1991 se promulgó una nueva Constitución y que en 1990 entraron en vigor importantes disposiciones legislativas, como la Ley de familia, el Código Penal y la Ley del trabajo, la legislación nacional no se ajuste plenamente a la Convención.

965. Al Comité le preocupa también la insuficiente atención prestada a las disposiciones del artículo 4 de la Convención sobre asignaciones presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se dispongan.

966. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada por el Estado Parte a que la reunión de datos sea sistemática, global y desglosada en términos cuantitativos y cualitativos, y a la elección de indicadores y mecanismos apropiados para evaluar los progresos y los efectos de las políticas y las medidas adoptadas respecto de todas las materias comprendidas en la Convención, en especial las más ocultas como el abuso o los malos tratos de los niños, pero también en relación con todos los grupos de niños, en especial los niños de los grupos minoritarios, las niñas, los niños de las zonas rurales y los niños que son víctimas de la venta, la trata y la prostitución.

967. Al Comité le preocupa igualmente la insuficiente atención prestada por las autoridades a la elección de mecanismos de vigilancia respecto de todas las materias comprendidas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños.

968. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte para difundir la Convención, el Comité opina que son insuficientes las medidas adoptadas para promover la conciencia generalizada de los principios y disposiciones de la Convención tanto sobre los adultos como sobre los niños, y en particular los de las minorías y los de las zonas rurales. Al Comité le sigue preocupando la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para los niños, en particular jueces, abogados, personal encargado de aplicar la ley, formuladores de políticas, legisladores, funcionarios públicos y militares, líderes de las comunidades, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales y personal que trabaja en instituciones de protección de menores.

969. Al Comité le preocupa la falta de un marco legislativo para la creación de organizaciones no gubernamentales independientes de carácter nacional.

970. Es motivo de especial preocupación el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, contenidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, y sus políticas y programas para los niños.

971. En cuanto a la aplicación del artículo 2, al Comité le preocupa particularmente las insuficientes medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de los derechos reconocidos en la Convención, sobre todo en relación con el acceso a los servicios de educación y sanidad, y la protección frente a la explotación. Al Comité le preocupan en particular determinados grupos vulnerables de niños, en particular las niñas, los niños pertenecientes a minorías, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños nacidos fuera de matrimonio.

972. El Comité expresa preocupación respecto de la aplicación del artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta que la participación de los niños sigue siendo baja y que tradicionalmente están representados por adultos, y que las opiniones de los niños no se tienen suficientemente en cuenta, particularmente en la familia, la escuela y los sistemas de justicia y protección de menores.

973. Al Comité le preocupa la falta de armonización entre la edad en que termina legalmente la enseñanza obligatoria y la edad legal mínima para el empleo, que es de 15 años.

974. Al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para desalentar el matrimonio precoz, práctica tradicional perjudicial que se da en algunas comunidades.

975. A la luz del artículo 7 de la Convención, al Comité le preocupa que haya niños que no sean inscritos en el registro al nacer.

976. Al Comité le preocupa la falta de conciencia y de información sobre los abusos y los malos tratos de los niños, en particular los abusos sexuales, tanto dentro como fuera de la familia, y la falta de medidas y mecanismos apropiados para prevenir y combatir tales abusos. También son motivo de preocupación la falta de instituciones especiales para los niños víctimas de esos abusos y su limitado acceso a la justicia, así como la falta de medidas de rehabilitación para esos niños. También es motivo de preocupación la persistencia del castigo corporal en la familia y su aceptación por la sociedad.

977. Al Comité le preocupa la falta de medidas, incluso legislativas, para garantizar que los niños mantengan contacto con sus padres en caso de divorcio o separación, así como la falta de un mecanismo que garantice la prestación de alimentos a los niños.

978. Al Comité le preocupa que las disposiciones de la Ley de la familia en materia de adopción no se ajusten plenamente al artículo 21 de la Convención, ni al principio del interés superior del niño.

979. Al Comité le preocupa la elevada tasa de mortalidad materna, y las elevadas tasas de mortalidad y morbilidad de los niños, la falta de acceso a atención médica prenatal y de maternidad, y el acceso generalmente limitado a los servicios de salud pública y a las medicinas, particularmente en las zonas rurales. El alto grado de malnutrición también es motivo de preocupación. Al Comité le preocupa también la elevada frecuencia de los accidentes de tráfico que afectan a niños y la insuficiencia de los esfuerzos para concienciar a la población acerca del VIH/SIDA en las comunidades y en la escuela, particularmente en las zonas rurales.

980. Al Comité le preocupa que la legislación no disponga específicamente que la enseñanza primaria es gratuita. Le sigue preocupando la baja tasa de escolarización y las elevadas tasas de deserción escolar y repetición de curso, las disparidades entre las zonas urbanas y rurales y entre los grupos étnicos en lo que respecta a la escolarización y la calidad de la enseñanza proporcionada, la escasez de instalaciones, material escolar y maestros, y el bajo nivel de los maestros, particularmente en las zonas rurales. Al Comité le preocupa en particular la falta de oportunidades de formación profesional, particularmente en las zonas rurales y remotas.

981. Al Comité le preocupa la escasez de programas y servicios de rehabilitación física y psicológica para las víctimas de los artefactos explosivos sin detonar.

También es motivo de preocupación el problema de la contaminación del suelo y el agua por productos tóxicos, particularmente en las seis provincias meridionales.

982. Al Comité le preocupa la explotación económica de los niños, particularmente en el sector no estructurado, sobre todo como servidores domésticos, en la agricultura y en el marco familiar.

983. Al Comité le preocupa el reciente fenómeno de la prostitución infantil y de la trata de niños, que afecta tanto a niños como a niñas. Le preocupa la insuficiencia de las medidas para prevenir y combatir este fenómeno, y la falta de medidas de rehabilitación.

984. En cuanto al artículo 35 de la Convención, al Comité le preocupa también la insuficiencia de las medidas adoptadas para tratar la situación de los niños afectados por el uso indebido de drogas y otras sustancias.

985. Es motivo de preocupación para el Comité la situación de la administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y otras normas pertinentes como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular al Comité le preocupa la falta de un marco jurídico para la administración de la justicia de menores, los motivos de detención y encarcelamiento de los niños entre los que puede figurar la prostitución, la falta de jueces especializados, y la falta de trabajadores sociales y de abogados calificados.

e) Sugerencias y recomendaciones

986. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un examen amplio de legislación vigente con miras a emprender una reforma legislativa adecuada que garantice la plena conformidad de su legislación con todas las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12). El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la adopción de un código o de disposiciones legislativas específicas para los niños, con una sección separada sobre los niños que necesitan especial protección. Con este fin puede solicitarse la cooperación internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos.

987. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de adherirse a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

988. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a asegurar la razonable distribución de los recursos a nivel local y central. Deberían garantizarse las asignaciones presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se dispongan y, cuando proceda, dentro del marco de la cooperación internacional, así como teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño (art. 3).

989. Con miras a mejorar el marco general de la protección del niño frente a todas las formas de abuso, descuido y explotación, el Comité alienta el desarrollo de un sistema de trabajadores sociales.

990. El Comité recomienda además que el Estado Parte desarrolle un sistema amplio de reunión de datos desglosados a fin de reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las distintas esferas comprendidas

en la Convención, en particular sobre los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

991. El Comité sugiere también que se establezca un sistema interdisciplinar de vigilancia para evaluar los progresos realizados y las dificultades encontradas en la realización de los derechos reconocidos por la Convención a nivel central y local, y en particular para vigilar regularmente la repercusión del cambio económico en los niños. El Comité sugiere que se refuerce el mandato de la Comisión Nacional para las Madres y los Niños a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte explore también la posibilidad de un mecanismo independiente para las denuncias, como, por ejemplo, un defensor cívico (ombudsman). El Comité destaca además la necesidad de fortalecer la capacidad de la Comisión Nacional para las Madres y los Niños en su función de coordinación, particularmente entre los niveles central, provincial y local. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a este respecto, entre otros organismos.

992. El Comité alienta vigorosamente al Estado Parte a fortalecer sus actividades para divulgar las disposiciones y principios de la Convención entre los adultos y los niños, de conformidad con el artículo 42 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a seguir fomentando, a través de los medios de comunicación social, la prensa, la radio y la televisión, la conciencia pública de los derechos de participación de los niños y a incluir la Convención en el programa escolar. Sugiere también que el Estado Parte prepare materiales orales o visuales adecuados para difundir en las minorías el conocimiento de la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte recabe la asistencia a este respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos.

993. El Comité recomienda la formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que se ocupan de los niños, en particular jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, formuladores de políticas y legisladores, funcionarios públicos y militares, dirigentes comunitarios, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales, personal de las instituciones de protección de menores y agentes de policía, y que los derechos de los niños se incluyan en sus programas de formación profesional. El Comité sugiere que a este respecto el Estado Parte recabe la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros.

994. El Comité recomienda que se adopte un marco legislativo para fomentar la creación de organizaciones no gubernamentales.

995. A juicio del Comité deberían emprenderse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orientan los debates de las políticas y la toma de decisiones, sino que están debidamente incorporados en las decisiones judiciales y administrativas que se adopten y en la elaboración y aplicación de todos los proyectos, programas y servicios que inciden en los niños.

996. El Comité destaca también que el principio de no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse plenamente. Debería adoptarse una actitud más enérgica para eliminar la discriminación contra determinados grupos, en particular las niñas, los niños pertenecientes a las minorías y los niños nacidos fuera de matrimonio.

997. El Comité desea alentar al Estado Parte a seguir desarrollando un planteamiento sistemático para fomentar la conciencia pública de los derechos de participación de los niños, a la luz del artículo 12 de la Convención.

998. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular la concienciación de los padres y las comunidades, sobre los efectos negativos del matrimonio precoz.

999. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente los esfuerzos para concienciar a los dirigentes de las comunidades y a los padres con miras a asegurar que todos los niños sean inscritos en el registro civil al nacer.

1000. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular la revisión de la legislación, para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en el seno de la familia. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades inicien un estudio amplio sobre los abusos, los malos tratos y la violencia doméstica para comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema, y que se establezcan programas sociales encaminados a prevenir todos los tipos de abusos de los niños, así como para rehabilitar a los niños víctimas de ellos. Debería reforzarse la aplicación de la ley en lo que respecta a esos crímenes; deberían elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para responder a las denuncias de abusos, tales como equipos interdisciplinarios que se ocupen de los casos, reglas especiales de la prueba, e investigadores especiales o centros comunitarios de coordinación.

1001. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular legislativas, para asegurar que los niños mantengan contacto con ambos padres en caso de divorcio y separación, así como para garantizar el cumplimiento de la prestación de alimentos al niño.

1002. El Comité recomienda que la legislación sobre la adopción se ajuste a las disposiciones del artículo 21 y otros artículos conexos de la Convención. Sugiere, además, que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

1003. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de recabar asistencia técnica para continuar sus esfuerzos para poner la asistencia primaria de salud al alcance de todos los niños, particularmente a nivel local. Es menester hacer esfuerzos concertados para combatir la malnutrición. El Comité sugiere además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes intensificando la educación sobre la salud genésica y los servicios para prevenir y combatir el VIH/SIDA. El Comité recomienda también que se adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los accidentes de tráfico, como, por ejemplo, la enseñanza de las normas de tráfico en la escuela.

1004. De conformidad con el artículo 28 de la Convención, el Comité alienta los esfuerzos del Estado Parte para poner la enseñanza primaria gratuita a disposición de todos y para formar maestros. Alienta también al Estado Parte a aplicar medidas para aumentar la escolarización y la retención escolar, en particular de las niñas, los niños pertenecientes a las minorías y los niños de las zonas rurales. Debe establecerse un sistema para evaluar regularmente la eficacia de todas las medidas educacionales adoptadas, en particular las relativas a la calidad de la enseñanza. El Estado Parte tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar más asistencia internacional para aplicar las medidas requeridas para el pleno cumplimiento del artículo 28.

1005. El Comité alienta vigorosamente al Estado Parte a recabar la asistencia financiera externa a largo plazo a fin de desarrollar la capacidad nacional para hacer frente a la "munición sin explotar", para establecer un plan sostenible de desminado en cada zona, proporcionar programas permanentes de concienciación comunitaria por medio de las escuelas, las pagodas y las organizaciones locales, y elaborar programas de rehabilitación. El Comité sugiere también que se emprenda un estudio sobre los efectos que tienen en los niños la contaminación de los suelos y el agua por productos tóxicos a causa del conflicto armado, y que se consulten los estudios sobre esta cuestión realizados en los países vecinos.

1006. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para aplicar la disposición del artículo 32, y se hagan esfuerzos para prevenir y combatir la explotación de los niños o que éstos realicen cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda perturbar su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Debería prestarse particular atención a los niños que trabajan en el sector no estructurado y en sus familias. El Comité recomienda también que el Estado Parte armonice la edad en que termina la enseñanza obligatoria con la edad mínima para el trabajo, elevando la primera a los 15 años. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. El Comité sugiere también que el Estado Parte recabe asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo en esta esfera.

1007. En cuanto al aumento de la prostitución infantil y la trata de niños, el Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, como por ejemplo un programa amplio de prevención, que comprenda una campaña de concienciación y educación, particularmente en las zonas rurales, y un programa de rehabilitación de las víctimas. Se invita también al Estado Parte a fortalecer sus actividades de lucha contra la pornografía infantil. En cuanto a la trata de niños y niñas en los países vecinos para el trabajo o la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para concienciar a las comunidades y que establezca programas de formación profesional para los jóvenes, particularmente en las zonas rurales. También se alienta la cooperación con los países vecinos.

1008. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas por los niños, en particular mediante campañas de información pública, sobre todo en las escuelas. Alienta también al Estado Parte a apoyar programas de rehabilitación para los niños víctimas del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar asistencia técnica de las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud.

1009. El Comité recomienda que se prosiga la reforma legislativa de la administración de la justicia de menores y se tenga plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40 así como otras normas pertinentes en esta esfera como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debería prestarse particular atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la promoción de los derechos de los niños privados de libertad, el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias legales en todos los aspectos del sistema de justicia de menores y la plena independencia e imparcialidad de los jueces de menores. El Comité alienta también al Estado Parte a explorar alternativas al cuidado institucional, tales como los mecanismos tradicionales de conciliación, siempre

que se respeten los principios y garantías de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte aproveche los programas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

1010. Teniendo en cuenta los temas de preocupación señalados por el Comité y las recomendaciones formuladas, particularmente en materia de educación, salud y protección, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de recabar más asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes.

1011. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se lleve a cabo la publicación de esos documentos, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité tras su examen del informe. Ese documento debería divulgarse ampliamente para estimular los debates y promover la conciencia de la Convención y su aplicación y seguimiento en el Gobierno, la Asamblea Nacional y el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales interesadas.

26. Observaciones finales: Australia

1012. El Comité examinó el informe inicial de Australia (CRC/C/8/Add.31) en sus sesiones 403ª a 405ª, celebradas los días 24 y 25 de septiembre de 1997 (CRC/C/SR.403 a 405), y en la 426ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1013. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su detalladísimo informe, preparado en plena consonancia con las directrices del Comité, y por la presentación de respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUS/1). El Comité observa con satisfacción el diálogo abierto y constructivo sostenido con la delegación del Estado Parte, y las detalladas respuestas recibidas de la delegación durante el diálogo. El Comité toma nota también de la información complementaria proporcionada por la delegación durante el examen del informe y después del examen. Sin embargo, el Comité lamenta que el Estado Parte no incluyera información completa en su informe sobre los territorios exteriores administrados por él. El Comité observa que el artículo 2 de la Convención requiere que los Estados Partes garanticen la aplicación de la Convención en las esferas sujetas a su jurisdicción, lo que incluye por consiguiente la obligación de informar sobre los progresos realizados en todos sus territorios.

b) Aspectos positivos

1014. El Comité aprecia el firme propósito del Estado Parte de adoptar medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención. El Comité toma nota en particular de la amplia gama de servicios de bienestar destinados a los niños y a sus padres, la prestación de enseñanza universal y gratuita y el adelantado sistema de salud.

1015. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en materia de reforma legislativa. El Comité acoge complacido las recientes

enmiendas a la Ley del derecho de familia de 1975 y la Ley de enmienda de los delitos en materia de turismo pedófilo de 1994.

1016. El Comité aplaude el propósito del Estado Parte de ratificar la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

1017. Observando los permanentes esfuerzos realizados por el Estado Parte en materia de cooperación internacional, el Comité desearía alentar al Estado Parte a alcanzar el objetivo del 0,7% del producto nacional bruto para la asistencia internacional a los países en desarrollo.

c) Principales temas de preocupación

1018. Al Comité le preocupa que si bien la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido declarada instrumento internacional pertinente en virtud de la Ley de igualdad de oportunidades y derechos humanos de 1986, que faculta a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Derechos Humanos a invocar la Convención cuando examina denuncias, esto no permite las expectativas legítimas de que una decisión administrativa se adopte de conformidad con lo requerido por ese instrumento. Al Comité le preocupa también que los ciudadanos no tengan derecho a presentar denuncias ante los tribunales locales basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1019. El Comité observa con preocupación la reserva formulada por el Estado Parte al apartado c) del artículo 37 de la Convención. El Comité observa que esta reserva podría impedir la plena aplicación de la Convención.

1020. Al Comité le preocupa la ausencia de una política global para la infancia a nivel federal. Le preocupa también la falta de mecanismos de vigilancia a nivel federal y local. Esos mecanismos son de fundamental importancia para evaluar y promover el desarrollo de políticas y programas en beneficio de los niños. Al Comité le preocupan también las disparidades existentes en la legislación y las prácticas de los diferentes Estados, sobre todo en las asignaciones presupuestarias.

1021. El Comité observa que la Convención y sus principios no son en general conocidos del público, aunque la noción de derechos lo es. El Comité lamenta que en algunos sectores de la comunidad parezca haber una falta de comprensión suficiente de los principios de la Convención, así como de su planteamiento global e interrelacionado, y de la importancia que la Convención asigna a la familia.

1022. El Comité expresa también su preocupación porque la legislación del empleo a nivel federal, así como en todos los Estados, no especifica la edad mínima por debajo de la cual no está permitido el empleo de los niños. La ley tampoco prohíbe el empleo de los niños que aún están en la edad de enseñanza obligatoria. Al Comité le preocupa profundamente que la edad mínima de la responsabilidad penal se fije en general al bajísimo nivel de 7 a 10 años, según los Estados.

1023. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, en particular los relacionados con la no discriminación (artículo 2) y el respeto de la opinión del niño (artículo 12) no se apliquen plenamente.

1024. Aun tomando nota de que la información facilitada por la delegación del Estado Parte sobre varios programas para elevar el nivel de salud de los niños aborígenes y los isleños del estrecho de Torres y el propósito del Estado Parte

de iniciar una campaña bienal contra el racismo, al Comité le preocupan los especiales problemas que aún enfrentan los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres, así como los niños de familias no anglófonas, en lo que respecta al disfrute de los mismos niveles de vida y niveles de servicios, particularmente en materia de enseñanza y salud.

1025. Al Comité le preocupa que en algunos casos pueda privarse a los niños de la nacionalidad cuando uno de sus padres la pierda.

1026. El Comité expresa su preocupación porque la legislación local no prohíba el uso del castigo corporal, por ligero que sea, en las escuelas, el hogar y en las instituciones; a juicio del Comité esto contraviene los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 3, 5, 6, 19, 28 (párr. 2), 37 a) y c) y 39. Al Comité le preocupan también los abusos y la violencia contra los niños en el seno de la familia.

1027. Al Comité le preocupa también la legislación local que permite a la policía local dispersar a las personas y a los jóvenes que están reunidos, lo que infringe los derechos civiles de los niños, en particular el derecho de reunión.

1028. Al Comité le preocupa que las mujeres que trabajan en el sector privado no tengan sistemáticamente derecho a licencia de maternidad, lo que podría generar una diferencia de trato entre los hijos de los funcionarios del Estado y los que trabajan en otros sectores.

1029. Aun observando los servicios de apoyo que se prestan a los niños sin hogar, en particular los servicios de vivienda, enseñanza y salud, al Comité le sigue preocupando la frecuencia de la falta de hogar entre los jóvenes. Al Comité le preocupa que esto ponga a los niños en riesgo de dedicarse a la prostitución, hacer uso indebido de las drogas, dedicarse a la pornografía, o caer en otras formas de delincuencia y explotación económica. La frecuencia de los suicidios entre los jóvenes es otro motivo de preocupación del Comité.

1030. Al Comité le preocupa la persistente práctica de la mutilación genital femenina en algunas comunidades y el hecho de que no haya legislación que la prohíba en ninguno de los Estados.

1031. Al Comité le preocupa el trato dado a los solicitantes de asilo y a los refugiados y sus hijos, y su ingreso en centros de detención.

1032. La situación del sistema de justicia de menores y el trato de los niños privados de libertad es motivo de preocupación para el Comité, particularmente a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

1033. Al Comité le preocupa también el injustificado y desproporcionado porcentaje de niños aborígenes implicados en el sistema de justicia de menores y la tendencia a denegarles habitualmente las solicitudes de fianza. Al Comité le preocupa en particular la promulgación de nuevas disposiciones legislativas en dos Estados, en los que vive un elevado porcentaje de la población aborigen, que prevén la detención obligatoria y las medidas punitivas para los menores, lo que genera un elevado porcentaje de menores aborígenes encarcelados.

d) Sugerencias y recomendaciones

1034. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a reexaminar su reserva al apartado c) del artículo 37, con miras a retirarla. El Comité destaca que el apartado c) del artículo 37 permite exenciones a la necesidad de separar de los adultos a los niños privados de libertad cuando ello redunde en el interés superior del niño.

1035. El Comité recomienda que el Estado Parte cree un órgano encargado de elaborar programas y políticas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y vigilar su aplicación. El Comité sugiere que se siga fortaleciendo la cooperación en materia de los derechos del niño entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales, así como las comunidades aborígenes y de isleños del estrecho de Torres.

1036. El Comité alienta al Estado Parte a asignar fondos especiales en sus planes y programas de cooperación internacional para los niños. El Comité alienta también al Estado Parte a utilizar los principios y disposiciones de la Convención como marco de su programa de asistencia internacional al desarrollo.

1037. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir el castigo corporal en las escuelas y en los hogares. El Comité sugiere también que se realicen campañas de concienciación para asegurar que las formas alternativas de disciplina se apliquen de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención. El Comité cree también que deberían investigarse debidamente los casos de abusos y malos tratos de los niños, en particular los abusos sexuales en la familia, que debería sancionarse a los autores y que debería darse publicidad a las decisiones adoptadas. De conformidad con el artículo 39 de la Convención, deberían adoptarse nuevas medidas con miras a asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos, descuidos y malos tratos, violencia o explotación.

1038. El Comité recomienda que se realicen campañas de concienciación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, centrandose particularmente la atención en sus principios generales y en la importancia que la Convención asigna al papel de la familia. El Comité sugiere que la Convención se divulgue en los idiomas utilizados por los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres, y por las personas no anglófonas. El Comité sugiere también que los derechos del niño se incluyan en los programas escolares. Recomienda además que la Convención se incorpore en la formación impartida a los funcionarios encargados de aplicar la ley, el personal judicial, los maestros, los trabajadores sociales y el personal médico.

1039. El Comité cree que se necesita una campaña de concienciación sobre el derecho del niño a participar y a expresar su opinión, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. El Comité sugiere que se realicen esfuerzos especiales para educar a los padres acerca de la importancia de la participación de los niños y del diálogo entre los padres y los hijos. El Comité recomienda también que se imparta formación para mejorar la capacidad de los especialistas, en especial los trabajadores sociales y los que trabajan en el sistema de justicia de menores, para solicitar las opiniones del niño y ayudar al niño a expresar esas opiniones.

1040. El Comité recomienda que se fije una edad mínima específica para el empleo de los niños a todos los niveles de la administración pública. El Comité

sugiere que se necesitan también reglamentos claros y congruentes en todos los Estados sobre el número máximo de horas de trabajo para los niños trabajadores que han cumplido la edad mínima de empleo. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. Reconociendo que el Gobierno federal proyecta armonizar la edad de responsabilidad penal y elevarla en todos los Estados a la edad de 10 años, el Comité cree que esta edad sigue siendo demasiado baja.

1041. El Comité recomienda que se introduzcan reformas legislativas y de política para garantizar que los hijos de los solicitantes de asilo y los refugiados se reúnan con sus padres rápidamente. El Comité recomienda también que no se prive a ningún niño de su nacionalidad por ningún motivo, cualquiera que sea la situación de sus padres.

1042. El Comité alienta al Estado Parte a reexaminar su legislación e imponer a los empleadores de todos los sectores el carácter obligatorio de la licencia de maternidad retribuida, a la luz del principio del interés superior del niño y de los artículos 18 (párr. 3) y 24 (párr. 2) de la Convención.

1043. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar nuevas medidas para elevar los niveles de educación y salud de los grupos en situación desventajosa en particular los aborígenes, los isleños del estrecho de Torres, los nuevos emigrantes y los niños de las zonas rurales y remotas. El Comité entiende también que se necesitan medidas contra las causas de la elevada tasa de encarcelamiento de los niños aborígenes y de niños isleños del estrecho de Torres. Sugiere además que continúen las investigaciones para determinar las razones de esta tasa desproporcionadamente elevada, en particular que se investigue la posibilidad de que entre los factores determinantes figuren las actitudes de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley respecto de esos niños a causa de su origen étnico.

1044. El Comité recomienda que se sigan investigando las causas del aumento de la falta de hogar, sobre todo en los jóvenes y los niños, en particular los antecedentes socioeconómicos del niño y de su familia, y la relación que pueda haber entre la falta de hogar y el abuso de los niños, en particular los abusos sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños. El Comité alienta también al Estado Parte a adoptar nuevas políticas de alivio de la pobreza y a seguir fortaleciendo los servicios de apoyo que presta a los niños sin hogar.

1045. El Comité recomienda que se promulguen leyes específicas para prohibir la práctica de la mutilación genital femenina y para garantizar la debida aplicación de la legislación. El Comité recomienda que se realicen nuevas campañas de concienciación, en cooperación con las diferentes comunidades, para que tomen conciencia de los peligros y los perjuicios derivados de esa práctica.

1046. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y que se publiquen los informes, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para suscitar debates y promover la conciencia de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

27. Observaciones finales: Uganda

1047. El Comité examinó el informe inicial de Uganda (CRC/C/3/Add.40) en sus sesiones 409ª y 410ª, celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1997 (CRC/C/SR.409 y 410), y en la 426ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1048. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial que ha seguido las directrices fijadas por el Comité de los Derechos del Niño, así como por las pormenorizadas respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/UGA/1). El Comité expresa también su satisfacción al Estado Parte por haber entablado un diálogo abierto y constructivo con el Comité, y en particular por la actitud franca y autocrítica adoptada por el Estado Parte en su informe y durante el diálogo con el Comité. Éste acoge complacido la respuesta positiva de la delegación a las sugerencias y recomendaciones hechas en el curso del diálogo.

b) Aspectos positivos

1049. El Comité toma nota de la creación en 1992 del Consejo Nacional de la Infancia y de la aprobación del Plan Nacional de Acción para los Niños. Aplauda también la descentralización del Plan Nacional de Acción para los Niños y, con este fin, la adopción de 34 planes de acción de distrito para los niños. El Comité observa con agradecimiento que, junto con la reforma legislativa, el Estado Parte haya llevado a cabo unos estudios y, a partir de ellos, haya elaborado, entre otras cosas, la política de descentralización.

1050. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte promulgó una nueva Constitución en 1995 y el Estatuto de los Niños en 1996 que contiene disposiciones específicas sobre los derechos de los niños; observa además que el Estado Parte, al redactar estas disposiciones legislativas, utilizó la Convención sobre los Derechos del Niño como uno de los documentos básicos para garantizar la plena compatibilidad entre la Constitución, el Estatuto de los Niños y la Convención. El Comité observa también que el Estado Parte es uno de los siete países africanos que hasta ahora ha ratificado una Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

1051. El Comité aplaude la prioridad concedida por el Estado Parte a la salud, en particular la atención sanitaria de los niños, sobre todo los esfuerzos para reducir la mortalidad infantil, facilitar la lactancia materna, apoyar los programas de nutrición, combatir el VIH/SIDA, eliminar la mutilación genital femenina y aumentar el acceso al agua potable.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1052. El Comité reconoce que las graves dificultades políticas, económicas y sociales que enfrenta el Estado Parte tienen consecuencias negativas en la situación de los niños. En particular, el Comité observa que la pobreza, el conflicto armado en el norte y la pandemia del VIH/SIDA han generado importantes dificultades.

1053. El Comité observa además que las prácticas y costumbres tradicionales perjudiciales, que se dan particularmente en las zonas rurales, obstaculizan la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño.

d) Principales temas de preocupación

1054. Aun observando con satisfacción la existencia del Consejo Nacional de la Infancia y de varios órganos gubernamentales, ministerios y consejos de resistencia encargados del bienestar de los niños a nivel nacional y local, el Comité lamenta la insuficiente coordinación de estos órganos en la promoción y protección de los derechos del niño y en la elaboración de un planteamiento amplio para aplicar la Convención. El Comité lamenta también que el Consejo Nacional de la Infancia y los demás órganos, ministerios y consejos carezcan de la capacidad institucional, las habilidades y los recursos financieros requeridos para llevar a cabo sus mandatos.

1055. Aun tomando nota de los recientes logros en materia de reforma legislativa, al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité observa en particular con preocupación que las actuales disposiciones relativas a la definición de "niño", "joven delincuente" y "menor", contenidas respectivamente en la Ley de escuelas, la Ley de filiación y la Ley de matrimonio, la Ley de reformatorios y la Ley del divorcio, son incompatibles con las disposiciones y principios de la Convención, en especial con el principio de la no discriminación y en materia de matrimonio, empleo y justicia de menores. Al Comité le sigue también preocupando el conflicto entre el derecho consuetudinario y los principios y disposiciones de la Convención en esas esferas.

1056. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas adecuadas para la reunión sistemática de datos cuantitativos y cualitativos desglosados en todas las esferas comprendidas en la Convención, respecto de todos los grupos de niños de las zonas rurales y urbanas, a fin de elaborar políticas destinadas a grupos, evaluar los progresos alcanzados y estimar los efectos de las políticas adoptadas respecto de los niños. Al Comité le preocupa también la limitada capacidad humana y financiera del Estado Parte para recoger y elaborar los datos, así como para elaborar indicadores específicos de evaluación de los progresos realizados y valoración de los efectos de las políticas adoptadas respecto de los niños, en particular los grupos más vulnerables de niños.

1057. Aun reconociendo que el Estado Parte ha realizado esfuerzos para promover la conciencia de la disposición de la Convención por medio de los medios de comunicación impresos y electrónicos, las campañas en las escuelas y en las aldeas, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de las medidas adoptadas para promover la conciencia y comprensión de los principios y disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa que la formación en los derechos de los niños impartida a todos los grupos profesionales, en particular a los miembros de la policía, de las fuerzas de la seguridad y de otros oficiales encargados de hacer cumplir la ley, oficiales del ejército, personal judicial, magistrados, abogados, maestros y administradores de escuelas en todos los niveles de la enseñanza, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central y local, y personal de las instituciones de protección de menores y personal médico y de la salud, es insuficiente y asistemática. Además, al Comité le sigue preocupado el hecho de que la Convención en su totalidad no ha sido traducida a ninguna de las lenguas vernáculas.

1058. El Comité observa la falta de medidas legislativas, administrativas y de otro tipo adecuadas para asegurar la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte, en particular respecto de las niñas, los huérfanos, los niños discapacitados, los niños abandonados, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños de familias monoparentales, los niños que viven y

trabajan en la calle, y los niños víctimas de abusos o de explotación sexual y económica.

1059. El Comité observa con preocupación que si bien los principios del interés superior del niño, el respeto de las opiniones del niño y el derecho del niño a participar en la vida familiar, escolar y social están plenamente incorporados en la Constitución y en el Estatuto de los Niños, en la práctica no se aplican debido, entre otras cosas, a normas, prácticas y actitudes culturales.

1060. En particular al Comité le preocupa la persistencia de actitudes discriminatorias contra algunos grupos de niños, en especial niñas, niños discapacitados, niños que viven en las zonas rurales, que frecuentemente limitan su acceso a los servicios sociales básicos como la salud y la enseñanza.

1061. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas para combatir y prevenir los malos tratos y los abusos, en particular los abusos sexuales de los niños dentro de la familia, y la falta de información sobre esta cuestión. Al Comité le preocupa también que en algunas escuelas e instituciones de aplicación de la ley las medidas disciplinarias conlleven el castigo corporal, aunque esté prohibido por la ley.

1062. Al Comité le preocupa que en muchas zonas rurales no se aplique plenamente la legislación relativa a la inscripción registral de los nacimientos, lo que puede poner en grave desventaja a los niños no inscritos en lo que respecta al disfrute de sus derechos.

1063. Al Comité le preocupa que pese a los distintos programas de inmunización, las tasas de mortalidad infantil sean demasiado elevadas a causa de las deficiencias del abastecimiento de agua, las prácticas sanitarias e higiénicas y la malnutrición endémica. Además, al Comité le preocupa la rápida difusión del VIH/SIDA en todo el país y su efecto devastador en los niños infectados y afectados.

1064. Aun tomando nota de que el Estado Parte ha hecho esfuerzos para introducir el principio de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita proporcionando educación gratuita a cuatro hijos por familia, al Comité le preocupa que este derecho fundamental no se aplique aún de manera plena e igual en todo el país. Además, al Comité le preocupa el bajo nivel de escolarización y las elevadas tasas de deserción escolar de las niñas debido, entre otras causas, al matrimonio precoz, la falta de instalaciones y materiales de aprendizaje y docencia, y la escasez de maestros capacitados.

1065. Al Comité le preocupa hondamente que en la parte septentrional del territorio del Estado Parte se violen las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los niños en conflicto armado, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 38 de la Convención. Además, al Comité le preocupan los secuestros, muertes y torturas de niños que se producen en esa zona de conflicto armado y la utilización de niños como niños soldados.

1066. Al Comité le preocupa la administración de la justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de otras normas internacionales pertinentes. El Comité sigue particularmente preocupado por las violaciones de los derechos de los niños en los centros de detención, el internamiento de niños en prisiones de adultos o celdas de policía, los largos períodos de detención, las demoras antes del juicio y la insuficiencia de las actuales medidas alternativas al encarcelamiento.

1067. Al Comité le preocupan las dificultades que encuentran los niños refugiados y desplazados para tener acceso a los servicios básicos de enseñanza y salud y otros servicios sociales.

1068. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas legales y de otro tipo para prevenir y combatir la explotación económica de los niños, especialmente los empleados domésticos y los que trabajan en el sector no estructurado.

1069. Aunque se aplaude el hecho de que el Estado Parte haya recientemente llevado a cabo un estudio sobre los niños que trabajan o que viven en la calle, es motivo de preocupación el reciente aumento del número de esos niños. El Comité expresa también grave preocupación por el aumento de prostitutas infantiles y por el hecho de que el Estado Parte no tenga una estrategia clara para combatir el abuso y la explotación sexual de los niños.

1070. Al Comité le preocupa también la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de la guerra y de abusos, y le preocupa también que las instituciones de cuidados alternativos existentes carezcan de recursos materiales y financieros y de personal especializado.

e) Sugerencias y recomendaciones

1071. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer el Consejo Nacional de la Infancia y la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales, ministerios y consejos de resistencia que participan en la aplicación de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local. Deberían hacerse mayores esfuerzos para asegurar la estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y de los niños. Además, el Estado Parte debería reforzar la capacidad humana y financiera de las distintas instituciones gubernamentales que promueven los derechos de los niños.

1072. El Comité recomienda que, en el marco de la reforma jurídica que está emprendiendo el Estado Parte en la esfera de los derechos de los niños, la legislación nacional se armonice y se haga plenamente compatible con las disposiciones y principios de la Convención. El Comité recomienda además que se armonice la edad prescrita en las distintas leyes nacionales, a fin de eliminar las incongruencias, contradicciones y desigualdades entre los sexos, y para ajustar la legislación nacional a la Convención. El Estado Parte tal vez desee solicitar asistencia técnica a este respecto.

1073. El Comité recomienda también que el Estado Parte examine el sistema de acopio y análisis de los datos y determine indicadores desglosados apropiados con miras a responder a todas las esferas de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. El Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos.

1074. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para asegurar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños, particularmente en las comunidades rurales; además, deberían organizarse programas sistemáticos de capacitación y reciclaje para todos los grupos profesionales, en particular los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad y otros agentes encargados de aplicar la ley, oficiales del ejército, personal judicial, abogados, magistrados, maestros y administradores escolares a todos los niveles de la enseñanza, trabajadores

sociales, funcionarios de la administración central y local, personal de las instituciones de protección de menores y personal médico y de la salud. El Comité recomienda además que la Convención se traduzca íntegramente a las lenguas vernáculas.

1075. El Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo particularmente hincapié en la salud y la educación, así como en el disfrute de estos derechos por los niños en situación más desventajosa.

1076. El Comité recomienda además que se adopten todas las medidas apropiadas, en particular campañas de información pública, para prevenir y combatir todas las formas de discriminación contra las niñas, los huérfanos, los niños discapacitados, los niños abandonados, los niños nacidos fuera de matrimonio y los niños víctimas de abusos o de explotación sexual y económica, especialmente los que viven en las zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a facilitar su acceso a los servicios básicos.

1077. El Comité recomienda que se dediquen esfuerzos especiales al desarrollo de un sistema eficaz de inscripción registral de los nacimientos. Ese sistema serviría de instrumento para que los niños disfrutaran de sus derechos.

1078. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular mediante la cooperación internacional, para prevenir y combatir la mortalidad y la malnutrición infantiles. Además, el Comité sugiere que el Gobierno refuerce sus programas de información y prevención para combatir el VIH/SIDA, en particular para prevenir a los niños del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual, y para eliminar las actitudes discriminatorias contra los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA. El Comité recomienda también que el Estado Parte prosiga y refuerce sus programas educacionales de planificación familiar y de salud genérica, en particular para los adolescentes.

1079. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. El Comité encarece que se hagan mayores esfuerzos para formar a maestros, mejorar los servicios docentes y de aprendizaje y el entorno escolar, aumentando la escolarización y combatiendo las deserciones escolares.

1080. El Comité recomienda que el deber de respetar plenamente las normas de derecho humanitario internacional dentro del espíritu del artículo 38 de la Convención, entre otras cosas con respecto a los niños, se dé a conocer a las partes en el conflicto armado existente en la parte septentrional del territorio del Estado Parte, y que las violaciones de las normas del derecho humanitario internacional comporten la responsabilidad de sus autores. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para poner fin a las muertes y secuestros de niños y a la utilización de niños como niños soldados en la mencionada zona de conflicto armado. Aun tomando nota de las iniciativas regionales que ya se están tomando, el Comité recomienda también que, cuando proceda, el Estado Parte se ponga en contacto con el Representante Especial del Secretario General sobre los niños en zonas de conflicto armado.

1081. El Comité recomienda que se preste particular atención a los problemas de los abusos, malos tratos y, en particular, el abuso sexual de los niños en la familia y el castigo corporal en las escuelas, y destaca la necesidad de realizar campañas de información y educación para prevenir y combatir el uso de cualquier forma de violencia física o mental contra los niños, de conformidad

con el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere también que se inicien estudios amplios sobre estos problemas a fin de comprenderlos mejor y para facilitar la elaboración de políticas y programas para combatirlos eficazmente, en particular programas de rehabilitación.

1082. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma amplia del sistema de justicia de menores inspirada en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en la esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Normas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Debería prestarse particular atención al derecho de los niños al acceso rápido a la asistencia letrada y a un examen judicial. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores y deberían crearse tribunales especializados en todo el país, como cuestión prioritaria. Además, el Comité sugiere que, para este fin, el Estado Parte estudie la posibilidad de recabar asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

1083. El Comité recomienda que se preste especial atención a los niños refugiados y a los niños desplazados internos para asegurar que tengan igualdad de acceso a los servicios básicos.

1084. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia para resolver el problema de los niños que trabajan o que viven en la calle. El Comité sugiere también que se diseñen y adopten programas extraacadémicos de educación para prevenir el abuso y la explotación sexual de los niños, en particular la prostitución infantil.

1085. El Comité alienta al Estado Parte a prestar atención específica a la vigilancia de la plena aplicación de las leyes laborales con miras a proteger a los niños frente a la explotación económica. Sugiere además, entre otras cosas, que las autoridades adopten disposiciones legislativas explícitas y medidas para proteger a los niños frente a la explotación económica como empleados domésticos y en otros sectores no estructurados, que efectúen investigaciones y recojan datos, y además promuevan programas de integración y formación profesional. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo.

1086. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan al público en general, en particular a los niños, y que el informe se publique junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para promover el debate sobre la Convención y el conocimiento de la misma y su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales interesadas.

28. Observaciones finales: República Checa

1087. El Comité examinó el informe inicial de la República Checa (CRC/C/11/Add.11) en sus sesiones 411^a a 413^a, celebradas los días 30 de septiembre y 1^o de octubre de 1997 (CRC/C/SR.411 a 413) y en la 426^a sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1088. El Comité acoge complacido el informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/CZE/1) presentados por el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por la información adicional facilitada por el Estado Parte en el curso del diálogo en el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte indicaron, de manera autocrítica, no sólo las orientaciones de las políticas y programas, sino también las dificultades encontradas para aplicar la Convención. El Comité reconoce también el hecho de que la presencia de una delegación interdisciplinaria directamente implicada en la aplicación de la Convención en la República Checa le permitió entablar un diálogo provechoso y constructivo.

b) Aspectos positivos

1089. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte está llevando a cabo actualmente una amplia reforma legislativa y aplaude las iniciativas tomadas por el Estado Parte para aumentar la protección de la familia y de los niños elaborando una nueva legislación, como la propuesta Ley de protección jurídica y social de los niños, y proponiendo enmiendas a la legislación vigente, en particular a la Ley de la familia, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

1090. El Comité considera positivo que el Estado Parte haya iniciado un programa de formación destinado a jueces, policías y funcionarios públicos con respecto a los derechos del niño, para aumentar su conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención.

1091. El Comité acoge complacido la iniciativa del Estado Parte de crear una "oficina de crisis para los niños", que proporcione a los niños un medio de denunciar los casos de abusos sexuales y violencia doméstica.

1092. El Comité observa con aprecio los logros duraderos del Estado Parte en materia de enseñanza y atención médica, y aplaude su propósito de mantener esos niveles elevados.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1093. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tenido que enfrentar durante los últimos años retos económicos, sociales y políticos. Observa que la transición a una economía de mercado ha generado un aumento de las tasas de desempleo, pobreza y otros problemas sociales, y ha repercutido gravemente en el bienestar de la población, en particular los grupos vulnerables, sobre todo los niños.

d) Principales temas de preocupación

1094. Aun reconociendo la posibilidad de que el Estado reexamine su reserva al párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, el Comité sigue convencido de que esa reserva puede impedir la plena aplicación de la Convención.

1095. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia integrada para los niños, así como la de un mecanismo sistemático que vigile los progresos en todas las esferas comprendidas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente los afectados por las consecuencias de transición económica.

1096. Al Comité le preocupa la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado Parte para elaborar indicadores específicos desglosados destinados a evaluar los

progresos realizados y a evaluar los efectos de las actuales políticas en todos los niños, en particular los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

1097. Aun observando con satisfacción la existencia de órganos públicos que se ocupan del bienestar de los niños a nivel nacional y local, el Comité expresa no obstante su preocupación por la necesidad de mejorar la coordinación a fin de desarrollar un planteamiento global de la aplicación de la Convención.

1098. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de los mecanismos de coordinación y comunicación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de los niños.

1099. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no estén plenamente integrados en las políticas y programas legislativos correspondientes, en particular en relación con los niños pertenecientes a las categorías vulnerables como por ejemplo los niños pertenecientes a minorías, los niños discapacitados, los niños internados en instituciones y privados de libertad, los niños víctimas de malos tratos o abusos en la familia, los niños víctimas de explotación sexual y los niños que viven o trabajan en la calle.

1100. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, y fomentar la conciencia al respecto, en todos los sectores de la sociedad, tanto de niños como de adultos, de conformidad con el artículo 42 de la Convención.

1101. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas adecuadas para prevenir y combatir todas las formas de prácticas discriminatorias contra los niños pertenecientes a minorías, en particular los niños gitanos, y para garantizar su pleno acceso a los servicios de salud, enseñanza y otros servicios sociales. Al Comité le preocupa que los principios y disposiciones de la Convención no se respeten plenamente en lo que respecta a los niños gitanos, en particular a los encarcelados o ingresados en instituciones.

1102. Aun reconociendo las recientes medidas legales para resolver la situación de los niños, especialmente los internados en instituciones o en hogares adoptivos, que no estén registrados como residentes legales permanentes, y que por tanto se les niega el derecho a la nacionalidad, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los niños que se encuentran en esa situación y las personas que se encargan de ellos no están suficientemente informados de los procedimientos para solicitar la nacionalidad.

1103. A la luz del artículo 17 de la Convención, al Comité le preocupa que no exista el mecanismo adecuado para proteger a los niños frente a las informaciones perjudiciales, en particular la violencia y la pornografía en los medios de comunicación social.

1104. Al Comité le preocupa que los padres sigan utilizando el castigo corporal y que los reglamentos escolares no contengan disposiciones que prohíban explícitamente el castigo corporal, de conformidad con los artículos 3, 19 y 28 de la Convención.

1105. Al Comité le preocupan los crecientes problemas de degradación ambiental en el Estado Parte, que repercuten negativamente en la salud de los niños.

1106. Con respecto a la situación de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas por el Estado

Parte para garantizar el acceso efectivo de esos niños a los servicios de salud y enseñanza y otros servicios sociales, y para facilitar su plena inserción en la sociedad. Al Comité le preocupa también la escasez de profesionales capacitados que se ocupen de los niños discapacitados.

1107. Al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para resolver las cuestiones de la salud genérica y las consecuencias de los embarazos precoces.

1108. El Comité expresa su preocupación porque son insuficientes las medidas, inclusive las de carácter legal, adoptadas para resolver el problema del abuso de los niños, en particular los abusos sexuales en la familia, así como la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Al Comité le preocupa también que, como se indica en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1997/95/Add.1), el Estado Parte pueda servir de país de tránsito para la trata de niños.

1109. El Comité expresa su preocupación por el fenómeno de los niños que trabajan o que viven en la calle, y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver este problema.

1110. Al Comité le preocupa el aumento de la ludopatía, el alcoholismo y el uso indebido de drogas en los niños y las insuficientes medidas preventivas adoptadas por el Estado Parte.

1111. El sistema de administración de justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. El Comité sigue preocupado en particular, entre otras cosas, por los derechos de los niños a asistencia letrada y a examen judicial, por que la privación de libertad no se utilice como último recurso y por la estigmatización de los grupos más vulnerables de niños, en particular los pertenecientes a la minoría romaní.

e) Sugerencias y recomendaciones

1112. A la luz de la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a reexaminar su reserva al párrafo 1 del artículo 7 de la Convención.

1113. El Comité toma nota de que se ha elaborado un plan nacional de acción y alienta al Estado Parte a dar todos los pasos necesarios para aplicarlo. El Comité recomienda también que el Estado refuerce la coordinación de los distintos mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política global sobre los niños y a garantizar la evaluación efectiva de su aplicación. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar e incrementar sus esfuerzos para establecer una estrecha alianza con las organizaciones no gubernamentales.

1114. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir el estudio de la creación de un mecanismo independiente encargado de vigilar la observancia de los derechos de los niños, como un defensor cívico (ombudsman) o una comisión nacional de los derechos de los niños.

1115. El Comité recomienda que el Estado Parte dé atención prioritaria a la elaboración de indicadores adecuados desglosados que abarquen todas las esferas

comprendidas en la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Esos mecanismos pueden desempeñar una función vital en la vigilancia sistemática de la situación de los niños, y en la evaluación de los progresos realizados y de las dificultades que impiden la realización de los derechos de los niños.

1116. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para asegurar que las leyes nacionales se ajusten plenamente a la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño, la no discriminación, el respeto de las opiniones del niño y su derecho a participar en la familia, la escuela, así como en otras instituciones y en la vida social.

1117. El Comité recomienda que se estudie la inclusión de la Convención en los programas escolares de todas las instituciones de enseñanza y que se adopten medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos. El Comité sugiere también que el Estado Parte realice nuevos esfuerzos para proporcionar programas de capacitación global a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños tales como jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, oficiales del ejército, maestros, administradores escolares, trabajadores sociales y personal de las instituciones de protección de menores.

1118. El Comité recomienda que el Estado Parte se esfuerce por elaborar campañas de concienciación encaminadas a reducir las prácticas discriminatorias contra la población gitana y contemple programas escolares para mejorar el nivel de vida, educación y salud de los niños gitanos.

1119. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, en particular medidas para facilitar las solicitudes de nacionalidad, a fin de resolver la situación de los niños apátridas, especialmente los ingresados en instituciones. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961.

1120. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie planes para adoptar medidas relativas a la salud genérica encaminadas a reducir la frecuencia de los embarazos de las adolescentes y aumentar su información, así como programas de prevención contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas adecuadas, en particular campañas de concienciación y la prestación de servicios de apoyo a las familias necesitadas, para prevenir el abandono de niños y proteger a las madres solteras pobres frente a los traficantes de niños.

1121. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para proteger a los niños frente a los abusos y los malos tratos, en particular mediante una campaña amplia de información pública para prevenir el castigo corporal en el hogar, en la escuela y en otras instituciones.

1122. El Comité aplaude el propósito del Estado Parte de adherirse a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y recomienda que se adopten medidas apropiadas para asegurar su entrada en vigor.

1123. En lo que respecta a los niños con discapacidades, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de pronta detección para prevenir las discapacidades, aplique medidas alternativas a la institucionalización de los niños discapacitados y estudie campañas de concienciación para reducir la

discriminación contra los niños discapacitados y fomentar su inclusión en la sociedad.

1124. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda investigaciones más amplias sobre los posibles efectos de la contaminación ambiental en la salud de los niños.

1125. El Comité sugiere que el Estado Parte emprenda un estudio amplio de los abusos y malos tratos de los niños en la familia. El Comité le recomienda también que refuerce sus políticas y programas para prevenir y combatir todas las formas de abuso sexual, en particular la violencia doméstica y el incesto. En cuanto a la explotación sexual de los niños, el Comité alienta al Estado Parte a tomar en consideración las recomendaciones del Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de 1996, así como las formuladas por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

1126. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Además, habida cuenta del creciente fenómeno de los niños que viven o trabajan en la calle, recomienda que se redoblen los esfuerzos para prestar apoyo social a esos niños.

1127. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la realización de una reforma amplia del sistema de justicia de menores dentro del espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debería prestarse particular atención al derecho de los niños a un rápido acceso a la asistencia letrada. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores y deberían establecerse tribunales especializados.

1128. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente al público en general y que el informe se publique, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente a fin de estimular el debate y promover la conciencia de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

29. Observaciones finales: Trinidad y Tabago

1129. El Comité examinó el informe inicial de Trinidad y Tabago (CRC/C/11/Add.10) en sus sesiones 414^a a 416^a, celebradas los días 2 y 3 de octubre de 1997 (véase CRC/C/SR.414 a 416) y en la 426^a sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1130. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su informe inicial, que seguía las directrices fijadas por el Comité, y por las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/TRI/1). El Comité se siente alentado por el tono franco, autocrítico y cooperador del diálogo, durante el cual la

delegación del Estado Parte indicó la orientación de las políticas y los programas, así como las dificultades para aplicar las disposiciones de la Convención. No obstante, el Comité lamenta observar que el informe y las respuestas escritas no proporcionaran datos estadísticos desglosados.

b) Aspectos positivos

1131. El Comité aplaude la propuesta del Estado Parte de incorporar el Plan Nacional de Acción para la Infancia en el marco general de desarrollo del país.

1132. El Comité observa con satisfacción la creación del Comité interministerial para aplicar el Plan Nacional de Acción, así como la División Nacional de Servicios de la Familia dentro del Ministerio de Asuntos del Consumidor y Servicios Sociales para vigilar a los niños en situación de riesgo.

1133. El Comité observa con satisfacción los bajos niveles de las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de cinco años, así como los indicadores positivos en la esfera de la educación.

1134. El Comité acoge complacido la voluntad del Estado Parte de colaborar con las organizaciones no gubernamentales y aplaude las subvenciones que el Estado Parte concede a diversas organizaciones no gubernamentales nacionales que trabajan para promover y proteger los derechos del niño en su territorio.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1135. El Comité reconoce que graves limitaciones económicas, debidas sobre todo al programa de ajuste estructural, a las dificultades sociales y a la pobreza, repercuten negativamente en la situación de los niños. El Comité observa que el Estado Parte ha atravesado una recesión económica en los últimos años, lo que ha originado un grave aumento de desempleo.

d) Principales temas de preocupación

1136. Al Comité le preocupa que la Convención sea parte integrante de la legislación nacional y que las leyes y reglamentos nacionales no se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. Aun observando que el Estado Parte ha detectado varias esferas en las que hay que ajustar la legislación para ponerla en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, al Comité le preocupa que las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención son insuficientes. Lamenta también que sigan vigentes varias disposiciones legislativas contrarias a la Convención, sobre todo en materia de administración de justicia de menores, edad mínima de admisión al empleo y edad mínima para el matrimonio.

1137. El Comité lamenta que la coordinación de los distintos órganos que promueven y protegen los derechos del niño sea insuficiente y que falte un planteamiento global para aplicar la Convención. El Comité lamenta también que esos órganos carezcan de capacidad institucional, capacidad técnica y recursos financieros para llevar a cabo sus mandatos.

1138. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada, tanto a nivel nacional como local, a la necesidad de un mecanismo eficaz de vigilancia que proporcione una compilación sistemática y global de datos indicadores desglosados sobre todas las esferas comprendidas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los que son víctimas de abusos, malos

tratos o explotación económica, las niñas, los hijos de familias monoparentales, los hijos nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños internados en instituciones y los niños discapacitados, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños implicados en el sistema de justicia de menores.

1139. Al Comité le preocupa que las medidas y programas para asegurar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos de que se disponga sean insuficientes. Al Comité le preocupa también la falta de datos desglosados sobre las asignaciones presupuestarias para los niños.

1140. El Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos específicos para registrar y presentar denuncias de los niños por violaciones de los derechos que les confiere la ley.

1141. El Comité observa con preocupación que las medidas adoptadas para asegurar que los principios y disposiciones de la Convención se den a conocer ampliamente tanto a niños como a adultos, de conformidad con el artículo 42 de la Convención, son insuficientes. Además, se ha prestado insuficiente atención a la formación de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños o para los niños tales como jueces, abogados, magistrados, personal encargado de hacer cumplir la ley, agentes de policía, oficiales del ejército, funcionarios de la administración central y local, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales, y personal que trabaja en las instituciones de protección de menores y centros de detención.

1142. Al Comité le preocupa que el Estado Parte aún no haya tenido plenamente en cuenta en su legislación y en sus políticas los principios generales de la Convención, en particular los principios de no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y respeto de las opiniones del niño (art. 12).

1143. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité observa con preocupación que no se realizan esfuerzos suficientes para proteger a los niños frente a las informaciones peligrosas, sobre todo con violencia, especialmente en la televisión.

1144. Aun observando los esfuerzos realizados por el Estado Parte, como la promulgación de la Ley de violencia doméstica de 1991, así como la creación en 1997 de un Comité Interdisciplinario para examinar la legislación nacional relacionada con la violencia doméstica a fin de aumentar la protección de las víctimas, al Comité le preocupa que sean insuficientes la concienciación y la información sobre malos tratos y abusos de los niños, en particular los abusos sexuales, dentro y fuera de la familia, y la falta de medidas y mecanismos apropiados para prevenirlos y combatirlos. También es motivo de preocupación la falta de servicios especiales para los niños víctimas de esos abusos.

1145. El Comité está hondamente preocupado por el uso del castigo corporal en la familia, en la escuela y las instituciones de protección de menores, así como la falta de una ley que prohíba claramente el uso de la tortura física y mental y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños.

1146. Al Comité le preocupa la falta de personal calificado en las instituciones de protección de menores. Aun tomando nota de las recientes medidas para mejorar la vigilancia de esas instituciones, el Comité sigue preocupado porque persisten las denuncias de abusos.

1147. Al Comité le preocupa la elevada tasa de mortalidad materna. Al Comité le preocupa también la propagación del VIH/SIDA y sus efectos en los niños, así como la insuficiencia de las medidas para prevenir el embarazo precoz.

1148. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte en materia de educación, al Comité le preocupa la escasez de maestros capacitados y la elevada proporción alumnos por maestro.

1149. Al Comité le preocupan los nuevos fenómenos de la falta de hogar y de niños que viven o trabajan en la calle. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por prestar servicios para estos niños, inclusive la apertura de un hogar especial y el impartir educación, al Comité le sigue preocupando que esto no sea suficiente para llegar a todos los niños que viven o trabajan en la calle.

1150. Al Comité le preocupa el aumento de la explotación económica de los niños, en particular los que trabajan de vendedores callejeros. El Comité observa que el valor que la comunidad confiere a la educación es un factor positivo que contribuye a reducir la frecuencia del trabajo infantil. Al Comité le preocupa también la edad mínima de acceso al empleo, fijada en los 12 años.

1151. La situación de la administración de justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención así como con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. Le preocupa en particular la baja edad mínima de la responsabilidad penal. Al Comité le preocupa también que no existan requisitos para poner a los menores a disposición del juez de manera rápida, que la ley permita la flagelación como medio de castigo y que esté permitido el castigo corporal como medio de disciplina en los centros de detención. Al Comité le preocupa también el hacinamiento en los centros penitenciarios, lo que origina difíciles condiciones de vida para los menores, y que los delincuentes juveniles no siempre tengan acceso a la educación. La falta de centros para las jóvenes delincuentes, por lo que tienen que ser encarceladas junto con las delincuentes adultas, es otro motivo de preocupación del Comité.

e) Sugerencias y recomendaciones

1152. El Comité recomienda que, en el marco de la reforma legislativa emprendida por el Estado Parte respecto de los derechos de los niños, la legislación nacional se armonice y se haga plenamente compatible con las disposiciones y principios de la Convención. Esa reforma debería ocuparse en particular de la administración de justicia, así como de la edad mínima para el matrimonio, el acceso al empleo y la responsabilidad penal. El Comité alienta también al Estado Parte a proseguir los esfuerzos encaminados a robustecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos de los niños en particular. El Comité recomienda también que se organicen programas de concienciación sobre los derechos de los niños destinados a los miembros del Parlamento para ayudarlos a incorporar en la reforma legislativa los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1153. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación de distintos mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, a nivel nacional y local, con miras a elaborar una política amplia sobre los niños y garantizar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención en el país. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la creación de un

mecanismo independiente, tal como un defensor cívico (ombudsman) para los derechos del niño.

1154. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de acopio de datos y a la elaboración de indicadores desglosados sobre todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad; a este respecto, el Estado Parte tal vez desee solicitar asistencia técnica.

1155. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particularmente atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a garantizar la adecuada distribución de recursos a nivel central y local. Las asignaciones presupuestarias para aplicar los derechos económicos, sociales y culturales deberían realizarse hasta el máximo de los recursos de que se disponga y a la luz del principio del interés superior del niño.

1156. El Comité recomienda que se incrementen los esfuerzos para garantizar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por niños y adultos, particularmente en las zonas rurales. Además, deberían organizarse programas sistemáticos de formación y de capacitación en el empleo sobre los derechos del niño destinados a grupos de profesionales que trabajan con los niños y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, personal encargado de hacer cumplir la ley, agentes de policía, oficiales del ejército, maestros, administradores escolares, personal de salud, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central o local, y personal de las instituciones de protección de menores y de centros de detención.

1157. El Comité opina que deberían emprenderse nuevos esfuerzos para conseguir que los principios generales de la Convención no sólo orienten los debates sobre las políticas y las tomas de decisiones, sino que se integren debidamente en las decisiones administrativas y judiciales y en la elaboración y aplicación de todos los proyectos, programas y servicios que inciden en la infancia.

1158. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para proteger a los niños frente a la información perjudicial, en particular los medios de comunicación audiovisuales, como la televisión.

1159. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble los esfuerzos para prevenir y combatir los malos tratos y los abusos sexuales de los niños, dentro y fuera de la familia. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades emprendan un estudio amplio de los abusos, los malos tratos y la violencia doméstica, para comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema, y refuercen los programas sociales orientados a prevenir todos los tipos de abusos de los niños y a rehabilitar a las víctimas. Debería reforzarse la ley contra los autores de abusos, en particular de abusos sexuales; deberían elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de los niños, por ejemplo creando un tribunal de la familia.

1160. A la luz de los artículos 3, 19 y del párrafo 2 del artículo 28, el Comité recomienda enérgicamente que se prohíba por ley el castigo corporal en la familia, la escuela y las instituciones de protección de menores. Recomienda también que las autoridades elaboren y apliquen medidas de disciplina creativas y socioeducacionales apropiadas que respeten todos los derechos del niño, y establezcan además programas de concienciación para los padres.

1161. Al mismo tiempo que toma nota de los actuales esfuerzos del Estado Parte para revisar la legislación sobre la adopción, el Comité recomienda que esa legislación se ponga en consonancia con las disposiciones del artículo 21 y otros artículos conexos de la Convención. Sugiere además que el Estado Parte estudie la ratificación de la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

1162. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente los esfuerzos para vigilar eficazmente las instituciones de atención alternativa y organizar la adecuada capacitación para el personal de esas instituciones.

1163. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adicionales para informar sobre los servicios prenatales para la mujer. El Comité sugiere que el Estado Parte continúe promoviendo la salud de los adolescentes reforzando la educación sobre la salud genérica y los servicios para prevenir y combatir el VIH/SIDA. El Comité recomienda además que el Estado Parte elabore medidas para integrar mejor en la sociedad a los niños discapacitados.

1164. En materia de educación, el Comité sugiere que se adopten nuevas medidas para asegurar la plena aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. El Comité recomienda que se aumenten los esfuerzos encaminados a formar maestros y a mejorar el entorno escolar. El Comité tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar más asistencia internacional en esta esfera.

1165. El Comité recomienda que se efectúen investigaciones sobre el fenómeno de los niños que viven o trabajan en la calle. El Comité recomienda también un aumento del número de los programas destinados a prestar servicios a esos niños, en particular la enseñanza, y que esos servicios se presten en las diferentes partes del país.

1166. El Comité recomienda que se efectúen investigaciones para determinar el alcance del problema de la explotación económica de los niños y sus causas. El Comité considera que esto aportará una ayuda esencial para determinar las futuras políticas al respecto. El Comité se congratula de que un comité interministerial esté estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, y el Comité alienta al Estado Parte a ratificarlo. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aliviar la pobreza, el Comité alienta al Estado Parte a seguir incrementando sus programas y planes de alivio de la pobreza, y a seguir reforzando su sistema de bienestar social.

1167. El Comité recomienda que se prosiga la reforma legislativa en materia de administración de la justicia de menores, teniendo plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas pertinentes en esta esfera como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité recomienda que se eleve la edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda también que el Estado Parte ofrezca alternativas a la detención, como instalaciones especiales para las delincuentes menores. El Comité recomienda también que en la legislación y en la práctica se establezca la abolición del castigo corporal durante el encarcelamiento como medio de disciplina, y de la flagelación como medio de castigo.

1168. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentados por el Estado Parte se den ampliamente a conocer al público en general y que esos documentos se publiquen junto con las actas resumidas correspondientes y

las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité tras su examen del informe. Ese documento debería difundirse ampliamente a fin de suscitar debates y promover la conciencia de la convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

30. Observaciones finales: Togo

1169. El Comité examinó el informe inicial del Togo (CRC/C/3/Add.42) en sus sesiones 420ª a 422ª, celebradas los días 7 y 8 de octubre de 1997 (CRC/C/SR.420 a 422) y en la 426ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1170. El Comité acoge complacido la presentación del informe inicial del Togo y expresa su agradecimiento por el diálogo sostenido con el Estado Parte. Aunque el Comité expresa satisfacción por la información oral adicional proporcionada por el Estado Parte en el curso del diálogo, lamenta no haber recibido por escrito respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/TOGO/1) presentadas por el Comité.

b) Aspectos positivos

1171. El Comité observa que el Estado Parte aprobó en 1992 una nueva Constitución que contiene disposiciones que promueven y protegen los derechos humanos. El Comité toma nota también de la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1987 y de un Ministerio de los Derechos Humanos y la Rehabilitación en 1992. El Comité aplaude también el hecho de que la Constitución de 1992 garantice la primacía de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se incorporen en la legislación nacional y que esos instrumentos pueden invocarse ante los tribunales. Además, aplaude el propósito del Estado Parte de estudiar la ratificación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

1172. El Comité se congratula de la creación del Comité Nacional para la Protección y Promoción de los Niños, en 1993.

1173. El Comité toma nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte para traducir al kabyè y al ewé la Convención sobre los Derechos del Niño.

1174. El Comité celebra la aparición de organizaciones nacionales no gubernamentales y las medidas adoptadas para aumentar la cooperación entre ellas y el Gobierno.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1175. El Comité observa que el Togo pertenece al grupo de los países menos adelantados y que una gran parte de su población vive por debajo del nivel de pobreza. Además el Comité observa que algunas prácticas y costumbres tradicionales, que perduran particularmente en las zonas rurales, obstaculizan la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención, especialmente respecto de la niña.

d) Principales temas de preocupación

1176. El Comité observa con preocupación que actualmente varias disposiciones de la legislación nacional, particularmente en materia de derechos civiles, inclusive el derecho a la nacionalidad, así como la adopción, el trabajo, y la justicia de menores, no se ajustan a las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1177. Al tiempo que toma nota de la creación del Comité Nacional para la Protección y Promoción del Niño, el Comité sigue preocupado por la falta de recursos humanos y financieros y por la situación institucional de dicho Comité Nacional. A este respecto, al Comité le preocupa la capacidad del Comité Nacional para coordinar eficazmente los programas y las políticas entre los ministerios interesados, así como entre las autoridades centrales y locales. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte aún no haya adoptado un plan nacional de acción.

1178. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo sistemático para vigilar los progresos realizados en todas las esferas comprendidas en la Convención, y en relación con todos los grupos de niños de las zonas rurales y urbanas. Al Comité le preocupa también la limitada capacidad del Estado Parte para recoger y elaborar datos, así como indicadores específicos para evaluar los progresos realizados y evaluar los efectos que las políticas adoptadas tienen en los niños, en particular los grupos más vulnerables de niños.

1179. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité observa con preocupación la ausencia de políticas y medidas para garantizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en la mayor medida dentro de los recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

1180. Al Comité le preocupa la falta de armonización en el Estado Parte entre las diferentes edades mínimas prescritas por la ley y su compatibilidad con las disposiciones y principios de la Convención, en particular los artículos 1 y 2.

1181. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité sigue preocupado por la persistencia de prácticas discriminatorias contra algunos grupos de niños, en especial las niñas y los niños discapacitados, así como los niños que viven en las zonas rurales, que suele producir un acceso limitado a los servicios sociales básicos, como la salud y la enseñanza.

1182. El Comité expresa preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales de no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) de la Convención, en lo que respecta a las decisiones legales, judiciales y administrativas, así como al proceso de toma de decisiones.

1183. El Comité expresa su preocupación por el insuficiente conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores de la sociedad, tanto en los adultos como en los niños. Le preocupa también la falta de información suficiente para los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, personal encargado de hacer cumplir la ley, oficiales del ejército, maestros, administradores escolares, personal de la salud, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central o local y personal de las instituciones de protección de menores.

1184. En relación con el artículo 7 de la Convención, al Comité le preocupa que en muchos casos los niños no sean inscritos en el registro al nacer, lo que podría menoscabar seriamente el disfrute de los derechos de los niños no inscritos.

1185. Al Comité le preocupa que el castigo corporal sea una práctica habitual en la familia, las escuelas y otras instituciones. A este respecto, al Comité le preocupa la ausencia de una ley global que prohíba claramente el castigo corporal de los niños.

1186. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité observa con preocupación que no exista un mecanismo para proteger a los niños frente a la información perjudicial, en particular la pornografía.

1187. En cuanto al derecho del niño a expresar sus opiniones (art. 12) y el derecho a la libertad de expresión (art. 13), al Comité le preocupan las actitudes dominantes en la familia, la escuela y otras instituciones así como en la sociedad, que obstaculizan el disfrute de esos derechos.

1188. Al Comité le preocupa también el aumento del número de niños que viven o trabajan en la calle en las principales ciudades. Al Comité le preocupa además la falta de datos estadísticos y estudios sobre esos niños.

1189. En cuanto a la adopción, al Comité le preocupa la falta de un marco jurídico global que se ajuste plenamente al artículo 21 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.

1190. A la luz del artículo 19 de la Convención, al Comité le preocupa la persistencia de los abusos de los niños, en particular los malos tratos en la familia, y la falta a nivel administrativo de un mecanismo apropiado para prevenir y combatir este fenómeno.

1191. Al Comité le preocupa la difícil situación de salud que afecta a la mayoría de los niños, en particular, la elevada tasa de mortalidad de los niños menores de cinco años, la mala nutrición, la elevada frecuencia del paludismo y la deficiencia en yodina, así como el limitado acceso a agua potable y a servicios sanitarios seguros. Al Comité le preocupa también la propagación del VIH/SIDA en toda la población del país, lo que repercute directamente en las vidas de los niños. También es motivo de preocupación la frecuencia de los embarazos prematuros.

1192. El Comité sigue preocupado por las actitudes tradicionales y prácticas perjudiciales, en particular la mutilación genital femenina, que aún persisten en algunas regiones.

1193. En cuanto al derecho a la educación (arts. 28 y 29), aun observando que el principio de la enseñanza básica gratuita universal y obligatoria para todos los niños se ha reconocido por el Estado Parte, al Comité le preocupa el bajo nivel de escolarización y la elevada tasa de deserción escolar, particularmente de las niñas, lo que genera elevadas tasas de analfabetismo, la falta de medios de enseñanza y aprendizaje, y la escasez de maestros calificados, particularmente en las zonas rurales. Además, a la luz del artículo 31 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de campos de juego apropiados.

1194. A la luz de los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de un marco jurídico para proteger a los refugiados y a los niños desplazados internos. Al Comité le preocupa también que un niño refugiado tenga que llegar a la edad de 18 años para adquirir la nacionalidad togolesa.

1195. Al Comité le preocupa la insuficiencia de medidas legislativas y de otro tipo para prevenir y combatir adecuadamente la explotación económica de los niños, especialmente en el sector no estructurado. El Comité está también gravemente preocupado por la venta y la trata generalizadas de niños, que conducen a su explotación económica y sexual.

1196. Al Comité le preocupa la reciente aparición del uso indebido de sustancias tóxicas por los niños y lo limitado de las medidas y servicios de prevención y rehabilitación para combatir este fenómeno.

1197. Al Comité le preocupa la falta de información y datos amplios sobre los abusos sexuales y la explotación de los niños, inclusive en la familia y cuando trabajan como empleados domésticos.

1198. Es motivo de preocupación la situación de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como otras normas internacionales pertinentes. El Comité sigue preocupado en particular, entre otras cosas, por las violaciones de los derechos del niño en los centros de detención, especialmente cuando no están separados de los detenidos adultos, la duración y las condiciones de la detención anterior al juicio, la existencia de un solo juez de menores y de un centro destinado específicamente a los niños que tienen problemas con la ley, la falta de acceso a la asistencia letrada y la insuficiencia de las actuales medidas alternativas al encarcelamiento.

e) Sugerencias y recomendaciones

1199. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio amplio sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a abordar un proceso de reforma legislativa que podría conducir a la promulgación de un código global sobre la infancia. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte recabe asistencia técnica, si lo desea.

1200. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación de los distintos órganos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a garantizar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a continuar los esfuerzos para reforzar el marco institucional con miras a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. A este respecto, recomienda que se refuercen el papel y los recursos del Comité Nacional para la Protección y Promoción de los niños. El Comité alienta al Estado Parte a aumentar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

1201. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio y análisis de datos, así como a la elección de indicadores desglosados apropiados que comprendan todas las esferas comprendidas en la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Esos mecanismos podrían desempeñar una función esencial en la vigilancia sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos realizados y de las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos de los niños. Pueden utilizarse de base para diseñar programas encaminados a mejorar la situación de los niños, particularmente los pertenecientes a los grupos en situación más desventajosa, en particular los niños discapacitados, las niñas, los niños víctimas de malos tratos y abusos en la familia y en otras instituciones, los niños privados de libertad, los niños

que viven en las zonas rurales, los niños que son víctimas de explotación sexual, los niños refugiados y los niños que viven o trabajan en la calle. Se sugiere además que el Estado Parte recabe la cooperación internacional a este respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos.

1202. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, con particular atención a la salud y la enseñanza, y al disfrute de esos derechos por los niños, particularmente los que se encuentran en situación más desventajosa. A este respecto, el Comité sugiere al Estado Parte que contemple la reasignación de recursos con miras a una aplicación más plena de la Convención.

1203. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para armonizar las edades mínimas legales con las disposiciones y principios de la Convención.

1204. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive campañas de información pública, para prevenir y combatir todas las formas de actitudes discriminatorias existentes contra las niñas y los niños con discapacidades, especialmente los que viven en las zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a facilitar su acceso a los servicios básicos.

1205. El Comité opina que deben emprenderse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios de la Convención, en particular el interés superior del niño (art. 3) y la participación de los niños (art. 12), no sólo guíen los debates y la formulación de políticas, así como la toma de decisiones, sino que se reflejen debidamente en las decisiones judiciales y administrativas que se adopten, así como en la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que inciden en la infancia.

1206. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie una campaña sistemática de información, para niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Debería estudiarse la incorporación de la Convención en los programas de enseñanza de los centros educacionales, y deberían adoptarse medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información producida sobre sus derechos. Debería también prestarse especial atención a concienciar a los dirigentes comunitarios y religiosos acerca de la Convención, en especial sus principios generales. El Comité sugiere también que, en el marco del actual programa de asistencia técnica con la Oficina del Alto Comisionado y de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para elaborar programas amplios de formación destinados a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como jueces, abogados, magistrados, personal encargado de hacer cumplir la ley, oficiales del ejército, maestros, administradores escolares, personal sanitario, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central y local y personal de las instituciones de protección de menores.

1207. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para garantizar un sistema eficaz de registro de los nacimientos, a la luz del artículo 7 de la Convención, para garantizar el pleno disfrute de los derechos fundamentales por todos los niños. Tal sistema serviría de instrumento para recoger datos estadísticos, evaluar las dificultades existentes y promover la aplicación de la Convención.

1208. A la luz de los artículos 3, 19 y del párrafo 2 del artículo 28, el Comité recomienda enérgicamente que el castigo corporal se prohíba explícitamente por

ley y que se inicien campañas de información para concienciar debidamente a los adultos acerca de los peligros y perjuicios de esa práctica. El Comité recomienda además que la legislación que protege a los niños frente a la violencia se enmiende de conformidad con las disposiciones y principios de la Convención.

1209. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para proteger a los niños frente a la información perjudicial, en particular en los medios audiovisuales y en los medios que utilizan nuevas tecnologías.

1210. A la luz de los artículos 12 y 13 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para promover y garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión en el hogar, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.

1211. Con miras a proteger plenamente los derechos de los niños en lo que respecta a la adopción, el Comité recomienda que el Estado Parte examine su legislación sobre la adopción a la luz del artículo 21 de la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la rectificación de la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

1212. Con miras a combatir todas las formas de abuso de los niños, en particular los malos tratos en la familia, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular medidas de aplicación de la ley y de rehabilitación.

1213. El Comité alienta al Estado Parte a comprometerse a prevenir y combatir el fenómeno de los niños que trabajan o viven en la calle mediante, entre otras medidas, la investigación y el acopio de datos, la promoción de programas de integración y formación profesional, y garantizando el acceso igual a los servicios de salud y sociales.

1214. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso mediante la cooperación internacional, para prevenir y combatir la mortalidad de los niños menores de 5 años, la malnutrición, el paludismo y la deficiencia en yodina, así como para mejorar el acceso al agua potable y a servicios sanitarios seguros.

1215. El Comité sugiere que el Estado Parte refuerce sus programas de información y prevención para combatir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, así como las prácticas discriminatorias contra los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA. El Comité recomienda también que el Estado Parte continúe y refuerce sus programas de planificación de la familia y salud genérica, en particular para los adolescentes.

1216. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que se necesitan serios esfuerzos para abordar las prácticas tradicionales perjudiciales como la mutilación genital femenina. Tomando nota de los actuales esfuerzos emprendidos para elaborar disposiciones específicas que prohíban la práctica de la mutilación genital femenina, el Comité encarece la rápida promulgación de una ley de ese tipo que sea plenamente compatible con la Convención. recomienda también que, con miras a cambiar las actitudes, se elaboren y lleven a cabo campañas públicas en las que participen todos los sectores de la sociedad, en particular los dirigentes tradicionales. A este respecto, deberían adoptarse medidas apropiadas con carácter prioritario.

1217. De conformidad con el párrafo a) del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos para hacer la enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Alienta también al Estado Parte a aplicar medidas para mejorar la escolarización y la retención escolar, en especial para las niñas. Debe establecerse un sistema para evaluar regularmente la eficacia de estas y otras medidas educacionales, en particular la calidad de la enseñanza. Dentro del espíritu del artículo 29 de la Convención, deberían adoptarse nuevas medidas para elaborar directrices relativas a la participación de todos los niños en la vida de la escuela, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. Además, se alienta al Estado Parte a proporcionar más campos de juego adecuados para los niños.

1218. Dentro del espíritu de los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga todos los esfuerzos apropiados para garantizar el acceso fácil y pleno a los servicios básicos, particularmente en materia de enseñanza, salud y servicios sociales, a los niños refugiados que viven bajo su jurisdicción.

1219. El Comité alienta al Estado Parte a prestar atención específica a la vigilancia de la plena aplicación de las leyes laborales y del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, a fin de proteger a los niños frente a la explotación económica, en especial como empleados domésticos. Sugiere además que las autoridades adopten medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños frente a la explotación laboral en el sector no estructurado. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas apropiadas, incluso acuerdos de cooperación con los países vecinos, para prevenir y combatir la trata y la venta de niños.

1220. Con miras a prevenir y combatir el uso indebido de drogas y de sustancias tóxicas por los niños, el Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas apropiadas, tales como campañas de información pública, particularmente en las escuelas y en otras instituciones. Alienta también al Estado Parte a apoyar todos los programas de rehabilitación destinados a los niños víctimas del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar asistencia técnica de las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud.

1221. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abusos y explotación sexuales, inclusive en la familia. Recomienda también que las autoridades emprendan estudios con miras a diseñar y aplicar políticas y medidas apropiadas, sobre todo en materia de aplicación de la ley y de rehabilitación, para combatir este fenómeno de manera completa y eficaz. El Comité a este respecto desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

1222. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma amplia del sistema de justicia de menores inspirada en la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debería prestarse particular atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, en especial separándolos de los detenidos adultos, reduciendo la duración de la detención antes del juicio, aumentando el número de jueces de menores y el número de centros específicos de rehabilitación tanto

para niños como para niñas que tienen problemas con la ley, dando acceso a la asistencia letrada y promoviendo medidas alternativas al encarcelamiento. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales relacionados con la administración de justicia de menores. El Comité sugiere además que, con este fin, el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar y reforzar la asistencia técnica existente, recurriendo, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

1223. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte se divulgue ampliamente al público en general y que se publique el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover la conciencia de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales interesadas.

31. Observaciones finales: Jamahiriya Árabe Libia

1224. El Comité examinó el informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia (CRC/C/28/Add.6) en sus sesiones 432ª a 434ª, celebradas los días 8 y 9 de enero de 1998 (véase CRC/C/SR.432 a 434), y en la 453ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1225. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe, preparado en consonancia con las directrices del Comité, y por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LIBYA.1). El Comité observa que mantuvo un diálogo constructivo con la delegación del Estado Parte y toma nota de las respuestas recibidas de la delegación durante el diálogo. Asimismo, toma nota de la información complementaria proporcionada por la delegación durante el examen del informe.

b) Aspectos positivos

1226. El Comité se felicita de que la Convención tenga aplicación directa y de que sus disposiciones puedan invocarse ante los tribunales del Estado Parte.

1227. El Comité toma nota con satisfacción de la gama de servicios que presta el Estado Parte, especialmente en las esferas de la salud y la educación. Observa en particular que la educación es gratuita y que la asistencia a la escuela primaria es casi universal. También observa con satisfacción que los servicios de salud son gratuitos para todos los niños, que la lactancia materna se practica al nivel de 91% y que existe una variedad de servicios e instalaciones especializadas para las personas con discapacidades, incluidos los niños.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1228. A la luz de la observación general No. 8 (1997), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, el Comité observa que la imposición

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22).

de un embargo aéreo al Estado Parte por el Consejo de Seguridad ha afectado desfavorablemente a la economía y muchos aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos, impidiendo así el pleno disfrute de los derechos a la salud y la educación por la población del Estado Parte, particularmente los niños.

d) Principales temas de preocupación

1229. Preocupa al Comité que la legislación interna no sea plenamente conforme a los principios y disposiciones de la Convención.

1230. Aun observando con satisfacción la existencia de diversos órganos gubernamentales encargados del bienestar de los niños a nivel nacional y local, el Comité lamenta la insuficiente coordinación entre estos órganos en la promoción y protección de los derechos del niño y en la adopción de un enfoque global con respecto a la aplicación de la Convención.

1231. El Comité reconoce que el Estado Parte ha desplegado esfuerzos para dar a conocer las disposiciones de la Convención en las escuelas. Sin embargo, le sigue preocupando la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta la fecha para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los niños como entre los adultos. Le preocupa particularmente que la formación en los derechos del niño impartida a los profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia parezca ser insuficiente y poco sistemática.

1232. Al Comité le inquieta que no se hayan adoptado medidas adecuadas para elaborar indicadores y reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre las esferas que abarca la Convención, en relación con todos los grupos de niños, a fin de seguir y evaluar los progresos alcanzados y estimar los efectos de las políticas adoptadas respecto de los niños. Le preocupa particularmente la falta de información sobre la salud de los adolescentes, incluidos datos sobre los casos de embarazo, aborto, suicidio, violencia y malos tratos en la adolescencia.

1233. El Comité desea expresar su preocupación general por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente los principios generales, que se reflejan en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, sus políticas y programas para los niños. Si bien toma nota de la existencia de mecanismos para registrar y examinar quejas, le preocupa la falta de un mecanismo independiente para registrar y examinar denuncias de los niños por violaciones de los derechos que les confiere la ley.

1234. El Comité lamenta que la Gran Declaración Verde sobre los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General del Pueblo no incluya una prohibición explícita de la discriminación por motivos de idioma, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad o nacimiento. Preocupa particularmente al Comité la discriminación contra los niños hijos de trabajadores migrantes y de no ciudadanos y los niños nacidos fuera de matrimonio. Le preocupa asimismo que, aunque la Gran Declaración Verde sobre los Derechos Humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo, sigan existiendo disparidades en la legislación y en la práctica, en particular con respecto a los derechos de sucesión. Otro motivo que preocupa al Comité es que, en virtud de la legislación libia en materia de ciudadanía, las decisiones relativas a la adquisición de la nacionalidad sólo se basan en la condición jurídica del padre.

1235. Habida cuenta de los artículos 2 y 3 de la Convención, preocupa al Comité que en las instrucciones administrativas y reglamentos del Estado Parte se siga utilizando la expresión "hijos ilegítimos" para designar a los niños nacidos fuera de matrimonio, lo que podría conducir a prácticas discriminatorias contra esos niños.

1236. El Comité observa con profunda preocupación que la ley aplicable en caso de violación de una menor de edad exime al autor del delito de persecución penal si está dispuesto a contraer matrimonio con su víctima.

1237. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en la legislación local no se prohíban los castigos corporales en el hogar, por leves que sean. En opinión del Comité, ello contraviene los principios y disposiciones de la Convención.

1238. Al Comité le preocupa la existencia de malos tratos y violencia contra los niños en el seno de la familia.

1239. Si bien se asiste a mejoras en el estado nutricional general de los niños en el Estado Parte, el Comité observa con preocupación que los casos de enfermedades diarreicas y de desnutrición crónica o retraso en el crecimiento en los niños menores de cinco años aún son corrientes.

1240. Al Comité le preocupa la situación de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

e) Sugerencias y recomendaciones

1241. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su legislación con objeto de reformarla a fin de que se ajuste plenamente a la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de promulgar un código de la infancia. Recomienda específicamente que la legislación prohíba de manera explícita la discriminación por cualquier motivo, incluidos el idioma, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad y el nacimiento. El Comité también recomienda que se reforme la legislación nacional para que garantice el derecho de todo niño a una nacionalidad, a la luz del artículo 7 de la Convención.

1242. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diversos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, así como entre los ministerios, y que se hagan mayores esfuerzos para asegurar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y los derechos del niño.

1243. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de elaborar y aplicar un plan de acción especial en favor de la infancia que refleje un enfoque global de los derechos del niño e incluya todos los aspectos y disposiciones de la Convención.

1244. El Comité recomienda que se hagan mayores esfuerzos para asegurar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. Recomienda asimismo que se organicen programas sistemáticos de capacitación y reciclaje para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como los jueces,

los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los maestros, los administradores escolares, el personal de salud, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local, el personal de las instituciones de protección de menores, los medios de comunicación de masas y el público en general. El Comité sugiere que el Estado Parte introduzca la Convención en los programas escolares y universitarios. También sugiere que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos, a fin de organizar esa capacitación y la reforma de los programas de estudios.

1245. El Comité recomienda que se revise el sistema de acopio y análisis de datos con miras a incorporar todas las esferas que abarca la Convención. Dicho sistema debería incluir a todos los niños, con especial hincapié en los niños vulnerables y los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los niños víctimas de abusos o malos tratos, los niños que trabajan, los niños implicados en la administración de la justicia de menores, las niñas, los niños hijos de familias monoparentales y los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños colocados en instituciones y los niños discapacitados. Deberían reunirse y analizarse datos desglosados apropiados a fin de evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y facilitar la formulación de políticas que permitan aplicar mejor las disposiciones de la Convención. Con respecto a esta última cuestión, el Comité recomienda que se emprendan nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos de niños vulnerables y que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, entre otros organismos.

1246. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar diversas políticas y programas que garanticen la aplicación de la legislación existente mediante servicios, medios de recurso y programas de rehabilitación adecuados. Recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención.

1247. El Comité recomienda que el Estado Parte suprima el empleo de la expresión "hijos ilegítimos" en sus leyes, políticas, programas, reglamentos e instrucciones administrativas.

1248. El Comité recomienda asimismo que, a la luz del artículo 2 de la Convención, se adopten medidas adecuadas para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los no ciudadanos que están bajo la jurisdicción del Estado Parte.

1249. El Comité recomienda que se lleven a cabo estudios más a fondo sobre los casos generalizados de desnutrición crónica o retraso en el crecimiento y enfermedades diarreicas. Estos estudios contribuirían a orientar las políticas y programas destinados a reducir la incidencia del retraso en el crecimiento. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

1250. A la luz del párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, el Comité solicita al Estado Parte que le brinde más información sobre las disposiciones legislativas que eximen de persecución penal al autor de un delito de violación si está dispuesto a contraer matrimonio con la víctima. En opinión del Comité, ello podría interferir en el libre consentimiento de la víctima y conducir a un matrimonio precoz.

1251. El Comité observa con satisfacción la existencia de instalaciones y servicios para las personas discapacitadas, incluidos los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte fomente el criterio de integrar a los niños discapacitados en el sistema general y en su medio natural, proporcionándoles a la vez los programas y servicios especializados que necesitan. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

1252. El Comité sugiere que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, con objeto de prohibir los castigos corporales en el hogar. También sugiere que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen otras formas de sanciones disciplinarias, que no atenten a la dignidad humana del niño y estén en consonancia con la Convención. El Comité recomienda que se investiguen adecuadamente los casos de abusos y malos tratos a los niños, incluidos la violación y los abusos sexuales en la familia, que se apliquen sanciones a los autores de tales actos y que se dé publicidad a las decisiones adoptadas en tales casos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho del niño a la vida privada. Deberían adoptarse nuevas medidas para asegurar que se presten servicios de apoyo a los niños en los procedimientos judiciales, se garantice la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se impida la penalización y estigmatización de las víctimas.

1253. El Comité recomienda que el Estado Parte realice investigaciones sobre la cuestión de la violencia en el hogar y los malos tratos a los niños que permitan determinar el alcance del problema y obtener información sobre el contexto socioeconómico y datos de análisis sobre las familias que enfrentan esos problemas.

1254. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería velar por que la privación de libertad se considere sólo como medida de último recurso y se aplique por el período más breve posible, y prestar particular atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, al respeto de las debidas garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos.

1255. A fin de que todos los niños refugiados o niños que soliciten el estatuto de refugiados disfruten de los derechos que les reconoce la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

1256. El Comité recomienda que se realicen investigaciones sobre la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, incluida la participación de niños en trabajos peligrosos, a fin de determinar las causas y el alcance del problema.

1257. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente al público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente a fin de suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

32. Observaciones finales: Irlanda

1258. El Comité examinó el informe inicial de Irlanda (CRC/C/11/Add.12) en sus sesiones 436^a a 438^a, celebradas los días 12 y 13 de enero de 1998 (CRC/C/SR.436 a 438), y en la 453^a sesión, celebrada el 23 de enero de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1259. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su amplio informe, preparado de conformidad con las directrices del Comité, y por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, que se le comunicaron antes del período de sesiones, así como por la detallada información adicional proporcionada durante el debate, que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en Irlanda. El Comité se felicita asimismo del diálogo constructivo, franco y abierto que mantuvo con la delegación del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

1260. El Comité aprecia el firme propósito del Estado Parte de adoptar nuevas medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención. El Comité toma nota con satisfacción de los servicios de protección social destinados a los niños y sus familias. Aprecia asimismo el elevado nivel de la enseñanza y el adelantado sistema de salud establecido en el Estado Parte.

1261. El Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos recientemente por el Estado Parte en materia de reforma legislativa. Acoge con beneplácito el proyecto de revisión de la Constitución para incorporar los principios y disposiciones de la Convención. También acoge con beneplácito la promulgación de la Ley de atención al niño de 1991 y su versión enmendada de 1997, la Ley del derecho de familia de 1995, la Ley sobre la violencia en el hogar de 1996, la Ley sobre el derecho de familia (divorcio) de 1996 y la redacción de los proyectos de ley sobre la educación y la adopción.

1262. El Comité celebra los numerosos esfuerzos y las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para proteger a los niños de la explotación sexual, incluido el turismo sexual. Asimismo se felicita de manera especial de la promulgación de la Ley en materia de competencia sobre los delitos sexuales, de 1996, y la redacción del proyecto de ley sobre la trata de niños y la pornografía, de 1997, que, entre otras cosas, confieren a los tribunales nacionales competencia para enjuiciar a los ciudadanos o residentes que se dediquen al turismo pedófilo en el extranjero, así como a los que lo organicen y le den publicidad en el Estado Parte.

c) Principales temas de preocupación

1263. El Comité lamenta que el enfoque que adopta el Estado Parte en relación con los derechos del niño parezca un tanto fragmentado, ya que no existe una política nacional global que incorpore plenamente los principios y disposiciones de la Convención en todas las esferas de que ésta trata.

1264. Al Comité también le preocupa que las políticas y prácticas que se aplican en el Estado Parte en materia de protección social no reflejen adecuadamente el concepto de derechos del niño que consagra la Convención. Además, le preocupa que no se haga hincapié suficientemente en las medidas de carácter preventivo.

1265. Si bien toma nota del establecimiento de diversos órganos gubernamentales encargados del bienestar de la infancia a nivel nacional y local, el Comité lamenta la insuficiente coordinación entre esos órganos en la promoción y protección de los derechos del niño.

1266. Si bien celebra la decisión de establecer una inspección de los servicios sociales como mecanismo de supervisión, le sigue preocupando la ausencia de un mecanismo de vigilancia independiente, como un defensor cívico (ombudsman) o un comisionado para los derechos del niño, al que puedan dirigirse los niños para que examine las denuncias de violaciones de sus derechos y les ofrezca reparación.

1267. El Comité señala al Estado Parte ciertas lagunas en los datos estadísticos y otro tipo de información reunida por el Estado Parte, particularmente con respecto a la elección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité observa que en ciertos casos los datos sobre la situación de los derechos del niño sólo se reúnen para los niños de hasta 15 años.

1268. El Comité opina que no se han adoptado suficientes medidas para promover ampliamente el conocimiento de la Convención y sigue preocupado por la falta de formación adecuada y sistemática sobre los principios y disposiciones de la Convención para los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como los jueces, los abogados, el personal encargado de la aplicación de la ley, incluidos los funcionarios de policía, los profesionales de la salud, los maestros, los trabajadores sociales, los trabajadores comunitarios y el personal que trabaja en las instituciones para niños.

1269. Si bien el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para colaborar con las organizaciones no gubernamentales, le preocupa que no se aprovechen plenamente las posibilidades del sector no gubernamental de contribuir a la formulación de una política sobre los derechos del niño.

1270. En relación con la definición del niño (artículo 1 de la Convención), preocupan al Comité los diversos bajos límites de edad establecidos en la legislación del Estado Parte.

1271. Con respecto al principio de la no discriminación (art. 2), preocupan al Comité las disparidades en materia de acceso a la educación y los servicios de salud. Aunque reconoce las medidas ya adoptadas, el Comité observa con preocupación las dificultades con que se siguen enfrentando los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, en particular los niños pertenecientes a las comunidades de itinerantes tradicionales, los niños de familias pobres y los niños refugiados, para el ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente el acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud.

1272. Con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que en general no se tenga en cuenta la opinión del niño ya sea en la familia, la escuela o la sociedad. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que en la legislación no se consideren plenamente procedimientos para escuchar a los niños.

1273. Preocupa al Comité que la legislación no contenga una disposición que prohíba los castigos corporales en la familia. En opinión del Comité, ello contraviene los principios y disposiciones de la Convención. También le preocupan la existencia de abusos y violencia contra los niños en la familia y la falta de mecanismos que obliguen a denunciar los casos de niños que son objeto de malos tratos.

1274. Al Comité le preocupa la situación de desventaja que afecta a los niños nacidos de parejas no casadas, ya que no existe un procedimiento para incluir el nombre del padre en la partida de nacimiento del niño. Ello también repercute negativamente sobre el ejercicio de otros derechos en relación con la adopción, que, en virtud de la reglamentación vigente, puede tener lugar sin el consentimiento del padre. Preocupa asimismo al Comité la falta de garantías de que el niño pueda mantener contacto con ambos padres después del divorcio.

1275. Al Comité le preocupa que sólo un pequeño porcentaje de madres practique el amamantamiento en el Estado Parte y que se desconozcan los efectos positivos de la lactancia materna para la salud de los niños.

1276. Preocupa al Comité la incidencia del suicidio entre los adolescentes. Además, le inquieta la falta de programas adecuados para tratar los problemas relacionados con la salud de los adolescentes, como el consumo de estupefacientes y alcohol y los embarazos precoces.

1277. Al Comité le preocupa que no haya una política nacional para velar por los derechos de los niños discapacitados y que no existan programas y servicios adecuados para atender la salud mental de los niños y su familia.

1278. Si bien reconoce la existencia de una estrategia nacional contra la pobreza, el Comité se siente particularmente preocupado por el gran número de niños que viven en la pobreza y de niños sin hogar en el Estado Parte, por lo que alienta a éste a reforzar las medidas y programas para proteger los derechos de los niños más vulnerables.

1279. El Comité se manifiesta preocupado por la situación de los niños excluidos de las escuelas a raíz de sanciones impuestas por los maestros, y por los efectos negativos resultantes, que a veces pueden repercutir en las tasas de deserción escolar y de asistencia a la escuela.

1280. Al Comité le preocupan la edad de responsabilidad penal y la situación de los niños privados de libertad, particularmente a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

d) Sugerencias y recomendaciones

1281. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para acelerar la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Revisión de la Constitución a fin de que se incluyan todos los principios y disposiciones de la Convención, así como la aplicación de la Ley de atención al niño, de 1997, reforzando así la condición jurídica del niño como sujeto de derechos.

1282. En vista de que la Convención sólo puede invocarse ante los tribunales como medio de interpretación de la legislación nacional, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para asegurar que la Convención se incorpore plenamente como parte de la legislación interna, teniendo debidamente en cuenta los principios generales definidos en el artículo 2 (no discriminación), el artículo 3 (interés superior del niño), el artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

1283. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

1284. El Comité alienta al Estado Parte a garantizar la plena aplicación del artículo 4 de la Convención. A la luz de los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño, el Comité recalca asimismo la necesidad de tomar medidas inmediatas para hacer frente al problema de la pobreza del niño y realizar todos los esfuerzos posibles a fin de que todas las familias dispongan de recursos y servicios adecuados. También alienta al Estado Parte a aplicar los principios y disposiciones de la Convención como marco para sus programas de asistencia internacional para el desarrollo.

1285. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte una estrategia nacional amplia en favor de los niños, incorporando los principios y disposiciones de la Convención de manera sistemática en la elaboración de todas sus políticas y programas.

1286. Si bien toma nota de la posición del Estado Parte, el Comité recomienda a éste que reconsidere la posibilidad de establecer un órgano de vigilancia independiente, como por ejemplo un defensor cívico (ombudsman) o un comisionado para los derechos del niño que se encargue de examinar las denuncias de violaciones de los derechos del niño.

1287. El Comité recomienda que se refuerce la coordinación entre los diferentes órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. A este respecto, recomienda que el Estado Parte concentre en un solo órgano el mandato de coordinar y adoptar las decisiones necesarias para proteger los derechos del niño.

1288. El Comité recomienda que en el sistema de acopio de datos y la elaboración de indicadores se incluya a todos los niños hasta la edad de 18 años, con miras a incorporar todas las esferas de que trata la Convención. Los datos e indicadores deberían referirse a todos los niños, y en particular a los niños vulnerables y los niños en circunstancias especialmente difíciles. Deberían reunirse y analizarse datos desglosados apropiados para seguir y evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y facilitar la definición de las políticas que deben adoptarse para reforzar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

1289. El Comité alienta al Estado Parte a mantener e intensificar sus esfuerzos por desarrollar una relación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

1290. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la educación sobre los derechos humanos en el país y fomente un mayor conocimiento y comprensión de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también alienta al

Estado Parte en sus esfuerzos actuales por organizar una campaña de información sistemática sobre los derechos del niño destinada tanto a los niños como a los adultos. Además, los derechos del niño deberían incluirse como tema de los planes de estudio de todas las instituciones docentes y de pedagogía y deberían organizarse programas amplios de capacitación sobre la Convención destinados a los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como por ejemplo los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidos los agentes de policía, los funcionarios de inmigración, los profesionales de la salud, los maestros, los trabajadores sociales y comunitarios y el personal de las instituciones de protección de menores.

1291. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por asegurar que los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, incluidos los niños pertenecientes a la comunidad de itinerantes tradicionales, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados, se beneficien de medidas positivas que faciliten su acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud.

1292. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva y facilite sistemáticamente la participación de los niños en las decisiones y políticas que los afectan y el respeto por sus opiniones, especialmente mediante un diálogo en la familia, la escuela y la sociedad, a la luz de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

1293. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para establecer, en la medida de lo posible, procedimientos para que el nombre del padre figure en las partidas de nacimiento de los niños nacidos de parejas no casadas.

1294. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud relativa a la alimentación del lactante.

1295. El Comité recomienda que, a la luz del artículo 23 de la Convención, el Estado Parte elabore programas para facilitar la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad. También alienta al Estado Parte a seguir esforzándose por que se apliquen enfoques y programas integrados en materia de salud mental y se pongan a disposición los recursos y la asistencia necesarios para esas actividades.

1296. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, para prohibir y suprimir la aplicación de castigos corporales en la familia. Asimismo, sugiere que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen otras formas de sanciones disciplinarias que no atenten a la dignidad humana del niño y que estén en consonancia con la Convención. El Comité también considera que los casos de abusos y malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales en la familia, deben investigarse adecuadamente y que se deben aplicar sanciones a los autores de tales actos y dar publicidad a las decisiones adoptadas, teniendo debidamente en cuenta el principio de que se respete la vida privada del niño.

1297. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para que se promulgue con prontitud el proyecto de ley sobre la infancia de 1996, especialmente en relación con la administración de la justicia de menores, teniendo debidamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

1298. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente al público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente a fin de suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

33. Observaciones finales: Estados Federados de Micronesia

1299. El Comité examinó el informe inicial de los Estados Federados de Micronesia (CRC/C/28/Add.5) en sus sesiones 440ª y 441ª, celebradas el 14 de enero de 1998, (CRC/C/SR.440 y 441) y en la 453ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

1300. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité se siente alentado por el tono franco, autocrítico y cooperador del informe y del diálogo. Sin embargo, lamenta observar que los datos que figuran en el informe no están actualizados. Asimismo, lamenta que no se haya respondido a algunas preguntas. El Comité se felicita del compromiso de la delegación de responder por escrito a esas preguntas.

b) Aspectos positivos

1301. El Comité toma nota del establecimiento en 1995 del Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia, junto con los consejos consultivos en favor de la infancia a nivel de los Estados.

1302. El Comité toma nota del proyecto de ley sobre los abusos sexuales y la explotación sexual de menores que está examinado el Congreso.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1303. El Comité toma nota del carácter peculiar de la Federación, de su configuración geográfica, que abarca 607 islas, y su relativamente escasa población, constituida por comunidades diferentes y aisladas, así como de los cambios en las estructuras económicas.

d) Principales temas de preocupación

1304. Al Comité le preocupa que la legislación interna no se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención. En particular, suscitan preocupación la falta de disposiciones legislativas que regulen el trabajo de menores y establezcan una edad mínima de admisión al empleo, la falta de una definición clara de la edad mínima de responsabilidad penal, la edad mínima de libre consentimiento para sostener relaciones sexuales y la falta de armonización entre esta edad en los cuatro Estados, así como la falta de disposiciones legislativas en materia de abandono, malos tratos y explotación sexual. También inquietan al Comité los posibles conflictos entre el derecho consuetudinario y las leyes escritas, en particular en relación con el matrimonio y la adopción.

1305. Al Comité le preocupa que el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia (1995-2004) todavía se halle en la fase de proyecto.

1306. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención en lo referente a asignaciones presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se disponga.

1307. Al Comité le preocupan la falta de presupuesto de funcionamiento para el Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia, la escasez de recursos humanos del Consejo y el papel poco claro que le incumbe en la vigilancia de todas las esferas que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños.

1308. Al Comité le preocupan las disparidades entre las leyes y prácticas de los diferentes Estados. También le preocupa la insuficiente coordinación entre las medidas a nivel central y en los cuatro Estados Federados.

1309. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención a la necesidad de reunir de manera sistemática datos cualitativos y cuantitativos, completos y desglosados, a nivel nacional, estatal y local, y de establecer indicadores y mecanismos apropiados para evaluar los progresos y los efectos de las políticas y las medidas adoptadas en todas las esferas comprendidas en la Convención, en especial las más ocultas, como los abusos o malos tratos a los niños, pero también en relación con todos los grupos de niños, particularmente las niñas.

1310. Si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité opina que las medidas adoptadas para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños son insuficientes. El Comité sigue preocupado por la falta de formación adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia.

1311. Al Comité le preocupa la falta de conformidad del sistema de inscripción de los nacimientos con el artículo 7 de la Convención, así como la falta de fiabilidad del sistema de inscripción de las defunciones.

1312. Le preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no parezca haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y sus políticas y programas para los niños.

1313. En cuanto a la aplicación del artículo 2, al Comité le preocupa particularmente la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las niñas puedan ejercer plenamente los derechos reconocidos en la Convención. La diferencia entre niños y niñas con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, así como la posibilidad de que las niñas se casen antes de los 16 años, son motivo de preocupación para el Comité. Al Comité también le inquieta la existencia de un sistema de castas, especialmente en el Estado de Yap, y su incompatibilidad con las disposiciones del artículo 2.

1314. A la luz del artículo 17 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de medidas apropiadas para proteger a los niños de los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

1315. Si bien toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte, como el programa de lucha contra el maltrato y el abandono de niños, preocupa al Comité que el problema de los malos tratos y abusos de menores, incluidos los abusos sexuales, tanto en el seno de la familia como fuera de ella, no se conozca suficientemente, ni exista información al respecto; y le inquietan la ausencia de leyes específicas, en todos los Estados y la falta de recursos financieros y humanos apropiados, así como de personal capacitado para prevenir y combatir esos abusos. También suscitan preocupación la falta de medidas de rehabilitación y las escasas posibilidades de acceso a la justicia para esos niños.

1316. Al Comité le preocupa que tanto la práctica consuetudinaria como las disposiciones de la Ley en materia de adopción, inclusive en el caso de adopción internacional, no se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular al artículo 21.

1317. Si bien toma nota de los resultados positivos del Programa conjunto del UNICEF y el Estado de Chuuk sobre la carencia de vitamina A y vermoz, el Comité expresa su preocupación por la prevalencia de la desnutrición y la carencia de vitamina A en el Estado Parte, así como por el escaso acceso a agua potable y a un sistema de saneamiento adecuado. Preocupan asimismo al Comité los problemas que afectan a la salud de los adolescentes, en particular el alto y cada vez más elevado índice de embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a una educación y a servicios en materia de salud reproductiva, la insuficiencia de las medidas preventivas en relación con el VIH/SIDA, así como la insuficiente educación sexual impartida en la escuela. Si bien se toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, como la existencia en los cuatro Estados de una línea telefónica directa, suscitan particular preocupación el elevado índice de suicidios entre los adolescentes y la insuficiencia de recursos financieros y humanos para la prevención del suicidio. Aun si toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte, como los programas de educación escolar y en la comunidad, preocupan al Comité la incidencia del uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes, la insuficiencia del marco jurídico, así como los pocos programas o servicios sociales y médicos para hacer frente a esos problemas.

1318. A la luz del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, al Comité le preocupa que los programas escolares no incluyan la educación en la esfera de los derechos del niño. También suscitan preocupación las insuficientes oportunidades de esparcimiento.

1319. La situación con respecto a la administración de la justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. En particular, al Comité le preocupa la falta de una definición clara de la edad mínima de responsabilidad penal, así como la aparente ausencia de procedimientos jurídicos especiales para los menores delincuentes.

e) Sugerencias y recomendaciones

1320. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un examen amplio de la legislación vigente, tanto a nivel nacional como a nivel de los Estados, con miras a emprender reformas legislativas adecuadas que garanticen la plena conformidad de su legislación con los principios y disposiciones de la

Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluidas campañas de sensibilización, para armonizar las prácticas consuetudinarias y la ley, como por ejemplo las prácticas en materia de matrimonio y adopción, con los principios y disposiciones de la Convención. En caso de conflicto entre el derecho consuetudinario y la legislación, los principios de la no discriminación (art. 2) y del interés superior del niño (art. 3) deben ser las consideraciones primordiales. El Comité también sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de aprobar un código o disposiciones legislativas específicas para los niños y adolescentes, con una sección separada sobre los niños que necesitan protección especial. Con este fin puede solicitarse la cooperación internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

1321. El Comité recomienda que se promulgue el Plan Nacional de Acción.

1322. El Comité alienta al Estado Parte a adherirse a otros importantes tratados internacionales de derechos humanos, especialmente los que guardan relación con los niños, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

1323. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a asegurar una distribución adecuada de los recursos a todos los niveles. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, así como teniendo en cuenta los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (arts. 2 y 3).

1324. El Comité recomienda que se asignen suficientes recursos financieros y humanos al Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia a fin de que pueda cumplir su mandato y ampliar su composición. El Comité alienta a este órgano a seguir desarrollando la cooperación con organizaciones no gubernamentales. También recalca la necesidad de reforzar la capacidad del Consejo para asegurar la coordinación entre todos los niveles y vigilar y evaluar los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en la realización de los derechos reconocidos en la Convención y, en particular, vigilar periódicamente los efectos de la transición económica sobre los niños.

1325. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte comience a elaborar un sistema amplio de reunión de datos desglosados a fin de recoger toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las distintas esferas que abarca la Convención, en particular sobre los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. El Comité alienta firmemente al Estado Parte a que con este fin solicite la cooperación internacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

1326. El Comité alienta firmemente al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto

a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42 de la Convención. Alienta al Estado Parte a sensibilizar en mayor medida al público, respecto de los derechos del niño, a través de los medios de comunicación impresos, la radio y la televisión, y a tratar de incorporar lo más posible la Convención en los programas escolares. Sugiere también que el Estado Parte persista en sus esfuerzos por elaborar materiales apropiados para seguir promoviendo la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite a este respecto la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros organismos.

1327. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus actividades de formación destinadas a los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite a este respecto la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

1328. A fin de reforzar la asociación con todos los componentes de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, el Comité alienta firmemente al Estado Parte a intensificar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

1329. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para mejorar el sistema de inscripción de los nacimientos, a la luz del artículo 7, así como el de inscripción de las defunciones.

1330. A juicio del Comité, deben emprenderse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orientan los debates de las políticas y la toma de decisiones, sino también que se reflejan debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos y en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños. Si bien toma nota de la legislación vigente que prohíbe la discriminación, el Comité también destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse plenamente, inclusive en relación con las niñas, las disparidades entre los Estados y la condición social. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a enviar más información sobre el sistema de castas. El Comité desea alentar al Estado Parte a que impulse la búsqueda de un método sistemático para dar a conocer mejor al público los derechos de participación de los niños, a la luz del artículo 12 de la Convención.

1331. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio con miras a adoptar todas las medidas, inclusive de carácter jurídico, que sean necesarias para proteger a los niños de los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular de la violencia y la pornografía.

1332. Habida cuenta de los cambios que se están introduciendo en la institución de la "familia extensa", que ofrecía a los niños un entorno donde discutir sus problemas, el Comité sugiere que se fomenten iniciativas complementarias, como, por ejemplo, grupos de orientación para los jóvenes integrados por otros jóvenes en las escuelas, programas de concienciación de la comunidad sobre los problemas de la juventud, como el alcohol y el suicidio, y programas de educación para los padres.

1333. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida una revisión

de la legislación, para prevenir y combatir los malos tratos, en particular en la familia y en las instituciones, y los abusos sexuales infligidos a niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades inicien un estudio amplio sobre los abusos, los malos tratos y la violencia en el hogar para comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema, y que refuercen los programas sociales encaminados a prevenir todos los tipos de abusos contra los niños, así como a rehabilitar a los niños víctimas de ellos. Deberían elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para responder a las denuncias de malos tratos infligidos a niños.

1334. El Comité recomienda que la legislación en materia de adopción y la práctica de la adopción consuetudinaria se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, en particular al artículo 21.

1335. El Comité sugiere que el Estado Parte siga esforzándose por combatir la desnutrición y la carencia de vitamina A. También sugiere que el Estado Parte promueva medidas de atención de la salud del adolescente reforzando la educación y los servicios de salud reproductiva. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, como los embarazos precoces y el suicidio. Asimismo, el Comité recomienda que se sigan haciendo esfuerzos, tanto financieros como humanos, por ejemplo, creación de servicios de orientación para los adolescentes y para sus familias, con miras a prevenir y atender los problemas de salud de los adolescentes y rehabilitar a las víctimas.

1336. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento en las escuelas.

1337. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida la promulgación de una ley, para hacer efectivas las disposiciones del artículo 32 de la Convención, en particular con respecto a la edad mínima de admisión al empleo. Deberían emprenderse esfuerzos por prevenir y combatir la explotación económica o todo trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o resultar perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Debería prestarse particular atención a las condiciones de los niños que trabajan en su familia, a fin de protegerlos. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar a este respecto asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

1338. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por prevenir y combatir el uso indebido de drogas y otras sustancias por los niños y que tome todas las medidas adecuadas, en particular campañas de información pública en las escuelas y otros lugares. También alienta al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación en favor de los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

1339. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, en particular con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal y los procedimientos especiales para los menores delincuentes, el Comité recomienda que en la reforma jurídica se tengan plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de

solicitar asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores (International Network on Juvenile Justice) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

1340. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe, las actas resumidas del debate sobre el informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe.

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Métodos de trabajo

1. Reunión oficiosa

1341. En noviembre de 1996, el Comité celebró su quinta reunión oficiosa de dos semanas de duración en la región del África septentrional. Al igual que las anteriores, esta reunión oficiosa, organizada en estrecha cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tuvo por objeto dar la difusión más amplia posible a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las actividades del Comité de los Derechos del Niño y su función primordial en la promoción de las medidas en favor de los niños y la vigilancia de los progresos hechos por los Estados Partes en la realización de los derechos del niño. La reunión tenía también por objeto hacer que los miembros del Comité comprendieran mejor la situación de los niños en un contexto regional determinado, mediante visitas sobre el terreno y contactos con funcionarios gubernamentales, representantes de órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes.

1342. En el contexto de esta reunión, el Comité visitó dos países que ya habían presentado sus informes iniciales: Marruecos y Egipto.

1343. Por esta razón, la presencia del Comité fue un paso importante para evaluar las medidas tomadas por los Estados Partes interesados como seguimiento de las recomendaciones dirigidas a ellos, y constituyó una oportunidad para estimular la adopción de nuevas medidas en el proceso en marcha de aplicación de la Convención a nivel nacional.

1344. La quinta reunión oficiosa tuvo también por objeto facilitar un examen sustantivo del tema de los derechos de las niñas en el contexto específico de la región.

1345. La visita a Egipto brindó la oportunidad para celebrar, por primera vez, reuniones conjuntas entre el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, medida que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado con frecuencia en sus informes anteriores (véase A/47/41, recomendación 3; CRC/C/10, recomendación 4; CRC/C/16, recomendación 3; CRC/C/20, recomendación 4; CRC/C/38, recomendación; y CRC/C/43, recomendación). Siete miembros del Comité de los Derechos del Niño y cuatro miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer participaron en la visita (incluidos los Presidentes de los dos Comités), así como representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos.

1346. Cuatro miembros del Comité efectuaron una visita a Marruecos (10 a 15 de noviembre de 1996) poco después de haberse reunido con la delegación del Estado

Parte en octubre. El grupo se reunió con el Ministro de Justicia, quien también es Ministro de Derechos Humanos, así como con representantes de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los miembros del Comité se reunieron en Fez con las autoridades gubernamentales locales y con varias organizaciones no gubernamentales que participan en programas para niños que trabajan. En una zona rural en las afueras de Marrakech, el grupo se reunió con líderes de la comunidad y visitó proyectos integrados de servicios básicos. En Casablanca se reunió con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera del socorro y la rehabilitación de los niños de la calle y visitó un centro para niñas. Los miembros del Comité se reunieron también con organizaciones no gubernamentales nacionales que participan en diversos proyectos para los niños.

1347. Durante la visita a Egipto, los miembros de los dos Comités y los otros participantes fueron recibidos por la Sra. Suzanne Mubarak, Presidenta de la Comisión Nacional para la Mujer, y celebraron reuniones con el Sr. Amr Mussa, Ministro de Relaciones Exteriores, así como con varios oficiales gubernamentales de alto nivel, incluidos miembros del Consejo Nacional para la Infancia y la Maternidad y de la Comisión Nacional para la Mujer, y con miembros del Centro de información y apoyo a las decisiones, del Gabinete de Ministros; miembros del Parlamento; representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas; representantes del subgrupo de donantes para la mujer en el desarrollo; organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en favor de los derechos del niño y de la mujer; y representantes de los medios de información. Se organizó una visita a un proyecto comunitario urbano para mujeres y niños. El 20 de noviembre se celebró un seminario sobre los derechos de las niñas y de las mujeres, presidido por el Presidente del Parlamento egipcio, que es también el actual Presidente de la Unión Interparlamentaria. Por último, se celebraron reuniones privadas entre los miembros de los dos Comités.

1348. Las reuniones conjuntas permitieron a los dos Comités celebrar un fructífero intercambio de ideas sobre medios y formas de fortalecer la cooperación entre ellos, en el espíritu de la integración de los derechos humanos como un conjunto y como primer paso hacia una mayor interacción entre los órganos de vigilancia de los tratados en general. Al examinar los métodos de trabajo, miembros de los dos Comités reiteraron algunas de las cuestiones planteadas en la séptima reunión de presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, incluida la necesidad de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recibiera servicios más adecuados y la necesidad de garantizar una corriente permanente de información entre este Comité y el programa de derechos humanos respecto de cuestiones pertinentes a los derechos de la mujer (y de las niñas).

1349. A este respecto, se mencionaron las diversas actividades de la Oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos relacionadas con las mujeres y los niños, incluido el Plan de acción para reforzar la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la labor de los relatores especiales sobre la violencia contra la mujer y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y los programas de acción pertinentes aprobados por la Comisión de Derechos Humanos. Se señalaron a la atención de los Comités las actividades en marcha para establecer un vínculo entre el sitio de la web de la División para el Adelanto de la Mujer y el sitio de la web para los derechos humanos que estaba desarrollando el Centro, y el desarrollo de una base de datos sobre órganos establecidos en virtud de tratados. Se subrayó también la necesidad de definir algunas cuestiones prioritarias de interés común (como el retiro de reservas, la salud, la educación, la protección contra la violencia, el desarrollo y la participación) y de elaborar indicadores sociales concretos

sobre los derechos del niño y de las mujeres. A este respecto, se sugirió que en la parte general de las directrices sobre presentación de informes ("documento básico") se incorporasen datos que tuvieran en cuenta el ciclo vital y el género. Se subrayó la importancia de asegurar una participación activa e integrada de los órganos y organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de aplicación y presentación de informes y en las actividades para elevar la conciencia sobre los derechos de la mujer y de los niños a nivel nacional.

1350. Hubo acuerdo en que las reuniones habían contribuido a establecer un marco para una mayor interacción entre los dos Comités, por lo que se decidió seguir celebrando periódicamente reuniones para asegurar una mayor colaboración en el futuro. Se consideró que la reunión que se celebraría en Nueva York del 9 al 11 de diciembre sobre derechos de salud, de reproducción y sexuales con la participación de representantes de los órganos de los tratados era una buena oportunidad para continuar y ampliar esta colaboración.

1351. La visita dio también a los dos Comités una oportunidad de recibir información concreta sobre la aplicación de las dos Convenciones a nivel nacional, incluidos los progresos logrados y los obstáculos que todavía impedían la plena realización de los derechos de la mujer y de los niños en Egipto.

1352. Durante el Seminario sobre los derechos de las niñas y las mujeres se mencionó la necesidad de aprovechar la complementariedad entre las dos Convenciones para iniciar programas concretos de cooperación a todos los niveles, y también en el marco general del Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la importancia de difundir información sobre ambas Convenciones y sus mecanismos de aplicación, y de obtener el apoyo de los medios de información a este respecto; la importancia de despertar la conciencia sobre los derechos de los niños y de las mujeres y de establecer redes entre los diversos órganos y organismos pertinentes; la función de la educación como medio para habilitar a las mujeres y aumentar la participación de las niñas en el contexto del desarrollo nacional, en particular mediante la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas y el mejoramiento cualitativo de la educación, incluida la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y la discriminación; la función de las coaliciones de organizaciones no gubernamentales en ambas esferas y la posibilidad de desarrollar planes de acción conjuntos; la necesidad de que las organizaciones no gubernamentales garanticen el establecimiento de vínculos con diversos sectores de la sociedad civil, como miembros del Parlamento, magistrados, maestros y abogados; la necesidad de mejorar el sistema de reunión de datos a fin de formular estrategias y políticas a nivel nacional y evaluar el impacto de un sistema conjunto de reunión de datos sobre las mujeres y los niños a los fines de la aplicación efectiva de ambas Convenciones; y la necesidad de abordar problemas relacionados con las niñas y con la aplicación de ambas Convenciones en el contexto general de la situación política y socioeconómica.

2. Apoyo al Comité: plan de acción para fortalecer la aplicación de la Convención

1353. En su 13º período de sesiones, el Comité recordó que carecía de precedentes el número de Estados Partes en la Convención, ratificada casi universalmente, y acogió con satisfacción esta expresión de adhesión política a la promoción y protección de los derechos fundamentales de los niños. También se sintió especialmente alentado por la voluntad expresada por los Estados Partes en la Convención de utilizar el sistema de presentación de informes sobre su aplicación como un proceso en marcha destinado a mejorar la situación de los

niños. A este respecto acogió con satisfacción las diversas medidas adoptadas por los Estados Partes en seguimiento de las recomendaciones que se les habían dirigido durante el examen de sus informes iniciales.

1354. El Comité manifestó su grave preocupación por su considerable volumen de trabajo y los crecientes riesgos de que se produjeran atrasos en el examen de los informes de los Estados Partes y en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia. El Comité recordó las decisiones anteriormente tomadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de desarrollar un plan de acción para reforzar el apoyo sustantivo a la labor del Comité y contribuir a facilitar recursos, cuando fuera necesario, para la puesta en práctica de sus recomendaciones, incluido el establecimiento de un equipo interdisciplinario de apoyo sustantivo que realizara sus actividades bajo la orientación del Comité.

1355. El Comité fue informado acerca del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos y de sus importantes repercusiones en la prestación de servicios al Comité.

1356. El Comité manifestó que estaba dispuesto a participar en las futuras consultas con la Secretaría para asegurar el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles y el cumplimiento efectivo de sus funciones, habida cuenta del párrafo 11 del artículo 43 de la Convención.

1357. En su 16º período de sesiones, el Comité tomó nota con satisfacción de que había entrado en funcionamiento el Plan de Acción. Un grupo compuesto por cuatro funcionarios ya había comenzado a prestar asistencia a los expertos miembros del Comité en el desempeño de sus tareas.

3. Directrices y metodología para los informes periódicos

1358. En el 13º período de sesiones el Comité concluyó sus trabajos sobre las directrices relativas a la forma y contenido de los informes periódicos que los Estados Partes habían de presentar de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la base de anteriores debates y trabajos preparatorios realizados por el Comité desde su décimo período de sesiones (véase también CRC/C/54, párr. 266). Al ultimar las nuevas directrices el Comité tuvo presente la necesidad de un enfoque dinámico de la situación de los niños y la función catalizadora que cumplían las observaciones finales que se aprobaban tras el examen de los informes iniciales presentados por los Estados Partes. También subrayó la importancia de la reunión de datos e información, así como el desarrollo de indicadores apropiados a fin de observar los progresos, las dificultades y los puntos de referencia establecidos para la acción futura en las distintas esferas que abarcaba la Convención. Las directrices (CRC/C/58) fueron aprobadas por el Comité en su 343ª sesión.

Examen de los informes periódicos

1359. En su 17º período de sesiones, el Comité decidió que comenzaría el examen de los informes periódicos a partir de su 19º período de sesiones, en septiembre-octubre de 1998.

1360. El Comité recalcó que los principales objetivos de la preparación, presentación y examen de los informes periódicos podían definirse como sigue: evaluar las tendencias y cambios positivos y negativos en la condición del niño durante el período reseñado en el informe; evaluar la atención prestada por el Estado Parte a las observaciones finales del Comité en relación con el informe

anterior y las medidas adoptadas en cumplimiento de las sugerencias y recomendaciones dirigidas por el Comité al Estado Parte al respecto, incluidos los temas de preocupación señalados por el Comité, así como las dificultades que puedan haber afectado a la aplicación de esas sugerencias y recomendaciones; definir la acción y las medidas futuras necesarias para mejorar la situación de los niños y la realización de sus derechos. Los informes periódicos no deben reflejar la información básica ya proporcionada en los informes iniciales. No obstante, deben hacer referencia clara a la información transmitida con anterioridad e indicar los cambios ocurridos durante el período abarcado por el informe.

1361. El Comité también recalcó que, a fin de limitar a un máximo de dos sesiones (seis horas) el tiempo dedicado al examen de los informes periódicos, tendría que definir una metodología y establecer temas prioritarios para su diálogo con los Estados Partes.

4. Comunicaciones individuales

1362. En su 16° período de sesiones, el Comité reafirmó que, al no contarse con un mandato concreto para el examen por el Comité de las comunicaciones individuales acerca de presuntas violaciones de la Convención, solamente cabría considerar un procedimiento de ese tipo si existe un espíritu de diálogo y como parte del proceso de presentación de informes establecido por el Comité (véanse también los debates anteriores del Comité acerca de la cuestión de un procedimiento de acción urgente (A/49/41, párrs. 372 a 381)). El Comité decidió que siempre que se presentaran casos graves que guardaran relación con cualquier otro tratado o mecanismo de derechos humanos establecido por la Comisión de Derechos Humanos, se señalarían a esos órganos. Al mismo tiempo, podrían abordarse también esos casos en el marco del examen de los informes de los Estados Partes siempre que estuviera previsto el examen de dichos informes por el Comité.

B. Cooperación internacional y solidaridad para la aplicación de la Convención

1. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

1363. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité siguió cooperando con los órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.

1364. En el 12° período de sesiones, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo invitó al Comité a participar, en calidad de observador, en una reunión tripartita oficiosa a nivel ministerial sobre la prevención y la eliminación del trabajo infantil, que se celebraría en Ginebra el 12 de junio de 1996, en el marco de la conferencia anual general de la Organización Internacional del Trabajo. La Oficina Internacional del Trabajo había preparado a esos efectos un documento titulado "El trabajo infantil: ¿qué hacer?", en el cual se señalaba que la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño era un elemento esencial para proteger a los niños de la explotación económica.

1365. Dada la importancia que el Comité concedía a esta cuestión, como se desprendía de su segundo debate temático (véase A/49/41, párrs. 560 a 572) y de su examen reiterado de este tema en el marco de sus funciones de vigilancia, el

Comité decidió que lo representara en esa reunión ministerial oficiosa su Vicepresidenta, la Sra. Flora Eufemio (Filipinas).

1366. Durante su 13º período de sesiones el Comité celebró una reunión no oficial con la Sra. Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Durante este intercambio de opiniones se examinaron los medios de intensificar la cooperación existente en torno a la Convención.

1367. De igual modo, la Presidenta y una de las Vicepresidentas, la Sra. Marilia Sardenberg (Brasil), sostuvieron un intercambio no oficial de opiniones con el Subdirector General de la Organización Internacional del Trabajo, Sr. Kari Tapiola, y examinaron nuevos medios de reforzar la fructífera cooperación actual entre la Organización Internacional del Trabajo y el Comité para la aplicación de la Convención.

1368. En la 328ª sesión, el Comité sostuvo un intercambio de opiniones con un representante de la Interpol en el marco de cooperación con esa organización (véase CRC/C/57, párrs. 240 y 241).

1369. Durante su 14º período de sesiones, el Comité celebró un intercambio de opiniones con representantes de la Sección de Nutrición del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la que informó al Comité sobre el Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna (véase CRC/C/62, párr. 264).

1370. En el mismo período de sesiones, el Comité celebró una reunión con el Director del Instituto Interamericano del Niño, un órgano especializado de la Organización de los Estados Americanos, con miras a identificar esferas en que se podría reforzar la cooperación entre los dos órganos y mejorar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (véase CRC/C/62, párrs. 266 a 269).

1371. El Comité celebró también una reunión con representantes de la Organización Internacional del Trabajo sobre formas de promover la cooperación existente y fortalecer la protección de los niños contra la explotación económica, particularmente mediante el trabajo. El representante de la Organización Internacional del Trabajo recordó que en la reunión de 1998 de la Conferencia se examinaría un nuevo instrumento para combatir las formas más peligrosas del trabajo infantil, es decir, el empleo de niños en condiciones análogas a la esclavitud y en régimen de servidumbre, y en trabajos peligrosos y arriesgados. A juicio de la OIT, las sugerencias del Comité sobre este proceso serían sumamente útiles y, por esta razón, se organizó una reunión con el Sr. Tapiola, Subdirector General de la OIT (véase CRC/C/62, párrs. 270 a 276).

1372. Se destacó que el nuevo instrumento debía contener una referencia específica a la Convención sobre los derechos del Niño y al Comité, y promover un criterio holístico para la protección de los derechos del niño (véase CRC/C/62, párr. 277).

1373. El Comité también recibió un informe sobre el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, expuesto por su Director (véase CRC/C/62, párr. 279).

1374. En el marco de su cooperación permanente con organizaciones intergubernamentales, que había sido decisiva para la aplicación de la Convención, el Comité celebró una reunión informal con el Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño. Las deliberaciones tuvieron por objeto evaluar, a la luz de la experiencia pasada, cuál era la mejor forma en que la comunidad de

organizaciones no gubernamentales podía cooperar con el Comité. Se prestó particular atención a las exposiciones por escrito presentadas por las organizaciones no gubernamentales al Comité, a la utilidad de las deliberaciones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones, así como al impacto del atraso en el proceso de presentación de informes. Los miembros del Comité destacaron la importancia de las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales a su labor, incluido el estudio de situaciones concretas en que se encontraban los niños en Estados Partes, la identificación de esferas prioritarias para la acción y las sugerencias sobre medidas concretas para mejorar el disfrute efectivo de los derechos del niño. También se destacaron los valiosos insumos aportados por las organizaciones no gubernamentales a las deliberaciones temáticas del Comité. Se alentó al Grupo de organizaciones no gubernamentales a que siguiera examinando esos temas y continuara promoviendo el seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité durante sus debates generales.

1375. En su 15° período de sesiones, el Comité se reunió con órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y otros órganos competentes dentro del marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, de conformidad con el artículo 45 de la Convención. En el debate participaron representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, la Organización Mundial de la Salud y el Grupo de Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño (véase CRC/C/66, párrs. 317 a 324).

1376. En su 16° período de sesiones, el Comité se reunió con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el marco de su diálogo permanente con estos órganos de conformidad con el artículo 45 de la Convención (véase CRC/C/69, párrs. 308 a 309).

1377. En su 17° período de sesiones, el Comité prosiguió su interacción con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos competentes de conformidad con el artículo 45 de la Convención y se reunió con representantes del Fondo Monetario Internacional (véase CRC/C/73, párr. 161), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (véase CRC/C/73, párr. 162), la Organización Mundial de la Salud (véase CRC/C/73, párr. 164), el Grupo de Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño y varias otras organizaciones no gubernamentales (véase CRC/C/73, párrs. 165 a 169).

1378. El Comité también prosiguió su cooperación con los demás órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y otros mecanismos de las Naciones Unidas para los derechos humanos (véase CRC/C/66, párr. 324). A este respecto, cabe mencionar la activa participación de la Presidenta del Comité en las reuniones séptima y octava de los presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos (véase CRC/C/57, párrs. 229 y 230 y CRC/C/69, párr. 298 y recomendación).

1379. En su 17° período de sesiones la Presidenta informó al Comité de su visita a Nueva York en noviembre de 1997, durante la cual había pronunciado una alocución ante la Tercera Comisión de la Asamblea General y, junto con el Sr. Francesco Paolo Fulci (Italia) y la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo (Burkina Faso), había conversado con el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General y se había reunido con funcionarios del UNICEF. Durante las conversaciones, los miembros del Comité habían celebrado que el proceso de

reforma emprendido por el Secretario General pusiera de relieve la necesidad de que los derechos humanos se reflejaran en todas las esferas sustantivas de las actividades de las Naciones Unidas. También habían mencionado la necesidad de lograr una pronta aceptación de la enmienda por la que el número de miembros del Comité aumentaría a 18. En su alocución ante la Tercera Comisión, la Presidenta había subrayado el logro sin precedentes constituido por los 191 Estados que habían ratificado la Convención. Había recordado el papel esencial que desempeñaba el Comité como catalizador para la adopción de medidas concretas y la realización práctica de los derechos del niño, en particular fomentando la solidaridad y la cooperación mundial en favor de los niños. Al mencionar algunos de los logros del Comité - el sistema emergente de reforma legislativa con miras a armonizar las leyes nacionales con las disposiciones de la Convención, el establecimiento de mecanismos de vigilancia, el mayor conocimiento y la mayor aceptación del concepto de los derechos del niño y la formación del personal que trabaja con niños y en favor de la infancia -, también había insistido en los retos por delante, como la necesidad de establecer un sistema de observaciones generales relativas a los principios y disposiciones de la Convención, la necesidad de poner al día el trabajo atrasado en relación con el examen de los informes y la consiguiente necesidad de asegurar la entrada en vigor de la enmienda a la Convención por la que el número de miembros del Comité aumentaría a 10 a 18. La Presidenta también había abordado la labor de los órganos encargados de la vigilancia de los derechos humanos en general y mencionado los resultados de la octava reunión de presidentes de esos órganos.

1380. Durante el período que se examina, el Comité también celebró una reunión oficiosa con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (véase CRC/C/62, párrs. 282 y 283). También recibió información relativa al estudio sobre el efecto de los conflictos armados en los niños realizado por la Sra. Graça Machel a solicitud del Comité (véase CRC/C/57, párr. 236).

2. Participación en reuniones de las Naciones Unidas y otras reuniones pertinentes

1381. El Comité estuvo representado en una serie de reuniones relacionadas con sus actividades, incluidas reuniones mundiales importantes como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (véase CRC/C/54, párr. 267, y CRC/C/57, párr. 231) y el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (véase CRC/C/57, párr. 235).

1382. Los miembros del Comité también habían participado en diversas reuniones en los planos internacional, regional y nacional, en las que se habían planteado distintas cuestiones relacionadas con los derechos del niño (véase CRC/C/57, párrs. 232 a 234, CRC/C/69, párrs. 299 a 306 y CRC/C/73, párrs. 151 a 169).

C. Debates temáticos generales

1. El niño y los medios de comunicación

1383. En su 11º período de sesiones el Comité decidió dedicar el día siguiente de debate general a la cuestión de "El niño y los medios de comunicación", debate que se celebraría el 7 de octubre de 1996.

1384. En un esquema preparado para guiar el debate general, el Comité expresó la opinión de que, al igual que en el caso de los derechos humanos en general, la

prensa y otros medios de comunicación tenían funciones esenciales que cumplir en la promoción y protección de los derechos fundamentales del niño y en la puesta en práctica de los principios y las normas de la Convención. El Comité también expresó la opinión de que los medios de comunicación podían desempeñar un papel decisivo en la vigilancia de la realización de los derechos del niño. Se hizo especial referencia a la "imagen" del niño dada por los medios de comunicación, que podía crear y transmitir un respeto por los niños y los jóvenes o difundir prejuicios y estereotipos que podían influir de manera negativa en la opinión pública y en los políticos. También se hizo referencia a la protección de la intimidad del niño por parte de los medios de comunicación al informar, por ejemplo, sobre la implicación en actividades delictivas, el abuso sexual o problemas familiares y a la protección de los niños contra la información que pudiera tener repercusiones perjudiciales sobre ellos, principalmente los programas que contenían una carga de violencia brutal y pornografía. Finalmente, se mencionó la posibilidad de que los medios de comunicación ofrecieran a los niños la oportunidad de expresarse.

1385. El Comité determinó tres principales esferas para considerarlas durante la jornada de debate general:

1. ¿Qué se puede hacer para desarrollar las posibilidades de que los niños participen activamente en los medios de comunicación?
2. ¿Qué se puede hacer para proteger a los niños de influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación?
3. ¿Qué se puede hacer para alentar a los medios de comunicación a contribuir a mejorar la imagen del niño mediante su labor informativa?

1386. Al igual que en anteriores debates temáticos, el Comité había invitado, habida cuenta del artículo 45 de la Convención, a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y otras entidades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, representantes de los medios de comunicación, instituciones académicas y de investigación y niños para que participaran en los debates y facilitaran asesoramiento de expertos sobre los temas determinados.

1387. Varias organizaciones presentaron documentos y aportaciones sobre el tema. La lista de estos documentos y aportaciones figura en el anexo VI del documento CRC/C/57.

1388. Participaron en la jornada del debate general representantes de las siguientes organizaciones y órganos: Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, Servicio de Información de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Servicio de Enlace no Gubernamental, Comité Internacional de la Cruz Roja, Mesa Nacional de la Juventud de la Oficina del Primer Ministro de Tailandia, Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de Hungría ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de Ucrania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Alianza Cívica México, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, British Broadcasting Corporation, Caritas Internationalis, Centro Internacional del Film para Niños y Jóvenes, Childnet International, Children's Rights Development Unit (Reino Unido), Children's Rights Office (Londres), Comité

Nacional Rumano del UNICEF, Comunidad Internacional Bahá'i, Consejo Mundial de las Iglesias, Consultant on Health and Social Aspects, Defensa de los Niños-Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Periodistas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto Internacional de Investigaciones sobre los Derechos del Niño, International Inner Wheel, International Save the Children Alliance, International School of Geneva, Just Think Foundation, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Network for the Convention on the Rights of the Child (Japón), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Save the Children-UK, SOS Torture, Women's World Summit Foundation, Young Media Partners, Zonta Internacional. También participó la Sra. Dulce P. Estrella-Gust.

1389. Hicieron declaraciones durante la parte introductoria de la jornada: la Sra. Akila Belembaogo, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño; el Sr. José Ayala-Lasso, Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el Sr. Thomas Hammarberg, Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño y Relator de la jornada de debate general; el Sr. Paul Ignatieff, Director de la Oficina del UNICEF en Ginebra; el Sr. Neil Boothby, Coordinador Superior para los Niños Refugiados, ACNUR; el Sr. Carlos Arnaldo, Jefe de la Sección de Libre Circulación de Información e Investigación de las Comunicaciones, UNESCO; la Sra. Angela Penrose, Save the Children-UK, en nombre de International Save the Children Alliance; la Sra. Gunilla von Hall, periodista del Svenska agbladet y la Sra. Bettina Peeters, Vicesecretaria General de la Federación Internacional de Periodistas.

1390. Después de las declaraciones introductorias en sesión plenaria, los participantes se dividieron en tres grupos para examinar las diversas cuestiones determinadas. El Grupo I, sobre la "Participación de los niños en los medios de comunicación" fue presidido por la Sra. Marilia Sardenberg, Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño, y la Relatora fue la Sra. June Kane, del UNICEF; el Grupo II, sobre "Protección del niño contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación", fue presidido por el Sr. Youri Kolosov, miembro del Comité de los Derechos del Niño, y el Relator fue el Sr. Carlos Arnaldo, de la UNESCO; el Grupo III, sobre "Respeto de la integridad del niño en la labor informativa de los medios de comunicación", fue presidido por la Sra. Sandra Mason, miembro del Comité de los Derechos del Niño, y la Relatora fue la Sra. Bettina Peeters, de la Federación Internacional de Periodistas.

1391. Tras los debates en los tres grupos se celebró un debate general en el que, junto con los miembros del Comité, participaron los representantes de varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. La jornada de debate general terminó con las declaraciones que formularon la Sra. Thérèse Gastaut, Directora del Servicio de Información de las Naciones Unidas, la Sra. Bettina Peeters y el Sr. Thomas Hammarberg, que presentó las conclusiones preliminares del debate en su calidad de Relator de la jornada.

1392. Con ocasión de la jornada de debate el UNICEF organizó una sesión interactiva a la hora del almuerzo que reunió a jóvenes de la Escuela Internacional de Ginebra, representantes de los medios de comunicación y personas que trabajaban en la esfera de la protección y promoción de los derechos del niño para examinar ejemplos de colaboración eficaz entre los niños y los medios de comunicación, con el objetivo de facilitar ejemplos prácticos del uso de los medios de comunicación para promover los derechos del niño.

1393. El debate del Grupo I, "Participación del niño en los medios de comunicación", se centró en la importancia de la participación de los niños no sólo como comentaristas sino en todos los niveles del proceso de información, como la única manera de evitar que fuera meramente simbólica. Para ello era necesario desarrollar mecanismos adecuados que permitieran al niño participar en todas las etapas de producción de los medios de comunicación. Se estimó también que era esencial tener en cuenta el contexto en que cada niño vivía y se comunicaba, así como saber en qué medida y cómo se escuchaba ya la voz del niño en cada comunidad. Los participantes examinaron los medios de influir en los diversos agentes que ayudan a los niños a hacer escuchar su voz. Esos agentes abarcaban una gama más amplia que los medios de comunicación como tales e incluían a los padres y a los profesionales que trabajaran con y para los niños. Se subrayó a este respecto la necesidad esencial de establecer una asociación y colaboración y alentar a todos los agentes a establecer los vínculos entre su preocupación personal por los niños y su capacidad profesional de diferenciar. También se subrayó la potencial repercusión positiva de la tecnología para los derechos del niño, así como la importancia del acceso a todos los tipos de medios de comunicación, incluidas las formas tradicionales. Se mencionó la función educativa de los medios de comunicación y la responsabilidad global de todos los grupos de la sociedad en la modificación de las actitudes. Finalmente el Grupo consideró que las directrices que se elaboraran debían destacar el potencial positivo de los medios y la conveniencia de promover la colaboración y la participación.

1394. Los participantes en el Grupo II, "Protección de la infancia contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación", estimaron que era necesario mantener a los niños en el programa de los medios de comunicación con carácter continuado y que debía pedirse a los Estados que adoptaran medidas concretas para alentar a los medios de comunicación social a difundir información y material de interés social y cultural para el niño de conformidad con el espíritu del artículo 29 de la Convención, tal como se pedía en el apartado a) del artículo 17. Se consideró esencial la clara identificación de las influencias perniciosas en los medios de comunicación, así como la necesidad de despertar, mediante la escuela y otros centros, la conciencia de los niños sobre la manera de abordar las cuestiones relacionadas con los medios de comunicación. Para ello era necesario promover programas de educación sobre la forma de relacionarse de manera crítica y constructiva con los medios de comunicación. También se estimó que debía lograrse un mejor equilibrio en los medios de comunicación entre la preocupación por la protección y el reflejo exacto del mundo real; se subrayó que debían abarcarse tanto los aspectos positivos como los negativos de las noticias. Se hizo referencia a la necesidad de proteger y preservar la diversidad cultural y evitar los estereotipos culturales. La tendencia general en contra de las niñas y mujeres se mencionó también como una importante cuestión de protección que no debía quedar eclipsada por la cuestión de la explotación sexual. Se subrayó la necesidad de que los profesionales de los medios de comunicación redactaran o modificaran las directrices para los medios de comunicación habida cuenta de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas directrices debían ser aplicadas por los profesionales y la industria de los medios de comunicación con un espíritu de autodisciplina, pero esa aplicación podía ser más efectiva capacitando a las asociaciones de ciudadanos y a los grupos de consumidores para vigilar los programas y horarios de los medios de comunicación. Debía protegerse la libertad de expresión como derecho fundamental consagrado en la Convención, aunque varios participantes consideraron necesario recurrir a medidas firmes para limitar el acceso de los muy jóvenes a los aspectos perjudiciales de los medios de comunicación, especialmente la pornografía, la pederastia y la violencia gratuita. Se hizo referencia especial al Internet y algunos participantes sugirieron que se promovieran los programas encaminados a

limitar el acceso a sitios perjudiciales. También se subrayó la necesidad de desarrollar en todos los países servicios telefónicos de apoyo donde los usuarios de Internet pudieran transmitir información sobre sitios perjudiciales existentes para que los responsables de esos servicios junto con otros interesados pudieran hallar soluciones, así como la necesidad de compartir la responsabilidad de seleccionar el material entre la industria, los padres, los maestros y, cuando procediera, los propios niños.

1395. El debate en el Grupo III, "Respeto de la integridad del niño en la labor informativa de los medios de comunicación", comenzó con una referencia al marco legal general que ofrecía la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refería a todo ser humano menor de 18 años. Se reconoció que los medios de comunicación desempeñaban una función esencial en la promoción y protección de los derechos humanos en general y que los profesionales de los medios, incluidos los directores y propietarios de los mismos, debían poner especial atención en tratar de salvaguardar la integridad del niño. Se estimó que existía la necesidad de seguir debatiendo y cooperando en los planos nacional, regional y local sobre la manera de integrar los principios de la Convención en la información de los medios de comunicación y aplicar la Convención a través de los medios. El debate se centró en dos cuestiones principales. La primera se relacionaba con la forma en que los medios de comunicación debían considerar a los niños como fuentes de información. Se hizo referencia a la necesidad de utilizar técnicas especiales que tuvieran en cuenta el interés superior del niño en entrevistas o simulaciones con niños víctimas de violencia y abusos. Se subrayó que era conveniente facilitar a esos niños un cauce de expresión apropiado y que tal oportunidad podía contribuir a crear conciencia de las violaciones de los derechos humanos que sufrían los niños. La segunda cuestión se refería al acceso de los niños a los medios de comunicación. A este respecto se mencionaron una serie de experiencias positivas, como las agencias de noticias donde reporteros infantiles proporcionaban información destinada a los niños. Se hizo referencia a los estereotipos más comunes en las noticias de los medios de comunicación acerca de los niños, como el "adolescente violento" o la desnaturalización de los niños de determinados grupos. Se dijo que de esos estereotipos no eran sólo responsables los medios sino la sociedad en general.

1396. Sobre la base de los debates sobre las diversas cuestiones en sesión plenaria y en los tres grupos, el Relator del debate temático formuló las siguientes recomendaciones:

1. Medios de comunicación de los niños. Debería reunirse documentación sobre las experiencias prácticas positivas de la participación activa de los niños en los medios de comunicación, como "Children's Express" en el Reino Unido y en los Estados Unidos.
2. Foro del niño dentro de Internet. Se debería promover y anunciar el programa promovido por el UNICEF "La juventud opina" en la World Wide Web como medio positivo para el debate internacional sobre cuestiones importantes entre jóvenes.
3. Bibliotecas infantiles activas. Debería documentarse y difundirse la experiencia de las bibliotecas infantiles dinámicas o departamentos infantiles dentro de las bibliotecas públicas.
4. Educación sobre los medios de comunicación. Debería impartirse en las escuelas de todos los niveles conocimientos acerca de los medios de comunicación, sus repercusiones y su funcionamiento. Debería permitirse que los estudiantes se relacionaran con los medios de comunicación y los utilizaran de manera participativa, así como que

aprendan a descifrar los mensajes de los medios de comunicación, incluida la publicidad. Las experiencias acertadas de algunos países deberían ponerse a disposición de otros.

5. Apoyo del Estado a los medios de comunicación para los niños. Es necesario el apoyo presupuestario para asegurar la producción y difusión de libros, revistas y artículos infantiles, música, teatro y otras expresiones artísticas para los niños, así como películas y vídeos orientados a los niños. La asistencia mediante la cooperación internacional debería también apoyar a los medios de comunicación y arte para los niños.
6. Acuerdos positivos con empresas de medios de comunicación para proteger a los niños contra influencias perjudiciales. Deberían compilarse los hechos acerca de diversos intentos de lograr acuerdos de carácter voluntario con las empresas de los medios de comunicación sobre medidas positivas, como no transmitir programas con carga de violencia durante ciertas horas, claras presentaciones antes de los programas acerca de su contenido y el desarrollo de instrumentos técnicos, como los "V-chips", para ayudar a los consumidores a bloquear ciertos tipos de programas. De igual modo, se deberían reunir y evaluar las experiencias con respecto a la introducción de pautas y mecanismos éticos de carácter voluntario para fomentar el respeto de los mismos; ello debe incluir el análisis de la efectividad de los códigos de conducta, directrices profesionales, consejos de prensa, consejos de emisión, ombudsman de prensa y órganos similares existentes.
7. Planes de acción nacionales amplios para capacitar a los padres en el mercado de los medios de comunicación. Los gobiernos deberían iniciar un debate nacional sobre los medios de promover opciones positivas frente a las tendencias negativas del mercado de los medios de comunicación, fomentar el conocimiento de esos medios y apoyar a los padres en su función de guías de sus hijos en relación con la electrónica y otros medios de comunicación. Deberían organizarse un seminario internacional para promover el debate sobre este enfoque.
8. Asesoramiento sobre la aplicación del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Deberían realizarse un estudio con la finalidad de facilitar asesoramiento a los gobiernos sobre la manera de fomentar el desarrollo de "directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar". Tal estudio debería cumplir también la finalidad de ayudar al Comité sobre los Derechos del Niño a preparar una observación general sobre el artículo 17.
9. Directrices específicas para informar acerca de los abusos de que son objeto los niños. Para fomentar nuevos debates en las salas de redacción y en el seno de la comunidad de los medios de comunicación en general los órganos periodísticos apropiados deberían preparar directrices sobre la manera de informar sobre los abusos de que son objeto los niños y al mismo tiempo proteger la dignidad de los niños interesados. Debería hacerse especial hincapié en la cuestión de no exponer la identidad del niño.
10. Material para la formación de los periodistas en materia de derechos del niño. Debería producirse material para prestar asistencia a las escuelas de periodismo en materia de normas sobre los derechos del

niño, procedimientos establecidos para vigilar los derechos del niño, instituciones internacionales, regionales y nacionales existentes que trabajan con los niños, así como aspectos básicos del desarrollo del niño. El manual previsto por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como instrumento para la formación de los periodistas en materia de derechos humanos debería difundirse ampliamente cuando se publique.

11. Red para grupos de observación de los medios de comunicación. Debería alentarse la positiva labor de los grupos de observación de los medios de comunicación en varios países y deberían transmitirse las "buenas ideas" entre los países. La finalidad es dar a los consumidores de los medios de comunicación voz en el debate sobre la ética de los medios de comunicación y los niños. Debería establecerse un centro de coordinación para los intercambios.
12. Servicio a los "corresponsales de los derechos del niño". Debería invitarse a los periodistas interesados a apuntarse a una lista de "corresponsales de los derechos del niño". Debería facilitárseles información periódicamente acerca de cuestiones importantes para los niños y noticias interesantes y debería considerárseles como asesores de los medios de comunicación para la comunidad internacional de los derechos del niño.

1397. Habida cuenta de las diversas aportaciones que se habían hecho y de la importancia de las cuestiones examinadas, el Comité estimó que era necesario garantizar el seguimiento del debate general. Por consiguiente, decidió que se constituyera un grupo de trabajo sobre los medios de comunicación y la Convención de los Derechos del Niño para seguir examinando las diversas recomendaciones formuladas. Este grupo de trabajo debía estar integrado por representantes del Comité, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, de la Federación Internacional de Periodistas y de organizaciones no gubernamentales. Se pidió que ese grupo de trabajo considerase en particular medios positivos de garantizar la aplicación de las 12 recomendaciones y otras propuestas formuladas durante el debate. El Comité decidió autorizar al Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) a que lo representase en el grupo de trabajo y se encargase de convocarlo.

1398. El primer período de sesiones del grupo de trabajo se convocó en la sede de la UNESCO el 14 de abril de 1997 (el informe del período de sesiones figura en el documento CRC/C/66, anexo IV).

2. Los derechos de los niños con discapacidades

1399. En su 14º período de sesiones, el Comité decidió dedicar el próximo día de debate general, que se celebraría el 6 de octubre de 1997, a la cuestión de "Los derechos de los niños con discapacidades".

1400. En un esquema preparado para guiar el debate general, el Comité insistió en que a lo largo de la historia se había negado y en muchas sociedades se seguía todavía negando a los niños con discapacidades el acceso a la educación, la vida familiar, la atención médica, las oportunidades de juego y capacitación y el derecho a participar en las actividades "normales" de la infancia. Pese a que sufrían de hecho una forma de exclusión social equivalente a la denegación de sus derechos fundamentales consagrados en la Convención, raramente figuraba

su suerte en un lugar destacado de los programas nacionales o internacionales y más bien seguían siendo invisibles. Asimismo, también correspondía al Comité una función clara en la creación de oportunidades que sirvieran para poner de relieve las obligaciones asumidas por los gobiernos respecto de los niños con discapacidades de conformidad con la Convención, así como la medida en que se infringían los derechos del niño con discapacidades. El debate sobre el tema se centraría principalmente en las disposiciones del artículo 23 de la Convención pero también reflejaría el enfoque holístico de la Convención, dando ejemplos y reforzando la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos.

1401. El Comité determinó tres esferas principales para considerarlas durante la jornada de debate general:

- a) El derecho a la vida y al desarrollo;
- b) La autorrepresentación y la plena participación; y
- c) El derecho de los niños con discapacidades a una educación inclusiva.

1402. Al igual que en anteriores debates temáticos, el Comité había invitado a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras entidades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, expertos particulares y niños para que contribuyeran a los debates.

1403. Varias organizaciones y expertos individuales presentaron documentos y aportaciones en relación con el tema. En el anexo IV del documento CRC/C/69 figura la lista de esta documentación.

1404. La lista de los órganos y organizaciones que participaron en la jornada de debate general figura en el documento CRC/C/69, párr. 316.

1405. Inauguró la reunión la Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados), Presidenta del Comité, quien manifestó la esperanza de que el debate condujera a la acción concreta. Se dedicó la mañana a las declaraciones hechas por la Relatora del Comité, Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia) quien hizo una introducción del tema, y el Sr. Bengt Lindqvist, Relator Especial para Discapacidades de la Comisión de Desarrollo Social. Representantes de diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas e internacionales ofrecieron sus observaciones e intercambiaron sus experiencias y opiniones respecto del tema.

1406. Los oradores invitados presentaron tres subtemas que se habían determinado anteriormente de la manera siguiente:

<u>Subtema</u>	<u>Orador</u>
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Sra. Rachel Hurst, Organización Mundial de Personas Impedidas
Derecho a la autorrepresentación y a la participación plena	Sra. Pearl Makutaone y Sra. Chantal Rex, dos jóvenes con discapacidades procedentes de Sudáfrica
Derecho a la educación inclusiva	Sra. Lena Saleh, UNESCO y Sra. Sue Stubbs, Save the Children (Reino Unido)

1407. La Sra. Mboi inició sus observaciones introductorias en la sesión de la tarde e insistió en que al debatir los derechos de los niños con discapacidades, la preocupación principal siempre debería ser el mejor interés de todo el niño, no solamente la discapacidad. Los derechos de los niños con discapacidades no se limitaban en modo alguno al artículo 23. Más bien, las disposiciones de ese artículo tenían por objeto garantizar a los niños con discapacidades la mayor oportunidad posible de disfrutar de todos los derechos previstos en la Convención. Señaló que la responsabilidad de la sociedad por la protección de los niños con discapacidades debería comenzar mucho antes del nacimiento y debería interesarse por todas las circunstancias que pudieran causar discapacidades al nacimiento. Los problemas de protección perduraban toda la vida del niño e incluían el derecho a la protección contra la violencia en tiempo de guerra o de paz y la protección contra las enfermedades debilitantes, la nutrición escasa y la mala salud, la contaminación ambiental, el trabajo infantil perjudicial o peligroso, etc. Así pues, el problema que debía resolver la reunión tenía dos partes: la primera cómo proteger a los niños para que no adquiriesen discapacidades y cómo conseguir que los que tuvieran fuesen tratados de manera justa, eficaz y humana. Concluyó manifestando la esperanza de que la jornada temática pudiera dar pie a un proceso que condujera al desarrollo de orientaciones prácticas para los gobiernos respecto de estrategias y políticas para reforzar y acelerar el avance hacia la realización total de todos los derechos previstos en la Convención para los niños con discapacidades y para la protección contra la discapacidad tanto antes como después del nacimiento y la elaboración de un conjunto de indicadores para que los gobiernos y otros interesados pudieran calcular los progresos realizados en disfrute de esos derechos.

1408. El Sr. Lindqvist señaló algunas diferencias y complementariedades entre la Convención sobre los Derechos del Niño y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General). Consideraba la Convención como una importante declaración de principios para proteger los derechos de todos los niños incluidos los discapacitados. Las Normas Uniformes eran un documento completo sobre políticas para tratar las discapacidades, que se caracterizaba por una mayor concreción y daba más orientación acerca de lo que debería hacerse y en qué forma. Dando más detalles sobre del carácter de la "política en materia de discapacidad" sugirió que para que fuera eficaz, deberían adoptarse medidas para luchar contra la exclusión y las malas condiciones en dos esferas principales: apoyo a la persona y medidas para ampliar la accesibilidad. Destacando la importancia de la estrecha colaboración entre él y el Comité, hizo siete sugerencias concretas de posibles esferas de cooperación que, entre otras cosas, incluían distintos tipos de intercambio de información, análisis colaborativo de los informes de los países, asesoramiento y educación pública. Para terminar, instó a que se pensara en la forma de encontrar medios para asegurar la participación activa de los jóvenes con discapacidades y para que se discutieran los problemas de la juventud con discapacidades en un foro internacional de la juventud de las Naciones Unidas que iba a celebrarse en agosto de 1998.

1409. El representante de la Organización Internacional del Trabajo explicó con bastante detalle el trabajo infantil como fuente principal de discapacidades en la infancia e indicó la labor que la Organización venía realizando desde hace mucho tiempo para eliminar los trabajos infantiles perjudiciales y peligrosos. El representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destacó los puntos principales de sus programas de promoción de los derechos de los niños con discapacidades. El representante de la Organización Mundial de la Salud facilitó algunos datos e información actual acerca de su trabajo. Otros representantes hicieron comentarios sobre la cuestión de los derechos de las personas con discapacidades desde la perspectiva de sus especialidades.

1410. La Sra. Hurst habló acerca del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y dijo que era necesario oponerse con gran energía a los abortos de niños que se supiera tenían discapacidades y ofrecer el apoyo necesario al niño discapacitado para vivir y desarrollarse plenamente de acuerdo con los derechos que le correspondían en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Sra. Makutaone y la Sra. Rex hablaron acerca de su experiencia personal como jóvenes con discapacidades y abogaron persuasivamente por el derecho a la autorrepresentación y a la participación plena. Se presentaron como ejemplos del buen resultado que se puede conseguir si se les ofrece a los niños con discapacidades amor, cuidados y capacitación en un ambiente apropiado. La Sra. Saleh y la Sra. Stubbs discutieron la importancia del derecho a la educación inclusiva.

1411. En el transcurso de la tarde se discutió desde diversos puntos de vista la cuestión de la protección contra la discapacidad durante la gestación y después del nacimiento. Se señaló que en el mundo en desarrollo donde vivía la mayor parte de los niños con discapacidades del mundo deberían reconocerse como actividades importantes en favor del derecho del niño al desarrollo y a ser protegido contra la discapacidad, programas tan diversos y "convencionales" como la inmunización nacional para los niños, buenos servicios prenatales y natales para las madres y programas de mejora de la nutrición.

1412. Al final del debate, la Sra. Gereson Lansdown, Directora de la Oficina de los Derechos del Niño (Reino Unido), quien actuó como Relatora para la jornada de debate, presentó un resumen de las cuestiones principales planteadas durante la jornada, tal como se describen en los párrafos siguientes.

1413. La cuestión que se discutía no era una cuestión de víctimas o de piedad sino más bien un grave problema de opresión y discriminación; se trataba de niños con discapacidades víctimas de amplios abusos de sus derechos humanos fundamentales.

1414. Era importante que se reconociera la escala de los problemas que sufrían los niños con discapacidades. Las estadísticas eran estremecedoras: había números enormes de niños discapacitados por el mundo físico, social y económico creado por los adultos, por la guerra, la pobreza, el trabajo infantil, la violencia y los abusos, la contaminación ambiental, y la falta de acceso a los cuidados sanitarios. El mundo era una plaza peligrosa para muchos niños y los adultos tenían la responsabilidad de esforzarse por eliminar los factores que contribuían a perjudicarlos. Las discapacidades que amenazaban a muchos niños no eran inevitables y debían abordarse adecuadamente.

1415. No debería olvidarse el factor humanitario que existía tras las estadísticas. La contribución hecha por las dos jóvenes de Sudáfrica era ejemplo de ello. Al no respetar sus derechos a la inclusión y a la participación, se condenaba con demasiada frecuencia a las personas discapacitadas al aislamiento social, la soledad, la denegación del derecho a expresarse y ciertamente a la falta de amor.

1416. Tras las estadísticas y la denegación de muchos de los derechos de los niños con discapacidades en todo el mundo se escondían actitudes que consideraban que la vida de un niño con discapacidad valía menos y tenía menos importancia y posibilidades que las de un niño en buena salud. Era preciso combatir esas actitudes. Para ello era necesaria una acción política en todos los niveles incluida la reforma legislativa para concluir con todas las formas de discriminación, programas de educación pública, acciones prácticas en apoyo de las familias y las comunidades para hacer frente a los prejuicios y a la exclusión social, campañas de concienciación en materia de derechos humanos de

los niños con discapacidades, programas para concluir la institucionalización de los niños e imágenes positivas de niños con discapacidades en los medios de información. También era importante utilizar a los dirigentes religiosos y comunitarios como defensores de este proceso de cambio.

1417. Todos los niños tenían el derecho a la vida. El no adoptar todas las medidas necesarias para promover la supervivencia y el desarrollo de los niños con discapacidades en pie de igualdad con los demás niños era una violación grave de la Convención sobre los Derechos del Niño. Todos los niños eran miembros iguales de la raza humana. Deberían abolirse las leyes discriminatorias que les denegaran el derecho a la vida. Deberían celebrarse debates públicos sobre la hipótesis no manifestada, que se escondía tras mucha investigación médica y científica, de que deberíamos esforzarnos para conseguir la meta de seres humanos perfectos. Una cosa era esforzarse por eliminar las discapacidades pero eliminar a la persona con la discapacidad era algo muy distinto. Había que tener claro qué era lo que se quería decir al hablar de prevención. Por supuesto era de importancia vital que se trabajara para crear un mundo más seguro para los niños en el que se redujeran al mínimo los peligros de discapacidad y daño, y la solución no consistía en denegar la vida propiamente dicha como estrategia preventiva. Más bien había que celebrar la diversidad y aprender a celebrar el nacimiento de todos los niños, con o sin discapacidades.

1418. Era necesario elaborar estrategias para lograr que se respetaran los derechos de los niños con discapacidades, individualmente y como grupo. Todo niño debería tener acceso a los cuidados y a los tratamientos médicos necesarios, a la educación, a la ayuda para vivir de manera independiente, a una silla de ruedas en caso necesario. Así pues, también era necesario cambiar el ambiente físico para promover la inclusión activa de todos los niños discapacitados en la sociedad. Por ejemplo, ello exigiría que se desarrollara transporte accesible y edificios accesibles: comercios, escuelas, centros de recreo, oficinas.

1419. Deberíamos adoptar el enfoque holístico de la discapacidad. Deberían considerarse todos los derechos de la Convención respecto de los niños con discapacidades y debería tenerse en cuenta a los niños con discapacidades al examinar la aplicación de todos los derechos de la Convención. El Comité debería aplicar ese mensaje al examinar los informes de los Estados Partes, y lo mismo deberían hacer los gobiernos al aplicar la Convención, así como las organizaciones no gubernamentales y otros organismos en la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención. La Convención proporcionaba un marco de principios para vigilar la legislación, la política y la práctica respecto de los niños con discapacidades. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad eran una fuente de orientación detallada acerca de lo que debía hacerse y la forma de hacerlo. El Comité y otros interesados deberían utilizar esos dos documentos como instrumentos complementarios para la promoción de los derechos de los niños con discapacidades.

1420. Deberían adoptarse medidas en todos los niveles, internacional, regional, nacional, local y comunitario, para promover efectivamente los derechos de los niños con discapacidades. En el plano internacional, el Comité tenía una función muy clara que desempeñar mediante el riguroso escrutinio de los informes de los Estados Partes, destacando la situación de los niños con discapacidades, y en la promoción de la aplicación de las Normas Uniformes. También podrían servir de enseñanza los intercambios de experiencias, investigaciones, conocimientos e información, y las buenas prácticas entre países.

1421. También era necesario adoptar medidas para apoyar a las familias de los niños con discapacidades, promover el acceso a la educación, formar maestros para trabajar en escuelas inclusivas, mejorar el acceso a cuidados sanitarios adecuados y ofrecer ayuda práctica dentro de los pueblos y las comunidades locales. Esas medidas incluirían necesariamente la reforma jurídica, el desarrollo de políticas de promoción de oportunidades para niños con discapacidades, el replanteamiento de presupuestos y la reasignación de recursos.

1422. Al igual que otros niños, los niños con discapacidades tenían derecho a participar en las decisiones que les afectaban pero eran víctimas de la doble denegación de este derecho. A muchos adultos les era difícil reconocer el derecho y la capacidad de cualquier niño a contribuir de manera efectiva a la adopción de decisiones: cuando se trataba de niños con discapacidades la incapacidad de aceptar su competencia solía ser aún más fuerte. Ello se complicaba con el deseo de proteger que sentían las personas encargadas de cuidar a los niños, que trataban de defenderlos contra toda responsabilidad de participación. Era imperativo que se comenzaran a estudiar medios para atacar esa falta de fe en los niños con discapacidades. Había múltiples razones para promover una participación más activa en sus propias vidas. En primer lugar, las decisiones que se adoptaran acerca de un niño o en nombre de él estarían mejor fundadas y sería más probable que dieran resultados positivos si el propio niño participaba en el proceso. Las opiniones, experiencias y conocimientos del niño debían ser una parte importante en cualquier planificación o adopción de decisiones. En segundo lugar, el proceso de participación era una parte central del aprendizaje para asumir responsabilidades, adoptar decisiones, desarrollar la autoestima y la confianza. Si para todo niño era difícil aprender esos conocimientos si los adultos no le ofrecían ninguna confianza, era muchísimo más difícil para un niño discapacitado que tenía que enfrentarse a los prejuicios en la exclusión en la vida diaria y que constantemente se enfrentaba a una autoimagen definida por la sociedad como negativa y de escaso valor. Por consiguiente, aún era más importante que los niños con discapacidades ejercieran su derecho a participar activamente. Finalmente, al denegar a los niños el derecho a ser escuchados se les denegaba su ciudadanía y se les convertía en nulidades. Un niño cuya voz no fuera oída ni escuchada era vulnerable a los abusos, a las violencias y a la explotación por parte de los adultos dado que no tenía medios para oponerse a su opresión. Había muchísimas más probabilidades de que un niño con discapacidades sufriera abusos sexuales que un niño sano precisamente porque los adultos podían actuar con impunidad.

1423. La inclusión de los niños discapacitados era un derecho y no un privilegio. Existía una importante diferencia entre la integración y la inclusión. Las políticas de integración tendían a querer cambiar al niño a fin de encajarlo en la escuela. Por otra parte, la inclusión pretendía cambiar el medio escolar a fin de que satisficiera las necesidades de los niños con discapacidades. Era necesario introducir la educación inclusiva como parte de una estrategia para promover una sociedad inclusiva. Con frecuencia se defendía la marginalización y la exclusión de los niños con discapacidades por motivos de relación costo-eficacia. Sin embargo, esos argumentos eran insostenibles cuando se planteaba la cuestión de manera inversa, es decir, si los costos de la exclusión eran permisibles. Al no incluir a los niños discapacitados, las sociedades de todo el mundo pagaban un costo muy elevado, ya que se desperdiciaba toda su posible capacidad de producción. También se perdía un potencial de enriquecimiento por medio de su contribución a los factores creativos, culturales y emocionales de la sociedad. La inclusión no era un lujo caro sino más bien una oportunidad para que todos los niños se convirtieran en miembros productivos de la sociedad. En verdad, el no promover la inclusión de los niños con discapacidades más bien reflejaba en ocasiones la falta de

voluntad política que una falta de recursos. Con mucha frecuencia eran los gobiernos que pretendían tener la menor capacidad para promover los derechos de los niños con discapacidades los que invertían una importante proporción de la riqueza nacional en armamentos y otros gastos militares.

1424. El mensaje final del debate fue que ya había pasado el momento de hablar y que era necesario iniciar la acción.

1425. La jornada temática concluyó con las expresiones de agradecimiento a todos los participantes, expresadas en nombre del Comité por la Sra. Judith Karp (Israel), Vicepresidenta del Comité, quien dijo que la jornada temática no solamente había sido un proceso estimulante que había permitido comprender muchas cuestiones nuevas sino también una experiencia muy emotiva, en particular gracias a las personas que habían intercambiado sus historias y experiencias personales con los participantes. La inclusión era la meta, pero también era un medio de mejorar la sociedad. La meta consistía en lograr una sociedad que acogiera una amplia gama de capacidades individuales y no una sociedad que esperara simplemente que todos se conformaran a un patrón de "normalidad" hipotética que con frecuencia no se conseguía. La cuestión principal era el respeto de la dignidad humana de los niños con discapacidades. La inclusión de los niños con discapacidades en la sociedad era una parte de un proceso de cambio social, para lograr una sociedad en la que la dignidad humana fuera un valor vivo.

1426. Basándose en los debates celebrados sobre las distintas cuestiones, la Presidenta del Comité formuló las siguientes recomendaciones:

a) En su examen de los informes de los Estados Partes, el Comité debería dedicarse a destacar la situación de los niños con discapacidades y la necesidad de medidas concretas para lograr el reconocimiento de sus derechos, en particular el derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo, el derecho a la inclusión social y a la participación; también debería comenzarse a vigilar de manera adecuada la situación de los niños con discapacidades en todos los Estados y deberían alentarse las medidas para promover la obtención de estadísticas y otra información que permitiera establecer comparaciones constructivas entre regiones y Estados;

b) El Comité debería considerar la posibilidad de redactar una observación general sobre los niños con discapacidades;

c) Los distintos órganos que facilitaban información al Comité en el proceso de presentación de informes deberían asegurarse de que la información que suministraran abarcara a los niños con discapacidades;

d) Los Estados deberían revisar y enmendar las leyes que afectaran a los niños con discapacidades y que no fueran compatibles con los principios y disposiciones de la Convención, por ejemplo la legislación que i) denegase a los niños con discapacidades un derecho igual a la vida, la supervivencia y el desarrollo (incluso, en los Estados que permitan el aborto, las leyes discriminatorias sobre aborto que afectaran a los niños con discapacidades y el acceso discriminatorio a los servicios de sanidad); ii) denegase a los niños con discapacidades el derecho a la educación; iii) segregase obligatoriamente a los niños con discapacidades en instituciones separadas de cuidados, tratos y educación;

e) Los Estados deberían combatir activamente las actitudes y prácticas que discriminasen contra los niños con discapacidades y les denegasen la igualdad de oportunidades a disfrutar los derechos garantizados por la

Convención (incluidos el infanticidio, las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y el desarrollo, la superstición, el concepto de la incapacidad como una tragedia, etc.);

f) En vista de las estremecedoras repercusiones de los conflictos armados que discapacitaban a cientos de millares de niños, debería alentarse a los Estados a que ratificasen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que se abriría a la firma en Ottawa en diciembre de 1997;

g) El Comité debería promover las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad por ser pertinentes para la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y reforzar su cooperación con el Relator Especial para discapacidades de la Comisión de Desarrollo Social y su grupo de expertos;

h) El Comité, en cooperación con la UNESCO, el UNICEF y otros organismos competentes debería esforzarse para que la educación inclusiva figurase en los programas de las reuniones, conferencias y seminarios como parte integrante de los debates acerca de la educación;

i) Debería alentarse a los organismos correspondientes a que desarrollasen programas para promover alternativas a la institucionalización y para desarrollar y promover estrategias para sacar a los niños de las instituciones;

j) Deberían incluirse los derechos e intereses de los niños con discapacidades en los programas de los organismos multilaterales y bilaterales, organismos de desarrollo, organismos donantes, organizaciones financiadoras tales como el Banco Mundial y los bancos regionales, así como los organismos de cooperación técnica;

k) Debería promoverse la investigación en la obtención de estadísticas y pruebas empíricas para: i) promover la concienciación en cuanto a la medida en que se denegaba a los niños con discapacidades el derecho a la vida; ii) atacar la presencia muy difundida de supersticiones, prejuicios, estigmas sociales y denegación de acceso a la educación en relación con los niños con discapacidades; iii) combatir el argumento "relación costo-eficacia" utilizado para marginalizar a los niños con discapacidades y evaluar los costos de la exclusión y las oportunidades perdidas; iv) situar la cuestión en lugar destacado en el proceso de redacción y adopción de convenciones sobre la ética biológica;

l) Debería consultarse a los niños con discapacidades, hacerlos participar en el proceso de adopción de decisiones y darles un mayor control sobre sus propias vidas; las buenas prácticas actuales deberían darse a conocer e intercambiarse y elaborarse material de capacitación apropiado;

m) Debería alentarse a los gobiernos a que pusieran ese material a disposición de las comunidades en formas adecuadas para los niños y las personas con discapacidades; ello podría realizarlo uno de los organismos de desarrollo tales como la Organización Sueca de Ayuda Internacional a las Personas con Discapacidad o Save the Children, en colaboración con algunas de las organizaciones de personas con discapacidades;

n) Debería producirse material de formación para promover la participación de los niños con discapacidades. Debería pedirse al Centro Internacional para el Desarrollo del Niño del UNICEF (Centro Innocenti) que

produjera una edición de su serie de resúmenes informativos sobre el tema de la inclusión, a modo de contribución a las cuestiones planteadas durante el debate general.

1427. En vista de las diversas contribuciones hechas y de la importancia de las cuestiones consideradas, el Comité estimó que era necesario asegurar el seguimiento del debate general. Se decidió crear un grupo de trabajo sobre los derechos del niño con discapacidades compuesto por miembros del Comité, representantes de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidades, incluidos niños con discapacidades, para seguir examinando las distintas recomendaciones formuladas y elaborar un plan de acción para facilitar la aplicación concreta de las distintas propuestas. El Comité decidió seguir tratando la cuestión del mandato, la composición y las actividades del grupo de trabajo en su próximo período de sesiones en enero de 1998.

1428. En el 17º período de sesiones el Comité expresó su firme apoyo al establecimiento de un pequeño grupo oficioso independiente en que participaran representantes de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas y de las principales organizaciones que se ocupan de los discapacitados; el objetivo primordial del grupo de trabajo debería ser reunir los conocimientos prácticos y recursos existentes con miras a asegurar una mejor protección de los derechos de los niños con discapacidades. El Comité decidió estar representado en el grupo de trabajo, el cual le presentaría informes periódicamente. También pidió que en su próximo (18º) período de sesiones se le presentaran los progresos realizados con respecto al mandato, la composición y el plan de acción del grupo de trabajo.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 23 DE ENERO DE 1998 (191)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Albania	26 de enero 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Andorra	2 de octubre de 1995	2 de enero de 1996	1º de febrero de 1996
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Arabia Saudita		26 de enero de 1996 ^a	25 de febrero de 1996
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 ^a	22 de julio de 1993
Australia	22 agosto 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 ^a	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 ^a	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 de marzo de 1992
Botswana		14 de marzo de 1995 ^a	13 de abril de 1995
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Brunei Darussalam		27 de diciembre de 1995 ^a	26 de enero de 1996
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 ^a	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 ^a	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia ^b			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 de enero de 1997 ^a	2 de febrero de 1997
Eritrea	20 de diciembre de 1993	3 de agosto de 1994	2 de septiembre de 1994
Eslovaquia ^b			1º de enero de 1993
Eslovenia ^b			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 ^a	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 ^a	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 de septiembre de 1991
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Georgia		2 de junio de 1994 ^a	2 de julio de 1994
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 ^a	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 ^a	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Haití	20 de enero de 1990	8 de junio de 1995	8 de julio de 1995
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 ^a	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irán (República Islámica del)	5 de septiembre de 1991	13 de julio de 1994	12 de agosto de 1994
Iraq		15 de junio de 1994 ^a	15 de julio de 1994
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Cook		6 de junio de 1997 ^a	6 de julio de 1997
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Islas Salomón		10 de abril de 1995 ^a	10 de mayo de 1995
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 de abril de 1993 ^a	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kazakstán	16 de febrero de 1994	12 de agosto de 1994	11 de septiembre de 1994
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kirguistán		7 de octubre de 1994	6 de noviembre de 1994
Kiribati		11 de diciembre de 1995 ^a	10 de enero de 1996
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 ^a	14 de mayo de 1992 ^a
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Liechtenstein	30 de septiembre de 1990	22 de diciembre de 1995	21 de enero de 1996
Lituania		31 de enero de 1992 ^a	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malasia		17 de febrero de 1995 ^a	19 de marzo de 1995
Malawi		2 de enero de 1991 ^a	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 ^a	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 ^a	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 ^a	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mozambique	30 de septiembre de 1990	26 de abril de 1994	26 de mayo de 1994
Myanmar		15 de julio de 1991 ^a	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nauru		27 de julio de 1994 ^a	26 de agosto de 1994
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Niue		20 de diciembre de 1995 ^a	19 de enero de 1996
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1993
Omán		9 de diciembre de 1996 ^a	8 de enero de 1997
Países Bajos	26 de enero de 1990	6 de febrero de 1995	7 de marzo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Palau		4 de agosto de 1995 ^a	3 de septiembre de 1995
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Qatar	8 de diciembre de 1992	3 de abril de 1995	3 de mayo de 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa ^b			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática del Congo	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991 ^a	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 ^a	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
Saint Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Samoa	30 de septiembre de 1990	29 de noviembre de 1994	29 de diciembre de 1994
San Marino		25 de noviembre de 1991 ^a	25 de diciembre de 1991
Santa Lucía		16 de junio de 1993 ^a	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 ^a	13 de junio de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 ^a	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Singapur		5 de octubre de 1995 ^a	4 de noviembre de 1995
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudáfrica	29 de enero de 1993	16 de junio de 1995	16 de julio de 1995
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suiza	1º de mayo de 1991	24 de febrero de 1997	26 de marzo de 1997
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Swazilandia	22 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1995	6 de octubre de 1995
Tailandia		27 de marzo de 1992 ^a	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 ^a	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Tonga		6 de noviembre de 1995 ^a	6 de diciembre de 1995
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 ^a	19 de octubre de 1993
Turquía	14 de septiembre de 1990	4 de abril de 1995	4 de mayo de 1995
Tuvalu		22 de septiembre de 1995 ^a	22 de octubre de 1995
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Uzbekistán		29 de junio de 1994 ^a	29 de julio de 1994
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Yury Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marilia Sardenberg**	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

SITUACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 23 DE ENERO DE 1998

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>A. Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992		
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

B. Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

C. Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994	26 mayo 1997	CRC/C/11/Add.15
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994		
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994		
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centrafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

D. Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995		
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>E. Informes iniciales que debían presentarse en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4 y Rev.1
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		
<u>F. Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u>				
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
<u>G. Informes iniciales que deben presentarse en 1998</u>				
Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998		
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		
<u>H. Informes iniciales que deben presentarse en 1999</u>				
Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>I. Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997</u>			
Bangladesh	1º de septiembre de 1997		
Barbados	7 de noviembre de 1997		
Belarús	30 de octubre de 1997		
Belice	1º de septiembre de 1997		
Benin	1º de septiembre de 1997		
Bhután	1º de septiembre de 1997		
Bolivia	1º de septiembre de 1997	12 de agosto de 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 de octubre de 1997		
Burkina Faso	29 de septiembre de 1997		
Burundi	17 de noviembre de 1997		
Chad	31 de octubre de 1997		
Chile	11 de septiembre de 1997		
Costa Rica	20 de septiembre de 1997	20 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º de septiembre de 1997		
Egipto	1º de septiembre de 1997		
El Salvador	1º de septiembre de 1997		
Federación de Rusia	14 de septiembre de 1997	12 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 de septiembre de 1997		
Francia	5 de septiembre de 1997		
Gambia	6 de septiembre de 1997		
Ghana	1º de septiembre de 1997		
Granada	4 de diciembre de 1997		
Guatemala	1º de septiembre de 1997		
Guinea	1º de septiembre de 1997		
Guinea-Bissau	18 de septiembre de 1997		
Honduras	8 de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 de octubre de 1997		
Kenya	1º de septiembre de 1997		
Malí	19 de octubre de 1997		
Malta	29 de octubre de 1997		
Mauricio	1º de septiembre de 1997		
México	20 de octubre de 1997	14 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º de septiembre de 1997		
Namibia	29 de octubre de 1997		
Nepal	13 de octubre de 1997		
Nicaragua	3 de noviembre de 1997	12 de noviembre de 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 de octubre de 1997		
Pakistán	11 de diciembre de 1997		
Paraguay	24 de octubre de 1997		
Perú	3 de octubre de 1997		
Portugal	20 de octubre de 1997		
República Democrática del Congo	26 de octubre de 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 de octubre de 1997		
Rumania	27 de octubre de 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º de septiembre de 1997		
Santa Sede	1º de septiembre de 1997		
Senegal	1º de septiembre de 1997		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Seychelles	6 de octubre de 1997		
Sierra Leona	1º de septiembre de 1997		
Sudán	1º de septiembre de 1997		
Suecia	1º de septiembre de 1997	25 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º de septiembre de 1997		
Uganda	15 de septiembre de 1997		
Uruguay	19 de diciembre de 1997		
Venezuela	12 de octubre de 1997		
Viet Nam	1º de septiembre de 1997		
Zimbabwe	10 de octubre de 1997		